UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02281-2018-00193, POR EL DELITO DE ROBO, EN EL QUE SE INOBSERVA EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD POR PARTE DE FISCALIA, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

AUTOR:

LUIS DARÍO NÚÑEZ POVEDA

TUTOR:

DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES ESCOBAR

GUARANDA- ECUADOR

2021

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

DR. WASHINGTON JAVIER BAZANTES, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que el Señor Luis Darío Núñez Poveda, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita tutora a su trabajo de estudio de caso que tiene por tema: **"ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02281-2018-00193, POR EL DELITO DE ROBO, EN EL QUE SE INOBSERVA EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD POR PARTE DE FISCALÍA , EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR** "el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Dr. Washington Javier Bazantes, MSc.
TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, LUIS DARÍO NÚÑEZ POVEDA, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201967296 estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de estudio de caso "Estudio de la causa N° 02281-2018-00193, por el delito de robo, en el que se inobserva el principio de objetividad por parte de Fiscalía , en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar " que fue tramitado y resuelto en el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar; fue realizado con las tutorías del docente Dr. Washington Javier Bezantes, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, agosto 2020

Atentamente,

LUIS DARÍO NÚÑEZ POVEDA,

AUTOR

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

Nº ESCRITURA 20200201003P001244

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

LUIS DARIO NUÑEZ POVEDA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L.

Factura: 001-001-000008722

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de diciembre del dos mil veinte, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor LUIS DARIO NUÑEZ POVEDA soltero, domiciliado en el barrio Fausto Bazantes de esta ciduad de Guaranda, celular 0983023251, correo electronico es luisdnunez1992@gmail.com por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguientes "Previo a la obtención del título de Abogado, manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ESTUDIO DE LA CAUSA N°02281-2018-00193, POR DELITO DE ROBO, EN EL QUE SE INOBSERVA EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD POR PARTE DE LA FISCALÍA, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

LUIS DARIO NUÑEZ POVEDA
C.C. 020196729-6

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

NOTARIA 03 GUARANDA
0307551

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

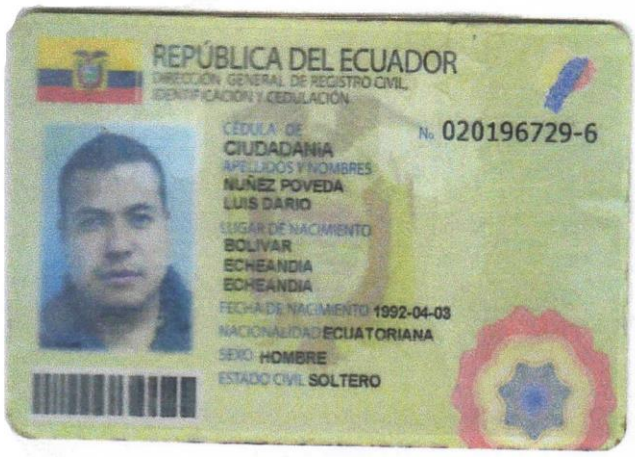
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE
CIUDADANIA
No. 020196729-6
APELLIDOS Y NOMBRES
NUÑEZ POVEDA
LUIS DARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
ECHEANDIA
ECHEANDIA
FECHA DE NACIMIENTO 1992-04-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

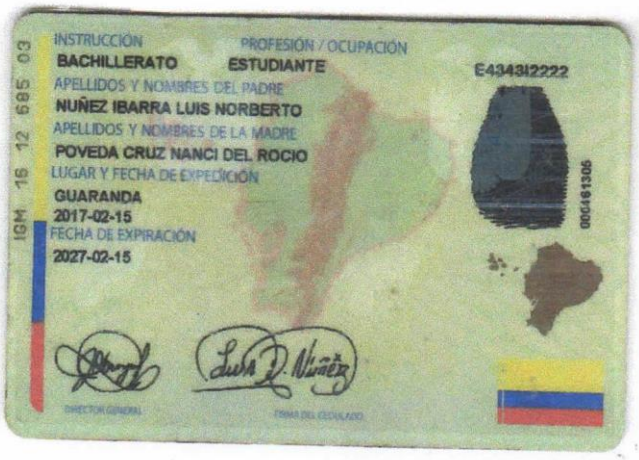
IGM 16 12 685 03
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NUÑEZ IBARRA LUIS NORBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
POVEDA CRUZ NANCI DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2017-02-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-15
E4343I2222
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios por haberme dado la fuerza para seguir adelante y a mis padres porque son unos seres maravillosos he incondicionales que me han apoyado en todos los logros que me he propuesto principalmente en este periódico académico ellos son los pilares fundamentales quienes me han motivado a seguir adelante que estuvieron conmigo en los momentos ya sea de alegría y tristeza.

Siempre he pensado que la motivación es una herramienta fundamental para superarse y llegar a obtener las metas que uno se ha propuesto alcanzar.

Gracias padres para ustedes este trabajo.

Luis Núñez

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud y vida, fuerzas para seguir adelante en los objetivos que me he propuesto e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a personas que han sido muy importantes durante todo este periodo de estudio y por haberme permitido alcanzar mis metas.

A la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**, por haberme dado la oportunidad de estudiar esta maravillosa carrera de derecho en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas y así poder alcanzar el tan anhelado título de abogado de los tribunales.

Agradezco a mis maestros **Dr. Washington Bazantes, Dra. Rocío Ballesteros,** por su apoyo incondicional porque ellos me motivaron para llegar a la culminación de mis estudios.

A todos ustedes, muchas gracias.

Luis Núñez

TÍTULO

“ESTUDIO DE LA CAUSA N°02281-2018-00193 POR EL DELITO DE ROBO, EN EL QUE SE INOBSERVA EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD POR PARTE DE FISCALIA, EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”

ÍNDICE

PORTADA ……
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA II
DEDICATORIA III
AGRADECIMIENTO IV
TÍTULO V
ÍNDICE VI
RESUMEN IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS X
SIGLAS: XII
INTRODUCCIÓN XIII
CAPITULO I 9
PLANTEAMIENTO DEL CASO 9
1.2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO 10
Objetivo General 10
Objetivos Específicos 10
CAPITULO II 11
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO 11
2.1. Antecedentes del caso 11
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA 13
Principio de objetividad 13
La objetividad dentro de las etapas del proceso 15
Investigación Fiscal 15
Dictamen Acusatorio 16
Esencialidad de la prueba 17
Apreciación de la prueba 17
Principio de Objetividad y Operatividad de la Fiscalía General del Estado 18

Derecho Comparado 18

Perú 19

Colombia 19

Chile 20

Bolivia 21

Sentencia justa 21

La confirmación del estado de inocencia 22

La Certeza y el convencimiento 23

El delito de Robo 23

2.3. Preguntas de investigación 24

CAPITULO III 25

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 25

3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso 25

Descripción detallada del proceso penal 25

Inicio de la Causa: 25

Fase de Investigación Previa 25

Audiencia de formulación de Cargos 26

Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio 27

Audiencia de juzgamiento 28

3.2. Confrontación de los resultados teóricos 31

CAPITULO IV 35

RESULTADOS 35

4.1. Resultados de la investigación realizada 35

4.2. Impacto de los resultados de la investigación 35
CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO 36
BIBLIOGRAFÍA: 38
ANEXOS 40

RESUMEN

En el presente de estudio de caso se realiza en base a la causa N° 002281-2018-00193, por el delito de robo con fuerza a bienes públicos, cuyo expediente fue resuelto en el Tribunal de Garantías Penales, con la finalidad de evidenciar la falta de observación al principio de objetividad, pues, el Agente Fiscal apresuradamente solicita la instrucción fiscal en contra del procesado sin contar con evidencias contundentes.

El objetico fundamental será demostrar la inobservancia al principio de objetividad, el cual vulnera el derecho al buen nombre del procesado, se analizó el caso por el delito de robo con fuerza a bienes públicos, donde se evidencia que el agente fiscal obvio el principio de objetividad, ya que sin tener méritos suficientes solicito la instrucción aun cuando podía mantenerse en investigación, evitando someter a todo lo que engloba el proceso penal.

Palabras Claves: principios, objetividad, buen nombre, procesado, evidencias.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Culpabilidad. La culpabilidad, se consideraba como una operación psicológica del hecho en consideración al autor, con los elementos de la madurez y salud psicológica, contemplando la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad. (Bustos, Derecho Penal. Parte General.)

Delito: Acción cometida en contra de la ley y sancionada por la misma con una pena privativa a la libertad de las personas.

Objetividad: "…El Principio de Legalidad de la Función Pública, que gobierna la actuación de los funcionarios del Ministerio Publico, obliga a que su labor en el ejercicio de sus cargos se realice con fundamentos normativos definidos en la Constitución y las Leyes (…) Los fiscales deben velar por la correcta aplicación del derecho y la búsqueda de la verdad de los hechos sucedidos, actuando con profesionalismo, buena fe, lealtad procesal, considerando tanto elementos que permitan acreditar el delito y la participación del imputado en dicho acto, como también los que puedan excluir o atenuar la responsabilidad penal del imputado…" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 27-1-09, caso Tristán Donoso.)

Presuncion de Inocencia: Carrara, dice: *¨Protejo a este hombre porque es inocente; así lo proclamo hasta que no hayaís probado su culpabilidad, con los modos y las formas que prescribo y que debeís repetar porque ellas proceden también de dogmas de absoluta razón¨*, pero el también tratadista Manzini dice lo contrario *¨no se puede comprender en efecto como quien era perseguido penalmente, precisamente por sospechoso de criminalidad pudiera tener a su favor, el mismo tiempo una presunción de inocencia¨ (*https://www.derechoecuador.com/presuncioacuten-de-inocencia)

Principio: La Real Academia de la Lengua Española, al referirse a los principios, conceptualiza que son en lo pertinente: "La base, origen, razón fundamental, sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia", definición por la cual se ha de entender que los principios serán importantes, en cuanto a su aplicación en las etapas de cualquier procedimiento, en lo que corresponde en materia penal, la aplicación de estos principios materializa conceptos, en lo particular como el debido proceso y en lo general como la seguridad jurídica, lo cual lo dota de eficacia. La Constitución de la República del Ecuador vigente en teoría se constituye en un referente de alto estándar para la expedita

aplicación de la justicia en los diferentes procesos. (https://www.sotomayor-lexcorp.com/principios-procesales/)

Procesado: La persona que se encuentra sometido a un proceso judicial, pasando de ser sospechoso a procesado.

Prueba: Carnelutti expresa que la prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino más bien en verificar un juicio, en demostrar su verdad o falsedad, por lo que si en un juicio se afirma o niega la existencia de un hecho al evidenciar la verdad o falsedad se demuestra necesariamente la existencia o inexistencia del hecho.

Robo: Acción de apoderarse de algo que no le corresponde con el fin de obtener un lucro**.**

Seguridad Jurídica: Es la «certeza del derecho» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductas legales establecidas, previa y debidamente publicados. "El Derecho como herramienta de la verdad hace justicia y denuncia injusticias porque el Derecho es justicia o no es Derecho" (DROMI, Roberto José, Manual De Derecho Administrativo, Astrea, 1987)

SIGLAS:

COFJ: CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
COIP: CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
CRE: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
UJP: UNIDAD JUDICIAL PENAL

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso tiene como finalidad, establecer la vulneración del derecho constitucional del procesado, como es el derecho al buen nombre, pues el titular de la acción penal ha inobservado el principio de objetividad, al llevar al procesado ante el Tribunal de Garantías Penales, sin pruebas que demuestren la culpabilidad del procesado.

El proceso se llevó a cabo en la Unidad Judicial Penal, para luego ser Juzgado ante el tribunal de Garantías Penales, signado con el Número 02281-2018-0193, por el delito de robo con fuerza a bienes públicos, determinado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP).

El análisis del caso se centrará en la inobservancia del agente Fiscal al instaurar una acusación directa al procesado sin contar con los elementos suficientes que le permitan establecer la culpabilidad, es decir obvió el principio de objetividad durante el proceso, por tanto llegó a formular cargos en contra de un inocente.

Para mejor entendimiento del estudio de caso lo hemos dividido en la problemática a ser investigada y sus objetivos, para luego proseguir con el análisis del caso, seguidamente se establecerán la fundamentación teórica que permita identificar la inobservancia por parte de Fiscalía. Para por último establecer las conclusiones de acuerdo a lo detectado en el proceso.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL CASO

1.1. Presentación del caso

El presente caso ingresa a conocimiento de Fiscalía, por medio del Parte Policial, así como, también por la denuncia puesta por el procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, quien solicita se inicie las investigaciones necesarias para establecer la responsabilidad de los implicados en el presunto delito de robo con fuerza, pues se habían sustraído las computadoras y tableros de los vehículos MARCA HINO GH tipo volqueta color amarillo, y de los dos vehículos tipo recolector marca HINO FC Y HINO GH color blanco.

Fiscalía recepta la denuncia escrita, misma que es signada con el número 020101818020059, sorteando la misma y recayendo en la Fiscalía de Soluciones Rápidas Nº 3.

La Fiscalía considera que cuenta con elementos suficientes por lo que solicita la formulación de cargos por el delito de Robo con fuerza, determinado en el art. 189 inciso segundo, después de haber recabado información solicita la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio, el agente fiscal llama a juicio a Edwin R.T., por ser autor directo del delito antes descrito.

Este caso se juzga ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, cuyos administradores de justicia, emiten una sentencia absolutoria a favor del procesado, pues no se ha probado la culpabilidad del imputado.

Problema Jurídico 1: En el presente caso, existe inobservancia del principio de objetividad, pues el Agente Fiscal de forma expedita pretende resolver un caso, sin una oportuna investigación previa, debiendo haber obtenido información confiable que le haga presumir del cometimiento del ilícito por parte del procesado, y luego absuelto, pero ante ello vale preguntar si no existían méritos suficientes, porque no se mantuvo en investigación y luego solicitar el archivo, sin someter a un proceso judicial a un inocente, vulnerando su derecho al buen nombre.

1.2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

Objetivo General

- Determinar la vulneración al derecho constitucional al buen nombre, por inobservancia del principio de objetividad por parte de Fiscalía.

Objetivos Específicos

- Realizar un análisis jurídico a la inobservancia del principio de objetividad dentro de la causa N°.002281-2018-00193
- Investigar respecto al principio de objetividad y su aplicación dentro del proceso penal.
- Establecer conclusiones respecto a las vulneraciones dentro del proceso 02281-2018-00193.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1. Antecedentes del caso

Inicio de la Causa:

El presente caso ingresa a conocimiento de Fiscalía, por medio del Parte Policial, así como, también por la denuncia puesta por el procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, quien solicita se inicie las investigaciones necesarias para establecer la responsabilidad de los implicados en el presunto delito de robo con fuerza, pues se habían sustraído las computadoras y tableros de los vehículos MARCA HINO GH tipo volqueta color amarillo, y de los dos vehículos tipo recolector marca HINO FC Y HINO GH Color blanco.

Fiscalía recepta la denuncia escrita, misma que es signada con el número 020101818020059, sorteando la misma y recayendo en la Fiscalía de Soluciones Rápidas Nº 3

Fase de Investigación Previa

El fiscal avoca conocimiento y notifica a las partes sobre el inicio de la investigación previa.

Una vez que el agente fiscal ha obtenido elementos de convicción que le hacen presumir la participación en calidad de autores y/o cómplices del delito que se investiga por el presunto Delito de Robo, en base a lo determinado en el art. 595 Del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), solicita se fije día y hora para la audiencia de formulación de cargos en contra de EDWIN R.T.

Audiencia de formulación de Cargos

El administrador de Justicia resuelve acoger el pedido de fiscalía, por lo que procede a notificar a Edwin R.T., con el inicio de la instrucción fiscal que durará 90 días, por haber adecuado su conducta en el artículo 522 inciso segundo del COIP, esto es robo con fuerza, se le aplicaron las medidas cautelares, como la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante la autoridad jurisdiccional.

AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

La resolución del Administrador de Justicia dentro de su extracto, señala que hay que llegar a determinar la responsabilidad material y el nexo causal, fiscalía y el representante del GAD Municipal de Guaranda, han solicitado se dicte el auto de llamamiento a juicio, por haber adecuado su conducta en el presunto delito de robo con fuerza, en tanto que la defensa ha solicitado el sobreseimiento

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

El Tribunal atendiendo al principio de verdad procesal consagrado en el artículo del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 5 numeral 3 del COIP, no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que Edwin R.T., sea el autor del delito de robo solo con fuerza de las cosas, luego del análisis y valoración prolija de la prueba de acuerdo a lo determinado en el artículo 454 del COIP, con sujeción a las reglas de la sana critica, las mismas que en su conjunto determinan que no sea comprobado conforme a derecho la culpabilidad del acusado habiéndose enervado la existencia del convencimiento de la culpabilidad penal de la persona, procesado de que habla el articulo 5 numeral 3 ibídem, que puntualiza “duda a favor del reo”, por tanto el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, confirma el estado de inocencia de Edwin R.T, cuyas generales de ley constan de la sentencia y lo declara absuelto del delito de robo tipificado y sancionado por el artículo 189 inciso segundo del COIP, por los movimientos y circunstancias señaladas precedentemente, consecuentemente este tribunal dispone de conformidad con el articulo 619 numeral 5 del COIP, la cesación de todas medidas cautelares de orden real y personal.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Es menester citar y fundamentar teóricamente el estudio de caso en cuestión, por ello abordaremos diferentes aspectos legales, considerando la inobservancia del principio de objetividad dentro del proceso por parte de Fiscalía.

En este contexto el único tema que abordaremos será el Principio de objetividad y la importancia de la aplicación dentro de la investigación pre procesal y procesal penal.

Principio de objetividad

Según CERDA (2003) "En el ámbito penal el Ministerio Público, asumirá la conducción de la investigación con objetividad, teniendo la obligación de mantener este precepto, así como indagará los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado".

Ahora bien, para entender la cita anterior es importante comprender que es la objetividad, entendiéndose como un principio procesal parte fundamental del derecho al proceso penal, según el Código Orgánico Integral Penal, el artículo 5 establece respecto a los principios procesales, el cual se rige por diferentes principios entre ellos el de Objetividad.

> "*La objetividad en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la examinan, atenúen o extingan"* (COIP, 2015)

Es decir, el fiscal no solamente tiene la potestad de pretender imputar algún acto ilícito, sino, de indagar hechos o circunstancias que lo puedan exceptuar de responsabilidad al presunto sospechoso.

Es ahí donde radica la importancia de la objetividad, lamentablemente son muy pocos los agentes fiscales que aplican este principio, siendo necesario analizar desde una perspectiva general, como lo habíamos indicado el fiscal tiene que propender a conseguir no únicamente elementos que le permitan tener la plena convicción de los hechos cometidos por el presunto

infractor, pues no siempre existirá una verdad absoluta, ya que hay dos partes dentro un proceso el imputado y la víctima.

Es decir que la decisión que tome el fiscal al término de la investigación preliminar tiene que corresponder a los elementos probatorios, indicios y evidencias que enerven los cargos imputados. Por tanto, el fiscal no debe tomar decisiones arbitrarias, pues su criterio discrecional se verá sustentado dentro de la investigación, sea que aporte para su hipótesis incriminatoria o para la eliminación de la misma.

Este principio de objetividad está estrechamente ligado a los principios que debe tomar siempre en cuenta la Fiscalía, pues al ser el titular de la acción penal, rige sus decisiones.

El Principio de objetividad "*Los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto la persecución como para la defensa. Es decir, sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que interviene en el proceso, dado que su actuación deber ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso o acusar".* (OREA (2011)

La Fiscalía al ser ente rector en la investigación debe contar con fiscales profesionales y objetivos, que utilicen su raciocinio en la investigación fiscal y dentro del proceso judicial, de lo contrario estaríamos frente a un poder público autoritario, dejando desprovisto de la verdadera tutela judicial efectiva al denunciado, por tanto es menester que la Fiscalía o el Ministerio Público corrobore con hipótesis fácticas de exclusión o atenuación de responsabilidad, debiendo ser argumentadas por la defensa significa un deber de lealtad de Fiscalía, siendo enmarcándose en el principio de Objetividad. (Neyra, 2010, pp. 229-230)

Como se puede denotar el principio de objetividad debe ser aplicado por el agente fiscal, desde el primer momento que avoca conocimiento de la causa, pues de ello depende todo el proceso y la inocencia o condena de una persona.

Es importante entender el principio de inocencia el cual establecido en el art. 5. 4 del Código Orgánico Integral Penal, y el *in dubio pro reo*, previamente para este concepto diremos que existe ciertas diferencias entre indicio y presunción, para lo cual citaremos:

"Las diferencias entre indicio y presunción, generalmente de confunden al indicio con la presunción y, en la práctica, se los trata en forma indiferenciada; vamos a aclarar este asunto

estableciendo su diferencia. Las presunciones no son indicios, se basan en indicios. Los indicios son los soportes de las presunciones, son los elementos básicos para su formulación, Las presunciones no se prueban, se infieren. Los indicios se prueban. Los indicios son anteriores; las presunciones, posteriores. Las presunciones son el resultado de la inferencia que se obtiene en base a los indicios". (Cueva Carrión, 2011).

Ahora bien, la objetividad es importante en las etapas del proceso, pues hemos visto que el responsable de ejecutar la investigación pre procesal y procesal penal es el agente fiscal.

La objetividad dentro de las etapas del proceso

Como habíamos indicado el principio de objetividad tiene como protagonista al Agente Fiscal, que en el ejercicio de su función desempeña roles establecidos como es el de investigar y acusar, es por ello que de forma sintetizada analizaremos estos dos aspectos.

Investigación Fiscal

Se refiere a la investigación pre procesal que realiza el Fiscal, es decir durante la investigación previa o etapa procesal durante la instrucción, es en estos ámbitos que el fiscal construye y controla la investigación, con potestad para manejar el expediente asignándose un número propio de Fiscalía, que es diferente al asignado por la Unidad Judicial.

Existen inconsistencias referentes al texto *ut supra* ya que el artículo 577 del COIP, dispone respecto al expediente:

"Todo proceso será asignado con un numero único de expediente a partir del momento en que la o el fiscal tenga conocimiento del cometimiento de una infracción, el numero será el mismo en todas las instancias judiciales" (COIP, 2015)

El artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial , establece que al ser el fiscal quien dirige la investigación pre procesal, procesal penal, ya sea de oficio o a petición de parte, el fiscal tiene absoluta decisión sobre el expediente incluso se podría decir que el manejo de la "balanza", considerándose desde el punto jurídico, que impulsará la investigación si cuenta con elementos de convicción necesarios, disponiendo de informes, pericias y demás peticiones, enfatizando la aplicación del principio de objetividad, dentro del debido proceso.

Dentro del presente estudio de caso, es evidente que la Fiscalía dispuso diligencias por pedido del Procurador síndico del GAD Municipal del cantón Guaranda, las cuales permitieron constatar que en efecto hubo un robo, pero se pretendía culpar a alguien que no tenía participación, su único inconveniente era el ser guardia de seguridad, con las pericias y versiones, el fiscal creyó que tenía suficientes méritos para la Instrucción Fiscal, quedando a la luz la falta de objetividad dentro de la investigación, por que como puede acusar a una persona sin méritos probatorios que le induzcan a tal afirmación.

Dictamen Acusatorio

Esta etapa se desarrolla desde el momento en que la Fiscalía solicita al Juez de la Unidad Penal, se fije día y hora para la audiencia de evaluatoria y preparatoria del juicio, el Principio de objetividad, y la exigencia legal insta que el fiscal desempeñe el rol de acusación de hallar méritos suficientes que se ha cometido un delito y que el procesado es el autor o cómplice del delito.

El artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

> *"La Fiscalía de hallar merito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal" (*CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Hace tiempo atrás existía una frase que describía la labor del agente fiscal *"El fiscal no acusa por acusar, pero si acusa es porque tiene un caso sólido para probar y condenar".*

En el caso de Edwin R.T, no fue así, ya que le sometieron a un proceso penal, donde su derecho al buen nombre se mancillo, pues, no es fácil que le imputen un delito sin haberlo cometido, y tener que llegar al Tribunal por que el Fiscal obvio el principio de objetividad

Dentro del debido proceso, es lamentable porque la afectación psicológica que debe haber presentado el procesado no tiene reparo.

Esencialidad de la prueba

La prueba es aquella actividad de carácter procesal que permite lograr recabar indicios técnicos y fidedignos, así también permite lograr la convicción de la jueza o juez respecto a la exactitud de las afirmaciones del hecho que se está investigando.

> Según Devis Echandía, Hernando (2005) "*La prueba en derecho es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso"*[1].

Otros autores señalan que la prueba es aquella que permite establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Apreciación de la prueba

Es la operación mental que tiene por finalidad conocer el valor de la convicción que puede deducirse del contenido de las pruebas, esta actividad es propia del juez, pues esto hará que tome una decisión dentro del proceso, sea como sentencia con lo que se pone fin al litigio.

Como lo habíamos ya manifestado el fin de la prueba es llevar al convencimiento al juez sobre algo determinado hecho y si esta no lleva al convencimiento al juez sobre un hecho, podría decirse que la finalidad fracaso, en tanto, que si la valoración de la prueba, sea que fuere favorable o desfavorable para quien aporto la prueba, habrá cumplido con su finalidad en el momento en que el juez adopta una decisión sobre algo dentro del proceso. (DEVIS, 2005)

Para la apreciación de la prueba existen dos sistemas, por una lado se encuentra el sistema de tarifa legal y el sistema de valoración personal del juez o libertad de apreciación, en este último el juez pierde valorar la prueba en forma libre, sin que exista norma legal que de un valor determinado a una prueba en particular, debiendo el juez valerse de las reglas de la lógica y la experiencias, en cuanto al primer caso o tarifa legal el valor de las pruebas están previstas en

[1] Devis Echandía, Hernando (2005). «II». Teoría General de la Prueba. Bogotá - Colombia: Temis S.A. p. 25. ISBN 978-958-35-0883-7.

la ley, impidiendo al juez que actúe en base a su experiencia y entendimiento personal sobre los hechos.

En nuestro Estado ecuatoriano la ley prevé que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica. (COIP, 2015).

Principio de Objetividad y Operatividad de la Fiscalía General del Estado

A partir de la Constitución del 2008, y al ser un Estado garantista de derechos el Ministerio Público pasa hacer Fiscalía General del Estado, con plena función de dirigir el proceso de investigación, ejercitando la acción penal, a fin de que cuando cuente con elemento suficientes de convicción pueda acusar, a fin que no sea un ente pasivo y centrado en un papel meramente inquisitivo, sino al contrario debe ser un sujeto activo y objetivo con capacidad operativa para que sea eficaz.

La Fiscalía debe estar enfocado en garantizar una Debida Tutela Jurisdiccional para los casos que su lo ameriten y se refuerza en un sentido práctico al modelo, al establecer un ente encargado de la persecución penal con titularidad en la acción penal, provisto de un criterio objetivo y operativo.

El principio de objetividad es la directriz fundamental en la actuación fiscal sujeta a los derechos humanos y a la potestad de la administración de Justicia, como órgano al que pueden recurrir las partes como la tutela judicial efectiva, como garantía a las decisiones arbitrarias.

Lo que demuestra que la fiscalía no únicamente debe ejercer un criterio discrecional arbitrariamente, sino basado en la realidad sujetándose a la objetividad, es por ello que este principio es sustancial en los procesos judiciales.

Derecho Comparado

Así como en el Ecuador se establece al principio de objetividad dentro de su ordenamiento jurídico, existen otros países que también adoptan este principio, por tanto vemos que la Objetividad es un principio universal.

Perú

El principio de objetividad está contemplado en el título Preliminar del Código de Procedimiento Penal, como en los capítulos referidos a las diferentes etapas del proceso, conjuntamente con los otros principios.

En el numeral 2, articulo IV, del título preliminar, describe directamente al principio de objetividad *"El ministerio público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado*".

ARTICULO IV- Titular de la acción penal.

1.- El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.
2.- El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

ARTICULO X.- Prevalencia de las normas de este Título.
Las normas que integran el presente Título prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código. Serán utilizadas con fundamentos de interpretación. (CPP, 1995)

El Estado Peruano ha determinado en su código penal que el ministerio público deberá investigar los hechos que constituyan un delito a fin de que se termine o no la responsabilidad o inocencia del imputado.

Colombia

El artículo 115 del Código Penal Colombiano, señala *"La Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de los organismos que ejerzan funciones de policía judicial, adecuará su actuación a un criterio objetivo y transparente, ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la Constitución Política y la ley".*

El Estado colombiano determina la objetividad como elemento clave en la actuación del Agente Fiscal del Ministerio Público, debiendo enmarcar su criterio en la Constitución y demás leyes dentro del ordenamiento jurídico de Colombia.

Es importante que exista una verdadera investigación, en la cual se realice diversas diligencias que sirvan de descargo, así como de cargo, permitiendo ser objetivos al momento de instruir o no a un sujeto.

Chile

El principio de objetividad constituye un límite y un patrón de conducta a la actividad investigativa del ministerio público porque a la hora de formularnos la interrogante acerca de cómo lleva adelante la investigación cada fiscal, podemos responder con toda seguridad que éstos tienen el deber constitucional y legal de efectuar el desarrollo de ella con estricta sujeción a la ley, respetando los derechos del imputado y las garantías del debido proceso, por lo que a la luz de nuestro ordenamiento jurídico queda descartada la posibilidad de un actuar caprichoso y arbitrario, debiendo el Ministerio Público como organismo persecutor, emplear un criterio de objetividad, orientando su actividad investigativa no sólo a la indagación de hechos que permitan establecer la responsabilidad penal, sino también a la indagación de hechos y circunstancias que permitan el establecimiento de la inocencia o la atenuación de responsabilidad de las personas que son objeto de una investigación penal.

En este sentido se ha resuelto que *"el principio de objetividad no sólo faculta, sino que obliga al Ministerio Público a ordenar todas aquellas diligencias que pudieran corroborar la inocencia del imputado, cuando las mismas fueren conducentes en la investigación que dirige, conducencia ésta que no puede entenderse entregada al mero arbitrio del órgano que tiene el monopolio de la investigación criminal y que cuenta con ingentes facultades y potestades frente al ciudadano que es objeto de la persecución, sino que debe corresponder a un criterio objetivo de conducencia, esto es, de pertinencia a la investigación del fiscal, lo que claramente se da respecto de una coartada que reviste verosimilitud suficiente frente a los supuestos fácticos que propone el Ministerio Público en su acusación, como ocurría en la especie con la información que pretendía obtener diligencias solicitadas por el defensor"* (Segunda Sala Tribunal Oral de Copiapó. 3.12.2004. Revista Procesal Penal N° 30., pp.137 y siguientes. Febrero 2005)

Podemos encontrar la consagración de este principio de forma genérica en los artículos 83 inciso 1 de la CPR, artículo 1 de la LOCMP y de forma más específica en el artículo 3 de la 44 misma.

De acuerdo a este principio el Ministerio Público debe investigar con igual celo tanto los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, como los hechos que lo eximan de esta responsabilidad, la extingan o la atenúen. Este principio está configurado como un eje central en la investigación fiscal y lo consagra también el artículo 77 del Código Procesal Penal señalando que los fiscales dirigirán la investigación y sus actuaciones "con estricta sujeción al principio de objetividad consagrado en la LOCMP

Bolivia

El principio de objetividad, obliga al fiscal a ser neutral y a investigar igualmente las circunstancias que eximan de responsabilidad al imputado. Esto evita acusaciones infundadas que a su vez originan un desperdicio innecesario de recursos en el sistema, y una lesión a los derechos fundamentales del imputado y es por ello, que el fiscal se abstendrá de acusar cuando no encuentre fundamento para ello. La investigación la realiza de oficio la fiscalía, en todos aquellos delitos de acción penal pública que lleguen a su conocimiento, sin perjuicio de la participación que le reconoce a la víctima según el artículo 16

El artículo 72 del Código de Procedimiento Penal aprobado por Ley 1970 de 25/03/1999, señala *"Los fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y las leyes. En su investigación tomarán en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; formulando sus requerimientos conforme a este criterio*". (CPP, 1999).

Como podemos evidenciar se establece en los cuerpos legales de los países respecto al principio de objetividad ya que es esencial en el manejo de los procesos judiciales a fin de garantizar una tutela judicial efectiva.

Sentencia justa

El art. 130. 10 Del Código Orgánico de la Función Judicial, otorga facultades a los administradores de Justicia (Jueces) para que se humanicen a fin de que se refleje en el proceso

judicial y al dictar la sentencia justa que declara la verdad conforme a la realidad material, sucedida, reflejándose el derecho sustancial al que se refiere el objeto y lograr la finalidad del derecho procesal.

El orden jurídico vigente protege y asegura el derecho objetivo o material o el ordenamiento jurídico, pues solo así se consigue una sentencia justa, porque esa decisión permite la aplicación pacífica del derecho sustancial o material, y lo hace vigente realmente, porque protege los valores de la sociedad: como la paz, tranquilidad, armonía, seguridad, convivencia, lo cual permite que se protejan los derechos de las partes en el proceso judicial. (Torres E. 2009)

Como señalamos en el texto *ut supra*, el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece que hay una sentencia justa, ya que al existir una sentencia injusta se estaría pugnando con la evidencia de los hechos procesales, ya que es la afirmación de situaciones que desconocen la verdad de los hechos investigados en el curso de la actuación, para entender mejor, diremos el desconocimiento de una situación precisamente demostrada para pronunciar una sentencia contraria a la verdad procesal, sobre la cual se construye el concepto de realidad, o se trate de una duda razonable. (Cabanellas, G. 2014).

La confirmación del estado de inocencia

Cuando la prueba es poco concluyente o insuficiente, el administrador de justicia, o el Tribunal de Garantías Penales, deberá valorarlas aplicando el *in dubio pro reo*, pues como dicen los tratadistas en materia penal, la falta de la prueba de la culpabilidad equivale a prueba de confirmación de inocencia, incluso, se conoce popularmente como "preferible absolver a diez culpables que condenar a un inocente", entendiéndose que si una posible afirmación no es probada debe ser excluida del proceso, ya que el administrador de justicia, no puede condenar por su propia convicción e impresión, toda vez que el conocimiento probado del juez carece de eficacia probatoria, conforme lo dispone el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial.

"Es preferible dejar impune al culpable de un hecho que perjudicar a un inocente", por tal el procesado solo puede ser condenado mediante la precisa manifestación de la existencia del ilícito acusado, así como su responsabilidad penal en el mismo, de lo contrario el operador judicial debe fallar a favor del reo en caso de duda" (Muñoz, 2004)

La Certeza y el convencimiento

La Jurisprudencia nacional, señala que existe una sentencia publicada en la gaceta judicial serie XVI, N° 1 (septiembre a diciembre de 1994); en la que de alguna manera se recalca que más que en los códigos, doctrinas y jurisprudencia, la justicia se puede impartir aplicando el sentido común, y teniendo una firme inclinación hacia la equidad en el juzgamiento de los hombres, como bien lo señala el tratadista Hernando Londoño.

El delito de Robo

El robo es un delito contra el derecho de propiedad, y el bien jurídico que se protege son los bienes. El robo es aquella acción de apoderarse de una cosa mueble, ejerciendo violencia sobre las personas o fuerza si es en las cosas, el propósito de apoderarse algo ajeno es con la finalidad de lucrar sobre el objeto.

El uso de la fuerza tipifica este delito puede causarse mediante ella, por rotura, daño, quebrantamiento del lugar o de donde se guarde los objetos. Este delito puede ocasionar graves afectaciones a las víctimas, pues por defender sus cosas pueden perder su vida, el delito de robo está tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal, define al robo en su artículo 189 como:

> *"Aquella persona que a través de amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, cuya violencia se manifieste antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, y se sanciona con pena privativa de libertad de cinco a siete años"*. (COIP, 2014)

Si este robo se cometiere sobre bienes público, se le impone la pena máxima considerando las circunstancias de la infracción aumentadas en un tercio.

Es decir, si los Jueces del Tribunal de Garantías Penales, no hubiesen analizado la prueba de forma prolija de acuerdo a lo determinado en el art. 454 del COIP, se le hubiese impuesto una pena injusta y aumentada un tercio, como lo indica el acápite anterior.

2.3. Preguntas de investigación

1. ¿Actuó la fiscalía con objetividad en la investigación?

2. ¿Es necesario contar con elementos necesarios para la formulación de cargos?

3. ¿Análisis de la Sentencia emitida por el Tribunal en su decisión de la sentencia absolutoria?

4. ¿Qué importante es la sana critica dentro de la sentencia?

5. ¿Cuál fue el análisis del tribunal en la sentencia de la causa 02281-2018-00193?

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso

Se realizará una descripción detallada del caso para contrarrestar con lo investigado, es decir analizar dogmáticamente respecto a la aplicación o no del principio de objetividad dentro del expediente bajo estudio.

Descripción detallada del proceso penal

Se transcribirá a continuación el caso resaltando los hechos a ser investigaos, con la finalidad de observar en cuál de las etapas se omitió los principios procesales dentro de la investigación pre procesal y procesal penal.

Inicio de la Causa:

El presente caso ingresa a conocimiento de Fiscalía, por medio del Parte Policial, así como, también por la denuncia puesta por el procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, quien solicita se inicie las investigaciones necesarias para establecer la responsabilidad de los implicados en el presunto delito de robo con fuerza, pues se habían sustraído las computadoras y tableros de los vehículos MARCA HINO GH tipo volqueta color amarillo, y de los dos vehículos tipo recolector marca HINO FC Y HINO GH Color Blanco.

Fiscalía recepta la denuncia escrita, misma que es signada con el número 020101818020059, sorteando la misma y recayendo en la Fiscalía de Soluciones Rápidas Nº 3.

Fase de Investigación Previa

El fiscal avoca conocimiento y notifica a las partes sobre el inicio de la investigación previa, de igual forma dispone:

- Reconocimiento del lugar de los hechos
- Versión del señor MARIO T. guardia de los talleres del GAD Municipal

- Listado de turnos y nombres de los guardias de seguridad de los días 10,11 y12 de febrero 2018.
- Contratos de guardias de seguridad, y representante legal de la compañía de seguridad
- Reconocimiento y avalúo de evidencias
- Inspección ocular técnica de los talleres del GAD municipal Guaranda
- Versión del agente de investigaciones de criminalística, dentro del parte policial NªDNJCP114873682.

Una vez que el agente fiscal ha obtenido elementos de convicción que le hacen presumir la participación en calidad de autores y/o cómplices del delito que se investiga por el presunto Delito de Robo, en base a lo determinado en el art. 595 Del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), solicita se fije día y hora para la audiencia de formulación de cargos en contra de EDWIN R.T.

Audiencia de formulación de Cargos

La Fiscalía decide formular cargos en contra de Edwin R.T. por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas establecido en el art 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal indicar que la instrucción fiscal durará 90 días a fin de que se pueda buscar los elementos de cargos y descargo con lo cual pueda emitir una acusación o una abstención al final de la instrucción fiscal ha si también el agente fiscal solicitó la aplicación de medidas cautelares establecidas en art. 522 numerales 1 y 2, cuya finalidad es asegurar la comparecencia de la persona hoy procesada, en tanto que el representante del gobierno autónomo descentralizado del cantón Guaranda ha manifestado estar de acuerdo y solicita que se siga con el mandato de la norma. Por último, la defensa del procesado ha manifestado estar de acuerdo con las medidas cautelares por que no son restrictivas de la libertad, no existiendo oposición.

El administrador de Justicia resuelve acoger el pedido de fiscalía, por lo que procede a notificar a Edwin R.T., con el inicio de la instrucción fiscal que durará 90 días, por haber adecuado su conducta en el artículo 522 inciso segundo del COIP, esto es robo con fuerza, se le aplicaron las medidas cautelares, como la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante la autoridad jurisdiccional.

Durante la Instrucción Fiscal se dispone:

Versiones de los de la Aseguradora

Versión del Supervisor del servicio de guardianía

Dispone el cierre de instrucción y solicita la Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio

La Fiscalía al ser el titular de la acción pública, dentro de su prueba anunciada, ha manifestado:

Prueba documental: contrato de trabajo suscrito en la compañía INVATEC y Edwin R.T, copias certificadas desde fojas 34 a 40 del expediente, informe ocular técnico, informe del reconocimiento del lugar de los hechos, informe pericial de inspección ocular técnica, informe pericial del reconocimiento técnico, mecánico y avalúo de daños materiales.

Prueba Testimonial: Testimonio de los peritos; Testimonio de los policías que realizan el parte; Testimonio de testigos; Testimonio del imputado.

La misma prueba fue presentada por Edwin R.T., respecto a documentos, pericias y testimonios.

Por todas las consideraciones la fiscalía emite el dictamen acusatorio en contra de Edwin R.T, por ser el autor directo del delito de robo, la fiscalía solicita el autor de llamamiento a juicio en contra de Edwin R.T. respecto a la representación judicial del GAD Municipal del Catón Guaranda, el procurador sindico se allana a todo lo solicitado por fiscalía, en razón de que esto ha causado un perjuicio para la sociedad.

La defensa del procesado indica que si bien es cierto existe la materialidad de la infracción, pero no existe indicios que el procesado haya participado del ilícito, por tanto, solicitó el auto de sobreseimiento, y se allana a las pruebas que presentara la fiscalía.

La resolución del Administrador de Justicia dentro de su extracto, señala que hay que llegar a determinar la responsabilidad material y el nexo causal, fiscalía y el representante del GAD Municipal de Guaranda, han solicitado se dicte el auto de llamamiento a juicio, por haber

adecuado su conducta en el presunto delito de robo con fuerza, en tanto que la defensa ha solicitado el sobreseimiento

Audiencia de juzgamiento

ALEGATO DE APERTURA.

La Fiscalía conoció la noticia criminis manifestado que los presuntos hechos suscitados el 10 y 11 de febrero del año 2018, cuando efectivamente el día domingo 11 de febrero del año 2018, a eso de las 07H00, ingresa el revelo en Ciudad de Guaranda al señor Mario T.T, a los Talleres Mecánicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de este cantón Guaranda, provincia de Bolívar, ubicado en el sector de San Bartolo, en la parroquia Veintimilla de este cantón, cuando el guardia ya mencionado realiza una verificación juntamente con el guardia que paso horas de la noche a cargo de la custodia, este es el señor Edwin R.T, se percata que la puerta de los vehículos automotores que estaban en el estacionamiento de estos talleres, entre ellos unas volquetas de Color Amarrillo, se encontraban abierta las puertas y que a sido utilizado la violencia para sustraerse algunos objetos entre ellos las computadoras, el cerebro del vehículo, así como también los tableros, así como también los tableros, así como se observa la destrucción de los cables de dichos automotores, lo que comunica de forma inmediata al su jefe, esto es el señor Mario T, sobre los hechos suscitados, debiendo indicar que para la custodia en calidad de guardia del referido lugar donde estaban estacionados los vehículos, a eso de las 18H00, del día sábado 10 de febrero del año 2018, hasta las 06H00, del día domingo 11 de febrero del mismo año, quien debió haber custodiado es el señor Edwin R.T, observándose que el referido guardia adecuo su conducta en el tipo penal determinado en el Art. 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en autoría directa, la modalidad de la conducta punible es por omisión, debiendo indicar que de la conformidad con el Art. 23 Ibidem, la conducta punible puede tener como modalidad por acción u omisión, esto es no impedir un acontecimiento cuando tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo, lo que con los testimonios y prueba documental justificara Fiscalía en esta audiencia.

ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.

De conformidad al Art. 77 numeral 2 de la Constitución de la Republica, así como el Art. 5 numeral 4 el Código Orgánico Integral Penal, hacemos nuestra defensa técnica en base al

principio de inocencia, será Fiscalía quien en esta audiencia enerve el principio de inocencia y pueda buscar la culpabilidad de mi defendido.

DE LA PRUEBA. Las puertas procesales presentaron ante este tribunal la siguiente prueba:

PRUEBA DE LA FISCALÍA. La fiscalía con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, en la audiencia de juicio presento las siguientes pruebas:

Documental: Contrato de trabajo Eventual, de fecha 01 de enero de 2018, suscrito por Adrián Cabrera Patiño, representante de la compañía INVATEC Cía. Ltda. y Edwin R, como trabajador; copias certificadas suscritas por Rene Camacho, supervisor de la compañía INVATEC Ltda.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA. El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por si misma de manera inmediata, dado que la generalidad es que los hombres no delinquen, siendo los excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndoles a los acusadores aportar la prueba para condenar.

Los jueces miembros del tribunal manifiestan que es menester hacer hincapié que el principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al ministerio publico la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de estos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito , puesto que el sistema previsto por la Constitución, le reconoce a priori, tal estado, al disponer expresamente que el al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del imputado.

Así también es importante señalar que la fiscalía, si bien en todo el desarrollo de toda su audiencia ha discutido sobre la comisión del delito de robo por omisión, en su acusación no ha referido las disposiciones legales que hacen relación con aquello, así el art. 22 del COIP establece que son conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones, que ponen en peligro o producen resultado lesivos, descriptibles y demostrables; dentro del artículo 23 del cuerpo legal antes citado, señala que la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión y el artículo 28 del mismo cuerpo de leyes que se refiere a la omisión dolosa, describiéndola como el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante; más bien ratificando su acusación en lo establecido en el artículo 189 inciso segundo del COIP, pero como autor por acción, con todo del análisis de la prueba se establece que la fiscalía no ha logrado demostrar al Tribunal la hora en que se produjo una infracción que acusa, por tanto, persiste la duda, incluso en la presunta omisión del encausado, por tanto no se puede emitir una condena en sus contra.

De la autoría y participación El tribunal establece que el procesado EDWIN R.T. no ha participado o por lo menos existe la duda razonable generada en los jueces del tribunal sobre en la participación en el delito que acuda Fiscalía, por tanto, no se ha probado en juicio que haya sido el autor directo o cómplice de este ilícito, en tal sentido no podría responder por el cometimiento de la infracción que se juzga y en los términos que se solicita.

Conclusiones: El Tribunal atendiendo al principio de verdad procesal consagrado en el artículo del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 5 numeral 3 del COIP, no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que Edwin R.T., sea el autor del delito de robo solo con fuerza de las cosas, luego del análisis y valoración prolija de la prueba de acuerdo a lo determinado en el artículo 454 del COIP, con sujeción a las reglas de la sana critica, las mismas que en su conjunto determinan que no sea comprobado conforme a derecho la culpabilidad del acusado habiéndose enervado la existencia del convencimiento de la culpabilidad penal de la persona, procesado de que habla el articulo 5 numeral 3 ibídem, que puntualiza “duda a favor del reo”, por tanto el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, confirma el estado de inocencia de Edwin R.T, cuyas generales de ley constan de la sentencia y lo declara absuelto del delito de robo tipificado y

sancionado por el artículo 189 inciso segundo del COIP, por los movimientos y circunstancias señaladas precedentemente, consecuentemente este tribunal dispone de conformidad con el articulo 619 numeral 5 del COIP, la cesación de todas medidas cautelares de orden real y personal.

3.2. Confrontación de los resultados teóricos

En este numeral se intentará dar respuesta a las preguntas planteadas en la investigación, a fin de poder confrontar los resultados y establecer las conclusiones a posterior.

1. **¿Actuó la fiscalía con objetividad en la investigación?**

El fiscal avoca conocimiento y notifica a las partes sobre el inicio de la investigación previa, de igual forma dispone:

- Reconocimiento del lugar de los hechos
- Versión del señor MARIO T. guardia de los talleres del GAD Municipal
- Listado de turnos y nombres de los guardias de seguridad de los días 10,11 y12 de febrero 2018.
- Contratos de guardias de seguridad, y representante legal de la compañía de seguridad
- Reconocimiento y avalúo de evidencias
- Inspección ocular técnica de los talleres del GAD municipal Guaranda
- Versión del agente de investigaciones de criminalística, dentro del parte policial NªDNJCP114873682.

El fiscal al inicio de la causa avoca conocimiento, según el Código Orgánico Integral Penal, el artículo 5 establece respecto a los principios procesales, el cual se rige por diferentes principios entre ellos el de Objetividad.

> "*La objetividad en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la examinan, atenúen o extingan".*

En este caso bajo análisis el fiscal debía haber recabado más indicios de lo contrario se hubiere mantenido en investigación previa.

2. **¿Se debe contar con elementos necesarios para la formulación de cargos?**

Si, por que en base a los elementos necesarios, es decir la prueba es aquella actividad de carácter procesal que permite lograr recabar indicios técnicos y fidedignos, así también permite lograr la convicción de la jueza o juez respecto a la exactitud de las afirmaciones del hecho que se está investigando.

Según Devis Echandía, Hernando (2005) "*La prueba en derecho es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso".*

En este caso bajo análisis, la Fiscalía decide formular cargos en contra de Edwin R.T. por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas establecido en el art 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal indicar que la instrucción fiscal durará 90 días a fin de que se pueda buscar los elementos de cargos y descargo con lo cual pueda emitir una acusación o una abstención al final de la instrucción fiscal ha si también el agente fiscal solicitó la aplicación de medidas cautelares establecidas en art. 522 numerales 1 y 2, cuya finalidad es asegurar la comparecencia de la persona hoy procesada, en tanto que el representante del gobierno autónomo descentralizado del cantón Guaranda ha manifestado estar de acuerdo y solicita que se siga con el mandato de la norma

3. **¿Cuál fue el análisis de la Sentencia emitida por el Tribunal en su decisión de la sentencia absolutoria?**

El art. 130. 10 Del Código Orgánico de la Función Judicial, otorga facultades a los administradores de Justicia (Jueces) para que se humanicen a fin de que se refleje en el proceso judicial y al dictar la sentencia justa que declara la verdad conforme a la realidad material, sucedida, reflejándose el derecho sustancial al que se refiere el objeto y lograr la finalidad del derecho procesal.

El orden jurídico vigente protege y asegura el derecho objetivo o material o el ordenamiento jurídico, pues solo así se consigue una sentencia justa, porque esa decisión permite la aplicación pacífica del derecho sustancial o material, y lo hace vigente realmente, porque protege los

valores de la sociedad: como la paz, tranquilidad, armonía, seguridad, convivencia, lo cual permite que se protejan los derechos de las partes en el proceso judicial. (Torres Chávez Efraín, 2009).

El Tribunal atendiendo al principio de verdad procesal consagrado en el artículo del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 5 numeral 3 del COIP, no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que Edwin R.T., sea el autor del delito de robo solo con fuerza de las cosas, luego del análisis y valoración prolija de la prueba de acuerdo a lo determinado en el artículo 454 del COIP, con sujeción a las reglas de la sana critica, las mismas que en su conjunto determinan que no sea comprobado conforme a derecho la culpabilidad del acusado habiéndose enervado la existencia del convencimiento de la culpabilidad penal de la persona, procesado de que habla el articulo 5 numeral 3 ibídem, que puntualiza "duda a favor del reo", por tanto el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, confirma el estado de inocencia de Edwin R.T, cuyas generales de ley constan de la sentencia y lo declara absuelto del delito de robo tipificado y sancionado por el artículo 189 inciso segundo del COIP, por los movimientos y circunstancias señaladas precedentemente, consecuentemente este tribunal dispone de conformidad con el articulo 619 numeral 5 del COIP, la cesación de todas medidas cautelares de orden real y personal.

4. ¿Qué importante es la sana critica dentro de la sentencia?

El Tribunal de Garantías Penales, con sujeción a las reglas de la sana critica, las mismas que en su conjunto determinan que no sea comprobado conforme a derecho la culpabilidad del acusado habiéndose enervado la existencia del convencimiento de la culpabilidad penal de la persona, procesado de que habla el articulo 5 numeral 3 ibídem, que puntualiza "duda a favor del reo", por tanto el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, confirma el estado de inocencia de Edwin R.T, cuyas generales de ley constan de la sentencia y lo declara absuelto del delito de robo tipificado y sancionado por el artículo 189 inciso segundo del COIP, por los movimientos y circunstancias señaladas

precedentemente, consecuentemente este tribunal dispone de conformidad con el articulo 619 numeral 5 del COIP, la cesación de todas medidas cautelares de orden real y personal.

5. ¿Cómo se confirmó el Estado de inocencia del procesado?

Cuando la prueba es poco concluyente o insuficiente, el administrador de justicia, o el Tribunal de Garantías Penales, deberá valorarlas aplicando el *in dubio pro reo*, pues como dicen los tratadistas en materia penal, la falta de la prueba de la culpabilidad equivale a prueba de confirmación de inocencia, incluso, se conoce popularmente como "preferible absolver a diez culpables que condenar a un inocente", entendiéndose que si una posible afirmación no es probada debe ser excluida del proceso, ya que el administrador de justicia, no puede condenar por su propia convicción e impresión, toda vez que el conocimiento probado del juez carece de eficacia probatoria, conforme lo dispone el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial.

> ***"****El Tribunal atendiendo al principio de verdad procesal consagrado en el artículo del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 5 numeral 3 del COIP, no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que Edwin R.T., sea el autor del delito de robo solo con fuerza de las cosas, luego del análisis y valoración prolija de la prueba de acuerdo a lo determinado en el artículo 454 del COIP, con sujeción a las reglas de la sana critica, las mismas que en su conjunto determinan que no sea comprobado conforme a derecho la culpabilidad del acusado habiéndose enervado la existencia del convencimiento de la culpabilidad penal de la persona, procesado de que habla el articulo 5 numeral 3 ibídem, que puntualiza "duda a favor del reo", por tanto el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, confirma el estado de inocencia de Edwin R.T, cuyas generales de ley constan de la sentencia y lo declara absuelto del delito de robo tipificado y sancionado por el artículo 189 inciso segundo del COIP, por los movimientos y circunstancias señaladas precedentemente, consecuentemente este tribunal dispone de conformidad con el articulo 619 numeral 5 del COIP, la cesación de todas medidas cautelares de orden real y personal".*

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación realizada

Una vez que se ha contrastado los resultados con los hechos fácticos del análisis de caso, podemos determinar:

- Si no existían elementos suficientes en la etapa de investigación debía haberse mantenido el fiscal en investigación previa, porque el inmiscuir a un inocente a un proceso penal se afecta psicológicamente al procesado.
- Si bien es cierto el fiscal cuando avoca conocimiento se presume que actúa con objetividad, pero en el proceso investigativo se desprende que no, pues nunca se probó la materialidad y la culpabilidad del presunto infractor.
- En otros casos similares respecto a robos, las investigaciones tardan de un año a un año y medio y por qué en este caso se gestionó inmediatamente, la justicia debe ser para todos igual sin ver que sea del GAD o una persona común.

4.2. Impacto de los resultados de la investigación

Impacto socio jurídico

El caso 02281-2018-00193 por el delito de robo, causa un impacto socio jurídico, porque permite identificar que la objetividad es uno de los principios fundamentales en la investigación pre procesal y procesal penal, porque "la *o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la examinan, atenúen o extingan",* mas no debe hacer un abuso del derecho para que incrimine de un hecho a cualquier sospechoso con la finalidad de conseguir una sentencia condenatoria.

Estos hechos conllevan a que la sociedad no confié en los operadores de justicia porque lo que necesita el pueblo, es gente proba que "dé al Cesar lo del Cesar", pensando que debe tener certeza de sus presunciones y por ello se deber tener presente lo que la jurisprudencia nacional ha establecido sobre *la certeza y el convencimiento.*

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL CASO

- El estudio de caso permite al futuro profesional del derecho identificar las posibles falencias de manejo jurídico dentro del expediente.

- La falta de objetividad dentro de la etapa de investigación previa, conlleva a que el Agente Fiscal formule cargos en contra del sospechoso Edwin R.T., pues con los informes técnicos periciales, versiones y documentos inherentes a la empresa de guardianía, le hizo presumir que el sospechoso era el autor de delito de robo.

- En la audiencia de formulación de cargos el Agente fiscal, después de haber indicado el plazo de duración de la instrucción fiscal, indica que buscará elementos de cargo y descargo que permitan emitir una acusación o una abstención al final de la instrucción, lo que conlleva a preguntarnos por qué, si no estaba seguro de los elementos que le hicieren presumir del sospechoso, solicitó la audiencia de formulación de cargos, cuando aún podía mantenerse en investigación previa.

- Durante la etapa de instrucción Fiscal que duró 90 días el Agente Fiscal quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal, únicamente convoca a versiones a dos personas más las pruebas obtenidas en la investigación previa, emite su dictamen fiscal y solicita día y hora para la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, una vez más inobservando el principio de objetividad.

- En la audiencia Evaluatoria y preparatoria de Juicio, el Agente Fiscal emite su dictamen acusatorio a Edwin R.T, por ser el autor directo del delito de robo inciso segundo del COIP, únicamente con pruebas periciales y testimoniales que no determinaban la culpabilidad del procesado.

- En la audiencia de Juzgamiento, el análisis del Tribunal es resaltable pues de forma objetiva emiten la sentencia absolutoria, ratificándole el estado de inocencia, a Edwin R.T, pues no existía la autoría o participación del procesado en el cometimiento del delito, al menos existía la duda razonable por que no se ha probado que sea el autor o cómplice del ilícito por lo que no puede responder por el cometimiento de la infracción que se juzga.

- Nadie resarcirá el daño ocasionado a Edwin R.T, pues su nombre y honra se mancillan, por la inobservancia de fiscalía, pues los agentes fiscales al no aplicar el principio de objetividad durante la fase de investigación y la de dictamen acusatorio, perjudican a las personas vulnerando sus derechos, sin lugar a resarcimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, (2008) *Constitución de la República del Ecuador.* Quito Ecuador. 2008
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR (2014), *Código Orgánico Integral Penal.* Quito Ecuador.
- ASALE, RAE (2016). «prueba». *Diccionario de la lengua española*. Consultado el 15/08/2020.
- BOVINO, Alberto (1998) El *Ministerio Público en el proceso de la reforma de la justicia penal de América Latina.* En Problemas del derecho procesal penal contemporáneo, Buenos Aires. Editores del Puerto SRL, p. 37.
- BUSTOS, J. (2008). Derecho Penal: Parte General. Volumen II. Ecuador: Editorial Jurídica Ecuatoriana
- CABANELLAS, G. (2014). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta.
- CERDA, R. (2011), *El Nuevo Proceso Penal*, Editorial Grijley, Lima.
- Código Orgánico General de Procesos (2015) Ediciones Legales. Quito
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2009) Sentencia 27-1-09, caso Tristán Donoso.
- CUEVA CARRIÓN, L. (2011). Violación del Debido Proceso. Quito: Segunda Edición.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando (2005). «II». Teoría General de la Prueba. Bogotá - Colombia: Temis S.A. p. 25. ISBN 978-958-35-0883-7.
- DROMI, Roberto José,(1987) Manual De Derecho Administrativo, Astrea.
- MUÑOZ CONDE Francisco. (2004). La Ciencia del Derecho Penal ante el nuevo Milenio.

- NEYRA, J. (2010), *Manual del Nuevo Proceso Penal.* Idemsa, Lima
- Nuñez, F. Y. (2014). Orientaciones del Código Orgánico Integral Penal. En F. Y. Nuñez, Producciones Jurídicas Feryanú. Quito: Producciones Jurídicas Feryanú.
- OREA, A. (2011) *Manual de derecho Procesal Penal,* Tomo. I. Editorial Reforma, Lima.
- TORRES CHÁVEZ Efraín. (2009). Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal. Corporación de estudios y publicaciones.

ANEXOS

Sentencia
Ratifico Estado de
Inocencia

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR

FISCALÍA

Entregar
Copia al Sr.
Luis Darío Nuñez Paveda.
Costos peticionario

INDAGACIÓN N° 0201018180200 59

CAUSA JUZG 18 - 00193

DELITO Re

IO 14-02-2018

UNCIANTE Parte Policial

TIMA Tenelema Tenelema Eduardo Mario

PECHOSO / PROCESADO Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy

MICILIO JUDICIAL OFENDIDO:

OMICILIO JUDICIAL SOSPECHOSO / PROCESADO:

FISCAL DE LA CAUSA: Dr. Rafael Arellano

UEZ

ECRETARIO DE FISCALÍA Ab Fanny Putin

SISTENTE DE FISCALÍA Ab Belén Lala

ECE

Ministerio del Interior

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE

Información General

Fecha de Elaboración:	2018-02-12 **Hora:** 07:46:00	**Parte Policial No:**	DNJCP114873682
Servicio Policial:	DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVESTIGACIONES		

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	**Sub Zona:**	**Distrito:**	**Circuito:**
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	GUARANDA	GUARANDA SUR
Sub Circuito:	**Unidad Policial:**		
GUARANDA SUR 1	UPC GUARANDA SUR 1		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:	GUARANDA,BOLIVAR		
Calle Secundaria:	SAN BARTOLO,GUARANDA		
Número de Casa:			
Latitud:	-1.5886692820523	**Longuitud:**	-78.985517034737
Lugar del Hecho:	AREA PRIVADA	**Sub Lugar del Hecho:**	ESPACIO PRIVADO
Sector o Punto de Referencia:			
Fecha del Hecho:	2018-02-11		
Hora Aproximada del Hecho:	10:00:00		

Clasificación del Parte

Tipo	Policial

Información del Hecho

Solicitado Por:	ECU-911	**Presunta Flagrancia:**	NO
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	**Movilización del Agresor:**	A PIE
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	**Subtipo de Operativo:**	PATRULLAJE

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: MAYR. DARWIN GUEVARA BERMUDEZ

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente ponemos en su conocimiento mi mayor que encontrándonos como India 4 de 07H00 a 19H00, por disposición del ECU-911 avanzamos hasta el lugar antes indicado donde tomamos contacto con el señor MARIO ESTUARDO TENELEMA TENELEMA con C.C 0201907490 guardia de los talleres del Municipio del Cantón Guaranda, quien aproximadamente a las 07H15 se percata que las seguridades de las puertas de una volqueta marca Hino GH color amarilla de placas BEA0419, un recolector de basura marca Hino GH color blanco de placas BMA1530 y otro recolector de basura marca Hino FC color blanco de placas BMA1023, se encontraban forzadas por lo que abre y se da cuenta que estaban cortados los cables y no se encontraba las computadoras (cerebro) y tableros de los mismos, por lo que procede a llamar al ECU-911 para dar a conocer la novedad.
Así mismo nos supo manifestar que la iluminaria nocturna no funciona y no existe cámaras de seguridad, también al lugar avanzo la unidad de UCM al mando del señor Sgos. Erik Quispe de igual manera no se pudo levantar algún indicio ya que las escenas habían sido manipuladas, por lo que se le indico que realice la respectiva denuncia en la fiscalía.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	GUINGLA GALLEGOS	FREDY BOLIVAR	POLICIA JUDICIAL	AGENTE INVESTIGADOR	C.C. 0201825544
Número Celular: 0990146351		Correo Electrónico: fguingla@yahoo.es			
CBOP	LARA CALERO	HERNAN RAFAEL	POLICIA JUDICIAL	AGENTE INVESTIGADOR	C.C. 0201840238
Número Celular: 0983840369		Correo Electrónico: barcelonahernan@gmail.com			

FISCALIA DE BOLIVAR
ASUNTOS INDIGENAS
CERTIFICO
Que esta copia es igual al original
Guaranda 27-01-18
SECRETARIA

dos 12 18

Ministerio del Interior

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No. 2

Oficio No. 2018-562-PJ-BOL.
Guaranda, 12 de Febrero del 2018.

Señor:
FISCALIA SALA DE SORTEOS BOLIVAR
En su Despacho.

De mi Consideración:

Por medio del presente luego de expresarle un atento y cordial saludo, muy respetuosamente me permito remitir a usted el parte policial elaborado por el señor Cbos. de Policía Padilla Quinga Jorge Luis y Policía Nacional Jessica Lorena Carvajal Olivares, de fecha 12 de febrero del 2018, en el que dan a conocer sobre el robo de accesorios de vehículos del Concejo Provincial de Bolívar.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Darwin Guevara Bermudez
MAYOR DE POLICIA
JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
DGB/yp.
Distribución:

Original	:	Destino
Copia 1	:	Archivo P.J. Bolivar
Adj.	:	Lo indicado

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 14 de 02 de 18
A las 08H45 horas
Con

Correo: pjbolivar@dnpj.gob.ec
Direc. Sector Laguacoto, vía a San Simón, tel. 2980015

fes 1314

Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO

SEÑOR AGENTE FISCAL DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR CON ASIENTO EN LA CIUDAD Y CANTON GUARANDA

Dr. Javier Arregui Reyes, Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, de conformidad con lo que se encuentra previsto en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 422 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, ante usted comparezco y cumplo con el deber de denunciar el siguiente hecho.

En mi calidad de Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda llega a conocimiento de la institución Municipal mediante Parte Policial N° DNJCP114873682, de fecha 2018-02-12, a las 07:46:00, elaborado por el señor Cbos. de Policía Padilla Quinga Jorge Luis y Pol. Jessica Lorena Carvajal Olivares y suscrito por el Mayor de Policía Darwin Guevara Bermúdez, Jefe de la Policía Judicial de Bolívar, el presunto delito de robo de accesorios de vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, por lo que al conocer de la comisión de un presunto delito suscitado en las instalaciones de los talleres mecánicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda (GADCG) ubicados en el sector de San Bartolo, latitud -1.5886692820523 y longitud -78.985517034787, presento esta denuncia por el presunto ilícito de robo de accesorios de vehículos de las siguientes características; vehículo marca Hino GH, tipo Volqueta, color amarillo, de placas BMA0419, vehículo tipo recolector, marca Hino FC, color blanco, de placas BMA1530; vehículo tipo recolector marca Hino FC, color blanco, de placas BMA1023, hecho suscitado según versión del guardia Mario Esturado Tenelema Tenelema el día 11 de febrero del 2018 en horas de la noche, quien a eso de las 07H15 del día siguiente se percata que las seguridades de las puertas de los vehículos se encontraban forzadas por lo que al abrir las puertas puede verificar que se encontraban cortados los cables y se habían sustraído las computadoras (cerebros) y tableros de los vehículos, quien también ha indicado al personal policial que tomo procedimiento que la iluminación nocturna no funciona y no cuentan con cámaras de seguridad.

Al encuadrarse en un supuesto ilícito de acción pública contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, solicito se dé inicio a las necesarias investigaciones y se practique todas y cada una de las diligencias necesarias para establecer la

GUARANDA
Dirección: Convención de 1884 Nº 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com
www.guaranda.gob.ec

responsabilidad del o de los sospechosos del cometimiento de este delito en perjuicio de una institución del Estado.

Notificaciones las recibiré en la casilla judicial N° 42 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda o en el correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec, javierarreguireyes@yahoo.com.

Dr. Javier Arregui Reyes
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCG

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUARANDA
Dpto. Jurídico

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
HOY 14 DE 02 DEL 2018
A LAS 11 HORAS 25
CON 3 FOJAS
SECRETARIA DE FISCALIA

cuarto 14

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

MS. ARREGUI REYES RAUL JAVIER



Matrícula No: 02-2001-1
Cédula No: 201041803
Fecha de inscripción: 27/05/2010
Matrícula anterior: 157
Tipo de sangre: O+



Firma

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

GUARANDA

DECRETO ☐	ACUERDO ☐	RESOLUCION ☐	ACCION DE PERSONAL
OFICIO ☐	No.	FECHA: 26/02/2016	No. 547 DTH-GADCG FECHA: 26/02/2016

APELLIDOS	NOMBRES
ARREGUI REYES	RAUL JAVIER

No. de Cédula de Ciudadanía	*No. De Afiliación IESS	Rige a partir de:
0201041803		01/03/2016

El Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda, en cumplimiento a lo señalado en los Arts. 16 y 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, Arts 16 y 17 del Reglamento General de la misma Ley, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 60 literales a) e i) del COOTAD; RESUELVE: Nombrar al Dr. Raúl Javier Arregui Reyes para el desempeño del cargo de PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL.

INGRESO	☑	TRASLADO	☐	REVALORIZACION	☐	SUPRESION	☐		
NOMBRAMIENTO	☐	TRASPASO	☐	RECLASIFICACION	☐	DESTITUCION	☐		
ASCENSO	☐	CAMBIO ADMINISTRATIVO	☐	UBICACION	☐	RENUNCIA	☐		
SUBROGACION	☐	INTERCAMBIO	☐	REINTEGRO	☐	SUSPENSION	☐		
ENCARGO	☐	COMISION DE SERVICIOS	☐	RESTITUCION	☐	OTRO		NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION	
VACACIONES	☐	LICENCIA	☐	RENUNCIA	☐				

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
PROCESO:		PROCESO:	PROCURADURIA SINDICA
SUBPROCESO:		SUBPROCESO:	
PUESTO:		PUESTO:	PROCURADOR SINDICO
LUGAR DE TRABAJO:		LUGAR DE TRABAJO:	GUARANDA
REMUNERACIÓN MENSUAL:		REMUNERACIÓN MENSUAL:	$ 2.546,00
PARTIDA PRESUPUESTARIA:		PARTIDA PRESUPUESTARIA:	110,5,0,01,05,19

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. Fecha:

PROCESO DE TALENTO HUMANO

Dr. Oscar Vivas Paez
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA
CONCEJO MUNICIPAL
Certifico que es fiel copia del original
Guaranda, 14-02-2018

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ramsses Torres Espinosa
ALCALDE DEL CANTON GUARANDA

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

REGISTRO Y CONTROL

N° [illegible] Fecha: [illegible]

f) _____
Responsable del Registro

seis(6)a

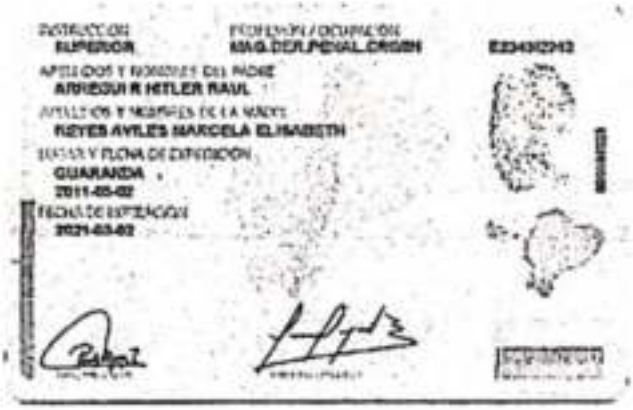

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAG.DER.PENAL.ORGBN

E23432242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARREGUI R HITLER RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES AVILES MARCELA ELISABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2011-05-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-02



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

020104100-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ARREGUI REYES
RAUL JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1963-03-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

002
JUNTA No

002 - 372
NÚMERO

0201041803
CÉDULA

ARREGUI REYES RAUL JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
PROVINCIA

GUARANDA
CANTÓN

GABRIEL I VEINTIMILLA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA

siete(7)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

DENUNCIA No.020101818020059		
Origen del Incidente: PARTE POLICIAL	**Informe número:** DNJCP114873682	
Tipo de Infraccion: ROBO CUANDO EL ROBO SE PRODUCE ÚNICAMENTE CON FUERZA EN LAS COSAS		
NO FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del Incidente: 2018-02-11	**Hora del Incidente:** 10:00:00	**Parroquia:** GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA
Direccion: GUARANDA ; TALLERES DEL MUNICIPIO DEL CANTON GUARANDA		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	**C.I. / RUC:** 1760******	**Celular:** ******000

Relato de los hechos:

SEÑOR FISCAL ADJUNTO AL PRESENTE SE SERVIRA ENCONTRAR DOS RECAUDOS.

Involucrados:

1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO (DENUNCIANTE),

Bienes:

Vehículos:

FISCALIA ASIGNADA

Provincia: BOLIVAR **Canton:** GUARANDA **Edificio:** UNICA - GUARANDA	**Fiscalia Especializada:** - FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - FISCALIA 3
Firma:_____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	Firma:_____ PILCO PILCO JOSE VICENTE RECEPTOR

BOLIVAR - GUARANDA **Edificio Receptor:** UNICA - GUARANDA **Dirección:** MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
2018-02-14 09:30:58

ocho 18/15

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180200059

INVESTIGACIÓN PREVIA Nº 020101818020059

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 14 de febrero de 2018.- 13:19:46.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410,411, 442, 580 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de ROBO. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

RAZON: Siento por tal que el día de hoy 14 de Febrero del 2018, a las 13h19 procedí a notificar con la apertura de la investigación previa a ESTUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA en el casillero 42 correo electrónico javier.arregui@guarandа.gob.ec javieran6gc..eyes@yahoo.comDel Dr. Javier Arregui.- Lo Certifico.

PATIN PASTO FANNY PIEDAD
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Nueve (9)

FGE

0201018180200 59

IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020059

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-14 de febrero de 2018 13:26:38.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGAR A POLICIA NACIONAL **OBJETIVO DE LA DELEGACIÒN: OBJETIVO**:Reconocimiento del lugar de los hechos, y entrega de boletas de comparecencia. , **DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA: LUGAR**:COMO CONSTA EN EL PARTE POLICIAL, **OBSERVACIONES**:Practicada la diligencia presentara su informe dentro del plazo de DIEZ días, **2).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO - C/RUC: 0201907490 **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÒN**:Av. Cándido Rada, entre 9 Abril y Salinas, edificio de la Fiscalia Provincial de Bolivar , FECHA.- 2018-02-22 HORA.- 11:00**OBSERVACIONES**:Quien deberá comparecer portando cedula de ciudadanía y papeleta de votación, .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

0201018180200059

RAZON: Siento por tal que el día de hoy catorce de Febrero del dos mil dieciocho, a las quince horas con cincuenta y siete minutos, procedí a notificar con el impulso fiscal que antecede a ESTUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA en el casillero judicial Nro. 42 correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec javierarreguireyes@yahoo.com del Dr. Javier Arregui; y, no se le notifica a los presuntos sospechosos por no tener su identidad ni individualidad - Lo Certifico.

PATIN PASTO FANNY PIEDAD
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

diez (10)

FGE

0201018180200 59

Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000344-O

GUARANDA a, 14 de febrero de 2018 13:26:38

Asunto: DELEGAR A POLICIA NACIONAL

Señor/a
MYR. DARWIN GUEVARA
JEFE
POLICIA JUDICIAL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ROBO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGAR A POLICIA NACIONAL
OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN
OBJETIVO: Reconocimiento del lugar de los hechos, y entrega de boletas de comparecencia.
DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA
LUGAR: COMO CONSTA EN EL PARTE POLICIAL
DIRECCIÓN:
OBSERVACIONES: Practicada la diligencia presentara su informe dentro del plazo de DIEZ días

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-02-14 01:26:46	BELEN LOURDES TACLE ALBAN	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

FISCALIAS PROVINCIAL DE LA P.J. BOLIVAR
SECRETARIA
15-02-2018

once (11)

Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURIDICO

DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO

AGENTE FISCAL DE BOLIVAR

FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Fase Investigativa N° 020101818020059

Dentro de la fase de investigación previa, solicito a usted señor Fiscal por tratarse de una Institución del Estado y la grave afectación a servicios básicos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda a la ciudadanía, como es la recolección diaria de basura y desechos orgánicos e inorgánicos tóxicos, que a la brevedad que el caso amerita y según lo manda el Art. 582 del Código Orgánico Integral Penal se recepte la versión del señor TENELEMA TENELEMA MARIO ESTUARDO, portador de cedula de ciudadanía N° 020190749-0 y teléfono celular N° 0967994734 y demás personas que conozcan del hecho, sobre los actos ocurridos y que procuren el esclarecimiento del delito cometido y ayuden con la identificación de los posibles autores y/o cómplice de este ilícito perpetrado en contra de la Institución Municipal.

Se realice el reconocimiento del lugar de los hechos con apoyo de personal del Sistema especializado integral de investigación según prescribe el Art. 460 de la norma antes citada y presenten el informe respectivo en el menor tiempo posible.

De las misma forma se practique si es necesario el reconcomiendo de objetos de conformidad a lo ordenado en el Art. 467 Ibídem y ordénese las

Dirección: Convención de 1884 Nº 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980321 – (03) 2981643
E-mail: alcaldiagda@gmail.com
www.guaranda.gob.ec

GUARANDA

demás diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de este delito cometido.

Se oficie a la compañía de Seguridad y Vigilancia Privada INVATEC, para que proporcione un listado en el cual consten los turnos y los nombres de los guardias que el día de los hechos custodiaban los bienes e instalaciones Municipales.

Dr. Javier Arregui Reyes
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCG

ALCALDIA DE GUARANDA ★ MUNICIPALIDAD
Depto. Jurídico

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
HOY 14 DE 02 DEL 20 18
A LAS 15 HORAS 24 MINUTOS
CON
SECRETARIA DE FISCALIA

doce (12)

FGE

0201018180200 59

IMPULSO FISCAL No. 2
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020059

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-16 de febrero de 2018 13:05:51.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL DR. JAVIER ARREGUI REYES, PROCURADOR SINDICO DEL GADCG, SOBRE LO MANIFESTADO EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS Y LA VERSION DEL SEÑOR TENELEMA TENELEMA MARIO EDUARDO YA SE ENCUENTRA PROVEIDO DENTRO DEL IMPULSO FISCAL DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2018, LAS 13:26:38., **2).-** De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA**:SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE REMITA HASTA ESTE DESPACHO DE LA FISCALIA EL LISTADO EN LA CUAL CONSTE LOS TURNOS Y LOS NOMBRES DE LOS GUARDIAS QUE ESTUVIERON LOS DIAS 10, 11 Y 12 DE FEBRERO DEL 2018, EN LOS TALLERES DEL MUNICIPIO DE CANTON GUARANDA, UBICADO EN EL SECTOR DE SAN BARTOLO, CANTON GUARANDA, ADEMAS SOLICITO SE REMITA TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMETACIONES EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DEL CONTRATO O ADJUDICACION OBTENIDA POR LA EMPRESA DE SEGURIDAD INVATEC CON EL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA; E INDIQUE QUIEN OBSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA COMPAÑIA DE SEGURIDAD; CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS GUARDIAS QUE ESTUVIERON EN LAS FECHAS INDICADAS. , **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :020101818020059, **3).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 2 Y 4; ART.459 NUMERAL 2; ART. 467 del Código Orgánico Integral Penal solicito RECONOCIMIENTO Y AVALÚO DE LA EVIDENCIA **DATOS DEL PARTE POLICIAL DONDE CONSTA LAS EVIDENCIAS: NÚMERO DE PARTE POLICIAL**:DNJCP114873682, **DETALLE DE EVIDENCIAS**:UNA VOLQUETA MARCA HINO GH COLOR AMARILLO DE PLACAS BEA0419; UN COLECTOR DE BASURA MARCA HINO GH COLOR BLANCO DE PLACAS BMA1530; UN COLECTOR DE BASURA MARCA HINO FCCOLOR BLANCO DE PLACAS BMA1023., **LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LAS EVIDENCIAS EN CADENA DE CUSTODIA:: DIRECCIÓN**:TALLERES DE MUNICIPIO DE CANTON GUARANDA, SECTOR SAN BARTOLO, CANTON GUARANDA , **PERITO:: NOMBRE DEL PERITO**:SGOS. JUAN FRANCISCO CHIMBAY , FECHA DE LA DILIGENCIA.- 2018-02-26 HORA DE LA DILIGENCIA .- 13:00 **OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN**:SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE PRACTIQUE EL RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE LOS PRESUNTOS DAÑOS OCASIONADOS ESTO ES EN UNA VOLQUETA MARCA HINO GH COLOR AMARILLO DE PLACAS BEA0419; UN COLECTOR DE BASURA MARCA HINO GH COLOR BLANCO DE PLACAS BMA1530; UN COLECTOR DE BASURA MARCA HINO FC COLOR BLANCO DE PLACAS BMA1023. VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DEL ENCENDIDO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO DE LOS MENCIONADOS AUTOMOTORES Y OTROS DAÑOS EVENTUALES QUE PUEDA PRESENTAR AL MOMENTO DE LA PERICIA. PERITO QUE SERA POSESIONADO MOMENTOAS ANTES DE LA DILIGENCIA, PARA EL TRASLADO DEL PERITO DESDE LA CIUDAD DE QUITO HASTA LA CIUDAD DE GUARANDA Y VICEVERSA DARA LAS FACILIDADES EL GADCG. , **4).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO - CI/RUC: 0201907490 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:CONFORME SE DESPRENDE DEL IMPULSO FISCAL NO. 01 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2018, LAS 13:26:38 EN LA QUE HA SIDO SEÑALADO LA VERSION DEL CIUDADANO TENELEMA TENELEMA ESTUARDO MARIO, NO SE HA HECHO CONSTAR LA COMPARECENCIA ACOMPAÑADO DE UN ABOGADO PATROCINADOR, PARA LO CUAL SE HACE UN ALCANCE A MENCIONADO IMPULSO INDICANDO PARA EL DIA Y HORA SEÑALADO EL INDICADO CIUDADANO DEBE

COMPARECER ACOMPAÑADO DE UN ABOGADO PATROCINADOR, EN CASO DE NO TENER SE LE CONTARA CON UN DEFENSOR PUBLICO A QUIEN SE LE NOTIFICARA EN EL CASILLERO JUDICIAL NO. 132. ADEMAS DEBERÁ COMPARECER PORTANDO DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:AV. CANDIDO RADA ENTRE SALINAS Y 9 DE ABRIL , FECHA.- 2018-02-22 HORA.- 11:00 **5).-** De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA**:SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE REMITA HASTA ESTE DESPACHO DE LA FISCALIA TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTACIONES EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS CELEBRADAS ENTRE LA COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA INVATEC, DE SER POSIBLE INDIQUE QUIEN OBSTENTA COMO GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA EMPRESA DE SEGURIDAD, ASI TAMBIEN INDIQUE SI LAS INSTALACIONES DE TALLERES DEL MUNICIPIO DE CANTON GUARANDA POSEE CAMARAS DE SEGURIDAD, DE SER AFIRMATIVO REMITIRA COPIAS DE LA FILMACION OBTENIDAS, INDIQUE LOS NOMBRES DE LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD QUE LABORARON LOS DIAS 10, 11 Y 12 DE FEBRERO DEL 2018, ASI COMO TAMBIEN INDIQUE LOS NOMBRES DEL JEFE Y ADMINISTRADORES DE LOS TALLERES. , **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :020101818020059, **6).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 2 Y 4; ART.459 NUMERAL 2; ART. 467 del Código Orgánico Integral Penal solicito RECONOCIMIENTO Y AVALÚO DE LA EVIDENCIA **DATOS DEL PARTE POLICIAL DONDE CONSTA LAS EVIDENCIAS: NÚMERO DE PARTE POLICIAL**:DNJCP114873682, **DETALLE DE EVIDENCIAS**:PRACTÍQUESE UNA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA DE LOS TALLERES DEL MUNICIPIO DE CANTÓN GUARANDA, UBICADO EN EL SECTOR DEL SAN BARTOLO, CANTÓN GUARANDA, EN LA CUAL ESPECÍFICAMENTE REALIZARÁ EL RECONOCIMIENTO, FIJACIÓN Y AVALUÓ DE DAÑOS, TOMAS FOTOGRÁFICAS, DISTANCIA ENTRE LA GARITA O LUGAR DONDE ESTUVO LA GUARDIA DE SEGURIDAD HACIA EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA LOS VEHÍCULOS ESTO ES UNA VOLQUETA HINO MARCA GH COLOR AMARILLO DE PLACAS BEA0419; UN RECOLECTOR DE BASURA MARCA HINO GH DE COLOR BLANCO DE PLACAS BMA1530 Y UN RECOLECTOR DE BASURA MARCA HINO FC COLOR BLANCO DE PLACAS BMA1023; ADEMÁS FIJACIÓN Y DISTANCIA DE LUGAR POR DONDE INGRESA LOS PRESUNTOS HECHORES Y LUGAR DONDE SE PRESUME SE ENCONTRABA LA GUARDIANÍA. DILIGENCIA SE LLEVARÁ EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2018, A PARTIR DE LAS 10H00, PERITO DESIGNADO SERÁ NOMBRADO Y POSESIONADO MOMENTOS ANTES DE LA DILIGENCIA., **LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LAS EVIDENCIAS EN CADENA DE CUSTODIA:: DIRECCIÓN**:TALLERES DEL MUNICIPIO DEL CANTON GUARANDA , **PERITO::** FECHA DE LA DILIGENCIA.- 2018-02-23 HORA DE LA DILIGENCIA .- 10:00 **7).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a ERIK QUISPE - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE LA COMPARECENCIA DEL SGOS. ERIK QUISPE, PERITO DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR A FIN DE QUE RINDA SU VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DENTRO DEL PARTE POLICIAL NO. DNJCP114873682., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:AV. CANDIDO RADA ENTRE SALINAS Y 9 DE ABRIL , FECHA.- 2018-02-27 HORA.- 14:00**OBSERVACIONES**:QUIEN DEBERA COMPARECER PORTANDO DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA , **8).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE LA COMPARECENCIA DEL CBOP. GUINGLA GALLEGOS FREDDY BOLIVAR, AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR A FIN DE QUE RINDA SU VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DENTRO DEL PARTE POLICIAL NO. DNJCP114873682., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA:** FECHA.- 2018-02-27 HORA.- 14:30**OBSERVACIONES**:QUIEN DEBERA PORTAR DOCUEMNTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

FGE

trece (13)

0201018180200 59

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180200059

RAZON: Siento por tal que el día de hoy Dieciseis de Febrero del dos mil dieciocho, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a notificar con el impulso fiscal que antecede a MARIO ESTUARDO TENELEMA TENELEMA en el casillero judicial Nro. 42 correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec javierarreguireyes@yahoo.com del Dr. Javier Arregui; y, no se le notifica a los presuntos sospechosos por no tener su identidad ni individualidad.- Lo Certifico.

PATIN PASTO FANNY PIEDAD
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

cotorce (14)

FGE

0201018180200 59

Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000375-O

GUARANDA a, 16 de febrero de 2018 13:06:17

Asunto: RECONOCIMIENTO Y AVALÚO DE LA EVIDENCIA

Señor/a

JEFE
JAFATURA DE CRIMINALISTICA DE LA SUB ZONA BOLIVAR NO. 2
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ROBO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO ART. 444 NUMERAL 2 Y 4; ART.459 NUMERAL 2; ART. 467 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

RECONOCIMIENTO Y AVALÚO DE LA EVIDENCIA
DATOS DEL PARTE POLICIAL DONDE CONSTA LAS EVIDENCIAS
NÚMERO DE PARTE POLICIAL: DNJCP114873682
DETALLE DE EVIDENCIAS: PRACTÍQUESE UNA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA DE LOS TALLERES DEL MUNICIPIO DE CANTÓN GUARANDA, UBICADO EN EL SECTOR DEL SAN BARTOLO, CANTÓN GUARANDA, EN LA CUAL ESPECÍFICAMENTE REALIZARÁ EL RECONOCIMIENTO, FIJACIÓN Y AVALUÓ DE DAÑOS, TOMAS FOTOGRÁFICAS, DISTANCIA ENTRE LA GARITA O LUGAR DONDE ESTUVO LA GUARDIA DE SEGURIDAD HACIA EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA LOS VEHÍCULOS ESTO ES UNA VOLQUETA HINO MARCA GH COLOR AMARILLO DE PLACAS BEA0419; UN RECOLECTOR DE BASURA MARCA HINO GH DE COLOR BLANCO DE PLACAS BMA1530 Y UN RECOLECTOR DE BASURA MARCA HINO FC COLOR BLANCO DE PLACAS BMA1023; ADEMÁS FIJACIÓN Y DISTANCIA DE LUGAR POR DONDE INGRESA LOS PRESUNTOS HECHORES Y LUGAR DONDE SE PRESUME SE ENCONTRABA LA GUARDIANÍA. DILIGENCIA SE LLEVARÁ EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2018, A PARTIR DE LAS 10H00, PERITO DESIGNADO SERÁ NOMBRADO Y POSESIONADO MOMENTOS ANTES DE LA DILIGENCIA.
LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LAS EVIDENCIAS EN CADENA DE CUSTODIA:
DIRECCIÓN: TALLERES DEL MUNICIPIO DEL CANTON GUARANDA
PERITO:
NOMBRE DEL PERITO:
FECHA DE LA DILIGENCIA: 2018-02-23 *HORA DE LA DILIGENCIA :* 10:00
OBSERVACIÓN GENERAL
OBSERVACIÓN:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

...N DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE BOLÍVAR
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA: 16-02-2018
HORA: 15:48

FGE

0201018180200059

ATENTAMENTE

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-02-16 01:06:22	RAFAEL RAFAEL ARELLANO ARELLANO	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

quince (15).

FGE

0201018180200 59

Oficio No. FPB-FESRJ-4688-2018-000376-O

GUARANDA a, 16 de febrero de 2018 13:06:19

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a

JEFE
COMANDO DE POLICIA SUB ZONA BOLIVAR NO. 2
De mi consideración

...AR
Día 16 Mes 02 Año 2018
Hora 16h00

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ROBO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
ERIK QUISPE - CI/RUC:
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
ESPECIFIQUE: SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE LA COMPARECENCIA DEL SGOS. ERIK QUISPE, PERITO DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE BOLIVAR A FIN DE QUE RINDA SU VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DENTRO DEL PARTE POLICIAL NO. DNJCP114873682.
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA
DIRECCIÓN: AV. CANDIDO RADA ENTRE SALINAS Y 9 DE ABRIL
FECHA: 2018-02-27 *HORA:* 14:00
OBSERVACIONES: QUIEN DEBERA COMPARECER PORTANDO DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-02-16 01:06:22	RAFAEL RAFAEL ARELLANO ARELLANO	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

MONSEÑOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

diez y seis /16/1

FGE

0201018180200 59

Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000377-O

GUARANDA a, 16 de febrero de 2018 13:06:22

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a

JEFE
COMANDO DE POLICIA SUB ZONA BOLIVAR NO. 2
De mi consideración

...AR
Día 16 Mes 02 Año 2018
Hora 16h00
...COMANDO

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ROBO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
ESPECIFIQUE: SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE LA COMPARECENCIA DEL CBOP. GUINGLA GALLEGOS FREDDY BOLIVAR, AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR A FIN DE QUE RINDA SU VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DENTRO DEL PARTE POLICIAL NO. DNJCP114873682.
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA
DIRECCIÓN:
FECHA: 2018-02-27 *HORA:* 14:30
OBSERVACIONES: QUIEN DEBERA PORTAR DOCUEMNTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

ATENTAMENTE

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-02-16 01:06:22	RAFAEL RAFAEL ARELLANO ARELLANO	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

dia - siete /17/1 EN671599204Ec. 09-02-2018.

FGE

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 2 0 0 5 9

Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000372-O

GUARANDA a, 16 de febrero de 2018 13:05:58

Asunto: RECONOCIMIENTO Y AVALÚO DE LA EVIDENCIA

Señor/a
CRNEL. JULIO BARBA
JEFE
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTA DE LA UNIDAD DE ACCIDENTOLOGIA VIAL DMQ- QUITO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ROBO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO ART. 444 NUMERAL 2 Y 4; ART.459 NUMERAL 2; ART. 467 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

RECONOCIMIENTO Y AVALÚO DE LA EVIDENCIA
DATOS DEL PARTE POLICIAL DONDE CONSTA LAS EVIDENCIAS *NÚMERO DE PARTE POLICIAL:* DNJCP114873682 *DETALLE DE EVIDENCIAS:* UNA VOLQUETA MARCA HINO GH COLOR AMARILLO DE PLACAS BEA0419; UN COLECTOR DE BASURA MARCA HINO GH COLOR BLANCO DE PLACAS BMA1530; UN COLECTOR DE BASURA MARCA HINO FCCOLOR BLANCO DE PLACAS BMA1023.
LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LAS EVIDENCIAS EN CADENA DE CUSTODIA: *DIRECCIÓN:* TALLERES DE MUNICIPIO DE CANTON GUARANDA, SECTOR SAN BARTOLO, CANTON GUARANDA
PERITO: *NOMBRE DEL PERITO:* SGOS. JUAN FRANCISCO CHIMBAY *FECHA DE LA DILIGENCIA:* 2018-02-26 *HORA DE LA DILIGENCIA :* 13:00
OBSERVACIÓN GENERAL *OBSERVACIÓN:* SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE PRACTIQUE EL RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE LOS PRESUNTOS DAÑOS OCASIONADOS ESTO ES EN UNA VOLQUETA MARCA HINO GH COLOR AMARILLO DE PLACAS BEA0419; UN COLECTOR DE BASURA MARCA HINO GH COLOR BLANCO DE PLACAS BMA1530; UN COLECTOR DE BASURA MARCA HINO FC COLOR BLANCO DE PLACAS BMA1023. VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DEL ENCENDIDO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO DE LOS MENCIONADOS AUTOMOTORES Y OTROS DAÑOS EVENTUALES QUE PUEDA PRESENTAR AL MOMENTO DE LA PERICIA. PERITO QUE SERA POSESIONADO MOMENTOAS ANTES DE LA DILIGENCIA, PARA EL TRASLADO DEL PERITO DESDE LA CIUDAD DE QUITO HASTA LA CIUDAD DE GUARANDA Y VICEVERSA DARA LAS FACILIDADES EL GADCG.

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

FGE

0201018180200059

ATENTAMENTE

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-02-16 01:06:22	RAFAEL RAFAEL ARELLANO ARELLANO	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

FGE

diez y ocho /18/

EN6715992VBEC.
19-02-2018

0201018180200 59

Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000371-O

GUARANDA a, 16 de febrero de 2018 13:05:51

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INVATEC
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ROBO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE *INFORMACIÓN REQUERIDA:* SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE REMITA HASTA ESTE DESPACHO DE LA FISCALIA EL LISTADO EN LA CUAL CONSTE LOS TURNOS Y LOS NOMBRES DE LOS GUARDIAS QUE ESTUVIERON LOS DIAS 10, 11 Y 12 DE FEBRERO DEL 2018, EN LOS TALLERES DEL MUNICIPIO DE CANTON GUARANDA, UBICADO EN EL SECTOR DE SAN BARTOLO, CANTON GUARANDA, ADEMAS SOLICITO SE REMITA TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMETACIONES EN COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DEL CONTRATO O ADJUDICACION OBTENIDA POR LA EMPRESA DE SEGURIDAD INVATEC CON EL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA; E INDIQUE QUIEN OBSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA COMPAÑIA DE SEGURIDAD; CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS GUARDIAS QUE ESTUVIERON EN LAS FECHAS INDICADAS. *NÚMERO DE EXPEDIENTE :* 020101818020059
OBSERVACIÓN GENERAL *OBSERVACIÓN GENERAL:*

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 6 días.

ATENTAMENTE

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-02-16 01:06:22	RAFAEL RAFAEL ARELLANO ARELLANO	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

Ministerio del Interior

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR

NOTICIA DEL INCIDENTE

Información General

Fecha de Elaboración:	2018-02-18 **Hora:** 10:08:00	**Parte Policial No:**	PJUCP114918360
Servicio Policial:	POLICIA JUDICIAL		

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	**Sub Zona:**	**Distrito:**	**Circuito:**
ZONA 5 - LITORAL	BOLIVAR	GUARANDA	GUARANDA SUR
Sub Circuito:	**Unidad Policial:**		
GUARANDA SUR 1	TRANSITO GUARANDA		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:	VIA GUARANDA SAN SIMON		
Calle Secundaria:	SECTOR LAGUACOTO		
Número de Casa:			
Latitud:	-1.6117019560913	**Longitud:**	-78.998029387802
Lugar del Hecho:	UNIDADES DE REACCION Y EMERGENCIA	**Sub Lugar del Hecho:**	UNIDAD POLICIAL
Sector o Punto de Referencia:	JEFATURA DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR		
Fecha del Hecho:	2018-02-18		
Hora Aproximada del Hecho:	10:00:00		

Clasificación del Parte

Tipo	Policial

Información del Hecho

Solicitado Por:	AUTORIDAD COMPETENTE	**Presunta Flagrancia:**	NO
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	**Movilización del Agresor:**	SIN DATO
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	**Subtipo de Operativo:**	APOYO A AUTORIDADES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: MAYR. DARWIN GUEVARA BERMUDEZ

JEFATURA PROVINCIAL BOLIVAR
18-01-2018
SECRETARÍA
10:30

Circunstancias del Hecho:

POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS PONER EN SU CONOCIMIENTO A USTED. MI MAYOR QUE EN CUMPLIMIENTO AL MEMORANDO N°289-2018-PJB-DG-DNPJel, DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2018, SUSCRITO POR SU PERSONA AL QUE ADJUNTA EL OFICIO N° FPB-FESR3-4688-2018-000355-O, SUSCRITO POR EL DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS3, QUIEN DENTRO DE LA INVESTIOGACION PREVIA N° 020101818020059, POR EL PRESUNTO DELITO DE ROBO, SOLICITA QUE SE REALICE LA ENTREGA DE LA BOLETA DE COMPARECENCIA AL SEÑOR MARIO ESTUARDO TENELEMA TENELEMA, AL RESPECTO DEBEMOS INDICAR QUE DICHA BOLETA SE ENTREGO SIN NOVEDAD.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

1.- Otros Especifique RECIBIDO DE LA BOLETA DE COMPARECENCIA

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	AROCA ZURITA	ELVA ISABEL	POLICIA JUDICIAL	JEFE DE PATRULLA	C.C. 0201578804
Número Celular: 0968449769		**Correo Electrónico:** www.elyaroca@yahoo.es			
POLI	RUBIO PINEDA	BRAULIO ISMAEL	POLICIA JUDICIAL	CONDUCTOR	C.C. 0503788648
Número Celular: 0987685297		**Correo Electrónico:** braulio_rubio@yahoo.com			

vente 120)1

FGE

0201018180200 59

Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000373-O

GUARANDA a, 16 de febrero de 2018 13:06:05

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
MARIO ESTUARDO TENELEMA TENELEMA 0967994734.
.....
DOMICILIO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ROBO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO - CI/RUC: 0201907490
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA *ESPECIFIQUE:* CONFORME SE DESPRENDE DEL IMPULSO FISCAL NO. 01 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2018, LAS 13:26:38 EN LA QUE HA SIDO SEÑALADO LA VERSION DEL CIUDADANO TENELEMA TENELEMA ESTUARDO MARIO, NO SE HA HECHO CONSTAR LA COMPARECENCIA ACOMPAÑADO DE UN ABOGADO PATROCINADOR, PARA LO CUAL SE HACE UN ALCANCE A MENCIONADO IMPULSO INDICANDO PARA EL DIA Y HORA SEÑALADO EL INDICADO CIUDADANO DEBE COMPARECER ACOMPAÑADO DE UN ABOGADO PATROCINADOR, EN CASO DE NO TENER SE LE CONTARA CON UN DEFENSOR PUBLICO A QUIEN SE LE NOTIFICARA EN EL CASILLERO JUDICIAL NO. 132. ADEMAS DEBERÁ COMPARECER PORTANDO DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA.
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA *DIRECCIÓN:* AV. CANDIDO RADA ENTRE SALINAS Y 9 DE ABRIL *FECHA:* 2018-02-22 *HORA:* 11:00 *OBSERVACIONES:*

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 2 días.

Recibido
0201907490

FGE

0201018180200 59

ATENTAMENTE

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-02-16 01:06:22	RAFAEL RAFAEL ARELLANO ARELLANO	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

veinte y uno / 21/1

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVEST.

Oficio Nro. 2018-599-PJ-BOL.
Guaranda, 19 de Febrero del 2018.

Señor.
Dr. Rafael Arellano Arellano.
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3
En su despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, muy respetuosamente, en relación a la Investigación Previa No. **020101818020059,** por el presunto delito de robo, remito a usted el parte policial elaborado por los señores Cbop. De Policía Aroca Zurita Elva y Policía Nacional Rubio Pineda Braulio, Agentes Investigadores de la PJ-B, quienes dan a conocer sobre la entrega de notificaciones.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.
DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

Dr. Darwin Guevara Bermúdez.
Mayor de Policía.
JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLIVAR Nro.2
DGB/ag

FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR
RECIBIDO
Hoy 19 de 02 de 2018
A las 16 horas 32 minutos
Con
ASISTENTE DE FISCALES

veinte y dos (22)

Gobierno Autónomo Descentralizado

Guaranda, 20 de Febrero del 2018
Oficio. 010-SM-GADCG

Dr. Javier Arregui
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADC-G
Presente.-

De mi consideración:

En atención a lo solicitado en el Expediente fiscal No. 020101818020059 (Notificación), me permito poner en su conocimiento que las Instalaciones como lo es Talleres Municipales no cuentan con un servicio de vigilancia computarizada ya que posee un servicio de seguridad y vigilancia en tiempo real de 24 horas.

Además me permito indicar que se ha designado como Jefe de Talleres Municipales al Tecnólogo Tarcicio Becerra

Es todo cuanto puedo indicar para fines legales pertinentes

Cordialmente:

Dominguín González
JEFE DE SERVICIOS MUNICIPALES

Dirección: Convención de 1884 No. 1[illegible] y García Moreno
Teléfonos: (03) [illegible] ,(03) 2981243
E-mail: alcaldiagda@gmail.com

veinte y tres 23/ GUARANDA

ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Orden de compra:	CE-20170001074808	**Fecha de emisión:**	26-12-2017	**Fecha de aceptación:**	27-12-2017
Estado de la orden:	Revisada				

DATOS DEL PROVEEDOR

Nombre comercial:	INVATEC CIA. LTDA	**Razón social:**	INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA. LTDA.	**RUC:**	1792459524001
Nombre del representante legal:	CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO				
Correo electrónico el representante legal:	invatec2015@outlook.es	**Correo electrónico de la empresa:**	invatec2015@outlook.es		
Teléfono:	0998614589				
Tipo de cuenta:	Corriente	**Número de cuenta:**	2100104415	**Código de la Entidad Financiera:**	210358
Nombre de la Entidad Financiera:	BANCO DEL PICHINCHA				

DATOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Entidad contratante:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA	**RUC:**	0260000250001	**Teléfono:**	032980181 090777442 099559551
Persona que autoriza:	ING. DAVID DEL POZO DURANGO	**Cargo:**	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	**Correo electrónico:**	dpac25@hotmail.com
Nombre funcionario encargado del proceso:	DIANA PAOLA ALARCÓN CALERO	**Correo electrónico:**	dpac25@hotmail.com		

Dirección de entrega:	**Provincia:**	BOLIVAR	**Cantón:**	GUARANDA	**Parroquia:**	GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA
	Calle:	CONVENCCIÓN DE 1884	**Número:**	1018	**Intersección:**	GARCIA MORENO
	Edificio:	MUNICIPAL	**Departamento:**		**Teléfono:**	032980181 090777442 099559551
Datos de entrega:	**Horario de recepción de mercaderia:**	08H00 a 17H00				
	Responsable de recepción de	Sr. Dominguín González				

INVATEC CIA. LTDA. Adrián Cabrera GERENTE

veinte y cuatro /24) 31660

Quito, 12 de Abril de 2017

SEÑOR

ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO

Presente.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicarle, que La Junta General de Socios, celebrada el diez de abril del año dos mil diecisiete, decidió por unanimidad nombrarle a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA LTDA. Durará DOS AÑOS en sus funciones a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De acuerdo a los Estatutos de la Compañía, a Usted le corresponde la Representación Legal de la Compañía, en lo judicial y extrajudicial. La Compañía INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA LTDA., fue constituida el 2 de Agosto del 2013, ante el señor Dr. Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito (E), INSCRITA EN EL Registro Mercantil del cantón Quito con número de inscripción 16, de fecha 05/09/2013, número de repertorio 30540.

Atentamente

SHIRLEY ROSARIO GUALOTUÑA GOMEZ
C.I. 171856572-2

En la presente fecha, es decir el 12 de abril de 2017, aceptó el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA LTDA., al cual he sido designado.

ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO
C.I. 110255955-4

INVATEC CIA. LTDA.
GERENTE

veinte y cinco (25)

TRÁMITE NÚMERO: 31660

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	24303
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7646
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO
IDENTIFICACIÓN:	1102559554
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 16 DEL 05/09/213 NOT. 9 (E) DEL 02/08/2013.- L.P

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

INVATEC CIA. LTDA.

veinte y dos (22)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PALTAS
GUACHANAMA
FECHA DE NACIMIENTO 1966-05-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
FANNY MERCEDES
PARDO LUZON

N° 110255955-4



BACHILLERATO MILITAR SERV. PASIVO
V2332V3222
CABRERA SANMARTIN LUIS TRINIDAD
PATIÑO ORDOÑEZ LUZ ROSARIO
QUITO
2017-05-07
2027-05-07



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE
015
015 - 212
1102559554
CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO
CANTÓN
ZONA 9
CHIMBACALLE
PARROQUIA

INVATEC CIA. LTDA.

veinte y siete (27)

DISTRIBUCION DE HORARIOS DEL PERSONAL DE AGENTES DE SEGURIDAD DE INVATEC CIA.LTDA
A CUMPLIR EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA "TALLERES MECANICOS" CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO

		J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
ORD	NOMBRES Y APELLIDOS																												
	GARITA																												
1	MARIO ESTUARDO TENELEMA TENELEMA	D	D	D	N	N	N	N	N	N	L	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	L	D	D	D	D
2	JUAN JOSE LEMA CORO	N	N	L	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	L	D	D	D	D	D	D	D	N	N	N	N
3	EDWIN ROBERTH RIVANDENERIA TAPAUY (SF)			N							N							N							N				

DEMOSTRATIVO	
NOCHE	N
DIA	D
LIBRE	L

QUITO, 01 DE FEBRERO DEL 2018

ELABORADO POR:

INVATEC CIA. LTDA.
Jonathan Gualotuña
COORDINADOR DE OPERACIONES

JONATHAN D. GUALOTUÑA G.
COORDINADOR DE OPERACIONES
INVATEC CIA LTDA

veinte y cdo /28-1

CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL

En la ciudad de Guaranda al primer día del mes de Enero del año 2018, comparecen, por una parte la Compañía INVATEC Cía. Ltda, debidamente representada por el señor Cabrera Patiño Adrián Dilmo portadora del Ruc 1792459524001 calidad de EMPLEADOR; y por otra parte, el Sr. **RIVADENEIRA TAPUY EDWIN ROBERTH;** portador de la cédula de ciudadanía No.1500954637 en calidad de TRABAJADOR. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guaranda y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar este **CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL DISCONTINUO** con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Al EMPLEADOR y TRABAJADOR en adelante se los denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un guardia de seguridad, en la modalidad de **EVENTUAL DISCONTINUO**, a fin de cumplir una mayor demanda, ateniéndose a lo establecido en el artículo 17 del Código del Trabajo y al Acuerdo Ministerial No. 0004 de fecha 16 de enero del año 2013.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: La Compañía INVATEC Cía. Ltda., debidamente representada por el señor Cabrera Patiño Adrián Dilmo portadora del Ruc 1792459524001 procede a firmar un contrato de prestación de servicios por un plazo de once meses, con el Ing. David del Pozo Durango, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; para lo cual amparada en lo que preceptúa el Art. 17 inciso segundo, del Código de Trabajo vigente requiere contratar personal para cubrir dicho requerimiento de servicio

TERCERA.- El EMPLEADOR la Compañía INVATEC Cía. Ltda., debidamente representada por el señor Cabrera Patiño Adrián Dilmo portadora del Ruc 1792459524001 para el cumplimiento de sus actividades contrata al TRABAJADOR en calidad de guardia de seguridad, revisados los antecedentes de RIVADENEIRA TAPUY EDWIN ROBERTH, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de guardia de seguridad, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes; El EMPLEADOR y el TRABAJADOR proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

TERCERA.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO:

El TRABAJADOR se obliga a laborar en la jornada legal máxima establecida en el artículo 47 del Código de Trabajo, y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0004, de manera rotativa dada la actividad y objeto de la Compañía de poner un agente de seguridad de 8 horas con descanso de 12 horas de acuerdo al artículo 57 del mismo cuerpo legal, el mismo que declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten, para lo cual se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 55 de este mismo Código.

El horario de labores podrá ser modificado por el empleador cuando lo estime conveniente y acorde a las necesidades y a las actividades de la empresa, siempre y cuando dichos cambios sean comunicados con la debida anticipación, conforme el artículo 63 del Código del Trabajo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN:

El Empleador, de acuerdo a los artículos 80 y 83 del Código de Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del trabajador la suma de $390.24

Además, el Empleador cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 97, 111 y 113 del Código de Trabajo, conforme el Acuerdo Ministerial No. 0046 del Ministerio de Relaciones Laborales. Asimismo, el Empleador reconocerá los recargos correspondientes por concepto de horas suplementarias o extraordinarias, de acuerdo a los artículos 49 y 55 del Código de Trabajo, siempre que hayan sido autorizados previamente y por escrito.

INVATEC CIA. LTDA.
Adrian Dilmo Cabrera
GERENTE

QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá un plazo de duración máximo 11 meses discontinuos.

Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo y del artículo 4 del Reglamento al Artículo 17 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

El TRABAJADOR desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en las instalaciones del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, *ubicado en Convención 1018 y García Moreno* para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV "De las obligaciones del Empleador y del Trabajador", a más de las estipuladas en este contrato.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de Guaranda, el día 1 de Enero del año 2018.

EL EMPLEADOR
Adrián Cabrera Patiño
C.I. 1102559554

EL TRABAJADOR
Sr. Rivadeneira Edwin
C.C. 1500954837

veinte y nueve 1294

6000177CT

CONTRATO EVENTUAL

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las cláusulas contractuales.

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

CI / RUC:	1792459524001
Razón Social:	INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA. LTDA.
Representante Legal:	CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO

INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

CI / Pasaporte:	1500954837
Nombre del Trabajador:	RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH
Edad:	24
Discapacidad:	Ninguna
Trabajador Retornado:	No

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Tipo de Contrato:	CONTRATO EVENTUAL
Fecha de inicio de labores:	01/01/2018
Fecha terminación de contrato:	30/11/2018
Período de prueba:	SI
Remuneración:	$ 390,24
Cargo del trabajador:	GUARDIA
Grupo ocupacional:	Guardia de seguridad
Jornada de trabajo (horas):	240,00
Jornada nocturna:	No
Jornada especial:	No
Funciones de confianza:	No

INVATEC CIA. LTDA.
Adrian Cabrera
GERENTE

Treinta (30)

CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL

30

En la ciudad de Guaranda al primer día del mes de Enero del año 2018, comparecen, por una parte la Compañía INVATEC Cía Ltda. debidamente representada por el señor Cabrera Patiño, Adrián Dilmo portadora del Ruc 1792459524001 calidad de EMPLEADOR; y por otra parte, el Sr **LEMA CORO JUAN JOSE** portador de la cédula de ciudadanía No. 0202125811 en calidad de TRABAJADOR. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guaranda y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar este **CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL DISCONTINUO** con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Al EMPLEADOR y TRABAJADOR en adelante se los denominará conjuntamente como "Partes" e *individualmente como "Parte".*

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un guardia de seguridad, en la modalidad de **EVENTUAL DISCONTINUO** a fin de cumplir una mayor demanda, ateniéndose a lo establecido en el artículo 17 del *Código del Trabajo y al Acuerdo Ministerial No. 0004 de fecha 16 de enero del año 2013.*

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: La Compañía INVATEC Cía. Ltda., debidamente representada por el señor Cabrera Patiño Adrián Dilmo portadora del Ruc 1792459524001 procede a firmar un contrato de prestación de servicios por un plazo de once meses, con el Ing. David del Pozo Durango, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Canton Guaranda; para lo cual amparada en lo que preceptúa el Art. 17 inciso segundo, del Código de Trabajo vigente requiere contratar personal para cubrir dicho requerimiento de servicio

TERCERA.- El EMPLEADOR la Compañía INVATEC Cía. Ltda., debidamente representada por el señor Cabrera Patiño Adrián Dilmo portadora del Ruc 1792459524001 para el cumplimiento de sus actividades contrata al TRABAJADOR en calidad de - guardia de seguridad, revisados los antecedentes de **LEMA CORO JUAN JOSE** , éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de guardia de seguridad, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, *El EMPLEADOR* y el TRABAJADOR proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

TERCERA.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO:

El TRABAJADOR se obliga a laborar en la jornada legal máxima establecida en el artículo 47 del Código de Trabajo, y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0004, de manera rotativa dada la actividad y objeto de la Compañía de poner un agente de seguridad de 8 horas con descanso de 12 horas de acuerdo al artículo 57 del mismo cuerpo legal, el mismo que declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten, para lo cual se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 55 de este mismo Código.

El horario de labores podrá ser modificado por el empleador cuando lo estime conveniente y acorde a las necesidades y a las actividades de la empresa, siempre y cuando dichos cambios sean comunicados con la debida anticipación, conforme el artículo 63 del Código del Trabajo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN.-

El Empleador, de acuerdo a los artículos *80* y *83* del *Código de Trabajo*, cancelará por concepto de remuneración a favor del trabajador la suma de 390.24

Además, el Empleador cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 97, 111 y 113 del Código de Trabajo, conforme el Acuerdo Ministerial No. 0046 del Ministerio de Relaciones Laborales. Asimismo, el Empleador reconocerá los recargos correspondientes por concepto de horas suplementarias *o extraordinarias, de acuerdo a los artículos 49 y 55 del Código de Trabajo, siempre que hayan sido* autorizados previamente y por escrito.

QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá un plazo de duración máximo 11 meses discontinuos.

Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo y del artículo 4 del Reglamento al Artículo 17 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

El TRABAJADOR desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en las instalaciones del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, *ubicado en Convención 1018 y García Moreno* para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capitulo IV "De las obligaciones del Empleador y del Trabajador", a más de las estipuladas en este contrato.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de Guaranda, el día 1 de Enero del año 2018.

EL EMPLEADOR
Adrián Cabrera Patiño
C/I: 1102559554

EL TRABAJADOR
Sr. Lema Juan
C.C. 0202125811

Treinta y uno (31)

6000286CT

CONTRATO EVENTUAL

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las cláusulas contractuales.

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

CI / RUC:	1792459524001
Razón Social:	INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA. LTDA.
Representante Legal:	CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO

INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

CI / Pasaporte:	0202125811
Nombre del Trabajador:	LEMA CORO JUAN JOSE
Edad:	25
Discapacidad:	Ninguna
Migrante Retornado:	No

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Tipo de Contrato:	*CONTRATO EVENTUAL*
Fecha de inicio de labores:	01/01/2018
Fecha terminación de contrato:	30/11/2018
Período de prueba:	SI
Remuneración:	$ 390,24
Cargo del trabajador:	GUARDIA
Grupo ocupacional:	Guardia de seguridad
Jornada de trabajo (horas):	240,00
Jornada nocturna:	No
Jornada especial:	No
Funciones de confianza:	No

ADRIAN Cabrera
GERENTE

Treinta y dos /32/

CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL

En la ciudad de Guaranda al primer día del mes de Enero del año 2018, comparecen, por una parte la Compañía INVATEC Cía. Ltda., debidamente representada por el señor Cabrera Patiño Adrián Dilmo portadora del Ruc 1792459524001 calidad de EMPLEADOR; y por otra parte, el **Sr TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO**; portador de la cédula de ciudadanía No. 0201907490 en calidad de TRABAJADOR. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guaranda y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar este **CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL DISCONTINUO** con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Al EMPLEADOR y TRABAJADOR *en adelante se los denominará conjuntamente como "Partes" e* individualmente como "Parte".

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un guardia de seguridad, en la modalidad de **EVENTUAL DISCONTINUO** *a fin de cumplir una mayor demanda, ateniéndose a lo establecido en el artículo 17 del* Código del Trabajo y al Acuerdo Ministerial No. 0004 de fecha 16 de enero del año 2013.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: La Compañía INVATEC Cía. Ltda., debidamente representada por el señor Cabrera Patiño Adrián Dilmo portadora del Ruc 1792459524001 procede a firmar un contrato de prestación de servicios por un plazo de once meses, con el Ing. David del Pozo Durango, Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; para lo cual amparada en *lo que preceptúa el Art. 17 inciso segundo, del Código de Trabajo vigente requiere contratar personal para* cubrir dicho requerimiento de servicio

TERCERA.- El EMPLEADOR la Compañía INVATEC Cía. Ltda., debidamente representada por el señor Cabrera Patiño Adrián Dilmo portadora del Ruc 1792459524001 para el cumplimiento de sus actividades contrata al TRABAJADOR en calidad de guardia de seguridad, revisados los antecedentes de **TENELEMA TENELEMA MARIO EDUARDO** este declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de guardia de seguridad, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y el TRABAJADOR proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

TERCERA.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO:

El TRABAJADOR se obliga a laborar en la jornada legal máxima establecida en el artículo 47 del Código de Trabajo, y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0004, de manera rotativa dada la actividad y objeto de la Compañía de poner un agente de seguridad de 8 horas con descanso de 12 horas de acuerdo al artículo 57 del mismo cuerpo legal, el mismo que declara conocerlo y aceptarlo.

Las Partes podrán convenir que el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten, para lo cual se aplicará las disposiciones establecidas en el artículo 55 de este mismo Código.

El horario de labores podrá ser modificado por el empleador cuando lo estime conveniente y acorde a las necesidades y a las actividades de la empresa, siempre y cuando dichos cambios sean comunicados con la debida anticipación, conforme el artículo 63 del Código del Trabajo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN.-

El Empleador, de acuerdo a los artículos 80 y 83 del Código de Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a favor del trabajador la suma de $390.24

Además, el Empleador cancelará los demás beneficios sociales establecidos en los artículos 97, 111 y 113 del Código de Trabajo, conforme el Acuerdo Ministerial No. 0046 del Ministerio de Relaciones Laborales. Asimismo, el Empleador reconocerá los recargos correspondientes por concepto de horas suplementarias *o extraordinarias, de acuerdo a los artículos 49 y 55 del Código de Trabajo, siempre que hayan sido* autorizados previamente y por escrito.

INVATEC CIA. L
Adrián Dilmo
Gerente

QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá un plazo de duración máximo 11 meses discontinuos.

Además, este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo y del artículo 4 del Reglamento al Artículo 17 del Código del Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO:

El TRABAJADOR desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en las instalaciones del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, *ubicado en Convención 1018 y García Moreno* para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV "De las obligaciones del Empleador y del Trabajador", a más de las estipuladas en este contrato.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En todo lo no previsto en este Contrato, las partes se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado, firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor.

Suscrito en la ciudad de Guaranda, el día 1 de Enero del año 2018.

EL EMPLEADOR
Adrián Cabrera Patiño
C.I. 1102559554

EL TRABAJADOR
Sr. Tenelema Esduardo
C.C. 0201907490

Treinta y [illegible] 153)7

6000031CT

CONTRATO EVENTUAL

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las cláusulas contractuales.

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

CI / RUC:	1792459524001
Razón Social:	INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA. LTDA.
Representante Legal:	CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO

INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

CI / Pasaporte:	0201907490
Nombre del Trabajador:	TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO
Edad:	32
Discapacidad:	Ninguna
Emigrante Retornado:	No

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Tipo de Contrato:	*CONTRATO EVENTUAL*
Fecha de inicio de labores:	01/01/2018
Fecha terminación de contrato:	30/11/2018
Período de prueba:	SI
Remuneración:	$ 390.24
Cargo del trabajador:	GUARDIA
Grupo ocupacional:	Guardia de seguridad
Jornada de trabajo (horas):	240,00
Jornada nocturna:	No
Jornada especial:	No
Funciones de confianza:	No

FISCALÍA DE BOLÍVAR
ASUNTOS INDÍGENAS
CERTIFICO
Que esta copia es igual a la copia certificada
Guaranda,
SECRETARIA

Adrián Cabrera
GERENTE

[illegible]
Rene Camacho
SUPERVISOR
certifico que el presente documento
es copia compulsa 21/02/2018

03 44 Ronda general por los talleres y no hay [illegible]
04 12 Sale el sr. Luis [illegible] [illegible] con los [illegible]
04 45 Ingresa el sr. Luis [illegible]
05 30 sale el sr. Luis [illegible] 30
05 30 sale el sr. [illegible] 29
06 [illegible] Yo [illegible] Entrego [illegible] el [illegible]
con prendas y [illegible] Sr. Novedad
Agt. Entrante José [illegible] Agt. Saliente [illegible]
06 58 [illegible] Sabado 10/02/2018
Instalaciones Talleres Municipal
Agente En. José Lema.
Supervisor Sr. Rene Camacho
[illegible] cargo de servicio de seguridad [illegible]
Prendas [illegible] placas [illegible] Radio
[illegible] Reglamento
Consignar Talleres [illegible] Escobas [illegible]
[illegible] Tallones [illegible] escoba [illegible]
07 10 Sale la volqueta numero [illegible] el sr. Angel [illegible]
08 38 Ingresa la volqueta numero 24 [illegible] el sr. Daniel [illegible]
09 [illegible] Ingresa la volqueta numero 20 [illegible] el sr. Luis [illegible]
11 10 Sale la barridura numero 55 [illegible] el sr. Pablo Vizcarra a R.
17 20 Llega el sr. Paul Paredes de los Repuesto del servitrug.
con el N. de C. 1714261862 en una camioneta de placas
P.P. A 3465 a sacar las [illegible] de Tractor numero 59.

Treinta y uno /5

INVATEC LTDA
René Camacho
SUPERVISOR
certifico que el presente documento es copia cumplida 21/02/2018

030 0[illegible]

[illegible] Triches para las muestras [illegible] sacado los [illegible]
se proseden a [illegible]

11.30 Sale el [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible] el salto [illegible]

12.10 Realizo la ronda general x el punto de trabajo

12.[illegible] Sale el [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] realizo la ronda respectiva x el lugar de trabajo [illegible]

[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]

17.13 Proseda [illegible] la ultima ronda general [illegible]

17.[illegible] Yo José Lima entrego el Turno de [illegible]
consignas. Todo [illegible]

Argente. [illegible] Argente Sa. [illegible]

Guaranda 10-02-2018

Institucion : Talleres Municipales
Agente Entrante : Eduin Rivadeneyra
Turno : nocturna de 18:00 a 07:00
Supervisor : Rene Camacho

18:00 Yo Eduin Rivadeneyra me integro al servicio de guardia encontrando prendas y consignas todo sin novedad.

Prendas Invatec

1 chaleco	1 radio	4 municiones
2 placas	1 linterna	1 cargadora de radio

Treinta y seis (36) 4

INVATEC LTDA
René Camacho
SUPERVISOR

certifico que el presente documento es copia compulsa 21/02/2018

[illegible] 6 trofeos 2 archivadores 2 mesas 4 sillas 1 soldadora 1 reloj viometrico 2 extintores todo en estado regular sin ninguna novedad S/N

Movimiento de la Noche.

02 Ingresa el Sr. Jesús L. con el Ferry # 87 de San Tiago sin novedad

23 Ingresa el Sr. Nelson Ramirez con la volqueta # 33 a sacar con succionador y manifiesta que regresa en dos horas S/N

:00 Realizo la ronda general encontrando todo sin novedad S/N

:00 El servicio de guardia se mantiene sin novedad alguna S/N

:00 Realizo la ronda general encontrando todo sin novedad S/N

:00 El servicio de guardia se encuentra todo sin novedad S/N

:00 Realizo la ronda encontrando todo sin ninguna novedad S/N

:50 Yo Edwin Rivadeneyra me retiro del servicio de guardia dejando prendas y consignas todo en estado regular sin ninguna novedad.

Agente Entrante

Agente Saliente [signature]

Guaranda Domingo 11 de 02-18

Turno Diurno

Instalación Talleres Municipales

Supervisor René Camacho

6.51 Procedo a recibir el turno de seguridad con [illegible] novedad de q [illegible] tres vehículos [illegible] q [illegible] de [illegible] continuación.

INVATEC LTDA
Rene Camacho
SUPERVISOR

Treinta y siete (37)

000 075

Certifico que el presente documento es copia completa 21/02/2018

Recolector # 89 de placas BHA 1530 de color Blanco

Balqueta # 39 de Placas BLA 0419

Recolector # 102 de placas BHA 1023

Verificando al fondo sea llevado los necesarios y de la parte exterior de los vehículos ya antes [illegible] inmediatamente [illegible] a conocer al sr. [illegible] haciendo conocer el caso.

08:18 Sale el Sr. [illegible] con la balqueta # 29 a traer bolsas de la ciudad de Guarandia. Sale todo sin novedad.

09:15 sale el sr. Luis Yambomba [illegible] Comt # 17 sin orden y salio firmando [illegible]

09:47 Ingreso el sr. jefe de talleres sr. Tarcicio Vicente a tomar la foto de lo sucedido y ya fue mencionado las novedades y sea sacado en compañía del sr. Kleber Sanchez.
y salio luego de tomar fotos manifestando y [illegible] sr. alcalde.

09:59 Ingreso el sr. Cb/1º Freddy Quingla en compañía del sr. policía Hernan Lara de la policía Judicial a verificar lo sucedido.

10:10 Ingreso el sr. Policía Alex Carrillo de departamento de GOS de Bolivar

10:45 Ingreso el sr. Policía Cab. 2do Herry Quispe de Criminalística y comunico q no hay huellas y salio s/n.

INVATEC CIA. LTDA.
Adrián [illegible]
GERENTE

14:50 El servicio de guardia con la novedad antes mencionada

Norma

INVATEC LTDA.
René Camacho
SUPERVISOR

Certifico que el presente documento es copia compulsa 21/02/2018

4. Ingresa el Sr. Luis Chimbo con la bolq [illegible] con las bullas y sale de nuevo manifestando q ba a traer otra bueta.

10. Ingreso el Sr. Aníbal Rozmiño con la bolq #27 con las bullas y ingreso con tres acompañantes mujeres y un hombre en la cabina de la bolqt y el me ne manifesto q ellos ban a ayudar a bajar las bullas pero no fue así adicional el Sr. sen encontraban en estado etílico y en momento de salir manifesto con bos agresiba diciendo Vé Guardia ellas no llevaron nada Veras salio diciendo.

11. yo teneleva Mario Entrego el turno de seguridad todo 12-7.

Agt. Entrante [illegible] Agt. Saliente [illegible]

[illegible] 17/02/2018

Instalaciones Talleres municipal

Agente [illegible] José Lema.

Supervisor Sr. René Camacho.

Hago cargo del servicio de seguridad con prendas y consignas un adicional con la novedad que el [illegible] estaban [illegible] memorias [illegible]

[illegible]

INVATEC LTDA
Rene Camacho
SUPERVISOR

Certifico que el presente documento es copia compulsa

Treinta y nueve /39/

21/02/2018

000 000

[illegible] Ingresa la valqueta numero 29 conducida x el sr. Miguel Pasmino

con ballas.

Ingresa la valqueta numero 30 conducida x el sr. Luis Chambo

cargado de las ballas junto a los Trabajadores Todo S/N

18:20 Ingresa la camioneta numero 27 conducida x el sr. Luis Yaubumbo.
18:[illegible] Procedo a prender los luces del galpon y encuentro cargado de la [illegible]
19:[illegible] Ingresa la valqueta numero 30 conducida x el sr. [illegible]

el tiro biage de ballas junto a los Trabajadores

se retiran una vez que se descarga todo S/N
20:[illegible] realizo la ronda general x el punto de trabajo todo S/N
22:[illegible] realizo la ronda x las bodegas de aceites todo S/N
[illegible] realizo la ronda general x el lugar de trabajo todo S/N
[illegible] realizo la ronda x los galpones todo 12/7
01:[illegible] realizo la ronda general x los talleres todo S/N
02:[illegible] realizo las puertas principales y bodega de [illegible] y S/N
03:[illegible] realizo la ronda general x los talleres todo S/N
05:10 Procedo a ser la ronda general x el punto de trabajo S/N
06:15 Procedo a ser la ronda general x el punto de trabajo S
06:40 yo José Lema entrego el turno de guardiania con prendas y consignas todo 12/7

Agente En. [illegible] Agente Sr. José Lema

Guaranda lunes 12-02-18

Turno Diurno

Instalaciones Talleres Municipal

Supervisor Rene Camacho

Norma

La tierra es nuestro único caso cuidemosla

cuarenta (40).

INVATEC LTDA
René Camacho
SUPERVISOR

Certifico que el presente documento es copia compulsa 21/02/2018.

12 Yo Tenelema Mario luego de realizar una [illegible] en compañía del Agt Saliente Recibo el turno de seguridad todo 12-7 con prendas y consignas todo bajo [illegible] continuación

Prendas Invatec / Radio Motorola / [illegible] de cargo # 052262 052262

Prendas de talleres / Reloj Biométrico 4 sillas 2 [illegible] 2 [illegible] y soldadora. Una 30-40 metros de cable de [illegible] 6 trofeos todo 12-7

Movimiento del día

Sale el sr Cristian Carballo con el [illegible] # 89 a [illegible]

Ingresa el sr Angel Tibarlombo con el [illegible] # 101

Ingresa el sr Cristian Carballo con el [illegible] # 88 todo SIN

Sale el sr Angel Tibarlombo con el [illegible] # 101 a Guarnición

Sale el sr Raul Guano con el bolq # 57 a Recolección

Yo Tenelema Mario Entrego el turno de seguridad con prendas y consignas todo 12-7.

Agt Entrante [illegible] Agt Saliente [illegible]

Guarnición Lunes 12/02/2018

Instalaciones Talleres municipal

Agente Lic. José Lema

Supervisor Sr. René Camacho

me hago cargo del servicio de guardianía con prendas y consignas sin prendas siento chaleco placas de acero.

Vitacora Radio Motorola cargador de R. Linterna cargador de L. Reglamento pistola alimentadora municiones

consignas [illegible] mesas [illegible]

FISCALÍA DE BOLÍVAR
ASUNTOS INDÍGENAS
CERTIFICO
Que esta copia es igual a la copia certificada
Guaranda, 22-01-20
SECRETARIA

cuarenta y uno (41)

Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

OFICIO N° 20 - PS-GAD-CG
Guaranda, 21 de febrero del 2018

Doctor
RAFAEL ARELLANO ARELLANO
Agente Fiscal de la Fiscalía de Soluciones Rápidas
En su Despacho.-

Señor Fiscal.

Con un cordial saludo tengo el agrado de dirigirme a Usted para adjuntar la documentación requerida a través del oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000374-O, del 16 de febrero del 2018, en el que solicita se remita hasta su Despacho toda la expediente en copias certificadas celebrada entre la Compañía de Seguridad Privada y Vigilancia INVATEC, quien ostenta como Gerente o representante legal de la mencionada empresa de seguridad, así como también indique si las instalaciones de talleres del Municipio del cantón Guaranda posee cámaras de seguridad, los nombres de los guardias de seguridad que laboraron los días 10, 11 y 12 de febrero del 2018, nombres del Jefe y Administradores de los Talleres.

Anexo 19 hojas conforme su requerimiento, dentro de la investigación Previa No. 020101818020059 (denuncia por presunto delito de robo).

Sin otro particular, me suscribo

Cordialmente,

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
HOY 21 DE 02 DEL 20 18
A LAS 14 HORAS 47 MINUTOS
CON 19 fojas
SECRETARIA DE FISCALIA

DR. JAVIER ARREGUI REYES
PROCURADOR SINDICO DEL GADCG

Dpto. Jurídico

Patricia Ch.

GUARANDA

Dirección: Convención de 1884 No. 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2980331- (03) 2981143
E-mail: alcaldiaguaranda@gmail.com

FOLIO No. 1.....

	SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA	POLICÍA JUDICIAL
CODIGO: SDTC-FP-07	INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA	

CNCMLCF-SZ02-JCRIM-2018-124-OF.
Guaranda, 12 de Febrero del 2018.
Informe Pericial de Inspección Ocular No. PJBIA1500014-2018.

Referencia: *INV. ROBO AL SUR-ORIENTE DE LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, COMUNIDAD SAN BARTOLO, ESPECÍFICAMENTE EN LOS TALLERES DEL GAD MUNICIPAL DE GUARANDA.*

Señor (a)
DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO.
FISCALIA DE GUARANDA.
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Los suscritos: Sgos. de Policía Erik Quispe Toapanta y Cbop. de Policía Manuel Lucio Alarcón, Peritos en Inspección Ocular Técnica de la Jefatura Subzonal de Criminalística Bolívar No. 2, legalmente acreditados por el Consejo de la Judicatura, presentamos el siguiente Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular:

1.- ANTECEDENTES

Por disposición del Ecu 911 y de la central de atención ciudadana (115), nos trasladamos hasta el Sur-oriente de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, comunidad San Bartolo, específicamente en los talleres del GAD municipal de Guaranda, sitio en donde se procedió a realizar la Inspección Ocular Técnica de los mencionados automotores.

2.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Inspección Ocular Técnica del lugar de los hechos o de la llamada escena del delito comprende el estudio minucioso y detallado del sitio en que se haya encontrado indicios o evidencias del mismo, aun cuando el ilícito no se hubiere perpetrado allí, y sus adyacencias, donde invariablemente quedarán restos, manchas, huellas, detalles macro o microscópicos, algunos aparentemente sin importancia, incluso imperceptibles a priori, pero que darán señales de un paso, una presencia, una acción, incluso hasta de un gesto. Esto se debe a la transferencia que se produce entre el lugar del hecho, sus zona circundante y la persona o indumentaria de la/s víctimas y/o autor/es del ilícito; es decir produciéndose un **intercambio de indicios entre el lugar de los hechos, victima/s y victimario/s.**

Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso

El lugar del hecho debe ser visto de dos maneras, o sea la interacción de sujeto-objeto y la inversa:

a).- La primera es activa, es el efecto del autor sobre el lugar, allí buscaremos el rastro, prueba o indicio que pudo haber dejado.

b).- La segunda es pasiva (objeto-sujeto) es decir, aquellos elementos de la escena del crimen y sus alrededores que quedan sobre el autor, o lo que pudo haber transferido al lugar del hecho.

Especial consideración merece las medidas de seguridad y protección del lugar del hecho y la zona circundante, para impedir la eliminación, destrucción, contaminación nueva disposición o ocultamiento de pruebas materiales y posibilitar la conservación de su estado original de la escena del crimen hasta que haya sido debidamente documentada con mediciones, esquemas, planos, fotografías, etc., que también en el futuro nos permitan realizar una reconstrucción del hecho, o de un análisis de orden en que fueron sucediendo las cosas, o la determinación de causas y efectos; observando la cadena de custodia.

3.- OPERACIONES REALIZADAS

Al lugar de los hechos nos trasladamos en el vehículo patrullero marca KIA, perteneciente a la Jefatura Subzonal de Criminalística Bolívar No. 2, el equipo de Inspección Ocular Técnica integrado por los suscritos, lugar donde se procedió a practicar las siguientes diligencias: protección, observación, fijación fotográfica, descriptiva, narrativa, planimétrica, recolección, embalado y etiquetado de indicios que se localizaron en el lugar objeto de la presente inspección.

3.1.- LUGAR DE LOS HECHOS.-

Notificados por parte del Ecu 911 y la central de atención ciudadana (115), a las 10H22 del día Domingo 11 de Febrero del 2017 y constituyéndonos en el lugar de los hechos a las 10H45.

El lugar de los hechos se describe como una escena de tipo "Móvil", la misma que al momento de nuestra llegada no se encontraba protegida, razón por la cual se delimito nuevamente la zona de protección, ya que en el lugar se encontraba, Agentes Policiales y guardias de seguridad de la compañía INVATEC, ubicada al Sur-oriente de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, comunidad San Bartolo, específicamente en los talleres del GAD municipal de Guaranda; su sitio no se encuentra deshabitado, sin alumbrado público y sin circulación vehicular como peatonal al momento de la inspección. **(VER IMAGEN DE SITUACIÓN-ANEXO No. 1).**

FOLIO No. 3.....

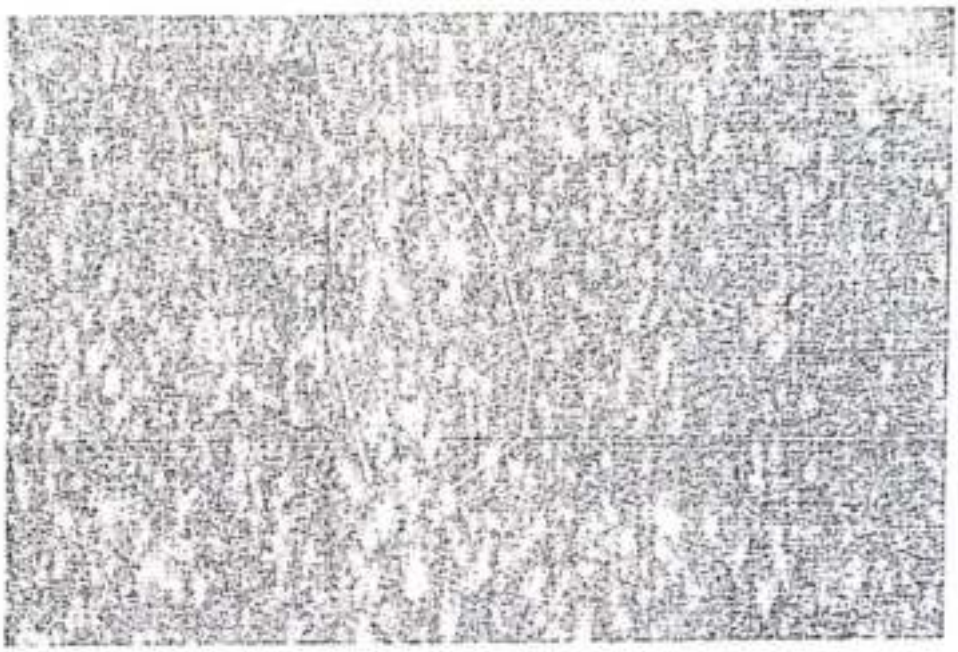

El ingreso al lugar se lo realiza por una calle de tercer orden (tierra y lastre), en sentido de circulación Occidente-oriente, no presenta alumbrado público y se encuentra en regular estado de conservación al momento de la inspección.

A nuestra llegada al sitio del suceso se pudo apreciar una vía de tercer orden, misma que conduce a la comunidad de San Bartolo como también conlleva a los talleres del GAD municipal de Guaranda.

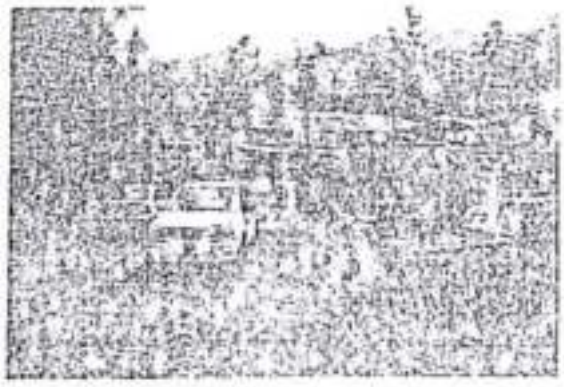

Para el acceso al interior de los tarreres presenta un porton metálico doble hoja, color natural como también se ubica un espacio destinado para garita; lugar que sirve para el registro de vehículos, (ingreso y salida), en dicho lugar se pudo apreciar un espacio amplio con varios vehículos estacionados en diferentes sentidos de orientación como también se localiza en la parte media una estructura mixta con una leyenda que se lee: **TALLERES MUNICIPALES.**


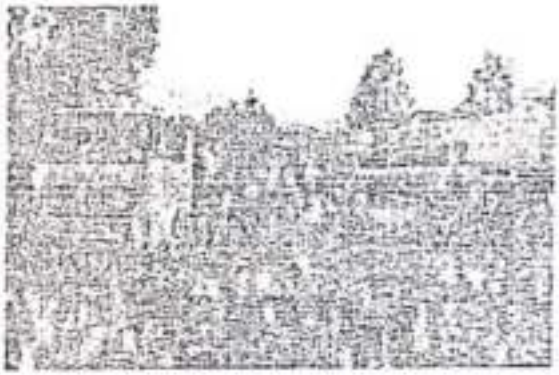
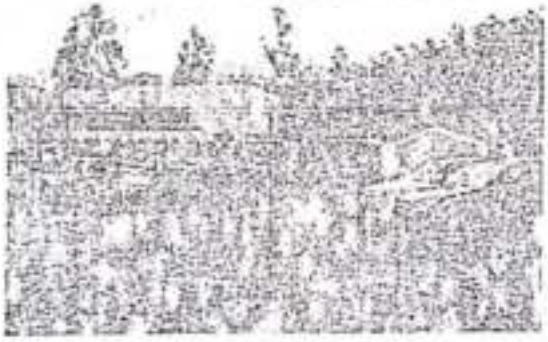

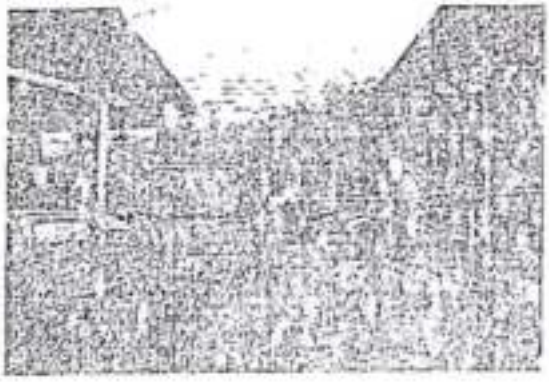


cuarenta y cuatro (44)

FOLIO No. 5.....

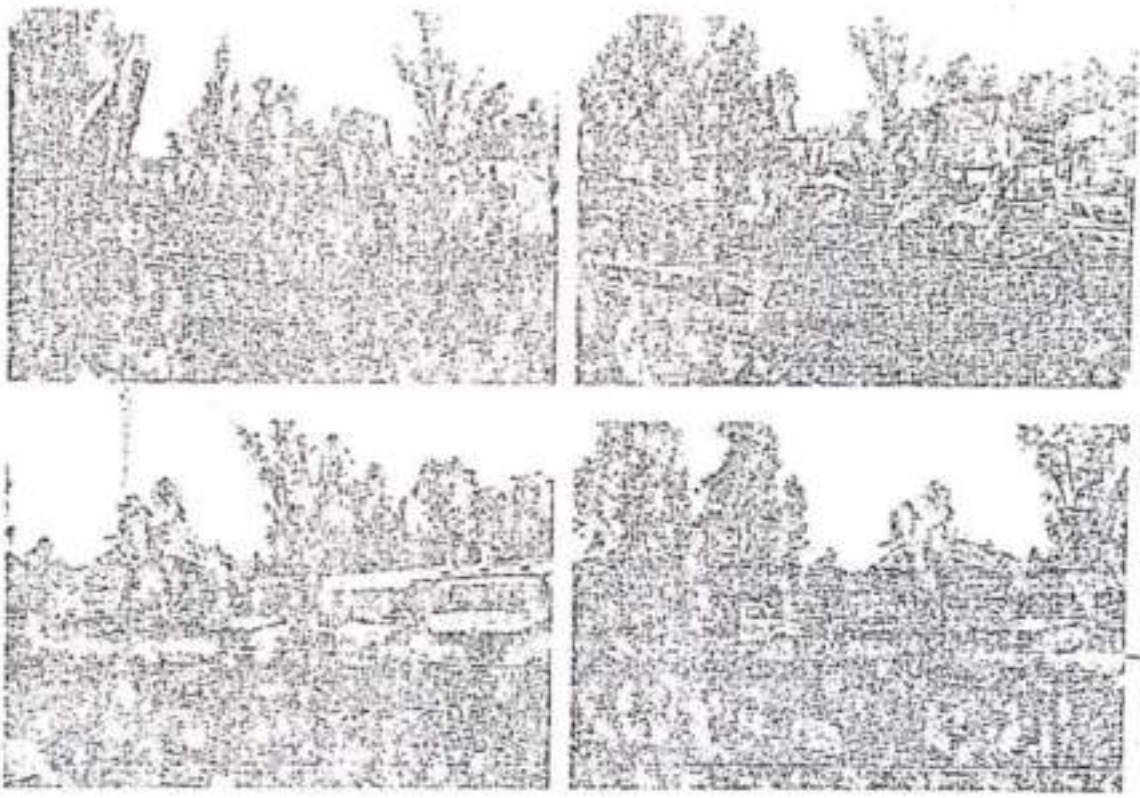

3.2.- CONSTACIONES TÉCNICAS:

✓ En espacio amplio específicamente en la parte posterior:

> Forzamiento del dispositivo de seguridad (chapa) del costado izquierdo, vehículo marca HINO, modelo GH8JGSD, tipo VOLQUETA, clase VEHICULO ESPECIAL, de color AMARILLO con placas BEA-0419, como también se constató en el tablero de control espacios vacíos y varios cables eléctricos cortados en forma irregular como muestra de haber existido objeto alguno en el lugar.

Fiscalía y Seguridad Nivel Corporativo

FOTO No. 6.....

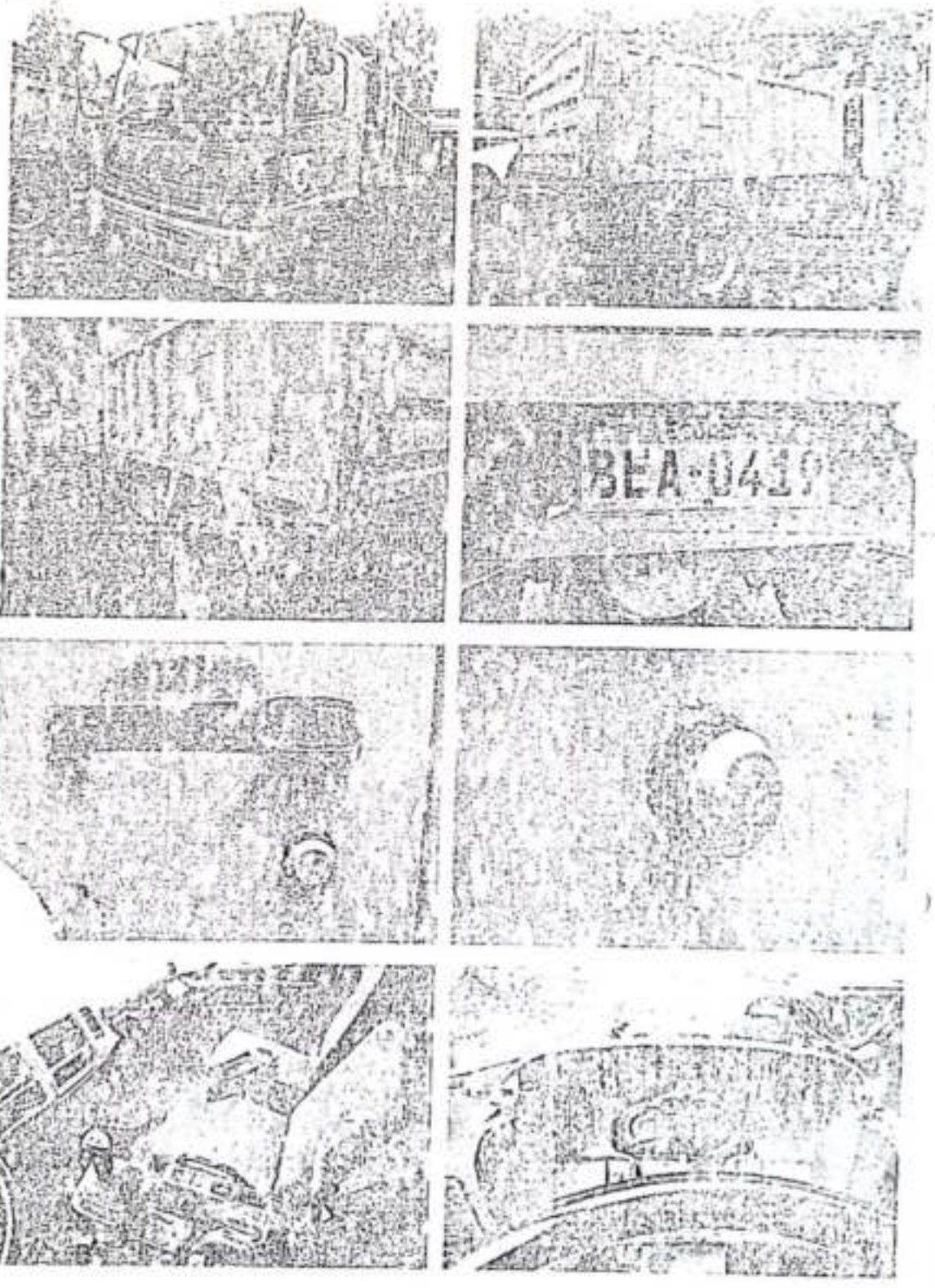

Protección y Seguridad, Nuestro Compromiso

FOLIO No. 7.....







- *Forzamiento del dispositivo de seguridad (chapa) del costado izquierdo, vehículo marca HINO, modelo GHJJMSA, tipo RECOLECTOR, clase ESPECIAL, de color BLANCO con placa BMA-1530, como también se constató en el tablero de control espacios vacios y varios cables eléctricos cortados en forma irregular, como muestra de haber existido objeto alguno en el lugar.*

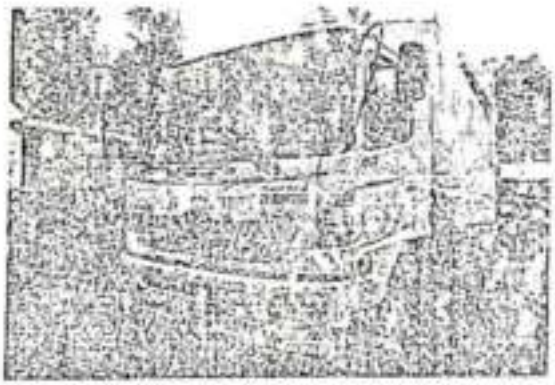



FOLIO No. 8....



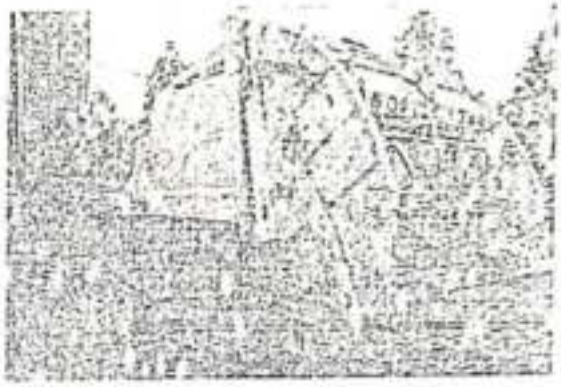









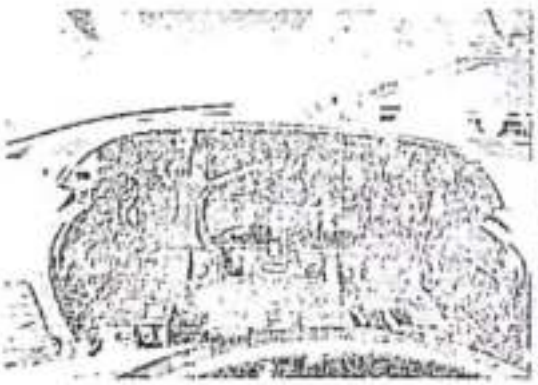



Protocolo y Seguridad, Nuestro Compromiso

cuarenta y seis /46) 4

FOLIO No. 9.....



- Forzamiento del dispositivo de seguridad (chapa) del costado derecho, vehículo marca HINO, tipo RECOLECTOR, clase ESPECIAL, de color BLANCO, con placas BMA-1023, como también se constató en el tablero de control espacios vacíos y varios cables eléctricos cortados en forma irregular; como muestra de haber existido objeto alguno en el lugar.

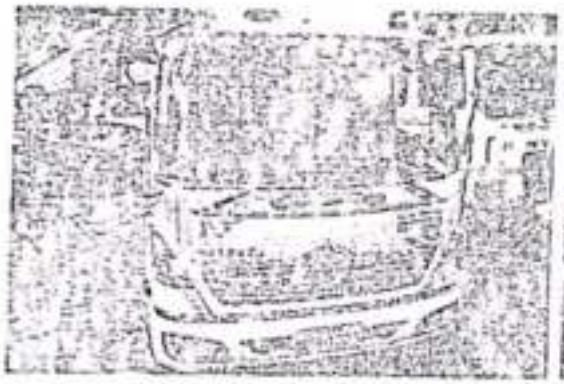





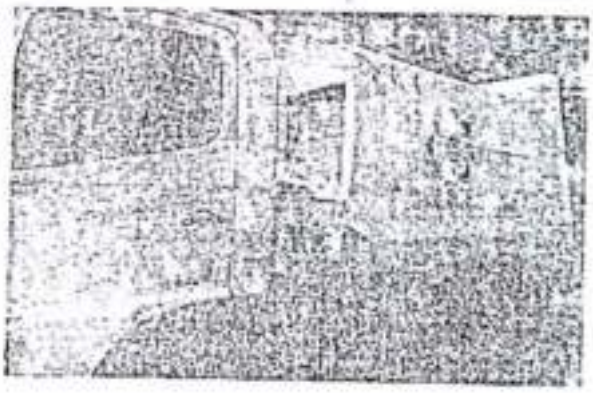



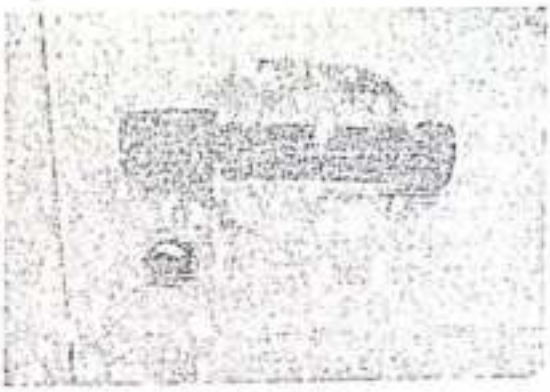

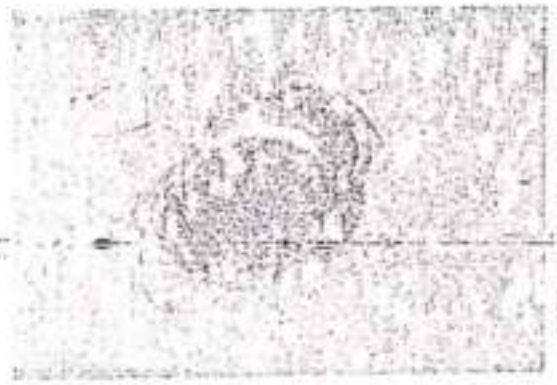



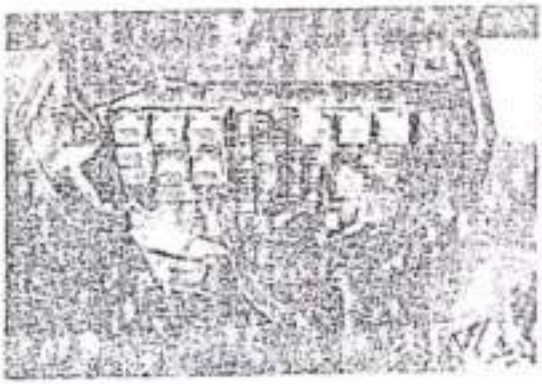

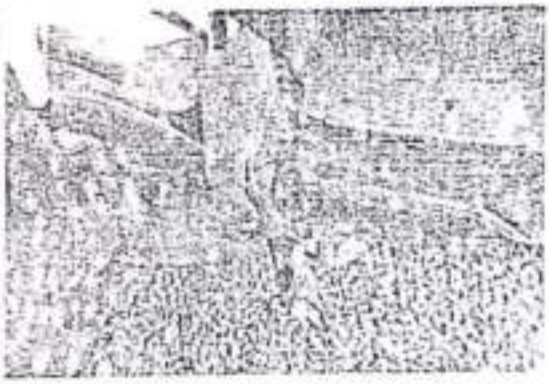

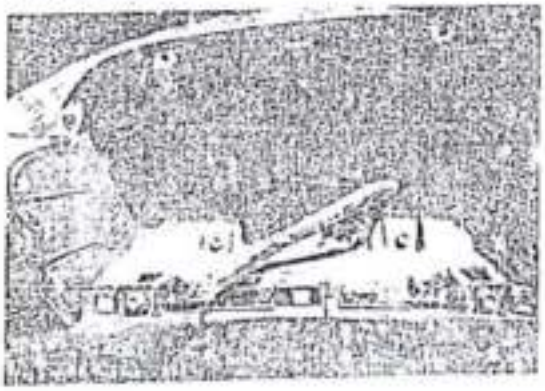

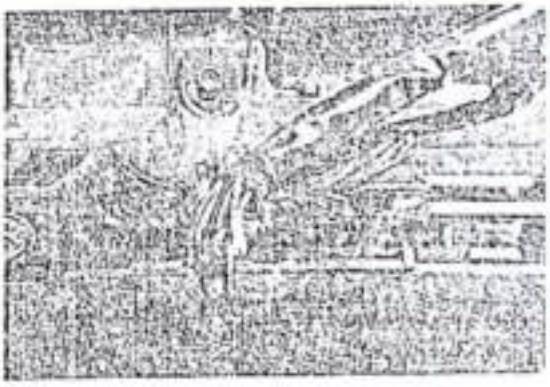

Protection y Seguridad, Nuestro Compromiso!

cuarenta y siete /47

FOLIO No. 11.....

- *Varios cables eléctricos cortados en forma irregular, vehículo marca HINO, tipo RECOLECTOR, clase ESPECIAL, de color BLANCO, con placas BMA-1023 específicamente en el ambiente destinado para baterías.*





NOTA.- Con la finalidad de aportar con indicios que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, se aplicó polvos reactivos en las diferentes partes de los vehículos sin tener resultados positivos de huellas, rastros o vestigios que la infracción pudo haber dejado.

En el lugar se encontraba presentes el señor Cbop. de Policía Lara Hernán Agente de la PJ Bolívar (India 4), Sr. Rene Gerardo Camacho con C.C. No. 0201[illegible]023-8 Supervisor de la compañía INVATEC y el señor Tenelema Tenelema Mario Escudero con C.C. No. 02[illegible]-0 Guardia de la compañía INVATEC.

El presente Informe de inspección Ocular consta de (11) folios, de los cuales (01) corresponde a imagen de situación, (00) al plano de detalle.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica. Conste.-

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

ERIK QUISPE TOAPANTA
Sgos. de Policía
PERITO en I.O.T.

MANUEL LUCIO ALARCON
Cbop. de Policía
PERITO en I.O.T.

CERTIFICO
Que esta copia es igual al original
Guaranda 27-01-20
SECRETARIA

cuarenta y ocho /...

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE BOLIVAR

CNCM CF-SZ02-JCRLM-2018-124-OF.
Guaranda, 12 de Febrero del 2018.

Señor (a)
DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO
FISCALIA DE GUARANDA.
En su despacho. -

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar en Informe de Inspección Ocular Técnica Nro.- PJBIN[illegible], de fecha Guaranda, 12 de Febrero del presente año, realizado por los Sr. Sgos. de Policía Erik Quispe Toapanta y Cbop. de Policía Manuel Lucio Alarcón, peritos de la Jefatura de Criminalística de Bolívar No. 2.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes de ley.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
HOY 22 DE 02 DEL 20 18
A LAS 09 HORAS 45 MINUTOS
CON
SECRETARIA DE FISCALIA

LCDO. DIEGO MERA JIMÉNEZ
CPTN. DE POLICIA
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO CRIMINALISTICO DE BOLIVAR.

DISTRIBUCIÓN:
Elaborado por : SGOS. QUISPE
Revisado por : CPTN. DIEGO MERA
Original : DEPTO. I
Copia : AUDIENCIA
Adjunto : COMUNICADO

FGE

cuarenta y nueve (49)

0201018180200 59

RAZON: siento como tal que el día de hoy 22 de Febrero del 2018, a las 11h10 minutos, el señor TENELEMA TENELEMA ESTUARDO MARIO no comparece a rendir su versión libre y voluntaria, conforme lo dispuesto en el impulso fiscal de fecha 16 de febrero del 2018, a las 13:05:51. Lo que comunico para lo fines legales pertinentes. Lo certifico.-

PATIN PASTO FANNY PIEDAD

SECRETARIA DE FISCALIA

cincuenta (50)

ACTA DE POSESION DE PERITO

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolivar, a los veinte y tres días del mes de Febrero del dos mil dieciocho, a las nueve horas, con cincuenta y nueve minutos, dentro de la Investigación Previa Nro 020101818020059.- Ante el Dr. Rafael Arellano Fiscal de Soluciones Rápidas 3 y Ab. Fanny Patin Secretaria de Fiscalía, comparece el Cbop. EDWIN TIPAN YANCHATIPAN y Cbop. SEGUNDO MANUEL LUCIO ALARCÓN Peritos de la Jefatura de Criminalística de Bolivar, con el objeto de posesionarse del cargo de peritos, a fin de que practique la diligencia de Inspección Ocular Técnica, diligencia que se realizara el día de hoy, veinte y tres días de Febrero del dos mil dieciocho, a las 10H00, una vez practicado la pericia presentara su informe en un plazo de DIEZ días improrrogables, quien estando presente acepta el cargo conferido y jura desempeñar a cabalidad , y para constancia firma con el señor fiscal y secretaria de Fiscalía que certifica.

Dr. Rafael Arellano Arellano
Agente Fiscal

Cbop. Edwin Tipan Yanchatipan
Perito

Cbop. Segundo Manuel Lucio Alarcón
Perito

Ab. Fanny Patin Pasto
Secretaria de Fiscalía

cincuenta y uno (51

ACTA DE POSESION DE PERITO

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolivar, a los veinte y tres dias del mes de Febrero del dos mil dieciocho, a las nueve horas, con cincuenta y nueve minutos, dentro de la Investigación Previa Nro 020101818020059.- Ante el Dr. Rafael Arellano Fiscal de Soluciones Rápidas 3 y Ab. Fanny Patin Secretaria de Fiscalia, comparece el Cbop. EDWIN TIPAN YANCHATIPAN y Cbop. SEGUNDO MANUEL LUCIO ALARCÓN Peritos de la Jefatura de Criminalistica de Bolivar, con el objeto de posesionarse del cargo de peritos, a fin de que practique la diligencia de Inspección Ocular Técnica, diligencia que se realizara el día de hoy, veinte y tres dias de Febrero del dos mil dieciocho, a las 10H00, una vez practicado la pericia presentara su informe en un plazo de DIEZ días improrrogables, quien estando presente acepta el cargo conferido y jura desempeñar a cabalidad , y para constancia firma con el señor fiscal y secretaria de Eiscalia que certifica.

Dr. Rafael Arellano Arellano
Agente Fiscal

Cbop. Edwin Tipan Yanchatipan
Perito

Cbop. Segundo Manuel Lucio Alarcón
Perito

Ab. Fanny Patin Pasto
Secretaria de Fiscalia

Cuenta y 363 (52)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL E INVEST.
JEFATURA PROV. POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR

Guaranda 19 de Febrero del 2018.

INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.
Investigación Previa Nro.- 020101818020059.

Dr. Rafael Arellano Arellano.
FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 3.
En su despacho. -

De mi consideración:

I.- **ANTECEDENTES:**

BASE LEGAL:

Dando cumplimiento al **oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000344-O**, dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, mismo que tiene relación con la denuncia presentada por el sr. Dr. Javier Arregui Reyes, por presunto delito de Robo, se realiza el siguiente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, y Recolección de Información, en cumplimiento a lo que establece el Art. 444 Numeral 2, Art. 460 del Código Orgánico Integral Penal.

II;- **FUNDAMENTOS TECNICOS:**

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Evidencias es un acto Procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión y por delegación de la Autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa, descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y video cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia.

Así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser puestos a consideración de la autoridad competente.

III.- **TRABAJOS REALIZADOS:**

RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

- **A.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN**

El Lugar Inspeccionado se describe como una escena **"Abierta"**, ubicada en el taller del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, el lugar es poblado con presencia de personas, vehículos y alumbrado público

➢ B.- LUGAR DEL RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Guaranda, a los 19 días del mes de Febrero del 2018, procedí a realizar el Reconocimiento del Lugar de los Hechos, contando con la presencia del sr. Juan José Lema Coro una vez constituido en el lugar se pudo constatar un inmueble de construcción mixta color blanco con techo de zinc donde funciona los Talleres Municipales, con un cerramiento de ladrillo con puerta metálica, el lugar donde se presumen que se han suscitado los hechos es en el interior del Taller Municipal del Cantón Guaranda, el sector es poblado con presencia de personas, vehículos y alumbrado público.

IV.- NOTIFICACIÓNES:

V.- ÁLBUM FOTOGRAFICO.

FOGRAFIA NO.- 1

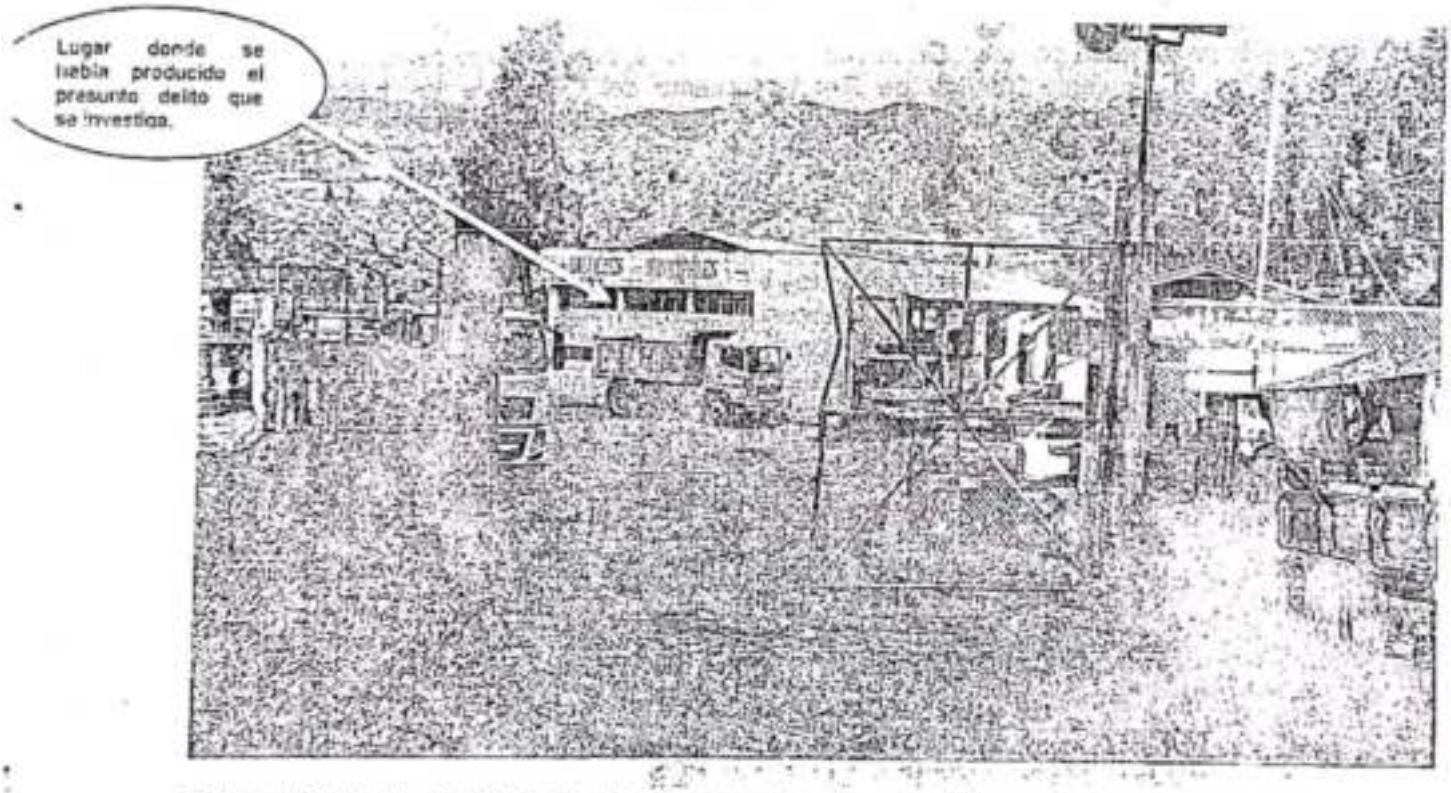

Fotografia No 1.- De Conjunto donde se puede observar el lugar donde se presume que se habían suscitado los hechos según indico el sr. Juan Jose lema Coro.

cincuenta y tres (53)

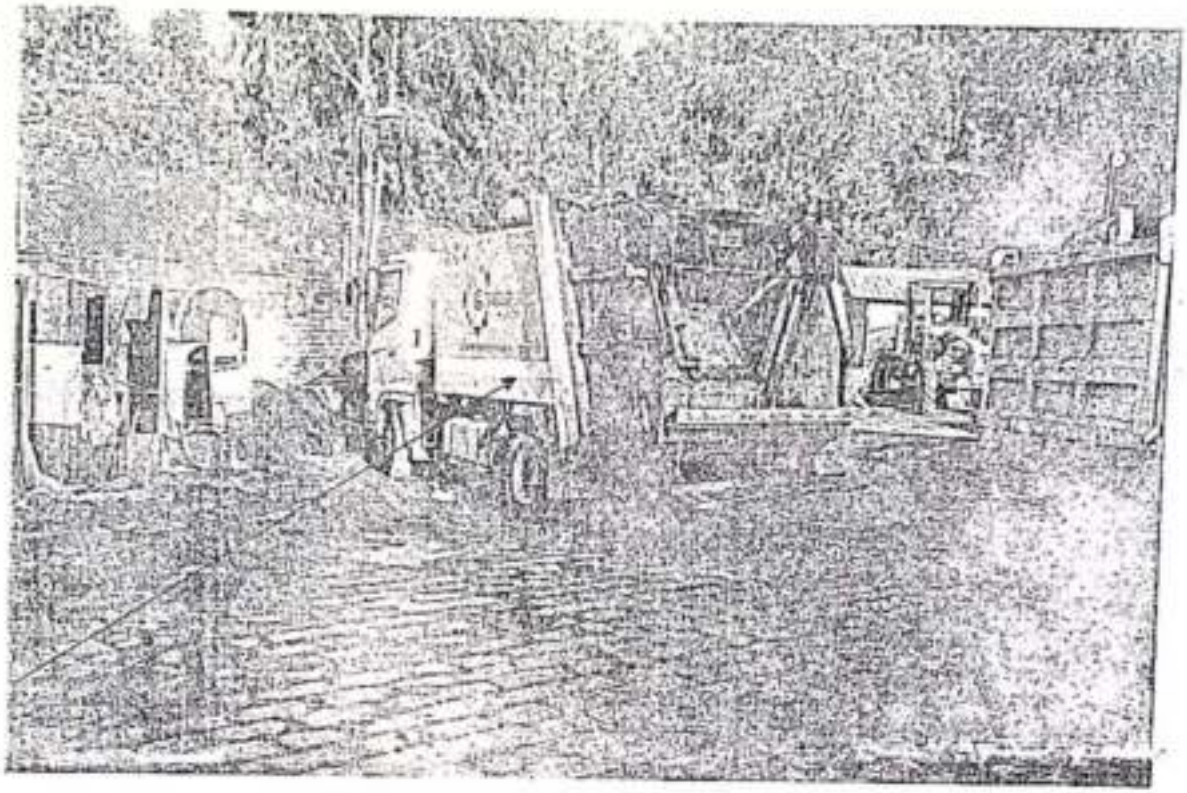

Fotografia No.2.- De Detalle donde se puede observar el vehiculo Placas BMA1023..

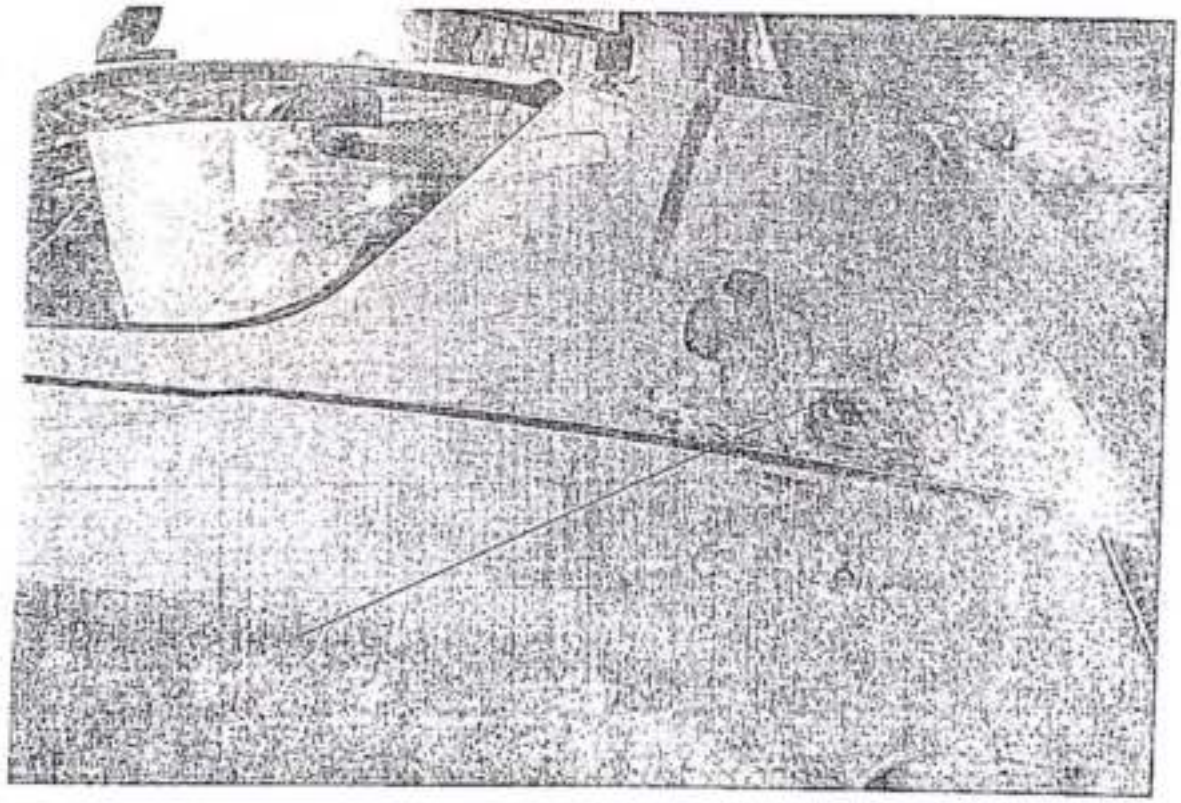

Fotografia No. 3.- De Detalle donde se puede observar la puerta del vehiculo Placas BMA1023 violentada la seguridad de la chapa.

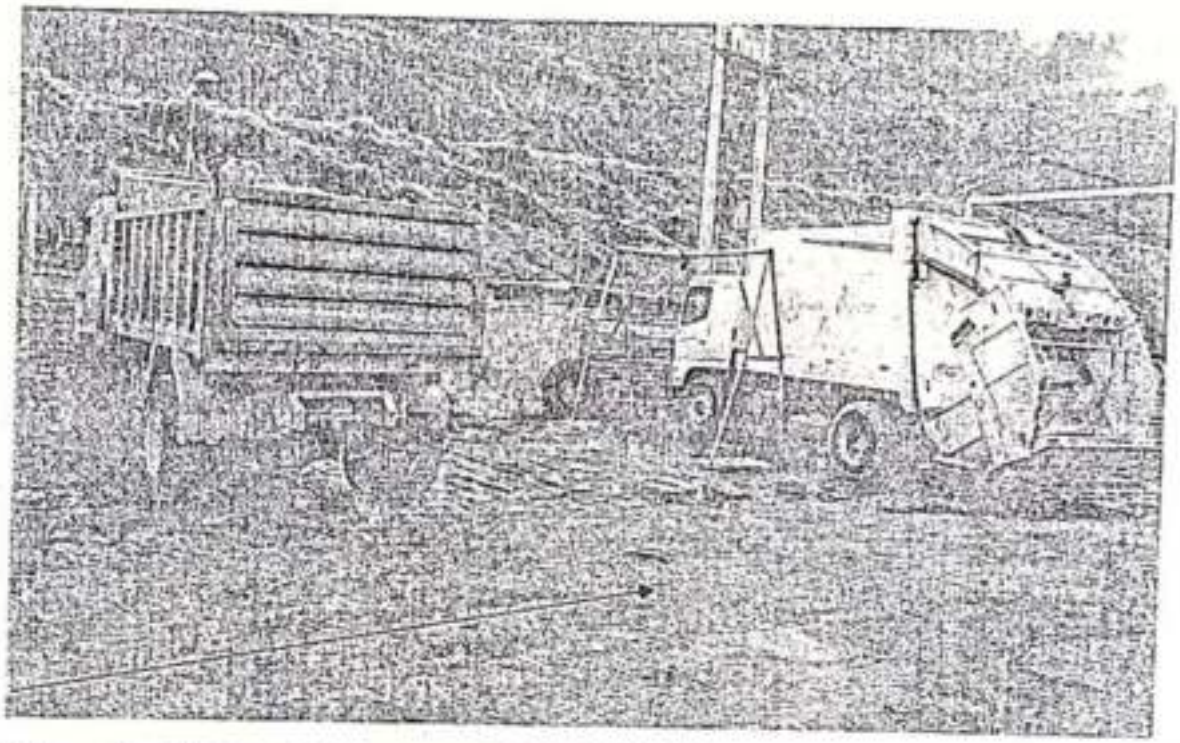

Fotografia No. 4.- De Conjunto donde se puede observar el vehiculo Placas BMA0419 y el vehiculo Placas BMA1530".

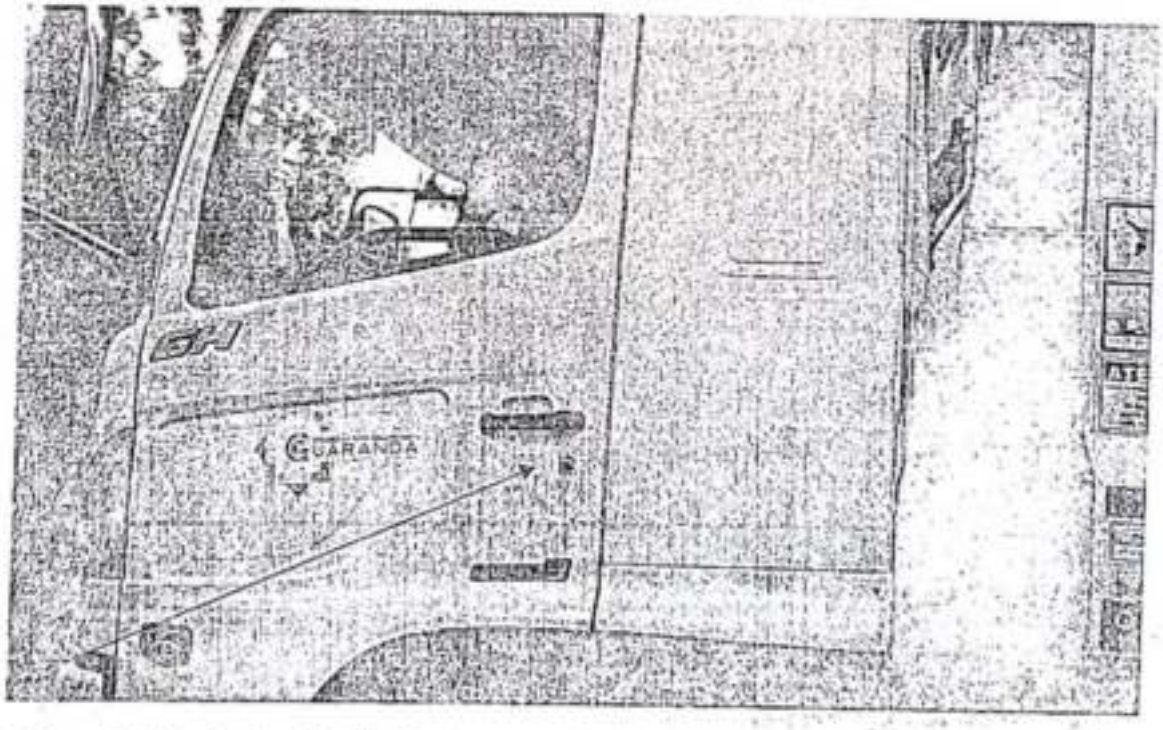

Fotografia No. 5.- De Detalle donde se puede observar la puerta del Vehiculo Placas BMA1530".violenta la chapa de la puerta.

VI.- ENTREVISTA:

cincuenta y cuatro (54)

VII.-REQUERIMIENTO.

Salvo su mejor criterio se solicita se fije Hora y Fecha con la finalidad que rindan la versión los ciudadanos que a continuación detallo: Juan José Lema Coro, Edwin Ribadeneira.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Particular que pongo en su conocimiento a usted, para los fines consiguientes.

Sr. Franklin Yazuma A.
Sgos. De Policía
AGEN. INVE. DE LA PJ-BOLÍVAR.

FISCALIA DE ESPECIALIZADA
ASUNTOS INDIGENAS
CERTIFICO
Que esta copia es igual al original
Guaranda 22-01-20
SECRETARIA

cincuenta y uno (51)

FGE

0201018180200 59

Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000345-O

GUARANDA a, 14 de febrero de 2018 13:26:46

Asunto: VERSIONES FISCALIA

Señor/a
TENELEMA TENELEMA ESTUARDO
VICTIMA
EN SU DOMICILIO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ROBO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIONES FISCALIA
INVOLUCRADOS
TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO - CI/RUC: 0201907490
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
ESPECIFIQUE:
LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA
DIRECCIÓN: Av. Cándido Rada, entre 9 Abril y Salinas, edificio de la Fiscalía Provincial de Bolívar
FECHA: 2018-02-22 *HORA:* 11:00
OBSERVACIONES: Quien deberá comparecer portando cedula de ciudadanía y papeleta de votación

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-02-14 01:26:46	BELEN LOURDES TACLE ALBAN	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

cincuenta y seis (56)

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVEST.

Oficio Nro. 2018-648-PJ-BOL.
Guaranda, 22 de Febrero del 2018.

Señor.
Dr. Rafael Arellano Arellano.
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3.

En su despacho.-

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo muy respetuosamente, en relación a la investigación Previa 020101818020059, por el presunto delito de Robo, remito a usted señor Fiscal, Informe de Reconocimiento del Lugar, elaborado por el Sr. Sgos. De Policía Franklin Yazuma A.

Por la favorable atención que se digne dar al presente anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente.
DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

Sr. Xavier Freire Benitez.
Capitán de Policía.
JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLIVAR Nro.2.
DGB/ag

RECIBIDO
Hoy 22 de 02 de 2018.
A las 12 horas 25 minutos
Con
FISCALES

Cincuenta y siete (57)

ACTA DE POSESION DE PERITO

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los veinte y seis días del mes de Febrero del dos mil dieciocho, a las doce horas con cincuenta minutos, dentro de la Investigación Previa Nro. 020101818020059.- Ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Soluciones rápidas 3 y Ab. Fanny Patín Pasto, Secretaria de Fiscalía, comparece el señor Sgos. CHIMBAY BUSCAN JUAN FRANCISCO Perito de la Jefatura de Accidentologia Vial de Pichincha Cantón Rumiñahui, con el objeto de posesionarse del cargo de perito, a fin de que practique la diligencia de Reconocimiento y Avaluó de los presuntos daños ocasionados esto es en una volqueta Marca Hino GH color amarrillo de placas BEA 0419; un Recolector de basura marca HINO GH de color blanco de placas BMA 1530; y, otro Recolector de basura marca Hino GH de placas BMA 1023. Verificación del sistema del encendido eléctrico y electrónico de los mencionados automotores y otros daños eventuales que puedan presentar al momento de la pericia, diligencia que se realizara el día de hoy 26 de Febrero del 2018, a las 13H00, una vez practicado la pericia presentará su informe en un plazo de DIEZ días improrrogables, quien estando presente acepta el cargo conferido y jura desempeñar a cabalidad, y para constancia firma con el señor Fiscal y secretaria de Fiscalía que certifica.

Dr. Rafael Arellano Arellano
Agente Fiscal
Fiscalía de Soluciones Rápidas 3

Sgos. Chimbay Buscan Juan Francisco
Perito

Ab. Fanny Patín Pasto
Secretaria de Fiscalía

cincuenta y ocho [38]

ACTA DE POSESION DE PERITO

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los veinte y seis días del mes de Febrero del dos mil dieciocho, a las doce horas con cincuenta minutos, dentro de la Investigación Previa Nro. 020101818020059.- Ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Soluciones rápidas 3 y Ab. Fanny Patín Pasto, Secretaria de Fiscalía, comparece el señor Sgos. CHIMBAY BUSCAN JUAN FRANCISCO Perito de la Jefatura de Accidentologia Vial de Pichincha Cantón Rumiñahui, con el objeto de posesionarse del cargo de perito, a fin de que practique la diligencia de Reconocimiento y Avaluó de los presuntos daños ocasionados esto es en una volqueta Marca Hino GH color amarrillo de placas BEA 0419; un Recolector de basura marca HINO GH de color blanco de placas BMA 1530; y, otro Recolector de basura marca Hino GH de placas BMA 1023. Verificación del sistema del encendido eléctrico y electrónico de los mencionados automotores y otros daños eventuales que puedan presentar al momento de la pericia, diligencia que se realizara el día de hoy 26 de Febrero del 2018, a las 13H00, una vez practicado la pericia presentará su informe en un plazo de DIEZ días improrrogables, quien estando presente acepta el cargo conferido y jura desempeñar a cabalidad, y para constancia firma con el señor Fiscal y secretaria de Fiscalía que certifica.

Dr. Rafael Arellano Arellano
Agente Fiscal
Fiscalía de Soluciones Rápidas 3

Sgos. Chimbay Buscan Juan Francisco
Perito

Ab. Fanny Patín Pasto
Secretaria de Fiscalía

cincuenta y nueve (59)


REPÚBLICA DEL ECUADOR

050267195-1

QUISPE TOAPANTA

QUISPE CESAR AUGUSTO

TOAPANTA MARIANA DE JESUS

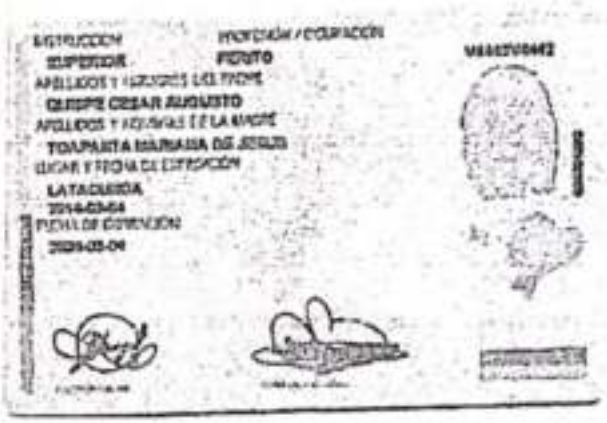
FORTO


050267195-1 000-40356 0281203398

QUISPE TOAPANTA

ERIK BELISARIO

SGTO.SEGUNDO O+

AUTORIZACION

15/10/2017

FGE

Sesenta (60)

0201018180200 59

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA IP. 020101818020059

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los veinte y siete días del mes Febrero del dos mil dieciocho; a las catorce horas, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Soluciones Rápidas 3 y Ab. Fanny Patin, Secretaria de Fiscalía, comparece ERIK BELISARIO QUISPE TOAPANTA con cedula de ciudadanía Nro. 0502671951 número de teléfono 0984165017, de 36 años de edad, estado civil casada, ocupación/profesión Sargento Segundo de Policía en servicio activo, domiciliado en el Barrio San Sebastián, Av. General Proaño ciudadela Padre Emiliano Jácome, Parroquia Juan Montalvo, Cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, leído los derechos constitucionales y del parte policial, al respecto dice: El día domingo 11 de Febrero del 2018 fuimos notificados por parte de la Ecu 911 y la central de atención ciudadana conjuntamente con mi compañero Cbop. Lucio Manuel Alarcón que avancemos al Sur Oriente de la ciudad de Guaranda Provincia de Bolívar comunidad de San Bartolo, específicamente a los talleres del GAD Municipal de Guaranda, lugar donde se tomo procedimiento en relación a la inspección ocular técnica por lo que en ese instante se realizo el trabajo técnico, de igual manera debo manifestar que al realizar nuestro trabajo dentro de las constataciones técnicas se pudo verificar que existía forzamiento de dispositivos de seguridades de los vehículos, y en los espacio destinados para tablero de control se verifico espacios vacíos y cables eléctricos cortados en forma irregular como muestra de haber existido objeto alguno en el lugar, así como consta en el informe de inspección ocular técnica realizada por mi persona y mi compañero Manuel Lucio informe que fue emitido a la Fiscalía, debo manifestar que al aplicar los reactivos químicos no se encontraba ningún tipo de huella dactilar. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscalía que Certifica.

Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Soluciones Rápidas 3

Compareciente

Ab. Fanny Patin P.
Secretaria de Fiscalía


CEDULA DE CIUDADANIA PSA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUINGLA GALLEGOS
FREDY BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO 1985-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PATRICIA ALEXANDRA
CHAVEZ LLERENA
No. 020182554-4


SUBOFICIAL SUPERIOR
POLICIA
V3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUINGLA CAGOBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALLEGOS LUZ MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUARANDA
2015-08-14
FECHA DE EXPIRACION
2023-08-14

sesenta y uno (61)

0201825544 000-61046 0201825544
GUINGLA GALLEGOS
FREDY BOLIVAR
CABO SEGUNDO O+
16/09/2014

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible en asuntos Policiales.
El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.
En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

Sesenta y dos (62)

0201018180200 59

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA IP. 020101818020059

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolivar, a los veinte y siete días del mes Febrero del dos mil dieciocho; a las catorce horas con treinta minutos, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Soluciones Rápidas 3 y Ab. Fanny Patin, Secretaria de Fiscalía, comparece FREDY BOLIVAR GUINGLA GALLEGOS con cedula de ciudadanía Nro. 0201825544 número de teléfono 0990146351, de 32 años de edad, estado civil casada, ocupación/profesión Cabo Primero de Policía en servicio activo, domiciliado en el sector de Laguacoto Policía Judicial por situaciones de trabajo, de este Cantón Guaranda provincia de Bolivar, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, leído los derechos constitucionales y del parte policial, al respecto dice: Me afirmo y me ratifico en todo el contenido del parte policial, en ese lugar si se encontraban los guardias de seguridad Sr. Mario Estuardo Tenelema Tenelema, dijo que a las 07h15 aproximadamente se había percatado que las seguridades de una volqueta marca HINO GH color amarilla de placas BEA 0419, un recolector de color blanco marca HINO GH de placas BMA 1530 y otro recolector de basura marca HINO FC color blanco de placas BMA 1023 se encontraba con la seguridades forzadas, y no se encontraban las computadoras y tableros de los mismos, dijo que posiblemente había ingresado por un cerramiento posiblemente se botan, el cerramiento es bajo es de ladrillo de dos metros de altura aproximadamente, solo se encontraba una huellas como de haber caminado, este cerramiento no tiene mallas elèctricas, el señor guardia Mario Tenelema no nos indico que guardia estaba en ese lugar al momento de los hechos manifestó que no había cámaras de seguridad y no funciona las lámparas del lugar, al lugar si avanzo criminalistica al mando el señor Sargento Segundo Erik Quispe pero manifestó que no había levantado ninguna huella, ya que la escena incluso había estado manipulado, el señor guardia Mario Tenelema realiza la llamada al ECU 911 aproximadamente a las 07h15 de la mañana del día 11 de Febrero del 2018. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscalía que Certifica.

Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Soluciones Rápidas 3

Compareciente

Ab. Fanny Patin P.
Secretaria de Fiscalía

Oficio No. SZ02-JCRIM-2018-156-OF
Guaranda, 02 de marzo del 2018.
Informe de Inspección Ocular Técnica N° PJBIN1800032-2018

Referencia: Investigacion Previa Nro. 020101818020059 por el presunto delito de robo

Señor
Dr. Rafael Arellano Arellano
AGENTE FISCAL
FISCAL DEL CANTON GUARANDA.
En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Quienes suscribimos: Cbop. Segundo Manuel Lucio Alarcón y Cbop. Edwin Xavier Tipán Yanchatipán, peritos acreditados por el Consejo Nacional de la Judicatura, con domicilio laboral ubicado en la Av. Guayaquil y Manabí, presentamos el siguiente Informe de Inspección Ocular Técnica.

1.- ANTECEDENTES

- Oficio Nro. FPB-FESR3-4688-2018-2018-000375-O de fecha 16 de febrero del 2018, suscrito por el Dr. Rafael Arellano Arellano.
- Acta de posesión de peritos, suscrita el día viernes 23 de febrero del 2018 a las 10h00am, en cual se dispone se realice la Inspección Ocular Técnica.

2.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Inspección Ocular Técnica del lugar de los hechos o de la llamada escena del delito comprende el estudio minucioso y detallado del sitio en que se haya encontrado indicios o evidencias del mismo, aún cuando el ilícito no se hubiere perpetrado allí y sus adyacencias, donde invariablemente quedarán restos, manchas, huellas, detalles macro o microscópicos, algunos aparentemente sin importancia, incluso imperceptibles a priori, pero que darán señales de un paso, una presencia, una acción, incluso hasta de un gesto. Esto se debe a la transferencia que se produce entre el lugar del hecho, su zona circundante y la persona o indumentaria de la/s víctimas y/o autor/es del ilícito; es decir produciéndose un **intercambio de indicios entre el lugar de los hechos, victima/s y victimario/s.**

sesenta y cuatro (64)

Se puede decir que lo obrante en el lugar del hecho debe ser visto de dos maneras, o sea la interacción de (sujeto-objeto) y la inversa:

a).- La primera es activa, es el efecto del autor sobre el lugar, allí buscaremos el rastro, prueba o indicio que pudo haber dejado.
b).- La segunda es pasiva (objeto-sujeto), es decir, aquellos elementos de la escena del crimen y sus alrededores que queden sobre el autor, o lo que puede haberle trasferido el lugar del hecho.

Especial consideración merece las medidas de seguridad y protección del lugar del hecho y la zona circundante, para impedir la eliminación, destrucción, contaminación, nueva disposición u ocultamiento de pruebas materiales y posibilitar la conservación de su estado original de la escena del crimen hasta que haya sido debidamente documentada con mediciones, esquemas, planos, fotografías, etc., que también en el futuro nos permitan realizar una reconstrucción del hecho, o de un análisis de orden en que fueron sucediendo las cosas, o la determinación de causes y efectos.

La Inspección Ocular Técnico Policial, realizada por personal especializado en el tratamiento y explotación de la escena es parte de la Criminalística de campo, la misma que se ocupa del estudio científico del lugar de los hechos. Es la que da inicio a las investigaciones de un hecho presuntamente delictuoso por medio de la protección, observación, búsqueda, localización, fijación, recolección, embalaje, rotulación, envío al laboratorio y conservación de todos los indicios encontrados en el lugar, observando técnicamente la cadena de custodia.

3- OPERACIONES REALIZADAS

El día viernes 23 de febrero del 2018, a las 10h15 nos constituimos en el sector denominado San Bartolo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, específicamente en los talleres mecánicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, lugar donde se procedió a practicar la siguiente diligencia:

3.1.- LUGAR DE LOS HECHOS

El lugar de los hechos se describe como una escena "descubierta", ubicado en el sector denominado San Bartolo, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, específicamente en los talleres mecánicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; su entorno se encuentra deshabitado, provisto de postes con lámparas de iluminación nocturnas las cuales no se encuentran funcionando, con escasa circulación vehicular y peatonal al momento de la inspección, además presenta los servicios básicos.

3.2.- DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Desde la parte exterior del lugar objeto de inspección, se puede observar que en el ingreso principal, existe una puerta de ingreso vehicular y una puerta de ingreso peatonal al costado derecho, a continuación al costado derecho a dos metros aproximadamente de dichas puertas, se sitúa la garita de guardia que funciona junto a la oficina de secretaria, avanzando en línea recta a 80 metros aproximadamente por un camino empedrado, se sitúan los vehículos de placas BEA-0419, BMA-1530 y avanzando desde dicho lugar hacia el costado izquierdo en línea recta 20metros aproximadamente se sitúa el vehículo de placas BMA-1023, automotores de los cuales se habían sustraído las computadoras (cerebros) y más partes de los tableros.

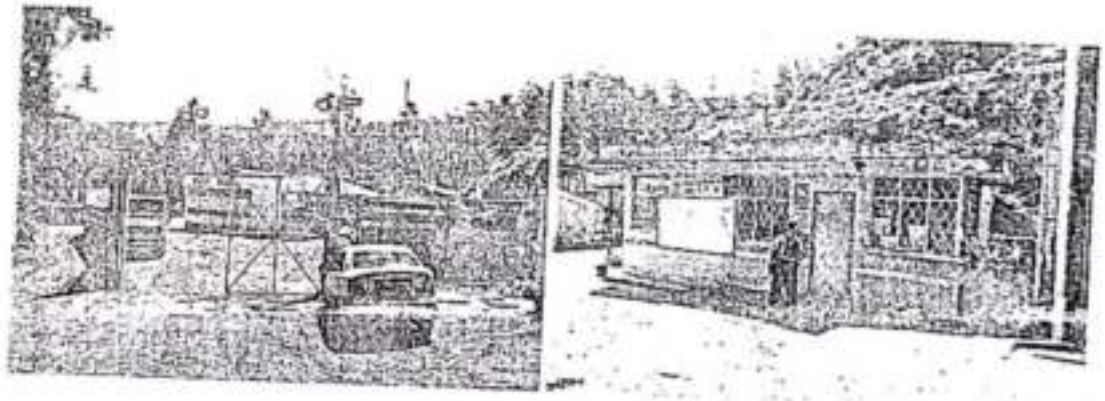

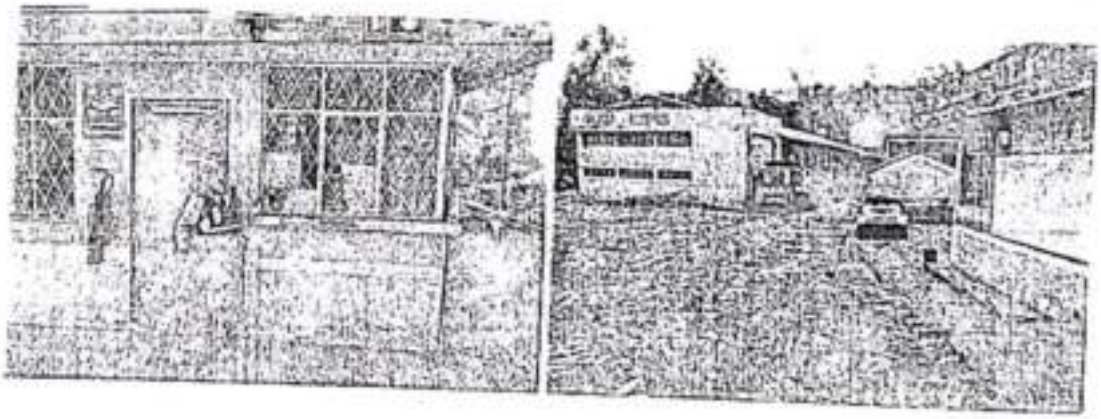

Sesenta y seis (66)

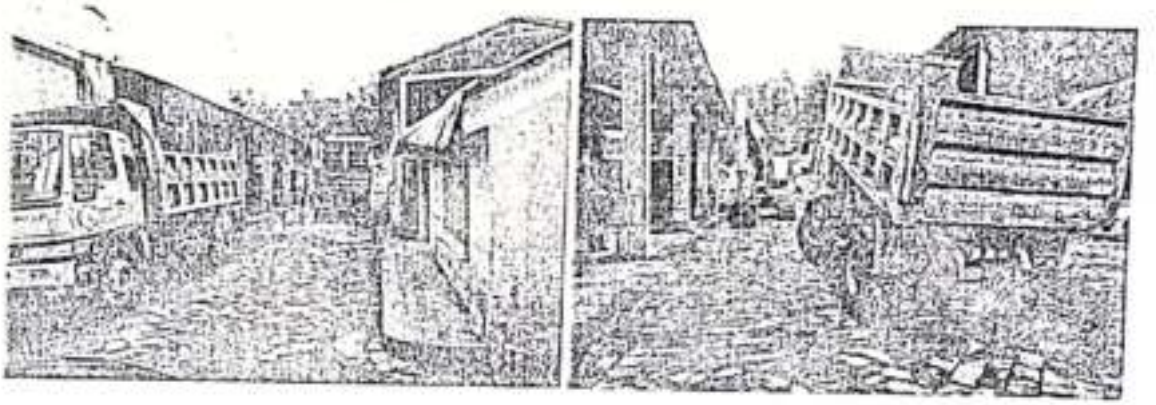

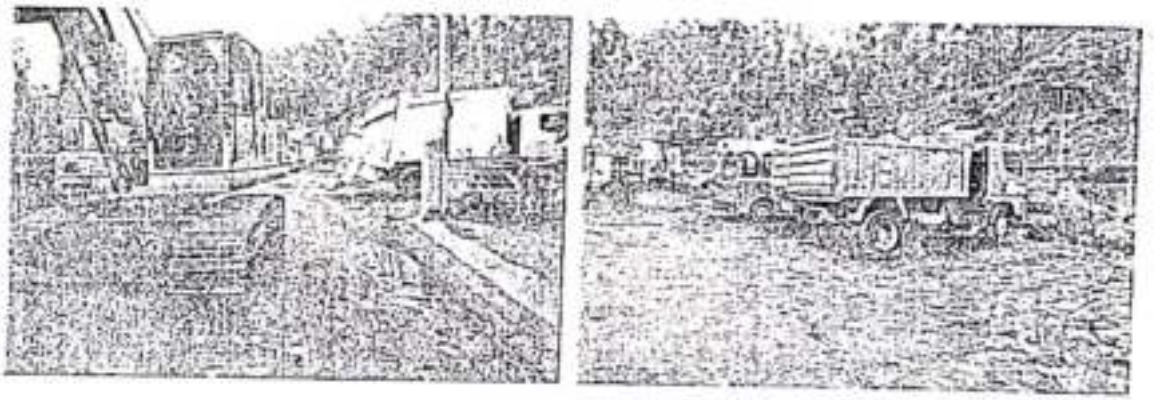

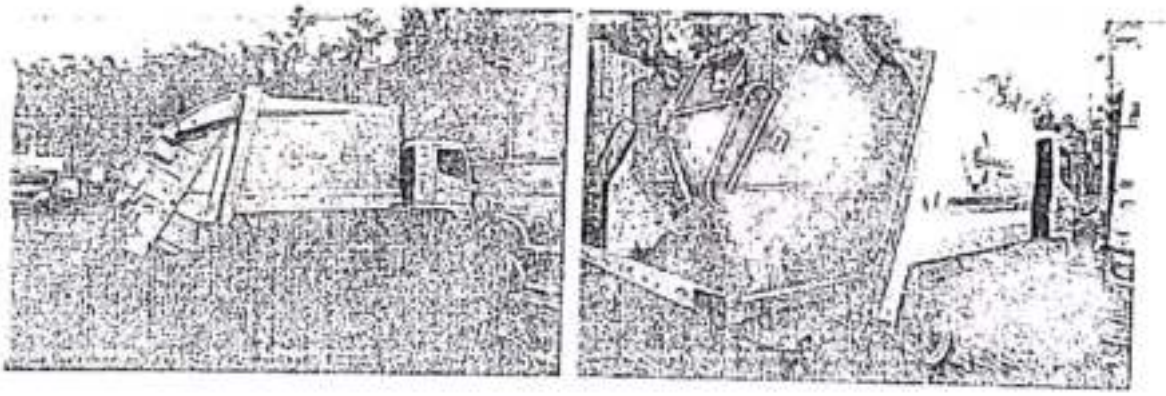

Además se verifico que el contorno de dichas instalaciones, objeto de inspección tienen un cerramiento al costado derecho, constituido de un muro de 2,10m y malla de 1m de altura; al costado izquierdo, un cerramiento, constituido de un muro de 2,40m y malla de 1m de altura y en la parte posterior, un cerramiento constituido de un muro de 2,10m y malla de 1m de altura

(VER CROQUIS).

Sesenta y siete (67)

3.3.- CONSTATACIONES TECNICAS

A la búsqueda de indicios, huellas, rastros o vestigios que la infracción pudo haber dejado, se localizó lo siguiente:

- En el vehiculo tipo voiqueta, marca Hino de placas BEA-0419, se constató forzamiento del mecanismo de seguridad (chapa) de la puerta del costado izquierdo, además en el tablero de control espacios vacios y varios cables cortados.

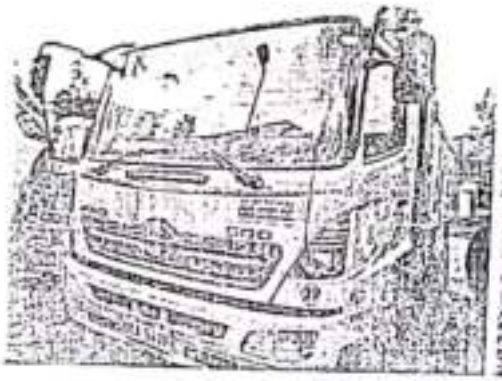



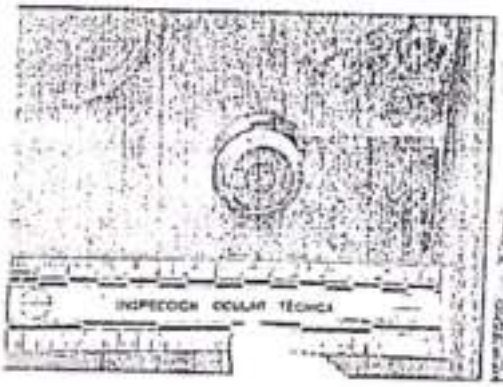

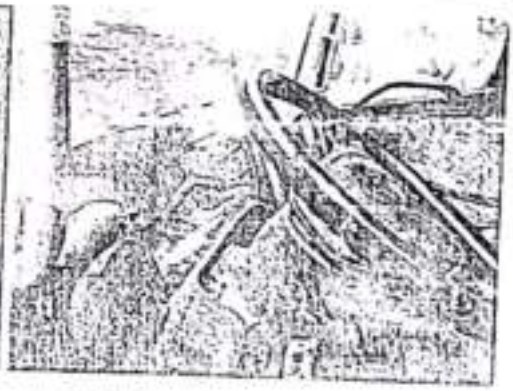

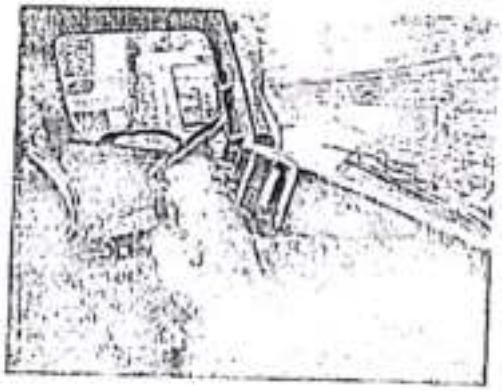

- En el vehiculo tipo volqueta, marca Hino de placas **BMA-1530**, se constató forzamiento del mecanismo de seguridad (chapa) de la puerta del costado izquierdo, además en el tablero de control espacios vacios y varios cables cortados.

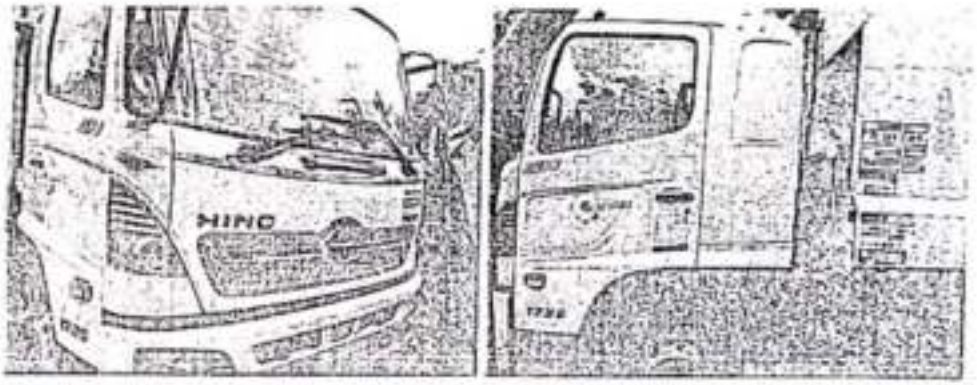

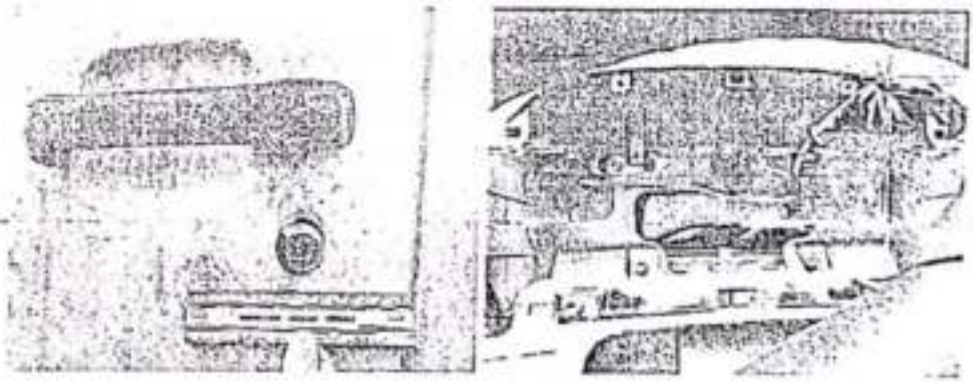

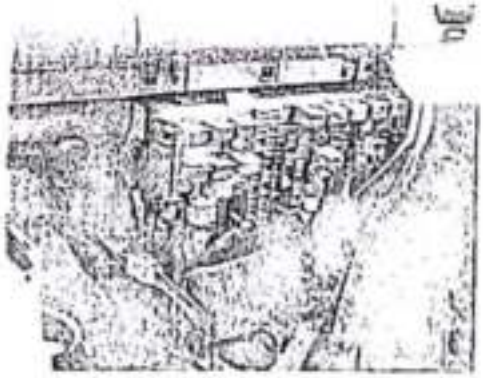

- En el vehículo tipo volqueta, marca Hino de placas **BMA-1023**, se constató forzamiento del mecanismo de seguridad (chapa) de la puerta del costado derecho, además en el tablero de control espacios vacíos y varios cables cortados.



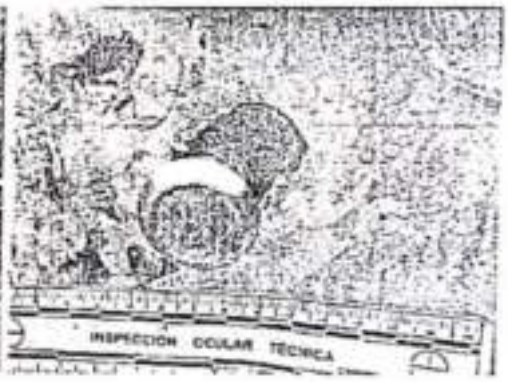

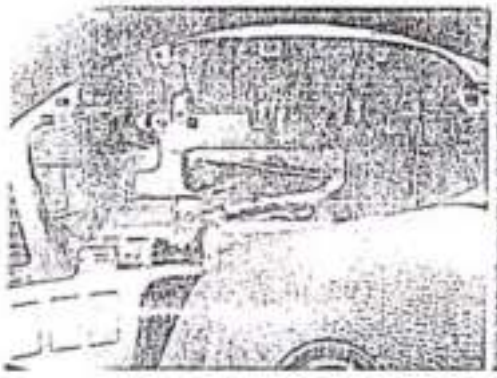

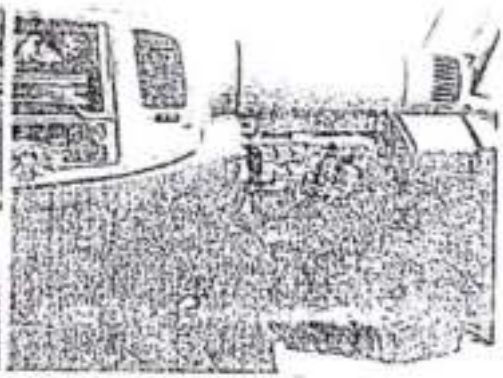

No se puede realizar la fijación y distancia del lugar por donde habían ingresado el autor u autores del hecho con relación a la Garita de Guardia, en razón que no se dispone de dicha información en el informe de IOT-PJBIN1800014-2018, ni en el parte policial elaborado por el señor Cbop. Hernán Lara-Agente de la Policía Judicial de Bolívar, de igual manera el señor Mario Estuardo Tenelema Tenelema-Guardia de Seguridad, no concurrió a dicha diligencia para que otorgue mayor información.

En el lugar se encontraba presente el señor Juan José Lema Coro con CC. 020212581-1, guardia de seguridad de la compañía INVATEC, quien brindo las facilidades para el cumplimiento de la diligencia.

El presente Informe de Inspección Ocular consta de (...**09**....).

SECCION INSPECCION OCULAR TECNICA

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica. Conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Segundo Manuel Lucio Alarcón
Cabo Primero de Policía
PERITO en INSPECCION OCULAR

Edwin Xavier Tipán Yanchatipán
Cabo Primero de Policía
PERITO en INSPECCION OCULAR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ASUNTOS INTERNOS
CERTIFICO
Que esta copia es igual al original
Guaranda 23-01-20

setenta y uno (71)

CROQUIS DEL LUGAR OBJETO DE INSPECCION

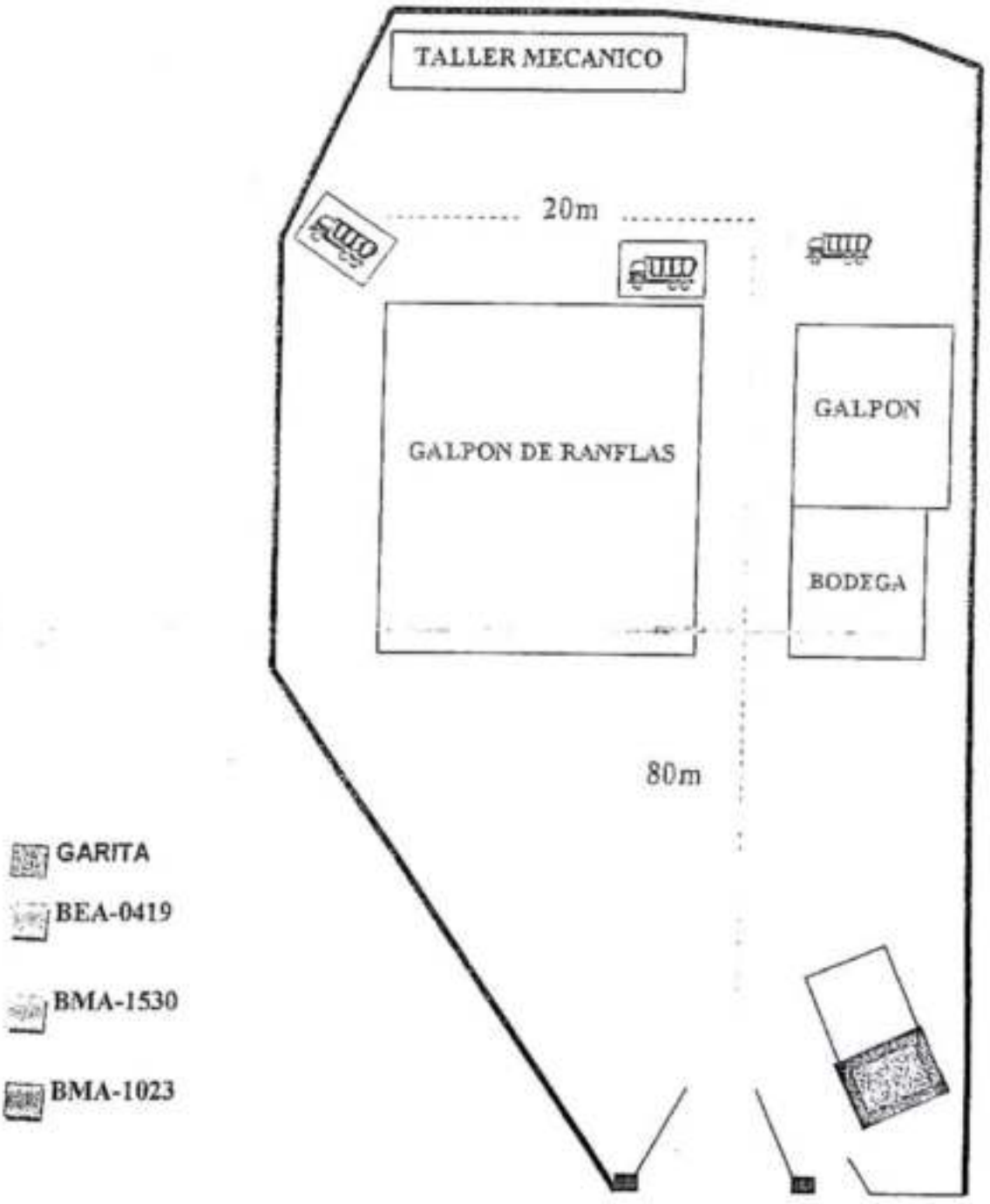

setenta y dos (72)

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
HOY 02 DE 02 DEL 20
A LAS 18 HORAS 50 MINUTOS
CON
SECRETARIO DE OFICINA

CERTIFICO
Que esta copia es igual al original
Guaranda 27 01 20
SECRETARIA

setenta y tres 173

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 020190749-0
TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO
PICHINCHA/PEDRO VICENTE /PEDRO VICENTE MAL
09 FEBRERO 1985
001- 0066 00066 M
PICHINCHA/ PEDRO VICENTE MAL
PEDRO VICENTE MALDONADO985



ECUATORIANA******* V4444V4442
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
TENELEMA CHELA JUANICO
TENELEMA CALUCA MARIA TRANSITO
GUARANDA 14/12/2009
14/12/2021
REN 2017035



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2019

CNE

004 JUNTA No.
004 - 019 MUNICIPIO
0201907490 CEDULA
TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO
APELLIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
GUARANDA CANTÓN
ZONA 1
SAN SIMON PARROQUIA

CNE
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

setenta y cuatro (74


FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS
Ab. TANDAPILCO AGUALONGO FAUSTO VINICIO
Matrícula No: 02-2012-67
Cédula No: 0201567427
Fecha de inscripción: 17/04/2012
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+
Firma:

setenta y uno 17518

ASESORÍA JURÍDICA [illegible] & M ASOCIADOS.

Correo : vinicio_[illegible]an@yahoo.es

Dirección: 10 de Agosto y Suc[illegible]os pasos del Parque Central

Celular: [illegible]722314

Guaranda Ecuador

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.

Dr. Rafael Arellano Arellano. Fiscal.- de Soluciones Rápidas 3

TENELEMA TENELEMA MARIO ESTUARDO, con cedula única de ciudadanía N° **020190749-0,** y en relación al Expediente de la Investigación Previa, por el presunto delito de robo signado con el No. **020101818020059**, Ante Usted comparezco y digo:

Por un caso fortuito no pude comparecer ante su señoría a rendir mi versión, el mismo que fue señalado para el día jueves 22 de febrero del año 2018, solicito se digne en fijar nuevo día y hora para que se realice mi versión libre y voluntaria..

Designo, nombro como mi defensor al abogado ***VINICIO TANDAPILCO***, profesional del derecho a quien **autorizo**, para que me represente en la presente causa.

Mis notificaciones lo recibiré en casillero judicial N° **93**, en el correo electrónico **vinicio_elgalan@yahoo.es** y en el **Casillero Judicial Electrónico No: 0201567427**

Adjunto documentos:

Por ser legal mi petición se me proveerá conforme a derecho.

Firmo conjuntamente con mi defensor debidamente Autorizado.

Vinicio Tandapilco A.
ABOGADO
Mat. 02 - 2012 - 67 CNJ

FGE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
HOY 28 DE 02 DEL 20 18
A LAS 10 HORAS 56 MINUTOS
CON
SECRETARÍA DE FISCALÍA

setenta y seis (76)

0201018180200059

IMPULSO FISCAL No. 3
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020059

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-09 de marzo de 2018 14:27:54.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente el escrito presentado por TENELEMA TENELEMA MARIO ESTUARDO, y en atencion al mismo.- Tómese en cuenta el casillero judicial Nro. 93 y correo electronico vinicio-elgaalan@yahoo es del Ab. Vinicio Tandapilco, asi como tambien la autorizacion concedida por el peticionario a su defensor. , **2).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO - CI/RUC: 0201907490 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Receptar la version libre y voluntana. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Av. Cándido Rada entre 9 de abril y Salinas, Edificio Fiscalia Provincial de Bolivar, planta baja. , FECHA.- 2018-03-22 HORA.- 11:00**OBSERVACIONES**:El compareciente presentará documentos personales cedula de ciudadanía y papeleta de votación en original y copia. , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180200 59

RAZON: Siento por tal que el día de hoy Nueve de Marzo del dos mil dieciocho, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, procedí a notificar con el impulso fiscal que antecede a MARIO ESTUARDO TENELEMA TENELEMA en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrnico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco; al Procurado Sindico del GADCG en el casillero judicial Nro 42 correo electrônico javier.arregui@guaranda gob ec javierarreguireyes@yahoo com del Dr. Javier Arregui; y, no se le notifica a los presuntos sospechosos por no tener su identidad ni individualidad - Lo Certifico.

PATIN PASTO FANNY PIEDAD
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

CNCMLCF-JSZUAVIAL-P-17-B-0213.
Rumiñahui, 08 de marzo de 2018

Informe Pericial de Reconocimiento Técnico Mecánico y Avaluó de Daños Materiales.
No. CNCMLCF-JSZUAVIAL-17-B-2018-0213-PER.

Señor/a
Dr. Rafael Arellano.
FISCAL DEL CANTON GUARANDA.

En su despacho.-

De nuestra consideración:

En cumplimiento al Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000372-O y en ejercicio de sus atribuciones delega:

OBJETO DE LA PERICIA:
La práctica de "reconocimiento técnico mecánico y avaluó de daños materiales", llevado a efecto en el parqueadero del Talleres Múltiples del Municipio de Guaranda, sector San Bartolo; parroquia Veintimilla, el día lunes 26 febrero del 2018, a las 14H30"; elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial.

1.- DATOS GENERALES:

Nombre Judicatura o Fiscalía	Dr. Rafael Arellano
Número de Proceso	020101818020059
Grado, Nombre y apellido del Perito	Sargento Segundo de Policía Juan Francisco Chimbay.
Profesión y Especialidad acreditada	Perito Acreditado en Investigación de Accidentes de Tránsito.
Dirección de contacto	Manuela Cañizares y María Angélica Idrovo
Teléfono celular de contacto	0995585299
Correo electrónico de contacto	juanfrank243836@hotmail.com

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE:

La inspección ocular técnica y la descripción de los daños materiales de un vehículo, se lo realiza en sentido horario, de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, comenzando por la inspección externa, luego la inspección interna, y terminando con la inspección de los sistemas. La inspección externa se lo realiza dividiendo cada uno de los laterales, como también la parte frontal, posterior y techo en tres partes iguales para su análisis, tomando como fórmula pieza daño ubicación para su descripción,

luego viene la inspección interna que se lo realiza por el costado derecho y terminando con la inspección de los sistemas de adelante hacia atrás.

La cuantificación de los daños materiales constituye en el equilibrio del daño producido, procurando situar en iguales características y condiciones a la que hubiera tenido de no haberse suscitado el hecho o acontecimiento de tránsito, realizando un análisis del valor respecto a las condiciones de mercado y demás costos de reparación.

3. OPERACIONES REALIZADAS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

3.1.1.- Placas:	**BMA-1023**
3.1.2.- Marca:	**HINO**
3.1.3.- Clase:	**VEHICULO ESPECIAL/RECOLECTOR**
3.1.4.- Modelo:	**FC9JJSA AC 5.1 2P 4X2 TM DIESEL**
3.1.5.- Año:	**2018**
3.1.6.- Color:	**BLANCO**
3.1.7.- Motor No.	**J05ETC22859**
3.1.8.- Chasis No.	**9F3FC9JJSJXX19829**
3.1.9.- Propiedad:	**GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA**
3.1.10.- Cooperativa:	**NO REGISTRA**
3.1.11.- Disco:	**NO REGISTRA**
3.1.12.- Observación:	**SE REALIZA LA INSPECCION OCULAR TECNICA POR DAÑOS MATERIALES DEL BIEN PUBLICO.**

4.- DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES

4.1.- ZONA EXTERIOR.

4.1.1.- PARTE FRONTAL: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.2.- LATERAL DERECHO: Puerta con hundimientos en su cerradura y con adherencia de manchas de color negro; juego de cerraduras de la puerta izquierda desprendida de sus bases de sujeción y deformadas.

4.1.3.- PARTE POSTERIOR: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.4.- LATERAL IZQUIERDO: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.5.- TECHO: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.6.- ZONA INTERIOR: Mascarilla central desprendida de sus bases de sujeción; cubierta lateral inferior del panel de instrumentos desprendido de sus bases de sujeción en su tercio derecho.

4.1.7.- CHASIS/ INDEPENDIETE. Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.8.- MOTOR: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.9.- SISTEMA DE PROPULSIÓN O TRANSMISIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.10.- SISTEMA DE TRACCIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.11.- SISTEMA DE SUSPENSIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.12.- SISTEMA DE DIRECCIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.13.- SISTEMA DE FRENOS: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.14.- SISTEMA ELÉCTRICO Y DE ENCENDIDO: Cableado de motor desprendido de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío; inversor de voltaje 24/12 V. desalojado de sus bases de sujeción.

4.1.15.- SISTEMA ELECTRONICO: Computadora de inyección EURO 3 desalojada de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío; módulo electrónico ABS desalojado de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío; tacómetro EURO 3/S500 desalojado de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío.

4.1.16.- SISTEMA DE ALUMBRADO Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.17.- SISTEMA DE REFRIGERACION: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.18.- SISTEMA DE ALIMENTACIÒN Y ESCAPE: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.19.- ACCESORIOS: Sin observación a la inspección ocular técnica.

5. FOTOGRAFIAS:

Ilustraciones fotográficas tomadas de los vértices del vehículo y daños en la puerta derecha.





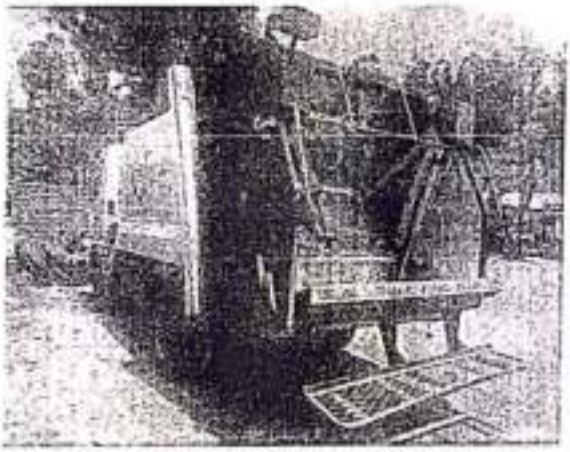

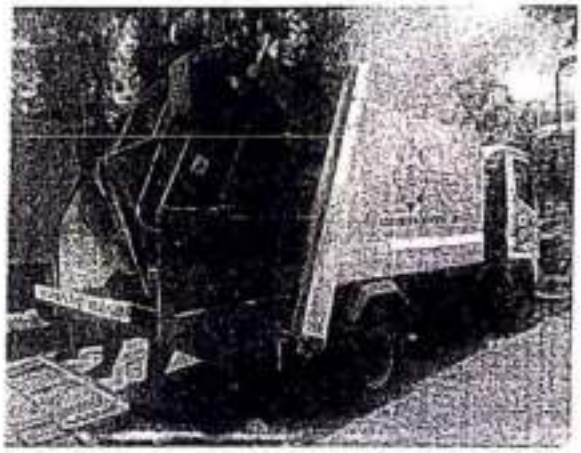

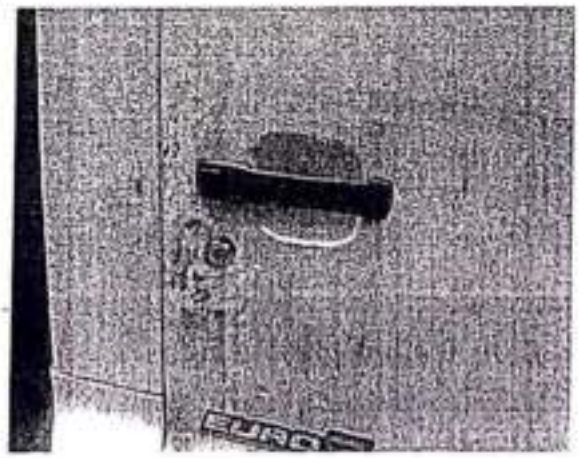

Ilustraciones fotográficas de detalle de los daños materiales del vehiculo.

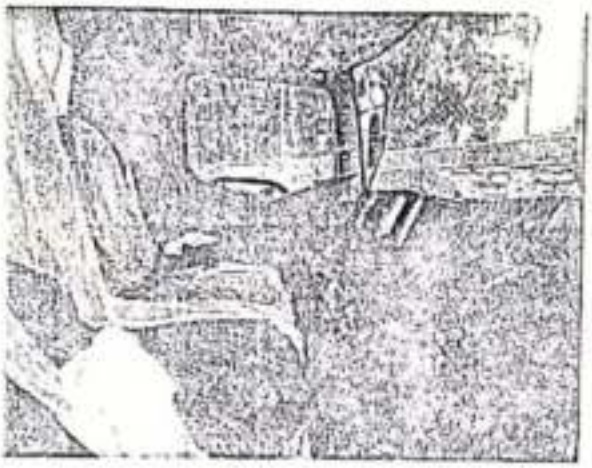

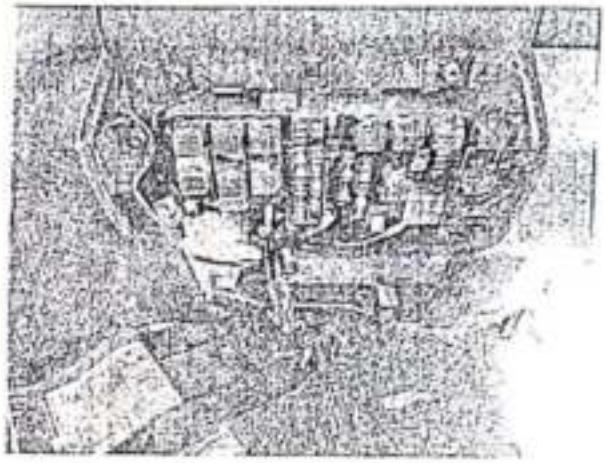

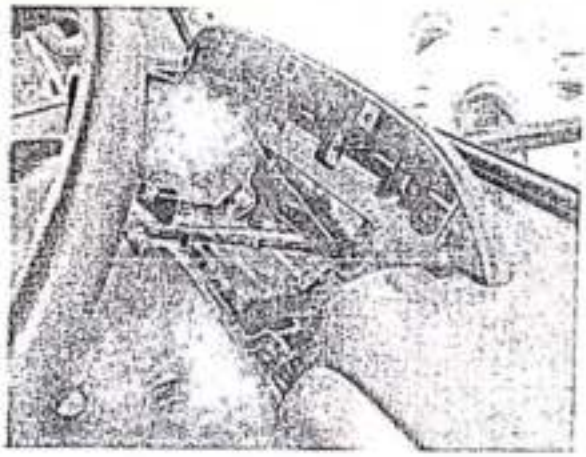

6.-CONCLUSIÓN:

6.1.- Se desprende que la reparación de los daños materiales del vehiculo alcanzaria un monto aproximado de: **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5000.00)**; sin considerar posibles daños ocultos internos que se descubran al reparar el sistema electrónico del móvil.

6.2.- Del peritaje técnico mecánico efectuado al móvil, se desprende que los daños materiales producidos fueron por presunto delito de Robo, en base a la Investigación Previa No. 020101818020059, encontrándose la mayor cantidad de daños materiales en la zona interior de la cabina afectando a los daños electrónicos para el encendido del vehiculo (ECM).

El presente informe consta de cinco folios y ocho fotografías digitales impresas.

ELABORADO POR:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
DE
A LAS HORAS
CON
SECRETARIA DE FISCALIA

Tlgo. Juan Francisco Chimbay
C. C. 1715192835
Sargento Segundo de Policia Nacional
PERITO INVESTIG

Visto Bueno CPTN. M. C. T.

ochenta y dos (82).

	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR **COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**	Ministerio del Interior
CODIGO: JSZUAVIAL-P-17/B	**JEFATURA SUBZONAL DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL PICHINCHA No. 17**	
Edición Nro. 1		Folio Nro. 1

CNCMLCF-JSZUAVIAL-P-17-B-0212.
Rumiñahui, 08 de marzo de 2018

Informe Pericial de Reconocimiento Técnico Mecánico y Avaluó de Daños Materiales.
No. CNCMLCF-JSZUAVIAL-17-B-2018-0212-PER.

Señor/a
Dr. Rafael Arellano.
FISCAL DEL CANTON GUARANDA.

En su despacho.-

De nuestra consideración:

En cumplimiento al Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000372-O y en ejercicio de sus atribuciones delega:

OBJETO DE LA PERICIA:

La práctica de "reconocimiento técnico mecánico y avaluó de daños materiales", llevado a efecto en el parqueadero del Talleres Múltiples del Municipio de Guaranda, sector San Bartolo; parroquia Veintimilla, el día lunes 26 febrero del 2018, a las 14H00", elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial.

1.- DATOS GENERALES:

Nombre Judicatura o Fiscalía	Dr. Rafael Arellano
Número de Proceso	020101818020059
Grado, Nombre y apellido del Perito	Sargento Segundo de Policía Juan Francisco Chimbay.
Profesión y Especialidad acreditada	Perito Acreditado en Investigación de Accidentes de Tránsito.
Dirección de contacto	Manuela Cañizares y María Angélica Idrovo
Teléfono celular de contacto	0995585299
Correo electrónico de contacto	juanfrank243836@hotmail.com

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE:

La inspección ocular técnica y la descripción de los daños materiales de un vehículo, se lo realiza en sentido horario, de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, comenzando por la inspección externa, luego la inspección interna, y terminando con la inspección de los sistemas. La inspección externa se lo realiza dividiendo cada uno de los laterales, como también la parte frontal, posterior y techo en tres partes iguales para su análisis, tomando como fórmula pieza daño ubicación para su descripción,

luego viene la inspección interna que se lo realiza por el costado derecho y terminando con la inspección de los sistemas de adelante hacia atrás.

La cuantificación de los daños materiales constituye en el equilibrio del daño producido, procurando situar en iguales características y condiciones a la que hubiera tenido de no haberse suscitado el hecho o acontecimiento de tránsito, realizando un análisis del valor respecto a las condiciones de mercado y demás costos de reparación.

3. OPERACIONES REALIZADAS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

3.1.1.- Placas:	**BEA-0419**
3.1.2.- Marca:	**HINO**
3.1.3.- Clase:	**VEHICULO ESPECIAL/VOLQUETA**
3.1.4.- Modelo:	**GH8JGSD**
3.1.5.- Año:	**2011**
3.1.6.- Color:	**AMARILLO**
3.1.7.- Motor No.	***J08EUD14050***
3.1.8.- Chasis No.	**9F3GH8JGSBXX12133**
3.1.9.- Propiedad:	**GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DE GUARANDA**
3.1.10.- Cooperativa:	**NO REGISTRA**
3.1.11.- Disco:	**NO REGISTRA**
3.1.12.- Observación:	**SE REALIZA LA INSPECCION OCULAR TECNICA POR DAÑOS MATERIALES DEL BIEN PUBLICO.**

4.- DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES

4.1.- ZONA EXTERIOR.

4.1.1.- PARTE FRONTAL: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.2.- LATERAL DERECHO: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.3.- PARTE POSTERIOR: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.4.- LATERAL IZQUIERDO: Puerta con hundimientos en su cerradura y con adherencia de manchas de color negro; juego de cerraduras de la puerta izquierda desprendida de sus bases de sujeción y deformadas.

4.1.5.- TECHO: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.6.- ZONA INTERIOR: Mascarilla central desprendida de sus bases de sujeción; cubierta lateral inferior del panel de instrumentos desprendido de sus bases de sujeción en su tercio derecho.

4.1.7.- CHASIS/ INDEPENDIETE. Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.8.- MOTOR: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.9.- SISTEMA DE PROPULSIÓN O TRANSMISIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.10.- SISTEMA DE TRACCIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.11.- SISTEMA DE SUSPENSIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.12.- SISTEMA DE DIRECCIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.13.- SISTEMA DE FRENOS: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.14.- SISTEMA ELÉCTRICO Y DE ENCENDIDO: Cables de motor euro 3/S500, desprendido de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío; inversor de voltaje 24/12 V. desalojado de sus bases de sujeción.

4.1.15.- SISTEMA ELECTRONICO: Computadora de inyección EURO 3 desalojada de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío; módulo electrónico ABS desalojado de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío; tacómetro EURO 3/S500 desalojado de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío.

4.1.16.- SISTEMA DE ALUMBRADO Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.17.- SISTEMA DE REFRIGERACION: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.18.- SISTEMA DE ALIMENTACIÒN Y ESCAPE: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.19.- ACCESORIOS: Sin observación a la inspección ocular técnica.

5. FOTOGRAFIAS:

Ilustraciones fotográficas tomadas de los vértices del vehículo y daños en la puerta izquierda.



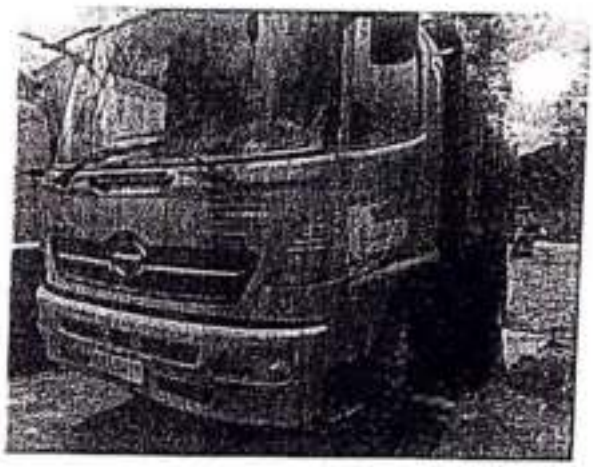

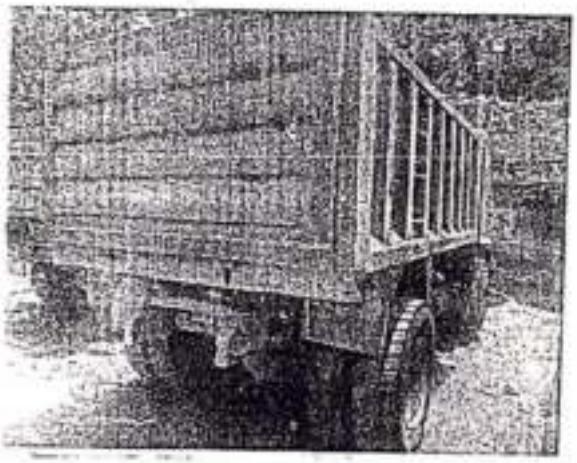

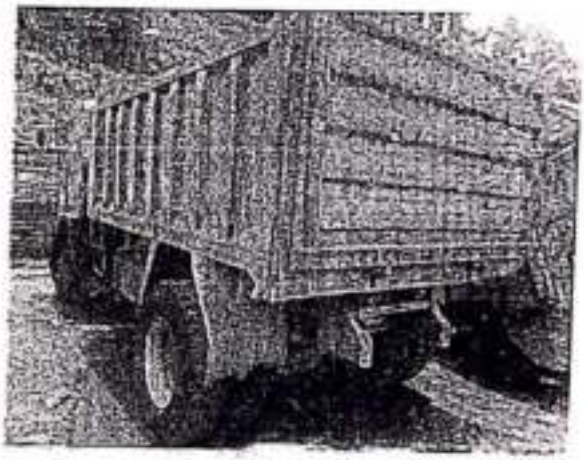

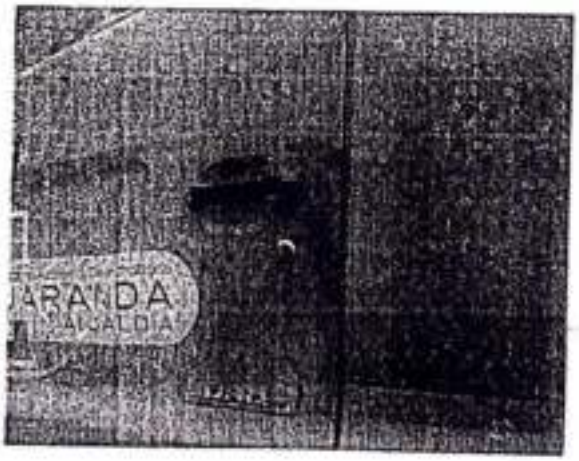

Ilustraciones fotográficas de detalle de los daños materiales del vehiculo.

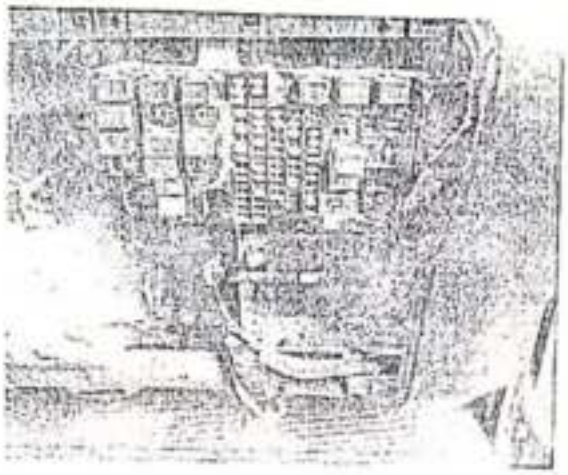

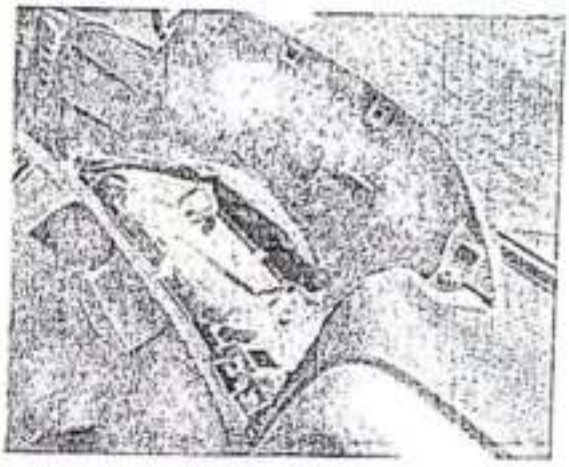

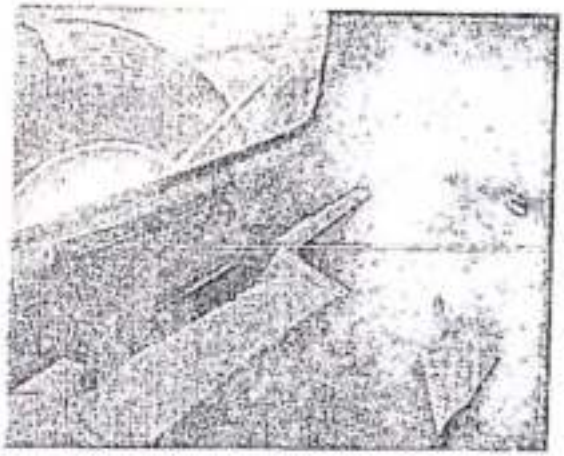

6.-CONCLUSIÓN:

6.1.- Se desprende que la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de: **CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 5500.00)**; sin considerar posibles daños ocultos internos que se descubran al reparar el sistema electrónico del móvil.

6.2.- Del peritaje técnico mecánico efectuado al móvil, se desprende que los daños materiales producidos fueron por presunto delito de Robo, en base a la Investigación Previa No. 020101818020059, encontrándose la mayor cantidad de daños materiales en la zona interior de la cabina afectando a los daños electrónicos para el encendido del vehículo (ECM).

El presente informe consta de cinco folios y ocho fotografías digitales impresas.

ELABORADO POR:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
DE 08 DE 03 DEL 2018
A LAS 10 HORAS 35 MINUTOS
CON
SECRETARIA DE LA UNIDAD

Tlgo. Juan Francisco Chimbay
C/C 1715192835
Sargento Segundo de Policía Nacional
PERITO INVESTIG

Visto Bueno CPTN. M. C. T.

	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.	Ministerio del Interior
CODIGO: JSZUAVIAL-P-17/B	JEFATURA SUBZONAL DE ACCIDENTOLOGIA VIAL PICHINCHA NO. 17	
Edición Nro. 1		Folio Nro. 1

CNCMLCF-JSZUAVIAL-P-17-B-0179.
Rumiñahui, 08 de marzo de 2018

Informe Pericial de Reconocimiento Técnico Mecánico y Avaluó de Daños Materiales.
No. CNCMLCF-JSZUAVIAL-17-B-2018-0179-PER.

Señor/a
Dr. Rafael Arellano.
FISCAL DEL CANTON GUARANDA.

En su despacho.-

De nuestra consideración:

En cumplimiento al Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-000372-O y en ejercicio de sus atribuciones delega:

OBJETO DE LA PERICIA:
La práctica de "reconocimiento técnico mecánico y avaluó de daños materiales", llevado a efecto en el parqueadero del Talleres Múltiples del Municipio de Guaranda, sector San Bartolo; parroquia Veintimilla, el día lunes 26 febrero del 2018, a las 13H30"; elevo para su conocimiento el siguiente informe pericial.

1.- DATOS GENERALES:

Nombre Judicatura o Fiscalía	Dr. Rafael Arellano
Número de Proceso	020101818020059
Grado, Nombre y apellido del Perito	Sargento Segundo de Policia Juan Francisco Chimbay.
Profesión y Especialidad acreditada	Perito Acreditado en Investigación de Accidentes de Tránsito.
Dirección de contacto	Manuela Cañizares y María Angélica Idrovo
Teléfono celular de contacto	0995585299
Correo electrónico de contacto	juanfrank243836@hotmail.com

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE:

La inspección ocular técnica y la descripción de los daños materiales de un vehículo, se lo realiza en sentido horario, de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, comenzando por la inspección externa, luego la inspección interna, y terminando con la inspección de los sistemas. La inspección externa se lo realiza dividiendo cada uno de los laterales, como también la parte frontal, posterior y techo en tres partes iguales para su análisis, tomando como fórmula pieza daño ubicación para su descripción,

luego viene la inspección interna que se lo realiza por el costado derecho y terminando con la inspección de los sistemas de adelante hacia atrás.

La cuantificación de los daños materiales constituye en el equilibrio del daño producido, procurando situar en iguales características y condiciones a la que hubiera tenido de no haberse suscitado el hecho o acontecimiento de tránsito, realizando un análisis del valor respecto a las condiciones de mercado y demás costos de reparación.

3. OPERACIONES REALIZADAS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

3.1.1.- Placas:	**BMA-1530**
3.1.2.- Marca:	**HINO**
3.1.3.- Clase:	**VEHICULO ESPECIAL**
3.1.4.- Modelo:	**GH8JMSA AC 7.7 2P 4X2 TM DIESEL**
3.1.5.- Año:	**2015**
3.1.6.- Color:	**BLANCO**
3.1.7.- Motor No.	**J08EUD23545**
3.1.8.- Chasis No.	**9F3GH8JMSFXX14634**
3.1.9.- Propiedad:	**GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DE GUARANDA**
3.1.10.- Cooperativa:	**NO REGISTRA**
3.1.11.- Disco:	**NO REGISTRA**
3.1.12.- Observación:	**SE REALIZA LA INSPECCION OCULAR TECNICA POR DAÑOS MATERIALES DEL BIEN PUBLICO.**

4.- DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES

4.1.- ZONA EXTERIOR.

4.1.1.- PARTE FRONTAL: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.2.- LATERAL DERECHO: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.3.- PARTE POSTERIOR: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.4.- LATERAL IZQUIERDO: Puerta con hundimientos en su cerradura y con adherencia de manchas de color negro; juego de cerraduras de la puerta izquierda desprendida de sus bases de sujeción y deformadas.

4.1.5.- TECHO: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.6.- ZONA INTERIOR: Mascarilla central desprendida de sus bases de sujeción; cubierta lateral inferior del panel de instrumentos desprendido de sus bases de sujeción en su tercio derecho.

4.1.7.- CHASIS/ INDEPENDIETE. Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.8.- MOTOR: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.9.- SISTEMA DE PROPULSIÓN O TRANSMISIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.10.- SISTEMA DE TRACCIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.11.- SISTEMA DE SUSPENSIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.12.- SISTEMA DE DIRECCIÓN: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.13.- SISTEMA DE FRENOS: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.14.- SISTEMA ELÉCTRICO Y DE ENCENDIDO: Cables de conexión del altoparlante, desprendido de sus bases de sujeción y cortado con un cortafrío; cables de motor euro 3/S500, desprendido de sus bases de sujeción mediante cortes realizado por un cortafrío; inversor de voltaje 24/12 V. desalojado de sus bases de sujeción.

4.1.15.- SISTEMA ELECTRONICO: Computadora de inyección EURO 3 desalojada de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío; módulo electrónico ABS desalojado de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío; tacómetro EURO 3/S500 desalojado de sus bases de sujeción mediante cortes realizados por un cortafrío.

4.1.16.- SISTEMA DE ALUMBRADO Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.17.- SISTEMA DE REFRIGERACION: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.18.- SISTEMA DE ALIMENTACIÓN Y ESCAPE: Sin observación a la inspección ocular técnica.

4.1.19.- ACCESORIOS: Sin observación a la inspección ocular técnica.

5. FOTOGRAFIAS:

Ilustraciones fotográficas tomadas de los vértices del vehículo y daños en la puerta izquierda.


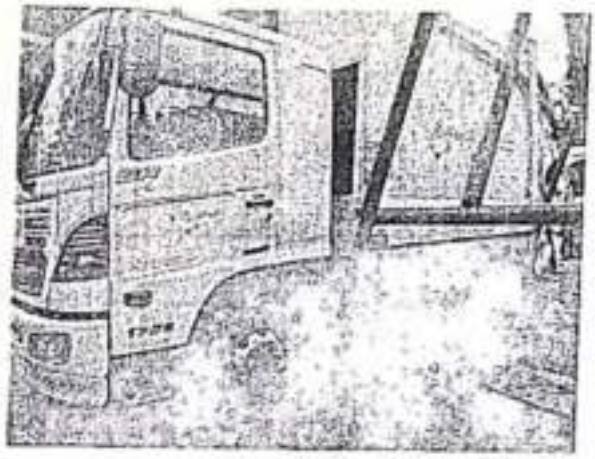
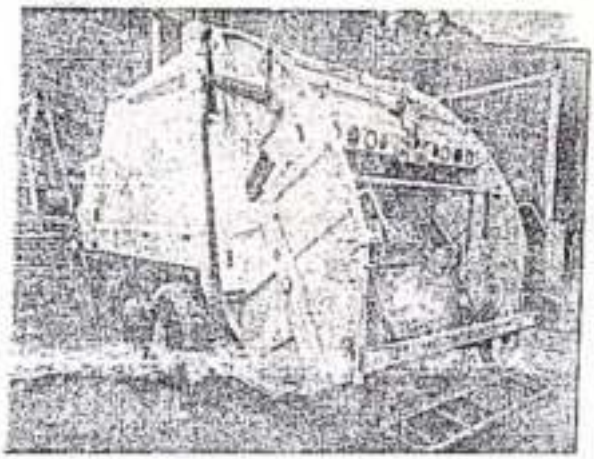
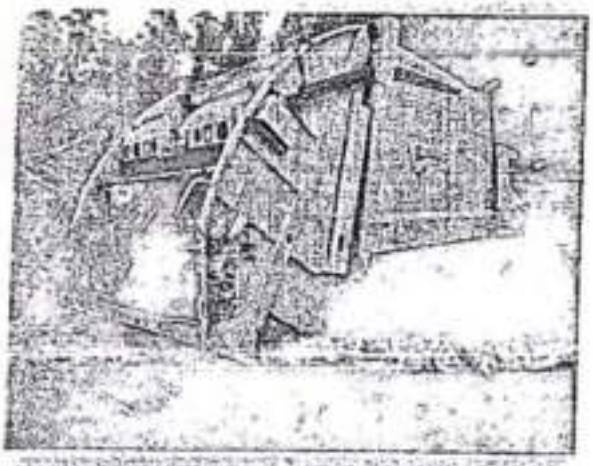
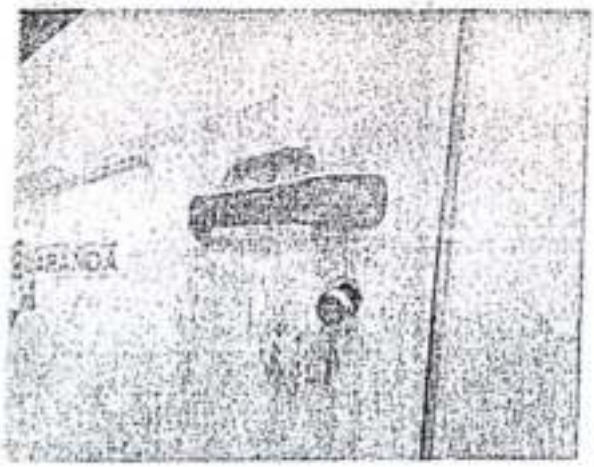
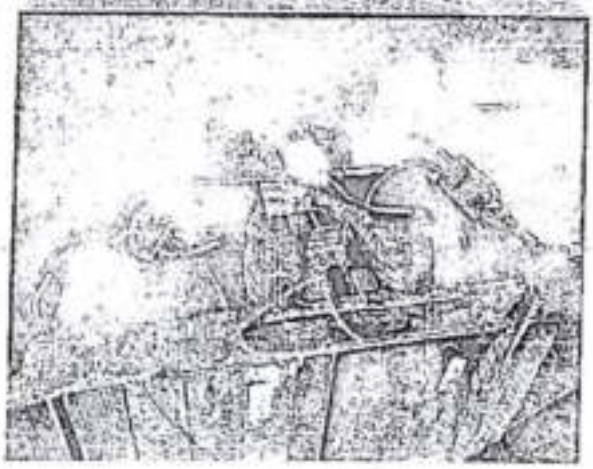

Ilustraciones fotográficas de detalle de los daños materiales del vehículo.

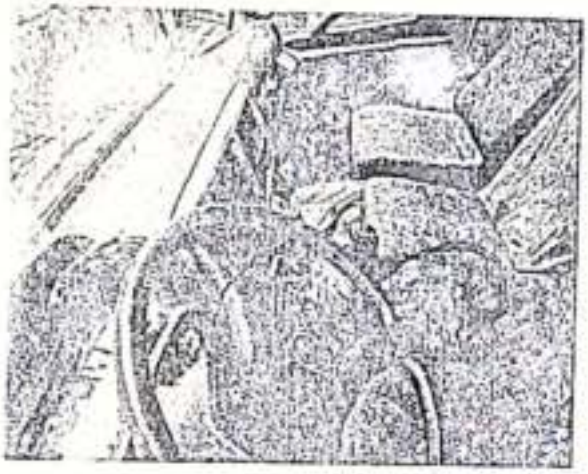
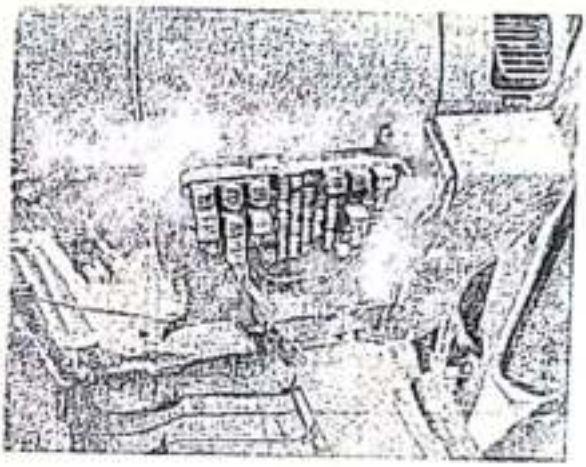
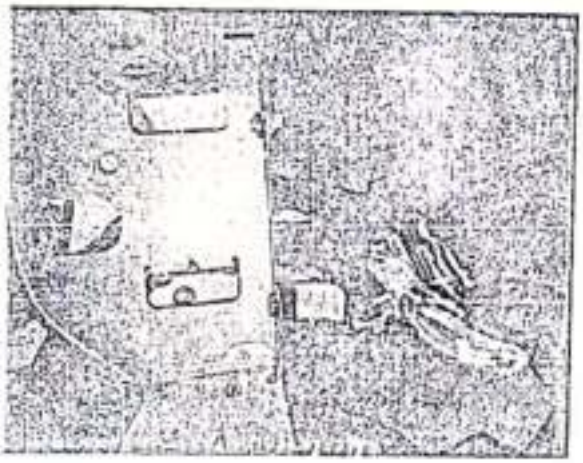
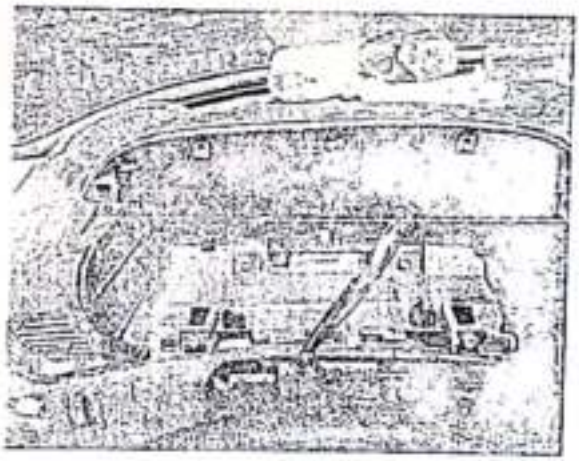

6.-CONCLUSIÓN:

6.1.- Se desprende que la reparación de los daños materiales del vehículo alcanzaría un monto aproximado de: **CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 5500.00)**; sin considerar posibles daños ocultos internos que se descubran al reparar el sistema electrónico del móvil.

6.2.- Del peritaje técnico mecánico efectuado al móvil, se desprende que los daños materiales producidos fueron por presunto delito de Robo, en base a la Investigación Previa No. 020101818020059, encontrándose la mayor cantidad de daños materiales en la zona interior de la cabina afectando a los daños electrónicos para el encendido del vehículo (ECM).

El presente informe consta de cinco folios y diez fotografías digitales impresas.

ELABORADO POR:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
NOV. 29 DE 03 DEL 20 18
A LAS 10 HORAS 33 MINUTOS
CON
SECRETARÍA DE FISCALÍA

CERTIFICO
Que esta copia es igual al original
Guaranda 27-01-20
SECRETARÍA

Tlgo. Juan Francisco Chimbay
C. C. 1715192835
Sargento Segundo de Policía Nacional
PERITO INVESTIGADOR

Visto Bueno CPTN. M. C. T.



CIUDADANIA No 020190749-0
TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO
PICHINCHA/PEDRO VICENTE /PEDRO VICENTE MAL
09 FEBRERO 1985
001- 0066 00066 M
PICHINCHA/ PEDRO VICENTE MAL
PEDRO VICENTE MALDONADO985



ECUATORIANA***** V4444V4442
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
TENELEMA CHELA JUNICO
TENELEMA CACUSA MARIA TRANSITO
GUARANDA 14/12/2009
14712/2021
REN 2017035



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

004 — NÚMERO
004 - 019 — JUNTA No.
0201907490 — CÉDULA
TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO — APELLIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR — PROVINCIA
GUARANDA — CANTÓN
SAN SIMON — PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA 5



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

noventa y dos (:92)

FGE

0201018180200 59

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA IP. 020101818020059

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, a los veinte y dos días del mes de Marzo del dos mil dieciocho; a las once horas, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Soluciones Rápidas 3 y Ab. Fanny Patin, Secretaria de Fiscalía, comparece TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO con cedula de ciudadanía Nro. 0201907490 número de teléfono 0967994734/0980559689, de 30 años de edad, estado civil soltero, ocupación/profesión empleado privado, domiciliado en la comunidad de Gradas Vía a San Simón, casa de losa de dos pisos, a lado de Segundo Mullo, perteneciente a la parroquia Veintimilla Cantón Guaranda Provincia de Bolívar, acompañado del defensor particular Ab. Fausto Vinicio Tandapilco Agualongo con numero de matrícula 02-2012-67 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo, leído los derechos constitucionales y de la denuncia, al respecto dice: Domingo 11 de Febrero del 2018, ingreso faltando cuarto de hora para las siete de la mañana, y ahí fuimos hacer una ronda general con el compañero Edwin Rivadeneira quien estaba de turno en horas de la noche por cuanto los dos somos guardias, ahí me di cuenta que una puerta del vehículo recolector GH estaba semi abierta, yo tome la foto y envié al celular del señor supervisor señor Rene Camacho, siendo las 7 y15 o veinte minutos, luego de ellos verificamos y vi que los cables de la batería habían estado cortados y con mas duda continúe verificando y del mismo recolector estaba la puerta izquierda mas abierta que el anterior, igual tome la foto, luego subí al tractor que esta a lado y tome la foto de la cabina e igual estaba cortado las cables, de eso yo seguía tomando fotos, y yo le llame al señor supervisor para verificar, llegando con retraso de cinco a diez minutos, presumo que el hecho del robo suscita el día domingo 11 de febrero del 2018, tal vez en la madrugada, por cuanto yo cogí el turno ese día domingo 11 de febrero del 2018 a partir de las 07h00 de la mañana en adelante, una vez que llego el supervisor le comunique del particular y es quien verifico y tomo el respectivo procedimiento llamando a los Policías, esa noche estaba dando seguridad el señor Edwin Rivadeneira, desconociendo quien le entrego, a mi me entrego el turno sin novedad, la garita queda a unos setenta y ochenta metros de donde que estaba las volquetas, además están dañados el alumbrado de ese lugar, debo indicar que en total son dos recolectores y una volqueta donde que sustraen los accesorios, el lugar tiene cerramiento pero baja, de unos cincuenta centímetros de alto y no existe cámaras de seguridad, a mí me contrata la empresa Invatec, el gerente es el señor Adrián Cabrera y tengo contrato hasta diciembre de este año, y estoy trabajando desde el primero de Enero 2018, la empresa matriz es en Quito, debo manifestar que de este hecho converse con el señor Edwin Rivadeneira quien custodiaba en horas de la noche del día del suceso quien manifestó que no se ha dado cuenta de nada y que ha estado todo normal. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal, abogado y Secretaria de Fiscalía que Certifica.

Dr. Rafael Arellano Arellano
Fiscal de Soluciones Rápidas 3

Compareciente

Ab. Fausto V. Tandapilco A.
Defensor Particular

Ab. Fanny Patin P.
Secretaria de Fiscalía

FGE

0201018180200 59

IMPULSO FISCAL No. 4
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020059

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-29 de marzo de 2018 11:14:28.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:AV. CANDIDO RADA ENTRE SALINAS Y 9 DE ABRIL , FECHA.- 2018-04-11 HORA.- 08:30**OBSERVACIONES**:QUIEN DEBERA COMPARECER ACOMPAÑADO DE UN ABOGADO PATROCINADOR EN CASO DE NO TENER SE LE CONTARA CON UN DEFENSOR PUBLICO A QUIEN SE LE NOTIFICARA EN EL CASILLERO JUDICIAL NO. 132, ADEMAS EL COMPARECIENTE DEBERA PORTAR DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA. , **2).-** De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a JUAN JOSE LEMA CORO - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA , **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:AV. CANDIDO RADA ENTRE SALINAS Y 9 DE ABRIL , FECHA.- 2018-04-11 HORA.- 09:00**OBSERVACIONES**:QUIEN DEBERA COMPARECER ACOMPAÑADO DE UN ABOGADO PATROCINADOR EN CASO DE NO TENER SE LE CONTARA CON UN DEFENSOR PUBLICO A QUIEN SE LE NOTIFICARA EN EL CASILLERO JUDICIAL NO. 132, ADEMAS EL COMPARECIENTE DEBERA PORTAR DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA. , **3).-** De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a EDWIN ROBERTH RIVADENEIRA TAPUY - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA , **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:AV. CANDIDO RADA ENTRE SALINAS Y 9 DE ABRIL , FECHA.- 2018-04-11 HORA.- 09:30**OBSERVACIONES**:QUIEN DEBERA COMPARECER ACOMPAÑADO DE UN ABOGADO PATROCINADOR EN CASO DE NO TENER SE LE CONTARA CON UN DEFENSOR PUBLICO A QUIEN SE LE NOTIFICARA EN EL CASILLERO JUDICIAL NO. 132, ADEMAS EL COMPARECIENTE DEBERA PORTAR DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA. , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 2 0 0 5 9

RAZON: Siento por tal que el día de hoy veinte y nueve días del mes de Marzo del dos mil dieciocho, a las catorce horas con doce minutos, procedí a notificar con el impulso fiscal que antecede a ESTUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrnico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco; al Procurado Sindico del GADCG en el casillero judicial Nro. 42 correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec javierarreguireyes@yahoo.com del Dr. Javier Arregui; y, no se le notifica a los presuntos sospechosos por no tener su identidad ni individualidad.- Lo Certifico

PA[illegible] FASTO FA[illegible] [illegible]EDAD
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 110255955-4

CABRERA PATIÑO
ADRIAN DILMO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PALTAS
GUACHANAMA

FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
FANNY MERCEDES
PARDO LUZON



BACHILLERATO
MILITAR SERV. PASIVO
V3333V2222

CABRERA SANMARTIN LUIS TRINIDAD
PATIÑO ORDOÑEZ LUZ ROSARIO
QUITO
2017-05-07
2027-05-07



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

015
JUNTA No

015 - 212
NUMERO

1102559554
CÉDULA

CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA 9

noventa y seis (96)



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. TANDAPILCO AGUALONGO FAUSTO VINICIO

Matrícula No: 02-2012-67
Cédula No: 0201567427
Fecha de inscripción: 17/04/2013
Matrícula anterior: NO
Tipo de sangre: O+

noventa y siete (97)

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC:	1792459524001
RAZON SOCIAL:	INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL:	INVATEC CIA. LTDA
CLASE CONTRIBUYENTE:	OTROS
REPRESENTANTE LEGAL:	CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO
CONTADOR:	MAFLA PATINO JUAN GENARO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	25/09/2013	**FEC. CONSTITUCION:**	05/09/2013
FEC. INSCRIPCION:	25/09/2013	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	15/06/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ALFARO (CHIMBACALLE) Barrio: LOS ANDES Calle: CHAMBÚ Número: S8-276 Intersección: TIO CAJAS Referencia ubicación: FRENTE AL CENTRO DE SALUD 4 Telefono Trabajo: 022644703 Celular: 0996432013 Email: invatec2015@outlook.es

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ ZONA 9\ PICHINCHA	**CERRADOS:**	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SECEVALLOS **Lugar de emisión:** QUITO/AV. LUIS CORDERO **Fecha y hora:** 15/06/2015 11:21:02

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1792459524001

RAZON SOCIAL: INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 25/09/2013

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ALFARO (CHIMBACALLE) Barrio: LOS ANDES Calle: CHAMBO Número: S8-276 Intersección: TIO CAJAS Referencia: FRENTE AL CENTRO DE SALUD 4 Telefono Trabajo: 022644703 Celular: 0996432013 Email: invatec2015@outlook.es

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SECEVALLOS **Lugar de emisión:** QUITO/AV. LUIS CORDERO **Fecha y hora:** 15/06/2015 11:21:02

DEDUCIBLES GAD GUARANDA

P Patricio Javier Lopez Lasso<plopez@hispanadeseguros.com>
jue 05/04, 10:47
Usted

Respondiste el 05/04/2018 12:49.

Estimada Adjunto lo solicitado

- SINIESTRO # 1800513 VALOR $ 419.64
- SINIESTRO # 1800514 VALOR $ 460.57

CTA CTE BCO PICHINCHA # 3446809804 HISPANA DE SEGUROS S.A.

Ing. Patricio Lopez Lasso
Ejecutivo de Indemnizaciones

Hispana de Seguros

Ambato
Telf.+ (593) 32400636 ext 104
Cel. 0997742167

www.hispanadeseguros.com

Actualizar a Premium

Outlook.com recomienda Microsoft Edge. Prueb el explor más seguro diseñado para Windows 10. Abrir Mic

https://outlook.live.com/owa/?path=/mail/inbox/rp

1/1

noventa y nueve (99)

Imprimir

BANCO PICHINCHA
En confianza

COMPROBANTE DE LA TRANSACCIÓN

DATOS DEL ORDENANTE

Cliente: INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA LTDA	**Identificación:** R1792459524001
Servicio: ROLES DE PAGO	

DETALLE DE LA TRANSACCIÓN

Referencia: HISPANA DE SEGUROS S.A	**Identificación:** R 0991295542001
Orden: 35141700	*Item: 79116190*
Contrapartida: 3	**Cuenta:** BANCO PICHINCHA C.A. CC 3446809804
Referencia Adicional: PAGO SINIESTRO 1800514	
Valor Ordenado: USD 460.57	
Forma de Pago: CTA	
Valor Procesado: USD 460.57	**Fecha del Proceso:** 05/04/2018
Estado de la Transacción: PROCESO OK	**Número de Documento:** 79116190
Número de Autorización:	
Tipo de Tarjeta:	

Gen Cloof

Imprimir

BANCO PICHINCHA
En confianza

COMPROBANTE DE LA TRANSACCIÓN

DATOS DEL ORDENANTE

Cliente: INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA LTDA **Identificación:** R1792459524001
Servicio: ROLES DE PAGO

DETALLE DE LA TRANSACCIÓN

Referencia: HISPANA DE SEGUROS S.A	**Identificación:** R 0991295542001
Orden: 35141700	*Item: 79116189*
Contrapartida: 2	**Cuenta:** BANCO PICHINCHA C.A. CC 3446809804
Referencia Adicional: PAGO SINIESTRO 1800513	
Valor Ordenado: USD 419.64	
Forma de Pago: CTA	
Valor Procesado: USD 419.64	**Fecha del Proceso:** 05/04/2018
Estado de la Transacción: PROCESO OK	**Número de Documento:** 79116189
Número de Autorización:	
Tipo de Tarjeta:	

Quito, 12 de Abril de 2017

SEÑOR

ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO

Presente.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicarle, que La Junta General de Socios, celebrada el diez de abril del año dos mil diecisiete, decidió por unanimidad nombrarle a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA LTDA. Durará DOS AÑOS en sus funciones a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De acuerdo a los Estatutos de la Compañía, a Usted le corresponde la Representación Legal de la Compañía, en lo judicial y extrajudicial. La Compañía INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA LTDA., fue constituida el 2 de Agosto del 2013, ante el señor Dr. Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito (E), INSCRITA EN EL Registro Mercantil del cantón Quito con número de inscripción 16, de fecha 05/09/2013, número de repertorio 30540.

Atentamente

SHIRLEY ROSARIO GUALOTUÑA GOMEZ
C.I. 171856572-2

En la presente fecha, es decir el 12 de abril de 2017, aceptó el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA LTDA., al cual he sido designado.

ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO
C.I. 110255955-4

TRÁMITE NÚMERO: 31660

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	24303
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7646
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INVESTIGACION ASESORIA TECNICA INVATEC CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO
IDENTIFICACIÓN:	1102559554
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 16 DEL 05/09/213 NOT. 9 (E) DEL 02/08/2013.- LP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

FGE

020101818020059

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolivar, hoy once de Abril del dos mil dieciocho; a las ocho horas, con treinta minutos, dentro de la Investigación Previa 020101818020059 por el presunto delito de ROBO ante el Dr. Rafael Arellano Fiscal de Bolivar y Ab. Fanny Patin, Secretaria de Fiscalía, comparece ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO con cedula de ciudadanía Nro. 1102559554, de 52 años de edad, de estado casado , teléfono 0999614589, de ocupación Empleado Privado, domiciliado en la parroquia Chimbacalle, calles Chambo S8-311 y Tio Cajas, casa de cuatro pisos, de cemento, paralelo a la parada del Eco via de Chimbacalle , asistido del Ab. Fausto Tandapilco con matricula 02-2012-67, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo manifiesta: De la denuncia que me da lectura desconozco, soy el representante Legal de la empresa INVATEC CIA LTDA, con domicilio en la ciudad de Quito, yo gane el concurso de la SERCOP los últimos días de diciembre del año 2017, para dar seguridad al GAD de la ciudad de Guaranda, y nos hicimos cargo de todos los puestos que dispone el Municipio de Guaranda de acuerdo a la orden de compra establecido, el día del robo me comunicaron telefónicamente el señor supervisor de aquí de Guaranda el señor René Camacho , el me dijo que el señor Mario Tenelema había reportado la novedad sobre los hechos suscitados en los talleres del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en el que habían forzado las seguridades de los vehículos del municipio manifestando que eran algunos accesorios por lo que manifieste que llamen a la policía judicial y no toquen nada hasta que ellos lleguen y que se proceda a informar telefónicamente al Administrador del contrato, eso fue el sábado 10 de febrero del 2018 estaba de guardia el señor Juan Jose Lema Coro de 06 de la mañana a 06 de la tarde, y de 18 horas hasta las 06 de la mañana del 11 de febrero del 2018, estaba el señor Ribadeneira Tapuy Edwin Roberto, debiendo indicar que el señor sigue laborando en la institución la responsabilidad es del señor, el manifestó que se ha dado las rondas respectivas, después realizo el turno de 06 de la mañana a 18 del 11 de febrero del 2018 el señor Mario Tenelema reporta la novedad, yo le pregunte al señor Rivadeneira si había escuchado algo y me dijo que no había escuchado ni visto nada ni un movimiento extraño, en la bitácora no existe ninguna novedad de ese día, no hay cámaras de seguridad ni alumbrado, todo el tiempo permanece un guardia en el día y un guardia en la noche, fui notificado por la Ing. Gabriela Lara vía telefónica que proceda a cancelar el deducible de dos vehículos para que la aseguradora proceda a entregarlos y el Ing. Patricio López me paso la notificación de la orden de trabajo y los valores y la cuanta a la que debía depositar, el valor que cancele por pago del siniestro 1800514 se procedió a cancelar el valor de 460 dólares con 57 centavos y por pago del siniestro 1800513 419 dólares con 64 centavos, del otro vehículo no me han notificado la cancelación por cuanto no encuentra el repuesto todavía, falta cancelar por un vehículo, el cual cancelare cuando me notifiquen, por lo que adjunto la constancia de pago.Notificaciones la srecibire en el casillero 93 correo electronico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal, abogado y Secretaria de Fiscalía que Certifica.

Dr. Rafael Arellano
Fiscal de Turno

Compareciente

Ab. Fausto Tandapilco
Defensor

Ab. Fanny Patin
Secretaria de Fiscalía

ciento seis (106)

0201018180200 59

VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA IP.020101818020059

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolivar, a los once dias del mes de Abril del dos mil dieciocho; a las nueve horas, ante el Dr. Rafael Arellano Arellano Fiscal de Soluciones Rápidas 3 de Bolivar y Ab. Fanny Patin, Secretaria de Fiscalia, comparece LEMA CORO JUAN JOSE con cédula de ciudadania Nro. 0202125811, de 26 años de edad, de estado civil casado, con número de teléfono 0969509601/ de ocupación/profesión Guardia de Seguridad, domiciliado en la comunidad de Santa Rosa de Totoras, cerca de la escuela Alberto Dávila Lopez parroquia Santiago, Cantón San Miguel Provincia de Bolivar, acompañado del defensor particular Ab. Tandapilco Agualongo Fausto Vinicio con numero de matricula 02-2012-67 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de asi requerirlo, leído los derechos constitucionales y de la denuncia al respecto dice: Yo ingrese a laborar el dia sábado 10 de febrero del 2018, desde las 07h00 de la mañana hasta las 17h45 minutos que entregue el turno al compañero Edwin Rivadeneira dejando todo en orden sin novedad, además antes de entregar procedimos hacer la ronda con el compañero entrante, asi también hice la ronda todo el dia de mi turno, por lo que entregue sin novedad, asi también firmamos en la bitácora tanto como agente saliente mi persona y agente entrante Edwin Rivadeneira Tapuy, luego me retire del punto en mi motos siendo las 18hh00 dirigiéndome a mi domicilio, de lo que me dio lectura desconozco, luego yo ingrese el día domingo 11 de febrero del 2018 siendo las 17h05 de la tarde, entregando el turno el señor Mario Estuardo Tenelema con la novedad que de los tres vehículos indicadas en la denuncia había sido sustraídas las memorias, manifestando entre ellas que la puerta del recolector Nro. 89 había estado semi abierto y habían procedido llamar al supervisor señor Rene Camacho, y que ya estaba hecho las partes legales, esto estaba escrito en la betacora, debo indicar que en el lugar la parte de atrás tiene un muro de ladrillo de dos metros mas o menos, y del filo del muro un metro de malla para encima existe alumbrado público pero están dañados, las veces que pase en la noche si se prendía las luces pero no a si de la parte principal, eso hice conocer al supervisor anterior, y hasta ahora sigue dañado ese reflector. Designo como mi defensor al Ab. Fausto Vinicio Tandapilco Agualongo y para notificaciones señalo el casillero judicial Nro. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es . Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido, para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y Secretaria de Fiscalia que Certifica.

Dr. Rafael Arellano Arellano

Fiscal de Soluciones Rápidas 3

Compareciente

Ab. Fausto Vinicio Tandapilco Agualongo

Defensor Particular

Ab. Fanny Patin P.

Secretaria de Fiscalia

FGE

0201018180200059

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolivar, hoy once de Abril del dos mil dieciocho, a las nueve horas, con treinta minutos, dentro de la Investigación Previa 020101818020059 por el presunto delito de ROBO ante el Dr. Rafael Arellano Fiscal de Bolivar y Ab. Fanny Patin, Secretaria de Fiscalia, comparece EDWIN ROBERTH RIVADENEIRA TAPUY con cedula de ciudadania Nro. 1500954837, de 24 años de edad, de estado soltero , teléfono 0963092138, de ocupación Empleado Privado, domiciliado en la via a la FAE, casa de dos pisos de color blanco, frente a la facultad de Veterinaria, parroquia Chávez, cantón Guaranda, provincia de Bolivar , asistido del Ab. Fausto Tandapilco con matricula 02-2012-67, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo manifiesta: De la denuncia que me dio lectura, yo recibí el turno el día sábado 10 de febrero del 2018, a las 17h45 de parte del señor Juan Jose Lema Toro, me entrego sin ninguna novedad el turno, yo hacia el turno de 18h00 del día de febrero a 06h00 del 11 de febrero, yo realice mi turno con normalidad, realice unas cinco a seis rondas durante toda la noche, sin ninguna novedad, hasta las 06h00 del 11 de febrero del 2018, no escuche ningún ruido en la noche porque llovió toda la noche, no vi nada extraño, lo único que ingresaron los recolectores de basura que ingresan desde las 18h00 hasta las 20h30 aproximadamente, en la mañana para entregar el turno al compañero Mario Tenelema el llego a las 06h50 y fuimos a la ronda con él, cuando nos percatamos que uno de los recolectores de basura estaba con la puerta semi abierta de ahí llamamos al señor supervisor de los guardias René Camacho, el mismo que llego en unos diez minutos, después llamaron a la policía y tomo procedimiento el señor supervisor es todo lo que puedo manifestar, donde estaban los recolectores si existe alumbrado pero no alumbra todo, cuando el supervisor tomo procedimiento encontró más novedades, había pisadas que ingresan por la parte de atrás de los talleres, la calle ahí no es tan alta tiene una altura de 40 cm, hay mallas de una altura de 1.40 metros, la calle es casi a nivel de la carretera, de la garita al lugar donde estaban parqueados los vehículos existe unos 85 o 90 metros, la garita esta junto a la puerta principal, como la primera ronda hice a lo que ingrese, otra a las 19hoo, después a las 22h00 del 10 de febrero del 2018, de ahí a las 00h00, a las 02h00, de ahí a las 03h00 o 04h00 y la ultima a las 05h00 del 11 de febrero del 2018, no reporte ninguna novedad en la bitácora, mi compañero ya recibió con novedad, estoy tres meses trabajando de guardia de seguridad el contrato tengo hasta diciembre. Notificaciones las recibire en el casillero 93 correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal, abogado y Secretaria de Fiscalía que Certifica.

Dr. Rafael Arellano

Fiscal de Bolivar

Compareciente

Ab. Vinicio Tandapilco

DEFENSOR

Ab. Fanny Patin

Secretaria de Fiscalia

Cuarto nueve (209/18

FGE

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 2 0 0 5 9

IMPULSO FISCAL No. 5
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020059

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 09 de mayo de 2018.- 10:24:23.- Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, seguida en contra de: RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH por el presunto delito de ROBO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

A **ESTUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA** con cedula de ciudadanía 0201907490 teléfono 0967994734-0980559689 domiciliado en la comunidad de Gradas, vía a San Simón, casa de losa de dos pisos, alado de Segundo Mullo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolivar y en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco; al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda en el casillero judicial Nro. 42 correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec javierarreguireyes@yahoo.com del Dr. Javier Arregui; a **JUAN JOSE LEMA CORO** en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco y a **EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY** con cedula de ciudadanía 1500954837 teléfono 0963092138 domiciliado en la vía a la FAE, casa de dos pisos de color blanco, frente a la Facultad de Veterinaria, cantón Guaranda, provincia de Bolivar y en el casillero 93 correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco y en el casillero 132 de la Defensoría Publica Penal .- Lo Certifico.

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Este documento se generó en el Sistema SIAF

0201018180200059

RAZON: Siento por tal que el día de hoy nueve días del mes de Mayo del dos mil dieciocho, a las catorce horas con quince minutos, procedí a notificar con el impulso fiscal que antecede a ESTUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA, JUAN JOSE LEMA CORO, EDWIN ROBERTO RIVADENEIRA TAPUY, ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrnico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco; al Procurado Sindico del GADCG en el casillero judicial Nro. 42 correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec javierarreguireyes@yahoo.com del Dr. Javier Arregui; y, .- Lo Certifico.

PATIN PASTO FANNY PIEDAD
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

ciento diez (110)

0201018180200059

Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-001100-O

GUARANDA a, 09 de mayo de 2018

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 09 de mayo de 2018.- 10:24:23.- Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, seguida en contra de: RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH por el presunto delito de ROBO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

A **ESTUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA** con cedula de ciudadanía 0201907490 teléfono 0967994734-0980559689 domiciliado en la comunidad de Gradas, vía a San Simón, casa de losa de dos pisos, alado de Segundo Mullo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolivar y en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco; al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda en el casillero judicial Nro. 42 correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec javierarreguireyes@yahoo.com del Dr. Javier Arregui; a **JUAN JOSE LEMA CORO** en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco y a **EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY** con cedula de ciudadanía 1500954837 teléfono 0963092138 domiciliado en la vía a la FAE, casa de dos pisos de color blanco, frente a la Facultad de Veterinaria, cantón Guaranda, provincia de Bolivar y en el casillero 93 correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco y en el casillero 132 de la Defensoría Publica Penal .- Lo Certifico.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **arellanor@fiscalia.gob.ec, patinf@fiscalia.gob.ec, tacleb@fiscalia.gob.ec.**

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

ciento once (111)

73169669-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA
GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, miércoles 9 de mayo de 2018, a las 16:47, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 189 robo, inc.1, seguido por: Arellano Arellano Rafael, en contra de: Rivadeneyra Tapuy Edwin Roberth

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Abogado Yanez Vasquez Jorge Oswaldo. Secretaria(o): Alegria Calero Lola Eugenia.

Proceso número: 02281-2018-00193 (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 020101818020059

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

Wilson S

WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA
Responsable del ingreso

RAZON: En esta fecha, recibo la causa por ROBO N°. 02281-2018-00193, junto con la documentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de sorteo, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del Dr. JORGE YANEZ VASQUEZ, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

Guaranda, 10 Mayo del 2018

ABG. LOLA ALEGRIA CALERO
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 10 de mayo del 2018, las 09h50. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda y por el sorteo de ley efectuado avoco conocimiento de la petición realizada por el señor Fiscal Dr. Rafael Arellano, quien solicita se señale día y hora para la realización de la audiencia de formulación de cargos en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal, se señala el día martes 15 de mayo del año 2018 a las 14h30, a fin de que tenga lugar la audiencia oral, pública y contradictoria de formulación de cargos, para lo que notifíquese al ciudadano RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH en la casilla judicial N° 93 de su abogado defensor Ab. Vinicio Tandapilco y en el correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es, así como en el teléfono N° 0963092138, sin perjuicio de contar para la defensa de mencionado ciudadano con uno de los señores Defensores Públicos Penales en el caso de no comparecer con su abogado defensor particular. Al señor Estuardo Mario Tenelema Tenelema y Juan José Lema Coro se les notificará en la casilla judicial N° 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es, del abogado Vinicio Tandapilco. Al Procurador Sindico del GADM del cantón Guaranda se le notificará en la casilla judicial N° 42 y correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec. Notifíquese y Cúmplase.

YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO
JUEZ

En Guaranda, jueves diez de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ARELLANO ARELLANO RAFAEL en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO. RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, JUAN JOSE LEMA CORO, TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO en la casilla No. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201567427 del Dr./Ab. FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO; en la casilla No. 132 y correo electrónico hfierro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES. PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE GUARANDA en la casilla No. 42 y correo electrónico javierarreguireyes@yahoo.com, javier.arregui@guaranda.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER. Certifico:

ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA
SECRETARIA

LOLA.ALEGRIA

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Firmado por NANCY FABIOLA CHASI CHELA
C=EC
L=GUARANDA

560273-AR

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO	SÍ
CHASI CHELA NANCY FABIOLA	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02281201800193

d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA

15/05/2018

Fecha de Finalización:

15/05/2018

e. Hora de Inicio:

14:30

Hora de Finalización:

15:30

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
15/05/2018	19:23	20:19	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
189 ROBO, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE REFORMULACIÓN DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
DEFENSOR	HECTOR WELLINGTON FIERRO TORRES					NO
DEFENSOR	LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA					SÍ
FISCAL	RAFAEL ARELLANO ARELLANO					NO
FISCALÍA	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	RAFAEL ARELLANO ARELLANO	FISCAL	40	arellanor@fiscalia.gob.ec	NO
JUEZ	YANEZ VASQUEZ					SÍ

ACTA RESUMEN

Calidad Procesal	Nombre	Apoderado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asiste
	OSWALDO					
LIBRE EJER	ARREGUI REYES RAUL JAVIER					SÍ
LIBRE EJER	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO					NO
LIBRE EJER	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO					SÍ
LIBRE EJER	CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO					SÍ
OTRO LITIGANTE	JUAN JOSE LEMA CORO	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO	LIBRE EJER	93	vinicio_elgalan@yahoo.es	NO
OTRO LITIGANTE	PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE GUARANDA	ARREGUI REYES RAUL JAVIER	LIBRE EJER	42	javierarreguireyes@yahoo.com, javier.arregui@guaranda.gob.ec	NO
OTRO LITIGANTE	TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO	LIBRE EJER	93	vinicio_elgalan@yahoo.es	NO
PERSONA PROCESADA	RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO	LIBRE EJER	93	vinicio_elgalan@yahoo.es	NO
SECRETARIO	CHASI CHELA NANCY FABIOLA					NO

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

6. Alegatos

FISCALÍA.- DECIDE FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY CON CEDULA DE C.C N°.- 1500954837, 34 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, OCUPACIÓN DE EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADO EN LA VÍA A LA FAE, CASA DE DOS PISOS COLOR BLANCO EN LA FACULTAD VETERINARIA PARROQUIA CHÁVEZ CANTÓN GUARANDA PROVINCIA DE BOLÍVAR, POR EL TIPO PENAL DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS ESTABLECIDO EN EL ART. 189 INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DEBO INDICAR QUE EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL ES DE 90 DÍAS, A FIN DE BUSCAR LOS ELEMENTOS DE CARGO Y DE DESCARGO QUE PERMITAN EMITIR UNA ACUSACIÓN O UNA ABSTENCIÓN AL FINAL DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL, SOLICITO LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A FIN DE ASEGURAR LA COMPARECER DE LA PERSONA HOY PROCESADA, EN TAL VIRTUD SOLICITO LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS EN EL ART. 522 ESPECÍFICAMENTE LOS NUMERALES 1 Y 2, ESTO ES LA PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL PAÍS Y LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE ANTE EL JUZGADOR QUE CONOCE EL PROCESO O ANTE LA AUTORIDAD O INSTITUCIÓN QUE DESIGNE.
A NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA ESTÁ DE ACUERDO Y SOLICITA QUE SE SIGA CON EL MANDATO DE LA NORMA
DEFENSA DEL PROCESADO, AL SUSCRITO DEFENSOR LE QUEDA CLARO LOS CARGOS QUE HAN SIDO FORMULADOS EN CONTRA DEL SEÑOR EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY, EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES NO SERÍAN RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DE FORMA PERMANENTE POR LO TANTO NO EXISTE OPOSICIÓN ALGUNA EN LAS MISMAS ÚNICAMENTE SOLICITO ES LA PERIOCIDAD QUE SU SEÑORIA DISPONDRÍA, NO SEAN A MUY CORTO PLAZO.

7. Extracto de la resolución

RESOLUCIÓN.- ESCUCHADA QUE HAN SIDO LAS PARTES POR CUANTO EL SEÑOR FISCAL HA DADO DAR INICIO A LA ETAPA DE LA INSTRUCCIÓN SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, CON ESTE INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL, LA NOTIFICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE SU ABOGADO DEFENSOR, TAMBIÉN SE ARA A TRAVÉS DE BOLETA PARA QUE EL SEÑOR TENGA CLARO LOS HECHOS POR LA CUAL SE DIO INICIO LA INSTRUCCIÓN FISCAL EL TIEMPO DE DURACIÓN SERÁ DE 90 DÍAS CONFORME LO HA INDICADO LA FISCALÍA, SE INICIA ESTE PROCESO PENAL POR PRESUNTAMENTE HABER ADECUADO LA CONDUCTA LO ESTABLECIDO EN EL ART. 189 INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ESTO ES EL TIPO PENAL DE ROBO CON FUERZAS EN LA COSAS EN CUANTO DE MEDIDAS CAUTELARES A FIN DE ASEGURAR LA COMPARECENCIA DEL HOY PROCESADO AL PROCESO Y CUMPLIR CON LAS FINALIDADES DEL PROCESO PENAL CONFORME LO INDICA EL ART. 519 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SE DISPONE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CONSTANTES EN EL ART. 522 NUMERALES 1 Y 2 SIENDO ESTAS LA PROHIBICIÓN AL SEÑOR RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, DE AUSENTARSE DEL PAÍS PARA TALES EFECTOS SE OFICIARA A LA AUTORIDAD DE MIGRACIÓN CORRESPONDIENTE, Y LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 ESTO ES LA OBLIGACIÓN DEL SEÑOR PROCESADO RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH DE PRESENTARSE UNA VEZ AL MES ANTE ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTA PERIOCIDAD SE ESTABLECE EN BASE QUE SE ENCUENTRA LABORANDO A FIN DE NO OBSTACULIZAR LAS LABORES QUE LO REALIZAN DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS QUE HA INDICADO EL SEÑOR FISCAL SE PRACTICARA LAS DEMÁS DILIGENCIAS TANTO DE CARGO Y DE DESCARGO Y SE SOLICITARA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, LA PRESENTACIÓN SE EFECTUARÍA A PARTIR DEL DÍA VIERNES 18 DE MAYO DEL 2018.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO/A

CHASI GHELA NANCY FABIOLA

Ciento diez y seis - 116

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLÍVAR GUARANDA - BOLÍVAR

Oficio No. 2018 - 500 - UJP - G
Guaranda, 16 de mayo del 2018

Señor
JEFE PROVINCIAL DE MIGRACIÓN DE BOLÍVAR
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito hacer conocer la audiencia formulación de cargos, dentro del Proceso Penal N°. 02281-2018-00193 por el Delito de Robo tipificado en el Art. 189 inc. 1, que sigue PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE GUARANDA en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH. Transcribo la parte pertinente (...) En cuanto a RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, C.C. 150095483 - 7, se dicta las medidas del Art 522 núm. 1 esto es la prohibición de ausentarse del país.

Particular que pongo en su conocimiento, a fin de que se sirva dar fiel cumplimiento con lo dispuesto.

Atentamente,

Abg. Lola Alegría Calero
SECRETARIA

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

RAZÓN.- En esta fecha remito el expediente N° 02281-2018-00193-(020101818020059) por el Delito de Robo, al Dr. Rafael Arellano Agente Fiscal de Bolívar, en 117 fs. Útiles, (1 CUERPO), lo que siento por diligencia para los fines de ley

Guaranda, 16 de Mayo del 2018.

ABG. LOLA ALEGRIA CALERO
SECRETARIA

ciento diecinueve (


FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS
AB. ESPIN MONTESDEOCA LUIS ALBERTO
Matrícula No: 02-2006-52
Cédula No: 0201667409
Fecha de inscripción: 06/09/2011
Matrícula anterior: 242
Tipo de sangre: O+
Firma

Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

ciento veinte (120)

FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO Y SOLUCIONES RAPIDAS N.- III

Fiscal: Dr. Rafael Arellano

Instrucción Fiscal N.- 020101818020059

EDWIN ROBERT RIVADENEYRA TAPUY, dentro de la Instrucción Fiscal que por Robo se sigue en su despacho, a usted respetuosamente digo:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N° 132, asignado a la Defensoría Pública de Bolivar; al Casillero Electrónico 00302010002, correos electrónicos penalbolivar@defensoria.gob.ec lespin@defensoria.gob.ec así como autorizo al Abogado Luis Espín Montesdeoca Msc., Defensor Público para que presente los escritos y realice las gestiones que sean necesarias a favor de la defensa dentro de la presente causa.

Con copia.

Firmo juntamente con el defensor Público

Ab. Luis Espín Montesdeoca Msc.

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público

Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy

Hoy --- de --- 05 --- de ---
A las --- 16 --- horas --- 44 --- minutos
Con ---
--- SECRETARIO DE FISCALÍA ---

FGE

Ciento veinte y uno (121) 8

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 2 0 0 5 9

IMPULSO FISCAL No. 6
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020059

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-23 de mayo de 2018 08:49:40.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:AGREGUESE AL EXPEDIENTE EL ESCRITO PRESENTADO POR EDWIN ROBERT RIVADENEYRA TAPUY Y ATENDIENDO EL MISMO SE DISPONE: TOMESE NOTA DEL CASILLERO JUDICIAL 132 CORREOE ELECTRONICO penalbolivar@defensoria.gob.ec lespin@defensoria.gob.ec Y LA AUTORIZACION DADA A SU ABOGADO DEFENSOR LUIS ESPIN., **.- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

IMPULSO FISCAL No. 7
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020059

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-10 de julio de 2018 16:19:58.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a CABRERA PATIÑO ADRIAN DILMO - CI/RUC: **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:AV. CÁNDIDO RADA, ENTRE 9 ABRIL Y SALINAS, EDIFICIO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR , FECHA.- 2018-07-18 HORA.- 10:00**OBSERVACIONES**:QUIEN DEBERÁ PORTAR DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA, **2).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a GABRIELA LARA - CI/RUC: **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:AV. CÁNDIDO RADA, ENTRE 9 ABRIL Y SALINAS, EDIFICIO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR , FECHA.- 2018-07-18 HORA.- 10:30**OBSERVACIONES**:QUIEN DEBERÁ PORTAR DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA, **3).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a PATRICIO LOPEZ - CI/RUC: **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:AV. CÁNDIDO RADA, ENTRE 9 ABRIL Y SALINAS, EDIFICIO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR , FECHA.- 2018-07-18 HORA.- 11:00**OBSERVACIONES**:QUIEN DEBERÁ PORTAR DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA, **4).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a RENE CAMACHO - CI/RUC: **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:AV. CÁNDIDO RADA, ENTRE 9 ABRIL Y SALINAS, EDIFICIO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR , FECHA.- 2018-07-18 HORA.- 11:30**OBSERVACIONES**:QUIEN DEBERÁ PORTAR DOCUMENTOS PERSONALES EN ORIGINAL Y COPIA, .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

0201018180200 59

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolivar, dieciocho de Julio del dos mil dieciocho; a las nueve horas, dentro de la Instrucción Fiscal 020101818020059 por el presunto delito de ROBO ante el Dr. Rafael Arellano Fiscal de Bolivar y Ab. Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalia, comparece ADRIAN DILMO CABRERA PATIN con cedula de ciudadanía 1102559554 , de 52 años de edad, de estado civil casado , teléfono 2656293, de profesión Empleado Privado, domiciliado en la parroquia Chimbacalle, calle Chambo S8-311y Tlo Cajas, casa de cuatro pisos diagonal al centro de salud numero 4, cantón Quito, provincia de Pichincha, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo manifiesta: Lo que debo manifestar en lo referente al ultimo vehiculo perjudicado , ya que en la versión anterior no le manifesté por cuanto no había finiquitado los tramites, pero una vez notificado con la cancelación del deducible pagamos el valor del tercer vehiculo con el siniestro numero 1800006 por el valor de 345.89 dólares, por lo que todo se encuentra subsanado, en cuanto a los deducibles de los vehiculos, los tres vehiculos habían sido asegurados con hispana de seguros y fueron cubiertos el 100 por ciento de los daños , por lo que hemos dado cumplimiento como empresa el pago de los deducibles. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal, y Secretaria de Fiscalia que Certifica.

Dr. Rafael Arellano

Fiscal de Soluciones Rápidas

Compareciente

Ab. Verónica Bonilla

Secretaria de Fiscalia

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 020189378-1

APELLIDOS Y NOMBRES
LARA TAMAYO
ANDREA GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1995-05-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN 960 EN COMERC EXTER.
E233363222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARA FLORES MARCO TANCREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAMAYO BAÑOS TERESA NILEPTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2013-03-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-27



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2012
CNE

012
JUNTA No.

012 - 189
NÚMERO

0201893781
CÉDULA

LARA TAMAYO ANDREA GABRIELA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

GUARANDA
CANTÓN

ZONA

GABRIEL I VEINTIMILLA
PARROQUIA



acta de fe [illegible]

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 2 0 0 5 9

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, dieciocho de Julio del dos mil dieciocho; a las diez horas, con treinta minutos, dentro de la Instrucción Fiscal 020101818020059 por el presunto delito de ROBO ante el Dr. Rafael Arellano Fiscal de Bolívar y Ab. Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalía, comparece ANDREA GABRIELA LARA TAMAYO con cedula de ciudadanía 0201893781 , de 33 años de edad, de estado civil soltera , teléfono 0983994787, de profesión Empleado Publica, domiciliado en la ciudadela Coloma Roman Sur, casa de dos pisos de color amarilla, junto a la sede de la cooperativa 15 de mayo ,parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo manifiesta: Lo que puede manifestar es que yo era administradora del proceso de seguros con la compañía Hispana de Seguros, el día 11 de febrero del 2018 mediante llamada telefónica del inspector de la compañía de seguridad Rene Camacho quien me informo sobre un robo en los talleres, de ahí nosotros notificamos a la aseguradora vía telefónica, de ahí el día 15 de febrero del 2018 notificamos con documentación respectiva, en si la compañía de seguridad pago los deducibles de los tres vehículos, del siniestro 1800006 un valor de 385.49 esto es al recolector Hino GH de placas BMA1530; siniestro 1800513 un valor de 419.64 de placas BA0419, siniestro 1800514 un valor de 460.57 corresponde al vehículo Hino FC de placas BMA1023, del cual está cubierto el cien por ciento por la aseguradora., no sospechamos de quien realizo este hecho, el guardia Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy daba seguridad en los talleres municipales en el sector de San Bartalo, parroquia Veintimilla, los hechos habían suscitados en el turno del mencionado ciudadano. Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal, y Secretaria de Fiscalía que Certifica.

Dr. Rafael Arellano

Fiscal de Soluciones Rápidas

Compareciente

Ab. Verónica Bonilla

Secretaria de Fiscalía

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 020192467-7

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMACHO CHERRES
RENE GERARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GUANUJO

FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PAMELA PRISSILA
SANTAFE S

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

1127 V3333V22

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMACHO P GERARDO EUCLIDES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHERRES G ROSA ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2011-09-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-15

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

004
JUNTA No.

004 - 337
NÚMERO

0201924677
CÉDULA

CAMACHO CHERRES RENE GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

GUARANDA
CANTÓN

ZONA

GABRIEL I VVINTIMILLA
PARROQUIA

CNE
REFERENDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Rona 4/2/18

PRESIDENTE

ciento veinte y ocho
1128

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, dieciocho de Julio del dos mil dieciocho; a las once horas, con treinta minutos, dentro de la Instrucción Fiscal 020101818020059 por el presunto delito de ROBO ante el Dr. Rafael Arellano Fiscal de Bolívar y Ab. Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalía, comparece RENE GERARDO CAMACHO CHERRES con cedula de ciudadanía 0201924677 , de 30 años de edad, de estado civil casado , teléfono 0979458748, de profesión Empleado Privado, domiciliado en la avenida Candido Rada y 23 de Abril, casa de 4 pisos, bajos de radio La Propia, primera planta ,parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, informado de los derechos constitucionales que le asisten, y de la obligación de comparecer ante un Juez o Tribunal de así requerirlo manifiesta: Lo que puedo manifestar es que yo trabajo como supervisor de los guardias para la empresa INVATEC CIA LTDA. Desde el primero de enero del 2018, el día 10 de febrero del 2018 desde las 18h00 hasta las 07h00 del domingo 11 de febrero del 2018, cumplía su turno el señor Rivadeneira Tapuy Edwin Robert, durante las doce horas nocturnas el compañero no menciona ninguna novedad, haciendo el relevo a las 07h00 con el señor Mario Tenelema verificando las instalaciones y realizando las rondas para cambiar el turno el señor Mario Tenelema es quien se da cuenta que un vehículo esta con la puerta semi abierta y verifica el vehículo subiéndose por un tractor y encuentra desarmada la cabina y me llamo por la radio Motorola para que me acerque a verificar la novedad, ahí verifique yo y encontré que eran tres vehículos los que estaban desarmadas las chapas de las seguridades, de ahí procedía comunicar a mis superiores y llamamos a la policía, tengo conocimiento que está cubierto la totalidad los daños causados por parte del seguro y de la empresa de seguridad en la cual yo trabajo, Leída que fue la misma se ratifica el declarante en todo su contenido para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal, y Secretaria de Fiscalía que Certifica.

Dr. Rafael Arellano
Fiscal de Soluciones Rápidas

Compareciente

Ab. Verónica Bonilla
Secretaria de Fiscalía

Ciento veinte y nueve - 129

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 2 0 0 5 9

IMPULSO FISCAL No. 8
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818020059

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 14 de agosto de 2018.- 10:45:29.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101818020059(No. Juicio 2018-00193), iniciado contra RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH por el presunto delito de ROBO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH

A EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY se le notificara en el casillero judicial Nro. 132 y correo electronico penalbolivar@defensoria.gob.ec y lespin@defensoria.gob.ec del Ab. Luis Espin Defensor Publico Penal; a ESTUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA, JUAN JOSE LEMA CORO, ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco; y, al Procurado Sindico del GADCG en el casillero judicial Nro. 42 correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec javierarreguireyes@yahoo.com del Dr. Javier Arregui Reyes.

ABELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Este documento se generó en el Sistema SIAF

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180200590

RAZON: Siento por tal que el día de hoy catorce de agosto del dos mil dieciocho, a las quince horas con cinco minutos, procedí a notificar con el impulso fiscal que antecede a ESTUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA, JUAN JOSE LEMA CORO, EDWIN RIVADENEIRA TAPUY, ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrnico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco; al Procurado Sindico del GADCG en el casillero judicial Nro. 42 correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec javierarreguireyes@yahoo.com del Dr. Javier Arregui; y a EDWIN ROBERTO RIVADENEYRA TAPUY en el casillero judicial Nro. 132 y correo electronico penalbolivar@defensoria.gob.ec y lespin@defensoria.gob.ec del Ab. Luis Espin Defensor Publico Penal .- Lo Certifico.

PATIN PASTO FANNY PIEDAD
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

ciento treinta -130-

FGE

0201018180200 59

Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-001945-O

GUARANDA a, 14 de agosto de 2018

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 2018-00193

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 14 de agosto de 2018.- 10:45:29.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101818020059(No. Juicio 2018-00193), iniciado contra RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH por el presunto delito de ROBO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH

A EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY se le notificara en el casillero judicial Nro. 132 y correo electronico penalbolivar@defensoria.gob.ec y lespin@defensoria.gob.ec del Ab. Luis Espin Defensor Publico Penal; a ESTUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA, JUAN JOSE LEMA CORO, ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco; y, al Procurado Sindico del GADCG en el casillero judicial Nro. 42 correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec javierarreguireyes@yahoo.com del Dr. Javier Arregui Reyes.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **arellanor@fiscalia.gob.ec, patinf@fiscalia.gob.ec, tacleb@fiscalia.gob.ec**.

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-08-14 10:45:29	FANNY PIEDAD PATIN PASTO	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

FUNCIÓN JUDICIAL

80726823-D

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO

No. Proceso: 02281-2018-00193

Recibido el día de hoy, martes catorce de agosto del dos mil dieciocho, a las quince horas y cincuenta uno minutos, presentado por ARELLANO ARELLANO RAFAEL, quien presenta:

OFICIO.,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: **02281-2018-00193**

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 189 ROBO, INC.1

ACTOR:
ARELLANO ARELLANO RAFAEL,

Casillero No: 40,
RAFAEL ARELLANO ARELLANO

DEMANDADO:
RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH,

Casillero No:

JUEZ: YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO

Iniciado: 09/05/2018

SECRETARIO: ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA

Sentenciado:

Apelado:

FGE

0201018180200059

Oficio No. FPB-FESR3-4688-2018-001100-O

GUARANDA a, 09 de mayo de 2018

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑOR/A
JUEZ/A
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 09 de mayo de 2018.- 10:24:23.- Dentro de la Investigación Previa No. 020101818020059, seguida en contra de: RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH por el presunto delito de ROBO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

A **ESTUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA** con cedula de ciudadanía 0201907490 teléfono 0967994734-0980559689 domiciliado en la comunidad de Gradas, vía a San Simón, casa de losa de dos pisos, alado de Segundo Mullo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolivar y en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco; al Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda en el casillero judicial Nro. 42 correo electrónico javier.arregui@guaranda.gob.ec javierarreguireyes@yahoo.com del Dr. Javier Arregui; a **JUAN JOSE LEMA CORO** en el casillero judicial Nro. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco y a **EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY** con cedula de ciudadanía 1500954837 teléfono 0963092138 domiciliado en la vía a la FAE, casa de dos pisos de color blanco, frente a la Facultad de Veterinaria, cantón Guaranda, provincia de Bolivar y en el casillero 93 correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es del Ab. Vinicio Tandapilco y en el casillero 132 de la Defensoría Publica Penal .- Lo Certifico.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **arellanor@fiscalia.gob.ec, patinf@fiscalia.gob.ec, tacleb@fiscalia.gob.ec.**

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180200 59

ATENTAMENTE



ARELLANO ARELLANO RAFAEL
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 3

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2018-05-09 10:24:23	BELEN LOURDES TACLE ALBAN	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

73169669-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA
GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, miércoles 9 de mayo de 2018, a las 16:47, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 189 robo, inc.1, seguido por: Arellano Arellano Rafael, en contra de: Rivadeneyra Tapuy Edwin Roberth

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Abogado Yanez Vasquez Jorge Oswaldo. Secretaria(o): Alegria Calero Lola Eugenia.

Proceso número: 02281-2018-00193 (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 020101818020059

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA
Responsable del Ingreso

CIENTO TREINTA Y NUE- 133

2018-00193

En la ciudad de Guaranda, hoy día viernes dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, a las diesiseis horas con veinte y tres minutos, ante el Dr. Jorge Yanez, Juez de la Unidad Judicial Penal, e infrascrita Secretaria quien certifica, que se presenta el Señor RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, portador de la cédula de ciudadanía N° 1500954837, y papelata de votación Nª 025-120, dando cumplimiento con su obligación de presentarse cada mes, por encontrarse con medidas cautelares, firmando para constancia el adolescente, el señor Juez y suscrita Secretaria que Certifica.

Dr. Jorge Yanez
JUEZ

Rivadeneyra Tapuy Edwin Roberth
EL COMPARECIENTE

SECRETARIA

CIENTO TREINTA Y CUATRO-134 —

2018-00193

En la ciudad de Guaranda, hoy día lunes dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, ante el Dr. Jorge Yanez, Juez de la Unidad Judicial Penal, e infrascrita Secretaria quien certifica, que se presenta el Señor RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, portador de la cédula de ciudadanía N° 1500954837, y Certificado de votación Nª 025-120, dando cumplimiento con su obligación de presentarse cada mes, por encontrarse con medidas cautelares, firmando para constancia el compareciente, el señor Juez y suscrita Secretaria que Certifica.

Dr. Jorge Yanez
JUEZ

Rivadeneyra Tapuy Edwin Roberth
EL COMPARECIENTE

Ab. Lolita Alegria
SECRETARIA

RAZON: siento por tal que en esta fecha, recibo del Abg. Wilson Salazar., responsable de sorteos e ingreso de escritos las 16h48; el oficio que antecede presentado por el Dr. Rafael Arellano Arellano, Agente Fiscal, constante en dos fojas útiles mismo que pongo a conocimiento y despacho del Abg. Jorge Yánez Vásquez, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.- Certifico.-

Guaranda, 14 de agosto del 2018

Abg. Gabriel Calero Larrea
SECRETARIO

Juicio No. 02281-2018-00193

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 15 de agosto del 2018, las 11h31. Atendiendo la petición del señor fiscal Dr. Rafael Arellano y en virtud de que ha transcurrido el tiempo de duración de la instrucción fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día jueves 23 de agosto del año 2018 a las 08h30, a fin de que tenga lugar la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, donde el señor Fiscal presentará y sustentará su dictamen y las partes anunciarán la totalidad de las pruebas a practicarse en caso de pasar a la audiencia de juicio. Notifíquese a los sujetos procesales en los lugares y casillas indicadas por el señor Fiscal en su pedido de audiencia. Actúe en calidad de Secretario encargado el señor Ab. Gabriel Calero. Notifíquese y Cúmplase.

YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO
JUEZ

En Guaranda, miércoles quince de agosto del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ARELLANO ARELLANO RAFAEL en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO en la casilla No. 40 y correo electrónico caceresr@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr./Ab. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO. RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, JUAN JOSE LEMA CORO, TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO en la casilla No. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201567427 del Dr./Ab. FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO; en la casilla No. 132 y correo electrónico hfierro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HECTOR WELLINGTON FIERRO TORRES; en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE GUARANDA en la casilla No. 42 y correo electrónico javierarreguireyes@yahoo.com, javier.arregui@guaranda.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER. Certifico:

CALERO LARREA GABRIEL EDMUNDO
SECRETARIO

GABRIEL.CALERO

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Firmado por GABRIEL EDMUNDO CALERO LARREA
C=EC
L=GUARANDA
969438-AR

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO	SÍ
CALERO LARREA GABRIEL EDMUNDO	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02281201800193

d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA

23/08/2018

Fecha de Finalización:

23/08/2018

e. Hora de Inicio:

08:30

Hora de Finalización:

09:30

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
23/08/2018	08:31	10:21	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
189 ROBO, INC.1

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Apoderado	Tipo	Edad	Correo Electrónico	Asiste
DEFENSOR	HECTOR WELLINGTON FIERRO TORRES					NO
DEFENSOR	LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA					SÍ
FISCAL	RAFAEL ARELLANO ARELLANO					SÍ
FISCALÍA	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	RAFAEL ARELLANO ARELLANO	FISCAL	40	arellanor@fiscalia.gob.ec	SÍ
FISCALÍA	CACERES MEDINA	CACERES MEDINA	LIBRE EJER	40	caceres@fiscal	NO

ACTA RESUMEN

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casilla o Correo Electrónico Judicial		Asiste
	ROTHMAN GERARDO	ROTHMAN GERARDO			a.gob.ec	
JUEZ	YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO					SÍ
LIBRE EJER	ARREGUI REYES RAUL JAVIER					SÍ
LIBRE EJER	CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO					NO
LIBRE EJER	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO					NO
LIBRE EJER	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO					NO
OTRO LITIGANTE	JUAN JOSE LEMA CORO	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO	LIBRE EJER	93	vinicio_elgalan@yahoo.es	NO
OTRO LITIGANTE	PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE GUARANDA	ARREGUI REYES RAUL JAVIER	LIBRE EJER	42	javierarreguireyes@yahoo.com, javier.arregui@guaranda.gob.ec	NO
OTRO LITIGANTE	TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO	LIBRE EJER	93	vinicio_elgalan@yahoo.es	NO
PERSONA PROCESADA	RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH	FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO	LIBRE EJER	93	vinicio_elgalan@yahoo.es	NO
SECRETARIO	CALERO LARREA GABRIEL EDMUNDO					NO

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
DOCUMENTALES	CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA IMBATEK Y EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY, COPIAS CERTIFICADAS DESDE FS. 34 A 40 DEL EXPEDIENTE. HARE USO DEL INFORME OCULAR TÉCNICO,. INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, USO DEL INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, , INFORMES PERICIAL DE RECONOCIMIENTO TÉCNICO MECÁNICO Y AVALÚO DE DAÑOS MATERIALES	ARELLANO ARELLANO RAFAEL
DOCUMENTALES	CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA IMBATEK Y EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY, COPIAS CERTIFICADAS DESDE FS. 34 A 40 DEL EXPEDIENTE. HARE USO DEL INFORME OCULAR TÉCNICO,. INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, USO DEL INFORME PERICIAL DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA, , INFORMES PERICIAL DE RECONOCIMIENTO TÉCNICO MECÁNICO Y AVALÚO DE DAÑOS MATERIALES	RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
TESTIMONIALES	TESTIMONIO DE CABO DE POLICÍA GUINGLA FREDY BOLÍVAR MEDIANTE OFICIO A JEFE DE POLICÍA, TESTIMONIO DE LARA CALERO RAFAEL, TESTIMONIO DE SARGENTO SEGUNDO ERIK QUISPE TOAPANTA Y CABO PRIMERO MANUEL	ARELLANO ARELLANO RAFAEL

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Nombre/Cargo	Detalle	Parte Procesal que solicita
	ALARCÓN A QUIENES SE LES NOTIFICADA AL JEFE DE POLICÍA N2. TESTIMONIO DE POLICÍA FRANKLIN YASUMA AMANGANDI MEDIANTE OFICIO A LA POLICÍA. TESTIMONIO DE CABO PRIMERO EDWIN TIPAN YANCHATIPAN Y SEGUNDO MANUEL LUCIO A QUIENES SE LES NOTIFICARA MEDIANTE ATENTO OFICIO AL JEFE DE POLICÍA. TESTIMONIO DE SGTO. JUAN CHIMBAY A QUIEN SE LE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO AL SEÑOR JEFE DE ACCIDENTOLOGIA VIAL CON SEDE EN QUITO. TESTIMONIO DE ESTUARDO MARIO TENELEMA, TESTIMONIO DE ADRIÁN CABRERA PATIÑO, TESTIMONIO DE LEMA POLO JUAN JOSÉ, TESTIMONIO EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY, TESTIMONIO DE ADRIÁN	
TESTIMONIALES	TESTIMONIO DE CABO DE POLICÍA GUINGLA FREDY BOLÍVAR MEDIANTE OFICIO A JEFE DE POLICÍA, TESTIMONIO DE LARA CALERO RAFAEL, TESTIMONIO DE SARGENTO SEGUNDO ERIK QUISPE TOAPANTA Y CABO PRIMERO MANUEL LUCIO ALARCÓN A QUIENES SE LES NOTIFICADA AL JEFE DE POLICÍA N2. TESTIMONIO DE POLICÍA FRANKLIN YASUMA AMANGANDI MEDIANTE OFICIO A LA POLICÍA. TESTIMONIO DE CABO PRIMERO EDWIN TIPAN YANCHATIPAN Y SEGUNDO MANUEL LUCIO A QUIENES SE LES NOTIFICARA MEDIANTE ATENTO OFICIO AL JEFE DE POLICÍA. TESTIMONIO DE SGTO. JUAN CHIMBAY A QUIEN SE LE NOTIFICARA MEDIANTE OFICIO AL SEÑOR JEFE DE ACCIDENTOLOGIA VIAL CON SEDE EN QUITO. TESTIMONIO DE ESTUARDO MARIO TENELEMA, TESTIMONIO DE ADRIÁN CABRERA PATIÑO, TESTIMONIO DE LEMA POLO JUAN JOSÉ, TESTIMONIO EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY, TESTIMONIO DE ADRIÁN	RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

POR ESTAS CONSIDERACIONES FISCALÍA EMITE EL DICTAMEN ACUSATORIO EN CONTRA DE EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY ESTO ES EN AUTORÍA DIRECTA DEL DELITO DE ROBO, POR ESTAS CONSIDERACIONES SOLICITO SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY,PROCURADOR SINDICO OSTENTO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL GAD. MUNICIPAL. LA EXPOSICIÓN DE FISCALÍA A SIDO DEMASIADO AMPLIA Y CLARA, LA FINALIDAD DEL GAD. MUNICIPAL ES DETERMINAR LA AUTORÍA Y COMPLICIDAD DEL DELITO COMETIDO A LA INSTITUCIÓN YA QUE NO SOLAMENTE AFECTARON BIENES DEL SECTOR PÚBLICO SINO TAMBIÉN A LA CIUDADANÍA YA QUE ESTABAN DESTINADOS AL SERVICIO BÁSICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA; ME ALLANO A LOS PEDIMENTOS DE FISCALÍA QUE HIZO ANTE SU AUTORIDAD. PARTE PROCESADA: SE HA ESCUCHADO LA INTERVENCIÓN E FISCALÍA Y SE HA HECHO UNA DESCRIPCIÓN DE LOS TALLERES DEL MUNICIPIO SE HA REALIZADO LA DESCRIPCIÓN DEL DAÑO SUFRIDO DE LOS VEHÍCULOS DEL GAD SE HA HECHO UN AVALUÓ DE LOS DAÑOS CAUSADOS PERO NO SOLO ES NECESARIO ESTABLECER LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN SINO TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD PENAL. EN ESTE CASO NO SE HA ESTABLECIDO QUE MI DEFENDIDO HAYA PARTICIPADO EN EL TIPO PENAL SEÑALADO POR FISCALÍA. SE MANIFIESTA QUE ES E AUTOR DIRECTO PERO NO EXISTE ELEMENTO QUE CONLLEVE A ESTO Y CONOCEMOS QUE EL DELITO PENAL SE CONLLEVA POR DOS VÍAS POR ACCIÓN U OMISIÓN Y SEGÚN EL ARGUMENTO DE FISCALÍA NO SE PUEDE DETERMINAR NI LA ACCIÓN NI LA OMISIÓN DE MI DEFENDIDO DENTRO DE ESTE DELITO. EN ESTA AUDIENCIA SE HA LLEGADO A DETERMINAR LOS DAÑOS SUFRIDOS DE LOS VEHÍCULOS PERO NO LA PARTICIPACIÓN DE MI DEFENDIDO. EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS SOLICITA SE DICTE AUTO DE SOBRESEIMIENTO ME ALLANO A LA PRUEBAS QUE PRESENTARA FISCALÍA Y SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL PAGO DE LOS DEDUCIBLES PARA LA

7. Extracto de la resolución

: HAY QUE LLEGAR A DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD MATERIAL Y EL NEXO CAUSAL. EL SEÑOR FISCAL COMO LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA HAN SOLICITADO SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO POR HABER ADECUADO DU CONJUNTA EN EL PRESUNTO DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS LA DEFENSA HA SOLICITADO SE DICTE SOBRESEIMIENTO YA QUE SON SE CUENTA CON ELEMENTOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DE SU DEFENDIÓ YA QUE NO HAY CONDUCTA DOLOSA PARA QUE SE EFECTUÉ EL DELITO. DE LOS ELEMENTOS DE FISCALÍA ASÍ COMO LOS ANALIZADOS POR PARTE DE LA DEFENSA DEL PROCESADO VIENE A CONOCIMIENTO DEL JUEZ QUE SE CUENTA CON ELEMENTOS VARIOS UNÍVOCOS Y CONCORDANTES PARA LA PRESUNCIÓN QUE FUERON OBJETO DE LA SUSTRACCIÓN DE SUS ACCESORIO CORRESPONDIENDO LOS VALORES DE 5000 LOS DOS Y 5500 EL OTRO VEHÍCULO DE ESTOS ELEMENTOS SE PRESUME LA EXISTENCIA DE ROBO. SOBRE LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SEÑOR EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY RESPECTO A LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN EL ART. 42 DEL COIP. ESTABLECE QUE RESPONDERÁN CONO ACTORES QUIEN IMPIDA O EVITE IMPEDIR EL COMETIMIENTO DE UN DELITO EL ART. 23 DEL COIP ESTABLECE LA ACCIÓN U OMISIÓN. DE LOS ELEMENTOS PRESENTADOS POR FISCALÍA SE CUENTA CON UN CONTRATO DE TRABAJO ENTRE LA PARTE PROCESADA Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL PROCESADO PRESTABA SU SERVICIO PARA DICHA EMPRESA. SE CUENTA CON UN REGISTRO DEL LIBRO, VERSIÓN DE TENELEMA MARIO, LEMA JUAN JOSE, DE LA PARTE PROCEDA DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE DICHO CIUDADANO SE ENCONTRABA DE TURNO EN LA FECHA QUE SE DETECTÓ QUE NO SE ENCONTRABA LOS ACCESORIOS EN LO VEHÍCULOS ANTERIORMENTE INDICADOS, QUE SE ENTREGA EL TURNO SIN NOVEDAD Y A LO QUE INGRESA EL OTRO TURNO DETECTA QUE LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO SE ENCONTRABAN ABIERTAS. EN TAL VIRTUD SE DESPRENDE QUE EL SEÑOR EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY SE ENCONTRABA EN CUSTODIA DE ESTOS ACCESORIOS Y EN TAL SENTIDO SE DETERMI9NA QUE HAY ELEMENTOS DE OMISIÓN POR LO QUE SE CUENTA CON ELEMENTOS DE PARTICIPACIÓN DEL DELITO EN LA MODALIDAD DE OMISI0N QUIEN NO IMPIDA LA EJECUCIÓN DE UN HECHO TENIENDO EL DEBER JURÍDICO DE HACER ES COMO HABERLO HECHO POR LO QUE SE DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE EDWIN ROBERTH RIVADENEYRA TAPUY POR LO QUE ESTE PROCESO PASA A LA OTRA ETAPA PROCESAL A JUICIO SE REMITIRÁ LAS PIEZAS PROCESALES AL TRIBUNAL PENAL Y EL PROCESO A FISCALÍA SE RATIFICAN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SE DAN POR VALIDAS TODAS LAS PRUEBAS ANUNCIADAS GRACIAS POR LA COMPARECENCIA DAMOS POR

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A

CALERO LARREA GABRIEL EDMUNDO

Ciento cuarenta y uno- 141-

Juicio No. 02281-2018-00193

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 27 de agosto del 2018, las 09h31. **VISTOS.-** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, conforme resolución del Consejo de la Judicatura publicada en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, avoqué conocimiento de la presente causa, constando a fs. 18 que el señor Fiscal Dr. Rafael Arellano resuelve dar inicio a la fase de investigación previa del hecho presumiblemente punible que ha llegado a su conocimiento a través de parte policial y denuncia referente a un presunto delito de robo de los cerebros y tableros de tres vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. A fs. 110 el señor Fiscal Dr. Rafael Arellano, solicita se fije día y hora para la celebración de la audiencia de formulación de cargos, realizándose dicha audiencia con fecha 15 de mayo del 2018 a las 14h30, donde Fiscalía dio inicio a la etapa de instrucción en contra del señor Edwin Roberto Rivadeneira Tapuy, por el presunto delito de robo, tipificado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dictándose en contra de mencionado ciudadano la medida cautelar establecida en el artículo 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, siendo esta la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse una vez al mes ante esta autoridad jurisdiccional. Con fecha jueves 23 de agosto del año 2018 a las 08H30, se realiza la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en donde el señor Fiscal Dr. Rafael Arellano presentó dictamen acusatorio, la defensa de la víctima se adhirió a lo solicitado por Fiscalía, y la defensa de la parte procesada solicito se dicte sobreseimiento, en base al análisis de los elementos obtenidos, de manera oral, se dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, por considerar que existen suficientes elementos para presumir la materialidad de la infracción acusada y su responsabilidad en la modalidad de conducta de omisión, siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para resolver por escrito se lo hace en base a las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Que el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda es competente para conocer y resolver la presenta causa, según el sorteo correspondiente, conforme lo dispuesto en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, en lo demás la causa se ha tramitado en base a las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos, sin existir violación u omisión de solemnidad sustancial que la anule, por lo que se declara valido el proceso, conforme así lo solicitaron las partes. **SEGUNDO.-** El procesado responde a los nombres de: Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 1500954837, de 25 años de edad al momento, estado civil soltero, empleado privado, con dirección domiciliara en la vía a la Fae de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar. **TERCERO.-** La determinación del acto punible por el que la Fiscalía acusado al procesado es por el cometimiento del presunto delito de robo, tipificado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo. **CUARTO.-** El artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, en su inciso segundo, se refiere al tipo penal de robo, estableciendo en lo pertinente "cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años". Entendiendo a tal conducta típica, antijurídica y culpable, como aquella que ataca al bien jurídico de la propiedad. En base a lo mencionado, sobre el delito de robo conforme la adecuación tipifica establecida en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dentro del proceso se cuenta con los siguientes elementos respecto de su materialidad y responsabilidad: **4.1.-** Sobre la materialidad del delito se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 1 parte policial donde se hace conocer que con fecha 11 de febrero del 2018, los agentes de policía han acudido a los talleres del Municipio

de Guaranda, donde el señor Mario Estuardo Tenelema Tenelema guardia de dichos talleres ha indicado que a las 07h15 se percata que las seguridades de las puertas de la volqueta de placas BEA0418, de un recolector de placas BMA1530 y otro recolector de placas BMA1023, se encontraban forzadas por lo que abre y se da cuenta que estaban cortados los cables y no se encontraban los cerebros y tableros de los mismos. b) De fs. 34 a 40 se encuentra el registro del libro que llevan los señores guardias de seguridad en los talleres del municipio, constando que con fecha 10 de febrero del 2018 de 18h00 a 07h00 la guardia de turno le correspondía al señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, con fecha 11 de febrero del 2018 el guardia Mario Tenelema recibe el turno de seguridad con la novedad que tres vehículos de placas BEA0418, BMA1530 y BMA1023 han sido violentados llevándose los accesorios de lo cual da a conocer al supervisor. c) De fs. 42 a 47 consta el informe pericial ocular técnico, donde luego de hacer las constataciones técnicas informan los peritos que ha existido forzamiento de los dispositivos de seguridad (chapa) en los vehículos volqueta de placas BEA 0419, recolector de placas BMA 1530 y recolector de placas BMA 1023, como también se ha constatado que hay cables eléctricos cortados de forma irregular, existiendo espacios vacíos en el tablero de control, se anexan láminas fotografías. d) De fs. 52 a 54 se encuentra el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, en lo principal se describe el lugar como una escena abierta, se anexa fotografías. e) De fs. 63 a 70 consta el informe pericial de inspección ocular técnica, donde se hace referencia que en los vehículos de placas BEA 0419, BMA1530 y BMA 1023 se ha constado el forzamiento de mecanismos de seguridad (chapa), además en el tablero de control existen espacios vacíos y varios cables cortados, se anexan láminas fotográficas. f) De fs. 77 a 91 se encuentran tres informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avalúos materiales, practicados en los vehículos de placas BMA 1023, BEA0419 y BMA1530, de propiedad del GAD Guaranda, alcanzando el monto de reparación de dichos vehículos las cantidades de $5000, $5500 y $5500 dólares americanos. g) A fs. 93 consta la versión de Mario Esduardo Tenelema, quien en lo principal refiere que el día 11 de febrero del 2018 ha ingresado faltando cuarto de hora para las siete de la mañana, han ido hacer la ronda general con el compañero Edwin Rivadeneira quien estaba de turno en la noche, me di cuenta que una puerta del vehículo recolecto GH estaba semiabierta tome la foto y envié al celular del supervisor Rene Camacho, a las siete y quince han verificado estando los cables cortados, se han sustraído los accesorios de dos recolectores y de una volqueta. A fs. 106 y 108 se encuentran las versiones de los guardias de seguridad Juan José Lema Coro y Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy, quienes guardan relación con lo indicado por el guardia Mario Esduardo Tenelema. h) A fs. 128 rinde versión Rene Camacho Cherres, quien es el supervisor de Imbatek y manifiesta que desde las 18h00 del 10 de febrero del 2018 hasta las 07h00 del día domingo 11 de febrero del 2018 cumplía su turno el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, durante las doce horas nocturnas el señor no ha mencionado ninguna novedad, haciendo el relevo a las 07h00 el señor Mario Tenelema quien al realizar las rondas para cambiar el turno se da cuenta que un vehículo esta con las puertas semi abiertas, le han llamado para verificar la novedad quien al llegar ha verificado que eran tres vehículos que estaban desarmadas las chapas de seguridad, por lo que han llamado a la policía. **4.2.-** Sobre la participación del señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy en el delito acusado de robo se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 28 consta un contrato de trabajo eventual celebrado con fecha 01 de enero del 2018, entre la Compañía INVATEC Cia. Ltda. y el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, a quien se le asigna las funciones de guardia de seguridad en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. b) De fs. 34 a 40 se encuentra el registro del libro que llevan los señores guardias, constando que con fecha 10 de febrero del 2018 de 18h00 a 07h00 la guardia de turno en los talleres del municipio le correspondía al señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, quien indica que entrega la guardia

sin novedad, pero con fecha 11 de febrero del 2018 el guardia Mario Tenelema recibe el turno de seguridad con la novedad que tres vehículos de placas BEA0418, BMA1530 y BMA1023 han sido violentados llevándose los accesorios de lo cual da a conocer al supervisor. c) A fs. 93 consta la versión de Mario Esduardo Tenelema, quien en lo principal refiere que el día 11 de febrero del 2018 ha ingresado faltando cuarto de hora para para las siete de la mañana, han ido hacer la ronda general con el compañero Edwin Rivadeneira quien estaba de turno en la noche, me di cuenta que una puerta del vehículo recolecto GH estaba semiabierta tome la foto y envié al celular del supervisor Rene Camacho, a las siete y quince han verificado estando los cables cortados, se han sustraído los accesorios de dos recolectores y de una volqueta. Además dice que presume que el robo se ha suscitado en la madrugada del 11 de febrero del 2018 por cuanto él ha cogido el turno el 11 de febrero a partir de la siete, la noche ha estado dando seguridad el guardia Edwin Rivadeneira. d) A fs. 106 se encuentra la versión de Juan José Lema Coro quien dice que ha ingresado a laborar el día 10 de febrero del 2018 desde las 07h00 hasta las 17h45 entregando el tuno al compañero Edwin Rivadeneira, dejando todo en orden sin ninguna novedad, antes de entregar el turno han realizado una ronda con el compañero entrante. A ingresado a su trabajo el 11 de febrero del 2018 a las 17h05 entregando el turno el señor Mario Esduardo Tenelema con la novedad de que de tres vehículos se han sustraído las memorias. e) A fs. 108 consta la versión de Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy quien manifiesta que ha recibido el turno el día 10 de febrero del 2018 a las 17h45 de parte del señor Juan José Lema Coro, quien le ha entregado sin ninguna novedad, ha hecho su turno desde las 18h00 del día 10 de febrero hasta las 06h00 del 11 de febrero del 2018 sin ninguna novedad ha realizado rondas durante toda la noche, no ha visto nada extraño, en la mañana para entregar el turno a Mario Tenelema quien ha llegado a las 06h50 al hacer la ronda se percatan que uno de los recolectores de basura estaba con la puerta semi abierta han llamado al supervisor luego a la policía. f) A fs. 128 rinde versión Rene Camacho Cherres, quien es el supervisor de Imbatek y manifiesta que desde las 18h00 del 10 de febrero del 2018 hasta las 07h00 del día domingo 11 de febrero del 2018 cumplía su turno el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, durante las doce horas nocturnas el señor no ha mencionado ninguna novedad, haciendo el relevo a las 07h00 el señor Mario Tenelema quien al realizar las rondas para cambiar el turno se da cuenta que un vehículo esta con las puertas semi abiertas, le han llamado para verificar la novedad quien al llegar ha verificado que eran tres vehículos que estaban desarmadas las chapas de seguridad, por lo que han llamado a la policía. **QUINTO.**- La defensa de la parte procesada en lo principal indicó: Que sobre los hechos se ha realizado una descripción de la materialidad de la infracción más no de la responsabilidad penal de su defendido, no existen elementos referentes a que el procesado haya participado en el tipo penal señalado por fiscalía, se manifiesta que es autor directo pero no existe elemento alguno que conlleve a presumir su participación como autor directo, ni tampoco existe elemento que lleve a la presunción que es autor por omisión ya que necesariamente debe existir un comportamiento deliberado de la persona para evitar un resultado típico, mi defendido cumplió con su función, realizo recorridos cuidando los vehículos durante toda la noche, no existen un elemento que determine que en vez de trabajar estaba durmiendo o no estaba en su lugar de trabajo para que sucedan los hechos, u otras circunstancias que lo responsabilicen, razón por la que solicitó se dicte auto de sobreseimiento. **SEXTO.**- Fiscalía anunciado como pruebas en su favor y que serán presentadas en la audiencia de juicio: Los testimonios de los señores: Guingla Fredy Bolívar, Lara Calero Rafael, Erik Quispe Toapanta, Manuel Lucio Alarcón, Franklin Yasuma Amangandi, Edwin Tipan Yanchatipan, Juan Chimbay, Esduardo Mario Tenelema, Adrián Cabrera Patiño, Juan José Lema Polo, Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy, Andrea Gabriela Lara Tamayo, Gerardo Camacho Cherres. Como prueba documental: Contrato de trabajo suscrito entre la compañía IMBATEK y Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy; copias

certificadas desde fs. 34 a 40; informe ocular técnico; informe de reconocimiento del lugar de los hechos; informe pericial de inspección ocular técnica; informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales. La defensa del procesado se allanó a las pruebas mencionadas por Fiscalía, así como indicó que utilizará el pago de los deducibles para la reparación de los vehículos que han sufrido el robo. Todas las pruebas anunciadas fueron aceptadas, no existió pedido de exclusión de ninguna de ellas. **SEPTIMO.-** De lo expuesto se desprende que los elementos con los que Fiscalía ha sustentado su acusación son suficientes para presumir la existencia del delito de robo y sobre la responsabilidad de Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy en dicho delito en calidad de autor en la modalidad de conducta punible de omisión, ya que sobre la materialidad de la infracción se cuenta con parte policial, registro del libro de novedades, informes periciales oculares técnicos, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avalúos materiales, versiones de los guardias de seguridad y del supervisor de la compañía de seguridad, que en conjunto guardan relación, unicidad, precisión y concordancia que llevan a establecer la presunción de que en los talleres mecánicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, con fecha 11 de febrero del 2018, en horas de la madrugada, se cometió el delito de robo de cerebros y accesorios de una volqueta de placas BEA0418 y de dos recolectores de placas BMA1530 y BMA1023, para acceder a los bienes sustraídos se ha forzado los dispositivos de seguridad (chapas) de los automotores, como también se ha cortado cables en el interior de los mismos, de lo que se justifica la existencia de fuerza en las cosas para el apoderamiento de las cosas muebles que fueron sustraídas de los vehículos que se encontraban estacionados en el interior de los talleres mecánicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda. En lo que respecta a la responsabilidad del procesado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, se debe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 42, existen tres modalidades de autoría, siendo estas: directa, mediata y coautoría, sobre la autoría directa se tiene: a) quienes cometan la infracción de manera directa e inmediata; y b) **quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo** (las negritas son mías). Este tipo de autoría directa guarda relación con lo determinado en el artículo 23 del Código Orgánico Integral Penal, que establece "la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo". En base a mencionadas disposiciones jurídicas consta que en el proceso se cuenta con elementos de convicción suficientes que llevan a presumir la responsabilidad de Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy en el delito de robo de los accesorios de los vehículos que se encontraban en las instalaciones de los talleres mecánicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, ya que el procesado de acuerdo al contrato de trabajo celebrado entre la Compañía INVATEC Cia. Ltda. y su persona, tenía como obligación contractual cuidar los bienes que se encontraban en ese lugar en su turno, se cuenta con el libro de novedades y versiones que establecen que la guardia en el turno del día 10 de febrero del 2018 desde las 18h00 hasta las 07h00 del día domingo 11 de febrero del 2018 le correspondía al señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, en su turno se efectúa el robo de los accesorios de dos recolectores y de una volqueta pertenecientes al GAD Municipal del cantón Guaranda y sobre tal particular se percatan tanto el procesado como el guardia Mario Esduardo Tenelema al realizar la ronda general de entrega de turno. En tal sentido se presume que el procesado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy no impidió un acontecimiento ilícito teniendo la obligación jurídica de hacerlo, porque su posición era de garante por tener una obligación contractual de cuidar los bienes que estaban bajo su custodia, y de acuerdo a la ley el no impedir un acontecimiento equivale a ocasionarlo. Por lo expuesto se dicta **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO** en contra de Edwin Roberth Rivadeneira

Tapuy, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 1500954837, de 25 años de edad al momento, estado civil soltero, empleado privado, con dirección domiciliara en la vía a la Fae de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, por infringir en calidad de presunto autor del delito de robo tipificado y sancionado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 608 numeral tercero del Código Orgánico Integral Penal se ratifican las medidas cautelares dispuestas, así como de acuerdo a lo establecido en el Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal se dispone la prohibición de enajenar los bienes y retención de las cuentas pertenecientes al señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, por la cantidad de siete salarios básicos unificados del trabajador en general, debiendo oficiarse de este particular al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda, así como se oficiará al señor Superintendente de Bancos y Seguros. Auto dictado de conformidad a los artículos 23, 42, 70, 189, 555, 558, 600, 602, 603, 604 y 608 del Código Orgánico Integral Penal. Notifíquese.

YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO
JUEZ

En Guaranda, lunes veinte y siete de agosto del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ARELLANO ARELLANO RAFAEL en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO en la casilla No. 40 y correo electrónico caceresr@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr./Ab. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO. RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, JUAN JOSE LEMA CORO, TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO en la casilla No. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201567427 del Dr./Ab. FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO; en la casilla No. 132 y correo electrónico hfierro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES; en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE GUARANDA en la casilla No. 42 y correo electrónico javierarreguireyes@yahoo.com, javier.arregui@guaranda.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER. Certifico:

CALERO LARREA GABRIEL EDMUNDO
SECRETARIO

GABRIEL.CALERO

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.

Of Nº 2018 – 0929 UJP-G
Guaranda 27 de agosto del 2018

Señor.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUARANDA
Presente.-

De mis consideraciones

En el Juicio Acción Penal Publica No. 02281-2018-00193, que ARELLANO ARELLANO RAFAEL, en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 27 de agosto del 2018, las 09h31, VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, conforme resolución del Consejo de la Judicatura publicada en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, avoqué conocimiento de la presente causa, constando a fs. 18 que el señor Fiscal Dr. Rafael Arellano resuelve dar inicio a la fase de investigación previa del hecho presumiblemente punible que ha llegado a su conocimiento a través de parte policial y denuncia referente a un presunto delito de robo de los cerebros y tableros de tres vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. A fs. 110 el señor Fiscal Dr. Rafael Arellano, solicita se fije día y hora para la celebración de la audiencia de formulación de cargos, realizándose dicha audiencia con fecha 15 de mayo del 2018 a las 14h30, donde Fiscalía dio inicio a la etapa de instrucción en contra del señor Edwin Roberto Rivadeneira Tapuy, por el presunto delito de robo, tipificado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dictándose en contra de mencionado ciudadano la medida cautelar establecida en el artículo 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, siendo esta la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse una vez al mes ante esta autoridad jurisdiccional. Con fecha jueves 23 de agosto del año 2018 a las 08H30, se realiza la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en donde el señor Fiscal Dr. Rafael Arellano presentó dictamen acusatorio, la defensa de la víctima se adhirió a lo solicitado por Fiscalía, y la defensa de la parte procesada solicito se dicte sobreseimiento, en base al análisis de los elementos obtenidos, de manera oral, se dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, por considerar que existen suficientes elementos para presumir la materialidad de la infracción acusada y su responsabilidad en la modalidad de conducta de omisión, siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para resolver por escrito se lo hace en base a las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Que el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda es competente para conocer y resolver

la presenta causa, según el sorteo correspondiente, conforme lo dispuesto en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, en lo demás la causa se ha tramitado en base a las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos, sin existir violación u omisión de solemnidad sustancial que la anule, por lo que se declara valido el proceso, conforme así lo solicitaron las partes. SEGUNDO.- El procesado responde a los nombres de: Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 1500954837, de 25 años de edad al momento, estado civil soltero, empleado privado, con dirección domiciliara en la vía a la Fae de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar. TERCERO.- La determinación del acto punible por el que la Fiscalía acusado al procesado es por el cometimiento del presunto delito de robo, tipificado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo. CUARTO.- El artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, en su inciso segundo, se refiere al tipo penal de robo, estableciendo en lo pertinente "cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años". Entendiendo a tal conducta típica, antijurídica y culpable, como aquella que ataca al bien jurídico de la propiedad. En base a lo mencionado, sobre el delito de robo conforme la adecuación tipifica establecida en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dentro del proceso se cuenta con los siguientes elementos respecto de su materialidad y responsabilidad: 4.1.- Sobre la materialidad del delito se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 1 parte policial donde se hace conocer que con fecha 11 de febrero del 2018, los agentes de policía han acudido a los talleres del Municipio de Guaranda, donde el señor Mario Estuardo Tenelema Tenelema guardia de dichos talleres ha indicado que a las 07h15 se percata que las seguridades de las puertas de la volqueta de placas BEA0418, de un recolector de placas BMA1530 y otro recolector de placas BMA1023, se encontraban forzadas por lo que abre y se da cuenta que estaban cortados los cables y no se encontraban los cerebros y tableros de los mismos. b) De fs. 34 a 40 se encuentra el registro del libro que llevan los señores guardias de seguridad en los talleres del municipio, constando que con fecha 10 de febrero del 2018 de 18h00 a 07h00 la guardia de turno le correspondía al señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, con fecha 11 de febrero del 2018 el guardia Mario Tenelema recibe el turno de seguridad con la novedad que tres vehículos de placas BEA0418, BMA1530 y BMA1023 han sido violentados llevándose los accesorios de lo cual da a conocer al supervisor. c) De fs. 42 a 47 consta el informe pericial ocular técnico, donde luego de hacer las constataciones técnicas informan los peritos que ha existido forzamiento de los dispositivos de seguridad (chapa) en los vehículos volqueta de placas BEA 0419, recolector de placas BMA 1530 y recolector de placas BMA 1023,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.

como también se ha constatado que hay cables eléctricos cortados de forma irregular, existiendo espacios vacíos en el tablero de control, se anexan láminas fotografías. d) De fs. 52 a 54 se encuentra el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, en lo principal se describe el lugar como una escena abierta, se anexa fotografías. e) De fs. 63 a 70 consta el informe pericial de inspección ocular técnica, donde se hace referencia que en los vehículos de placas BEA 0419, BMA1530 y BMA 1023 se ha constado el forzamiento de mecanismos de seguridad (chapa), además en el tablero de control existen espacios vacíos y varios cables cortados, se anexan láminas fotográficas. f) De fs. 77 a 91 se encuentran tres informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avalúos materiales, practicados en los vehículos de placas BMA 1023, BEA0419 y BMA1530, de propiedad del GAD Guaranda, alcanzando el monto de reparación de dichos vehículos las cantidades de $5000, $5500 y $5500 dólares americanos. g) A fs. 93 consta la versión de Mario Esduardo Tenelema, quien en lo principal refiere que el día 11 de febrero del 2018 ha ingresado faltando cuarto de hora para las siete de la mañana, han ido hacer la ronda general con el compañero Edwin Rivadeneira quien estaba de turno en la noche, me di cuenta que una puerta del vehículo recolecto GH estaba semiabierta tome la foto y envié al celular del supervisor Rene Camacho, a las siete y quince han verificado estando los cables cortados, se han sustraído los accesorios de dos recolectores y de una volqueta. A fs. 106 y 108 se encuentran las versiones de los guardias de seguridad Juan José Lema Coro y Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy, quienes guardan relación con lo indicado por el guardia Mario Esduardo Tenelema. h) A fs. 128 rinde versión Rene Camacho Cherres, quien es el supervisor de Imbatek y manifiesta que desde las 18h00 del 10 de febrero del 2018 hasta las 07h00 del día domingo 11 de febrero del 2018 cumplía su turno el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, durante las doce horas nocturnas el señor no ha mencionado ninguna novedad, haciendo el relevo a las 07h00 el señor Mario Tenelema quien al realizar las rondas para cambiar el turno se da cuenta que un vehículo esta con las puertas semi abiertas, le han llamado para verificar la novedad quien al llegar ha verificado que eran tres vehículos que estaban desarmadas las chapas de seguridad, por lo que han llamado a la policía. 4.2.- Sobre la participación del señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy en el delito acusado de robo se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 28 consta un contrato de trabajo eventual celebrado con fecha 01 de enero del 2018, entre la Compañía INVATEC Cia. Ltda. y el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, a quien se le asigna las funciones de guardia de seguridad en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. b) De fs. 34 a 40 se encuentra el registro del libro que llevan los señores guardias, constando que con fecha 10 de febrero del 2018 de 18h00 a 07h00 la guardia de turno en los talleres del municipio le correspondía al señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, quien indica que entrega la guardia sin novedad, pero

con fecha 11 de febrero del 2018 el guardia Mario Tenelema recibe el turno de seguridad con la novedad que tres vehículos de placas BEA0418, BMA1530 y BMA1023 han sido violentados llevándose los accesorios de lo cual da a conocer al supervisor. c) A fs. 93 consta la versión de Mario Esduardo Tenelema, quien en lo principal refiere que el día 11 de febrero del 2018 ha ingresado faltando cuarto de hora para para las siete de la mañana, han ido hacer la ronda general con el compañero Edwin Rivadeneira quien estaba de turno en la noche, me di cuenta que una puerta del vehículo recolecto GH estaba semiabierta tome la foto y envié al celular del supervisor Rene Camacho, a las siete y quince han verificado estando los cables cortados, se han sustraído los accesorios de dos recolectores y de una volqueta. Además dice que presume que el robo se ha suscitado en la madrugada del 11 de febrero del 2018 por cuanto él ha cogido el turno el 11 de febrero a partir de la siete, la noche ha estado dando seguridad el guardia Edwin Rivadeneira. d) A fs. 106 se encuentra la versión de Juan José Lema Coro quien dice que ha ingresado a laborar el día 10 de febrero del 2018 desde las 07h00 hasta las 17h45 entregando el tuno al compañero Edwin Rivadeneira, dejando todo en orden sin ninguna novedad, antes de entregar el turno han realizado una ronda con el compañero entrante. A ingresado a su trabajo el 11 de febrero del 2018 a las 17h05 entregando el turno el señor Mario Esduardo Tenelema con la novedad de que de tres vehículos se han sustraído las memorias. e) A fs. 108 consta la versión de Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy quien manifiesta que ha recibido el turno el día 10 de febrero del 2018 a las 17h45 de parte del señor Juan José Lema Coro, quien le ha entregado sin ninguna novedad, ha hecho su turno desde las 18h00 del día 10 de febrero hasta las 06h00 del 11 de febrero del 2018 sin ninguna novedad ha realizado rondas durante toda la noche, no ha visto nada extraño, en la mañana para entregar el turno a Mario Tenelema quien ha llegado a las 06h50 al hacer la ronda se percatan que uno de los recolectores de basura estaba con la puerta semi abierta han llamado al supervisor luego a la policía. f) A fs. 128 rinde versión Rene Camacho Cherres, quien es el supervisor de Imbatek y manifiesta que desde las 18h00 del 10 de febrero del 2018 hasta las 07h00 del día domingo 11 de febrero del 2018 cumplía su turno el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, durante las doce horas nocturnas el señor no ha mencionado ninguna novedad, haciendo el relevo a las 07h00 el señor Mario Tenelema quien al realizar las rondas para cambiar el turno se da cuenta que un vehículo esta con las puertas semi abiertas, le han llamado para verificar la novedad quien al llegar ha verificado que eran tres vehículos que estaban desarmadas las chapas de seguridad, por lo que han llamado a la policía. QUINTO.- La defensa de la parte procesada en lo principal indicó: Que sobre los hechos se ha realizado una descripción de la materialidad de la infracción más no de la responsabilidad penal de su defendido, no existen elementos referentes a que el procesado haya participado en el tipo penal señalado por fiscalía, se manifiesta que es

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.

autor directo pero no existe elemento alguno que conlleve a presumir su participación como autor directo, ni tampoco existe elemento que lleve a la presunción que es autor por omisión ya que necesariamente debe existir un comportamiento deliberado de la persona para evitar un resultado típico, mi defendido cumplió con su función, realizo recorridos cuidando los vehículos durante toda la noche, no existen un elemento que determine que en vez de trabajar estaba durmiendo o no estaba en su lugar de trabajo para que sucedan los hechos, u otras circunstancias que lo responsabilicen, razón por la que solicitó se dicte auto de sobreseimiento. SEXTO.- Fiscalía anunciado como pruebas en su favor y que serán presentadas en la audiencia de juicio: Los testimonios de los señores: Guingla Fredy Bolívar, Lara Calero Rafael, Erik Quispe Toapanta, Manuel Lucio Alarcón, Franklin Yasuma Amangandi, Edwin Tipan Yanchatipan, Juan Chimbay, Esduardo Mario Tenelema, Adrián Cabrera Patiño, Juan José Lema Polo, Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy, Andrea Gabriela Lara Tamayo, Gerardo Camacho Cherres. Como prueba documental: Contrato de trabajo suscrito entre la compañía IMBATEK y Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy; copias certificadas desde fs. 34 a 40; informe ocular técnico; informe de reconocimiento del lugar de los hechos; informe pericial de inspección ocular técnica; informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales. La defensa del procesado se allanó a las pruebas mencionadas por Fiscalía, así como indicó que utilizará el pago de los deducibles para la reparación de los vehículos que han sufrido el robo. Todas las pruebas anunciadas fueron aceptadas, no existió pedido de exclusión de ninguna de ellas. SEPTIMO.- De lo expuesto se desprende que los elementos con los que Fiscalía ha sustentado su acusación son suficientes para presumir la existencia del delito de robo y sobre la responsabilidad de Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy en dicho delito en calidad de autor en la modalidad de conducta punible de omisión, ya que sobre la materialidad de la infracción se cuenta con parte policial, registro del libro de novedades, informes periciales oculares técnicos, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avalúos materiales, versiones de los guardias de seguridad y del supervisor de la compañía de seguridad, que en conjunto guardan relación, unicidad, precisión y concordancia que llevan a establecer la presunción de que en los talleres mecánicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, con fecha 11 de febrero del 2018, en horas de la madrugada, se cometió el delito de robo de cerebros y accesorios de una volqueta de placas BEA0418 y de dos recolectores de placas BMA1530 y BMA1023, para acceder a los bienes sustraídos se ha forzado los dispositivos de seguridad (chapas) de los automotores, como también se ha cortado cables en el interior de los mismos, de lo que se justifica la existencia de fuerza en las cosas para el apoderamiento de las cosas muebles que fueron sustraídas de los vehículos que se encontraban estacionados en el interior de los talleres mecánicos del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda. En lo que respecta a la responsabilidad del procesado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, se debe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 42, existen tres modalidades de autoría, siendo estas: directa, mediata y coautoría, sobre la autoría directa se tiene: a) quienes cometan la infracción de manera directa e inmediata; y b) quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo (las negritas son mías). Este tipo de autoría directa guarda relación con lo determinado en el artículo 23 del Código Orgánico Integral Penal, que establece "la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo". En base a mencionadas disposiciones jurídicas consta que en el proceso se cuenta con elementos de convicción suficientes que llevan a presumir la responsabilidad de Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy en el delito de robo de los accesorios de los vehículos que se encontraban en las instalaciones de los talleres mecánicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, ya que el procesado de acuerdo al contrato de trabajo celebrado entre la Compañía INVATEC Cia. Ltda. y su persona, tenía como obligación contractual cuidar los bienes que se encontraban en ese lugar en su turno, se cuenta con el libro de novedades y versiones que establecen que la guardia en el turno del día 10 de febrero del 2018 desde las 18h00 hasta las 07h00 del día domingo 11 de febrero del 2018 le correspondía al señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, en su turno se efectúa el robo de los accesorios de dos recolectores y de una volqueta pertenecientes al GAD Municipal del cantón Guaranda y sobre tal particular se percatan tanto el procesado como el guardia Mario Esduardo Tenelema al realizar la ronda general de entrega de turno. En tal sentido se presume que el procesado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy no impidió un acontecimiento ilícito teniendo la obligación jurídica de hacerlo, porque su posición era de garante por tener una obligación contractual de cuidar los bienes que estaban bajo su custodia, y de acuerdo a la ley el no impedir un acontecimiento equivale a ocasionarlo. Por lo expuesto se dicta AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO en contra de Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 1500954837, de 25 años de edad al momento, estado civil soltero, empleado privado, con dirección domiciliara en la vía a la Fae de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, por infringir en calidad de presunto autor del delito de robo tipificado y sancionado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 608 numeral tercero del Código Orgánico Integral Penal se ratifican las medidas cautelares dispuestas, así como de acuerdo a lo establecido en el Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal se dispone la prohibición de enajenar los bienes y retención de las cuentas pertenecientes al señor Edwin Roberth Rivadeneira

CIENTO CUARENTA Y SIETE - 147-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.

Tapuy, por la cantidad de siete salarios básicos unificados del trabajador en general, debiendo oficiarse de este particular al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda, así como se oficiará al señor Superintendente de Bancos y Seguros. Auto dictado de conformidad a los artículos 23, 42, 70, 189, 555, 558, 600, 602, 603, 604 y 608 del Código Orgánico Integral Penal. Notifíquese. ff.- YANEZ VASQUEZ OSWALDO JORGE, JUEZ. CERTIFICO.-

AB. GABRIEL EDMUNDO CALERO LARREA
SECRETARIO (E)

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

Ciento cuarenta y ocho - 148

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.

Of Nº 2018 – 0930 UJP-G
Guaranda 27 de agosto del 2018

SEÑOR.

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO

Presente.

De mis consideraciones

En el Juicio Acción Penal Publica No. 02281-2018-00193, que ARELLANO ARELLANO RAFAEL, en contra de RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 27 de agosto del 2018, las 09h31, VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, conforme resolución del Consejo de la Judicatura publicada en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, avoqué conocimiento de la presente causa, constando a fs. 18 que el señor Fiscal Dr. Rafael Arellano resuelve dar inicio a la fase de investigación previa del hecho presumiblemente punible que ha llegado a su conocimiento a través de parte policial y denuncia referente a un presunto delito de robo de los cerebros y tableros de tres vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. A fs. 110 el señor Fiscal Dr. Rafael Arellano, solicita se fije día y hora para la celebración de la audiencia de formulación de cargos, realizándose dicha audiencia con fecha 15 de mayo del 2018 a las 14h30, donde Fiscalía dio inicio a la etapa de instrucción en contra del señor Edwin Roberto Rivadeneira Tapuy, por el presunto delito de robo, tipificado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dictándose en contra de mencionado ciudadano la medida cautelar establecida en el artículo 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, siendo esta la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse una vez al mes ante esta autoridad jurisdiccional. Con fecha jueves 23 de agosto del año 2018 a las 08H30, se realiza la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en donde el señor Fiscal Dr. Rafael Arellano presentó dictamen acusatorio, la defensa de la víctima se adhirió a lo solicitado por Fiscalía, y la defensa de la parte procesada solicito se dicte sobreseimiento, en base al análisis de los elementos obtenidos, de manera oral, se dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, por considerar que existen suficientes elementos para presumir la materialidad de la infracción acusada y su responsabilidad en la modalidad de conducta de omisión, siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para resolver por escrito se lo hace en base a las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Que el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda es competente para conocer y resolver la presenta causa, según el sorteo correspondiente, conforme lo dispuesto en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, en lo demás la causa se ha tramitado en base a las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la

República del Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos, sin existir violación u omisión de solemnidad sustancial que la anule, por lo que se declara valido el proceso, conforme así lo solicitaron las partes. SEGUNDO.- El procesado responde a los nombres de: Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 1500954837, de 25 años de edad al momento, estado civil soltero, empleado privado, con dirección domiciliara en la vía a la Fae de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar. TERCERO.- La determinación del acto punible por el que la Fiscalía acusado al procesado es por el cometimiento del presunto delito de robo, tipificado en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo. CUARTO.- El artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal, en su inciso segundo, se refiere al tipo penal de robo, estableciendo en lo pertinente "cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años". Entendiendo a tal conducta típica, antijurídica y culpable, como aquella que ataca al bien jurídico de la propiedad. En base a lo mencionado, sobre el delito de robo conforme la adecuación tipifica establecida en el artículo 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, dentro del proceso se cuenta con los siguientes elementos respecto de su materialidad y responsabilidad: 4.1.- Sobre la materialidad del delito se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 1 parte policial donde se hace conocer que con fecha 11 de febrero del 2018, los agentes de policía han acudido a los talleres del Municipio de Guaranda, donde el señor Mario Estuardo Tenelema Tenelema guardia de dichos talleres ha indicado que a las 07h15 se percata que las seguridades de las puertas de la volqueta de placas BEA0418, de un recolector de placas BMA1530 y otro recolector de placas BMA1023, se encontraban forzadas por lo que abre y se da cuenta que estaban cortados los cables y no se encontraban los cerebros y tableros de los mismos. b) De fs. 34 a 40 se encuentra el registro del libro que llevan los señores guardias de seguridad en los talleres del municipio, constando que con fecha 10 de febrero del 2018 de 18h00 a 07h00 la guardia de turno le correspondía al señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, con fecha 11 de febrero del 2018 el guardia Mario Tenelema recibe el turno de seguridad con la novedad que tres vehículos de placas BEA0418, BMA1530 y BMA1023 han sido violentados llevándose los accesorios de lo cual da a conocer al supervisor. c) De fs. 42 a 47 consta el informe pericial ocular técnico, donde luego de hacer las constataciones técnicas informan los peritos que ha existido forzamiento de los dispositivos de seguridad (chapa) en los vehículos volqueta de placas BEA 0419, recolector de placas BMA 1530 y recolector de placas BMA 1023, como también se ha constatado que hay cables eléctricos cortados de forma irregular, existiendo espacios vacíos en el tablero de control, se anexan láminas fotografías. d) De fs. 52 a 54 se encuentra el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, en lo principal se describe el lugar como una escena abierta, se anexa fotografías. e) De fs. 63 a 70 consta el informe pericial de inspección ocular técnica, donde se hace referencia que en los vehículos de placas BEA 0419, BMA1530 y BMA 1023 se ha constado el forzamiento de mecanismos de seguridad (chapa), además en el tablero de control existen espacios vacíos y varios cables cortados, se anexan láminas fotográficas. f) De fs. 77 a 91 se encuentran tres informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avalúos materiales, practicados en los vehículos de placas BMA 1023, BEA0419 y BMA1530, de propiedad del GAD Guaranda, alcanzando el monto de reparación de dichos vehículos las cantidades de $5000, $5500 y $5500 dólares americanos. g) A fs. 93 consta la versión de Mario

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.

Esduardo Tenelema, quien en lo principal refiere que el día 11 de febrero del 2018 ha ingresado faltando cuarto de hora para las siete de la mañana, han ido hacer la ronda general con el compañero Edwin Rivadeneira quien estaba de turno en la noche, me di cuenta que una puerta del vehículo recolecto GH estaba semiabierta tome la foto y envié al celular del supervisor Rene Camacho, a las siete y quince han verificado estando los cables cortados, se han sustraído los accesorios de dos recolectores y de una volqueta. A fs. 106 y 108 se encuentran las versiones de los guardias de seguridad Juan José Lema Coro y Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy, quienes guardan relación con lo indicado por el guardia Mario Esduardo Tenelema. h) A fs. 128 rinde versión Rene Camacho Cherres, quien es el supervisor de Imbatek y manifiesta que desde las 18h00 del 10 de febrero del 2018 hasta las 07h00 del día domingo 11 de febrero del 2018 cumplía su turno el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, durante las doce horas nocturnas el señor no ha mencionado ninguna novedad, haciendo el relevo a las 07h00 el señor Mario Tenelema quien al realizar las rondas para cambiar el turno se da cuenta que un vehículo esta con las puertas semi abiertas, le han llamado para verificar la novedad quien al llegar ha verificado que eran tres vehículos que estaban desarmadas las chapas de seguridad, por lo que han llamado a la policía. 4.2.- Sobre la participación del señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy en el delito acusado de robo se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 28 consta un contrato de trabajo eventual celebrado con fecha 01 de enero del 2018, entre la Compañía INVATEC Cia. Ltda. y el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, a quien se le asigna las funciones de guardia de seguridad en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. b) De fs. 34 a 40 se encuentra el registro del libro que llevan los señores guardias, constando que con fecha 10 de febrero del 2018 de 18h00 a 07h00 la guardia de turno en los talleres del municipio le correspondía al señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, quien indica que entrega la guardia sin novedad, pero con fecha 11 de febrero del 2018 el guardia Mario Tenelema recibe el turno de seguridad con la novedad que tres vehículos de placas BEA0418, BMA1530 y BMA1023 han sido violentados llevándose los accesorios de lo cual da a conocer al supervisor. c) A fs. 93 consta la versión de Mario Esduardo Tenelema, quien en lo principal refiere que el día 11 de febrero del 2018 ha ingresado faltando cuarto de hora para para las siete de la mañana, han ido hacer la ronda general con el compañero Edwin Rivadeneira quien estaba de turno en la noche, me di cuenta que una puerta del vehículo recolecto GH estaba semiabierta tome la foto y envié al celular del supervisor Rene Camacho, a las siete y quince han verificado estando los cables cortados, se han sustraído los accesorios de dos recolectores y de una volqueta. Además dice que presume que el robo se ha suscitado en la madrugada del 11 de febrero del 2018 por cuanto él ha cogido el turno el 11 de febrero a partir de la siete, la noche ha estado dando seguridad el guardia Edwin Rivadeneira. d) A fs. 106 se encuentra la versión de Juan José Lema Coro quien dice que ha ingresado a laborar el día 10 de febrero del 2018 desde las 07h00 hasta las 17h45 entregando el tuno al compañero Edwin Rivadeneira, dejando todo en orden sin ninguna novedad, antes de entregar el turno han realizado una ronda con el compañero entrante. A ingresado a su trabajo el 11 de febrero del 2018 a las 17h05 entregando el turno el señor Mario Esduardo Tenelema con la novedad de que de tres vehículos se han sustraído las memorias. e) A fs. 108 consta la versión de Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy quien manifiesta que ha recibido el turno el día 10 de febrero del 2018 a las 17h45 de parte del

señor Juan José Lema Coro, quien le ha entregado sin ninguna novedad, ha hecho su turno desde las 18h00 del día 10 de febrero hasta las 06h00 del 11 de febrero del 2018 sin ninguna novedad ha realizado rondas durante toda la noche, no ha visto nada extraño, en la mañana para entregar el turno a Mario Tenelema quien ha llegado a las 06h50 al hacer la ronda se percatan que uno de los recolectores de basura estaba con la puerta semi abierta han llamado al supervisor luego a la policía. f) A fs. 128 rinde versión Rene Camacho Cherres, quien es el supervisor de Imbatek y manifiesta que desde las 18h00 del 10 de febrero del 2018 hasta las 07h00 del día domingo 11 de febrero del 2018 cumplía su turno el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, durante las doce horas nocturnas el señor no ha mencionado ninguna novedad, haciendo el relevo a las 07h00 el señor Mario Tenelema quien al realizar las rondas para cambiar el turno se da cuenta que un vehículo esta con las puertas semi abiertas, le han llamado para verificar la novedad quien al llegar ha verificado que eran tres vehículos que estaban desarmadas las chapas de seguridad, por lo que han llamado a la policía. QUINTO.- La defensa de la parte procesada en lo principal indicó: Que sobre los hechos se ha realizado una descripción de la materialidad de la infracción más no de la responsabilidad penal de su defendido, no existen elementos referentes a que el procesado haya participado en el tipo penal señalado por fiscalía, se manifiesta que es autor directo pero no existe elemento alguno que conlleve a presumir su participación como autor directo, ni tampoco existe elemento que lleve a la presunción que es autor por omisión ya que necesariamente debe existir un comportamiento deliberado de la persona para evitar un resultado típico, mi defendido cumplió con su función, realizo recorridos cuidando los vehículos durante toda la noche, no existen un elemento que determine que en vez de trabajar estaba durmiendo o no estaba en su lugar de trabajo para que sucedan los hechos, u otras circunstancias que lo responsabilicen, razón por la que solicitó se dicte auto de sobreseimiento. SEXTO.- Fiscalía anunciado como pruebas en su favor y que serán presentadas en la audiencia de juicio: Los testimonios de los señores: Guingla Fredy Bolívar, Lara Calero Rafael, Erik Quispe Toapanta, Manuel Lucio Alarcón, Franklin Yasuma Amangandi, Edwin Tipan Yanchatipan, Juan Chimbay, Esduardo Mario Tenelema, Adrián Cabrera Patiño, Juan José Lema Polo, Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy, Andrea Gabriela Lara Tamayo, Gerardo Camacho Cherres. Como prueba documental: Contrato de trabajo suscrito entre la compañía IMBATEK y Edwin Roberth Rivadeneyra Tapuy; copias certificadas desde fs. 34 a 40; informe ocular técnico; informe de reconocimiento del lugar de los hechos; informe pericial de inspección ocular técnica; informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales. La defensa del procesado se allanó a las pruebas mencionadas por Fiscalía, así como indicó que utilizará el pago de los deducibles para la reparación de los vehículos que han sufrido el robo. Todas las pruebas anunciadas fueron aceptadas, no existió pedido de exclusión de ninguna de ellas. SEPTIMO.- De lo expuesto se desprende que los elementos con los que Fiscalía ha sustentado su acusación son suficientes para presumir la existencia del delito de robo y sobre la responsabilidad de Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy en dicho delito en calidad de autor en la modalidad de conducta punible de omisión, ya que sobre la materialidad de la infracción se cuenta con parte policial, registro del libro de novedades, informes periciales oculares técnicos, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avalúos materiales, versiones de los guardias de seguridad y del supervisor de la compañía de

de enajenar los bienes y retención de las cuentas pertenecientes al señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, por la cantidad de siete salarios básicos unificados del trabajador en general, debiendo oficiarse de este particular al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda, así como se oficiará al señor Superintendente de Bancos y Seguros. Auto dictado de conformidad a los artículos 23, 42, 70, 189, 555, 558, 600, 602, 603, 604 y 608 del Código Orgánico Integral Penal. Notifíquese. ff.- YANEZ VASQUEZ OSWALDO JORGE, JUEZ. CERTIFICO.-

AB. GABRIEL EDMUNDO CALERO LARREA
SECRETARIO (E)

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

Registro de la Propiedad
Guaranda
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Nº 002871

CERTIFICADO DE NO TENER PROPIEDADES

02281
2018
0113

PROHIBICION DE ENAJENAR

JUICIO SEGUIDO POR:

RAFAEL ARELLANO ARELLANO

EN CONTRA DE

EDWIN ROBERTH RIVADENEIRA TAPUY

RAZON: Queda anotada e inscrita, bajo los números 2727 del Repertorio y 296 del Registro de Prohibiciones de Enajenar, a las 09h00 del dia MARTES.- Guaranda, 28 de Agosto del 2018-Certifico.- EL REGISTRADOR .

Dr. RAUL VERDEZOTO VELA

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

DEL CANTÓN GUARANDA

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD GUARANDA
GUARANDA - ECUADOR

Valor:.....
Fecha:.....
N°. Factura:.....
Observación:.....

Nº 002871

2018-00193

En la ciudad de Guaranda, hoy veinte y tres de agosto del año dos mil dieciocho, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos, ante el Dr. Jorge Yánez, Juez de la Unidad Judicial Penal, e infrascrito Secretario encargado quien certifica, que se presenta el Señor RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, portador de la cédula de ciudadanía N° 1500954837, y Certificado de votación Nª 025-120, dando cumplimiento con su obligación de presentarse cada mes, por encontrarse con medidas cautelares, firmando para constancia el compareciente, el señor Juez y suscrita Secretaria que Certifica.

Dr. Jorge Yanez
JUEZ

Rivadeneyra Tapuy Edwin Roberth
EL COMPARECIENTE

Ab. Gabriel Calero
SECRETARIA

Cierra cuenta y 001-152

Juicio No. 02281-2018-00193

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 4 de septiembre del 2018, las 16h19. Vistos.- Al encontrarse ejecutoriado el auto de llamamiento a juicio, conforme lo dispuesto por el art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal envíese el acta de la audiencia conjuntamente con los anticipos probatorios ante el Tribunal de Garantías Penales y el expediente devuélvase al fiscal a cargo del caso. Notifíquese y Cúmplase.

YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO
JUEZ

En Guaranda, martes cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ARELLANO ARELLANO RAFAEL en la casilla No. 40 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO en la casilla No. 40 y correo electrónico caceresr@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803446325 del Dr./Ab. CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO. RIVADENEYRA TAPUY EDWIN ROBERTH, JUAN JOSE LEMA CORO, TENELEMA TENELEMA ESDUARDO MARIO en la casilla No. 93 y correo electrónico vinicio_elgalan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201567427 del Dr./Ab. FAUSTO VINICIO TANDAPILCO AGUALONGO; en la casilla No. 132 y correo electrónico hfierro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES; en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE GUARANDA en la casilla No. 42 y correo electrónico javierarreguireyes@yahoo.com, javier.arregui@guaranda.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201041803 del Dr./Ab. ARREGUI REYES RAUL JAVIER. Certifico:

ALEGRIA CALERO LOLA EUGENIA
SECRETARIA

LOLA.ALEGRIA

RAZÓN.- En esta fecha remito el expediente N° 2018-00193 números de fiscalía N°020101818020059 por estar así ordenado en providencia de fecha 4 de septiembre del 2018 a las 16:19 en 152 fs. Útiles, (1 CUERPO), lo que siento por diligencia para los fines de ley

Guaranda, 10 de Septiembre del 2018.

ABG. LOLITA ALEGRIA CALERO
SECRETARIA.

Ciento cincuenta y tres (153)

SEÑOR JUEZ PONENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR.-

DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO, Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolivar, dentro del Juicio Penal No. 02281-2018-00193 (IF- 020101818020059) por el presunto delito de ROBO que se sigue en contra de EDWIN ROBERTO RIVADENEIRA TAPUY, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Presento nomina de testigos y peritos, únicamente con la finalidad donde deben ser notificados, ya que los mismos fueron anunciados en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, esto es para la audiencia del día Martes 28 de Enero del 2020, a las 08H30.

1.- EDWIN ROBERTH RIVADENEIRA TAPUY con cédula de ciudadanía No. 1500954837, mayor de edad, quien se le notificara en el domicilio que lo tiene ubicado en la Via FAE frente a la Facultad de Veterinaria, de esta ciudad de Guaranda, Provincia de Bolivar, celular Nro. 0963092138. (Procesado).

2.- ESDUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA con cédula de ciudadanía No.- 0201907490, mayor de edad, quien se le notificara en el domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de Gradas vía a san Simón, de la Parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, Provincia de Bolivar, celular Nro. 0967994734/0980559689.

3.- ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 1102559554, mayor de edad, quien se le notificará en la compañía de Seguridad Privada y vigilancia INVATEC Cia Ltda de la ciudad de Quito Provincia de Pichincha, celular Nro. 0998614589.

4.- JUAN JOSE LEMA CORO, con cédula de ciudadanía No. 0202125811, mayor de edad, quien se le notificara en el domicilio que lo tiene ubicado en la comunidad de santa Rosa de Totoras, de la Parroquia Santiago, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolivar, celular Nro. 0969509601.

5.- ANDREA GABRIELA LARA TAMAYO, con cédula de ciudadanía No.- 0201893781, mayor de edad, quien se le notificara en el domicilio que lo tiene ubicado en la ciudadela Coloma Román Sur, junto a la cooperativa 15 de Mayo, de esta ciudad Guaranda, Provincia de Bolivar, celular Nro. 0983994787.

6.- RENE GERARDO CAMACHO CHERRES con cédula de ciudadanía No.- 0201924677, mayor de edad, quien se le notificará en el domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Cándido Rada y 23 de Abril bajo la radio la Propia, de esta ciudad de Guaranda, Provincia de Bolivar, celular Nro. 0979458748.

7.- Se oficie a la Dirección Nacional de Personal de la Policía y al Jefe del Comando Provincial de la Sub Zona No. 02 de Bolivar, a fin de que autorice o disponga la comparecencia a la audiencia de juzgamiento a los señores agentes de la Policía Nacional: FREDY BOLIVAR GUINGLA GALLEGOS al celular Nro. 0990146351, correo electrónico fguingla@yahoo.es; HERNAN RAFAEL LARA CALERO al numero 0983840369 correo electrónico barcelonahernan@gmail.com , ERIK QUISPE TOAPANTA celular Nro. 0984165017, EDWIN TIPAN YANCHATIPAN, MANUEL LUCIO ALARCON - Peritos de la Unidad de Criminalística de Bolivar, al correo uac_bolivar@hotmail.com ; FRANKLIN YAZUMA MANGANDI Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolivar;

- JUAN FRANCISCO CHIMBAY Perito Investigador de la Jefatura Subzonal de Accidentologia Vial Pichincha Nro. 17; a quienes se les notificará al correo electrónico comparecencias@dip-polinal.gob.ec; sin perjuicio de notificar a la dirección nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Ecuador con Sede en la ciudad de Quito.

8.- De igual forma presentaré en la audiencia en original o copias certificadas: Partes Policial; Contrato de trabajo suscrito entre la compañía IMBATEK y Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy; copias certificadas desde fs. 34 a 40; informe pericial de inspeccion ocular técnico; Informe de reconocimiento de lugar de los hechos; Informe Pericial de reconocimiento técnico mecánico y avaluó de los daños materiales; así como también documentos públicos y privados para justificar la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del señor **EDWIN ROBERTH RIVADENEIRA TAPUY.**

Guaranda, 29 de Octubre del 2019.

DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO
FISCAL 1 DE ASUNTOS INDÍGENAS DE BOLÍVAR

Corte ... 157

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2018-00193

Recibido el día de hoy, miércoles treinta de octubre del dos mil diecinueve, a las ocho horas y treinta y nueve minutos, presentado por ARELLANO ARELLANO RAFAEL, quien presenta:

ANUNCIO DE TESTIGOS,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

FUNCIÓN JUDICIAL

141148929-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800193, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0201483468
arellanor@fiscalia.gob.ec

Fecha: 05 de noviembre de 2019
A: ARELLANO ARELLANO RAFAEL
Dr/Ab.: RAFAEL ARELLANO ARELLANO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800193, hay lo siguiente:

Guaranda, martes 5 de noviembre del 2019, las 15h05, Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es, el día martes 28 DE ENERO DE 2020. a las 08h30, como lo ha solicitado Fiscalía, se ordena lo siguiente: 1.- Recéptese los testimonios de: EDWIN ROBERTH RIVADENEIRA TAPUY, EDUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA, ADRIAN DILMO CABRERA PATIÑO, JUAN JOSOE LEMA CORO, ANDREA GABRIELA LARA TAMAYO, RENE GERARDO CAMACHO CHERRES, a quienes se les notificará en el domicilio que se indica en el escrito que se provee. Para la notificación a los mencionados testigos y peritos, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral de Penal, el peticionario prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Secretario pueda cumplir con su cometido. 2.- Notifíquese a los Policías: FREDY BOLIVAR GUINGLA GALLEGOS, HERNAN RAFAEL LARA CALERO, ERIK QUISPE TOAPANTA, EDWIN TIPAN YANCHATIPAN, MANUEL LUCIO ALARCON, FRANKLIN YAZUMA MANGANDI, JUAN FRANCISCO CHIMBAY, para lo cual, ofíciese atentamente al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Quito y al señor Jefe Provincial del Comando de Policía de la sub zona Bolívar No. 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que los mencionados Agentes del Orden pueda comparecer a la audiencia de Juzgamiento señalada para el día martes 28 de enero de 2020, a las 08h30, previniéndoles la obligación que tienen de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra ellos en la forma y modo señalado en la Ley. 3.- El peticionario presente en la respectiva

audiencia de juzgamiento, toda la prueba documental que hace referencia en la parte final de su escrito de prueba que se provee, siempre y cuando hayan sido anunciadas en la etapa correspondiente. 4.- Fiscalía si en caso de ser necesario, recibir los testimonios mediante video conferencia con tiempo de anticipación, comunicará a coordinación de audiencias, tanto de la Fiscalía como del Complejo Judicial de Bolívar, con asiento en el cantón Guaranda, para tal efecto. 5.- Se advierte a la Fiscalía, por la premura del tiempo, es de su entera responsabilidad traer a sus testigos y peritos, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparecencias. Cúmplase y Notifíquese.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA - GUARANDA

ciento cincuenta y seis -156 f.

FUNCIÓN JUDICIAL

147539163-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201800193, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0201483468
arellanor@fiscalia.gob.ec

Fecha: 02 de marzo de 2020
A: ARELLANO ARELLANO RAFAEL
Dr/Ab.: RAFAEL ARELLANO ARELLANO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

En el Juicio No. 02281201800193, hay lo siguiente:

Guaranda, lunes 2 de marzo del 2020, las 10h58, VISTOS: La Secretaría del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, ha recibido el auto de llamamiento a juicio, conjuntamente con el acta de audiencia y los anticipos probatorios correspondientes al caso Nro. 02281-2018-00193, remitido por el Ab. Jorge Oswaldo Yánez Vásquez, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, seguido en contra de EDWIN ROBERTH RIVADENEIRA TAPUY, por considerar que existe presunciones graves y fundadas en contra del procesado en el grado de autor directo del delito tipificado en el Art. 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

Luego de recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal; el Juez de Sustanciación, señala día y hora para que se instale la audiencia reservada y contradictoria de juzgamiento, la misma que se llevó a efecto, en la cual se examinó y se discutió la conducta del procesado en cuanto a la realidad del hecho a él imputado por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal, luego de la deliberación correspondiente, con vista de los medios de prueba aportados por las partes y que fueron practicados durante la audiencia del juicio, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La competencia de este Juzgado Pluripersonal, está dado en virtud de lo dispuesto en el Art. 178 numeral 3 de la Constitución de la República; en concordancia con el Art. 398 del Código Orgánico Integral Penal y Arts. 220 y 221 del Código

Orgánico de la Función Judicial, más el acta del sorteo que consta a fs. 7 del cuaderno de esta instancia.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Durante la sustanciación del proceso, no se ha omitido solemnidad sustancial que la afecte en su decisión, además se han observado las garantías del debido proceso constitucional establecido en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador, de manera que se declara su validez.

TERCERO: IDENTIDAD DEL PROCESADO.- El encausado se identificó con los nombres de: EDWIN ROBERTH RIVADENEIRA TAPUY, ecuatoriano, católico, portador de la cédula de ciudadanía N° 1500954837, de 26 años de edad, de estado civil unión de hecho, nacido en el cantón Misahualli, provincia de el Napo y residente en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, de instrucción secundaria, de ocupación desempleado por el momento.

CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.- Como alegatos de apertura los sujetos procesales, señalan:

4.1 ALEGATO DE APERTURA PRESENTADO POR PARTE DE LA FISCALÍA.- El Fiscal encargado, manifestó:

La Fiscalía conoció la noticia criminis manifestando que los presuntos hechos suscitados el 10 y 11 de febrero del año 2018, cuando efectivamente el día domingo 11 de febrero del año 2018, a eso de las 07H00, ingresa al relevo en calidad de guardia el señor Mario Tenelema Tenelema, a los Talleres Mecánicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de éste cantón Guaranda, provincia de Bolívar, ubicado en el sector de San Bartolo, en la parroquia Veintimilla de este catón, cuando el guardia ya mencionado realiza un verificación juntamente con el guardia que pasó en horas de la noche a cargo de la custodia, esto es el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, se percata que la puerta de los vehículos automotores que estaban en el estacionamiento de estos talleres, entre ellos una boqueta de placas BEA0419, otro vehículo de placa BMA1530, el de placas BMA1023, se encontraba abierta las puertas, y que ha sido utilizado la violencia para sustraerse algunos objetos entre ellos las computadoras, el cerebro del vehículo, así como también los tableros, así como se observa la destrucción de los cables de dichos automotores, lo que comunica de forma inmediata al su jefe, esto es al señor Mario Tenelema. sobre los hechos suscitados, debiendo indicar que para la custodia en calidad de guardia del referido lugar donde que estaban estacionados los vehículos, a eso de las 18H00, del día sábado 10 de febrero del año 2018, hasta las 06H00, del día domingo 11 de febrero del mismo año, quien debió haber custodiado es el señor Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, observándose que el referido guardia adecuó su conducta en el tipo penal determinado en el Art. 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en autoría directa, la modalidad de la conducta punible es por omisión, debiendo indicar que de conformidad con el Art. 23 Ibídem, la conducta punible puede tener como modalidad por acción u omisión, esto es no impedir un acontecimiento

cuando tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo, lo que con los testimonios y prueba documental justificará Fiscalía en esta audiencia.

4.2. ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.- El defensor del procesado por su parte, señala:

De conformidad al Art. 77 numeral 2 de la Constitución de la República, así como el Art. 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, hacemos nuestra defensa técnica en base al principio de inocencia, será Fiscalía quien en esta audiencia enerve el principio de inocencia y pueda buscar la culpabilidad de mi defendido.

QUINTO: DE LA PRUEBA.- Las partes procesales presentaron ante éste Tribunal la siguiente prueba:

5.1. PRUEBA DE LA FISCALÍA.- La Fiscalía con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, en la audiencia de juicio presentó las siguientes pruebas:

5.1.1 Documental: Contrato de Trabajo Eventual, de fecha 01 de enero de 2018, suscrito por Adrián Cabrera Patiño, representante de la compañía INVATEC Cia. Ltda y Edwin Rivadeneira, como trabajador; copias certificadas suscritas por Rene Camacho, supervisor de la compañía INVATEC Ltda.

5.1.2. Testimonial: Se presentó además los testimonios de las siguientes personas:

A) TESTIMONIO DE ESDUARDO MARIO TENELEMA TENELEMA, quien entre lo más importante, dijo:

El 11 de febrero de 2018, estaba en los talleres del Municipio, ese día me fui a mi trabajo que lo hacía de guardia de seguridad, a las 06H30 a 06H45, porque con anticipación de 15 minutos tenemos que estar en el puesto de trabajo, lo primero que hice fue ingresar a la garita en donde estaba el compañero a quien iba a relevar, mientras me cambiaba de ropa le preguntaba al compañero de quien no recuerdo el nombre pero su apellido es Rivadeneira, como estaba la velada, todo eso, a lo que el compañero respondió todo tranquilo, sin novedad, en horas de la noche daba seguridad el compañero Rivadeneira, no se el compañero a qué hora recibió la guardia pero mi tueno era de 07H00 hasta 18H00, en ese instante salimos de la garita con el compañero y dimos una vuelta por todo lo que nos compete el trabajo, en eso me encontré con la novedad que uno de los camiones recolectores, color blanco, había estado forcejeado el seguro de la puerta, ahí le dije al compañero que como es eso que dijo que no había novedad, el compañero no dijo nada, no respondió nada e inmediatamente había llamado al señor Rene Camacho, porque él era el jefe inmediato, le ha comunicado por medio de la radio motorola, quien demoró de 15 a 20 minutos y tomó el respectivo procedimiento, en ese instante seguí verificando el vehículo y encontré que también estaban rotos los cables de la batería, es decir cortados, se me vino a la mente que esto no era un forcejeo no más y fui verificando todas las volquetas que se

encontraban ahí, también se encontró una volqueta amarilla y un recolector pequeño de color blanco, forcejeado con la misma modalidad los tres vehículos que menciono, verifiqué también en la cabina y también estaban cortados los cables, como yo no sé de esas cosas desconozco que se han sacado, solo se observó bastantes cables sacados para afuera cortados, enseguida tomé las fotos y le envié al señor jefe inmediato, señor Camacho, todos esos vehículos estaban en la parte de atrás de los talleres, nuestra garita es adelante, casi a la puerta de salida y los vehículos estaban en la parte de atrás, el uno de frente a la vía principal, el otro de frente a la entrada y otro al lado derecho, en el lugar no sé cómo lo llamaran pero ahí guardan todos los vehículos, pequeños, grandes, creo que sería un patio donde guardan los vehículos, de la garita al lugar donde estaban parqueados los automotores tendrá unos 80 metros, en el lugar existen lámparas instaladas pero no funcionaban, el lugar si tiene cerramiento, pero en la parte de atrás a lo mejor tendrá 80 metros de ladrillo y para arriba malla, dando una altura total de 1.50 metros, el propietario del parqueadero es el Municipio, en donde prestaba mis servicios como guardia de cuatro a cinco meses, pertenezco a la empresa INVATEC, respecto de mi compañero desconozco que tiempo porque solo llegaba rara vez a esta labor, los hechos fue el domingo 11 de febrero de 2018, desconozco a qué hora sería porque yo ingresé al siguiente día y lo ocurrido ha sido en la noche.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: Rivadeneira no dijo nada, no se había dado cuenta a qué hora sucedió, solo dijo estaba bien y no pronunciaba ninguna otra palabra, nosotros cuando ingresan los vehículos hemos tomado las placas, el número que tienen marcado en los vehículos y registramos en la bitácora, luego los conductores dejan parqueados los vehículos y algunos dejan las llaves y otros no, ese día no habían dejado las llaves los vehículos afectados porque son recolectores e ingresan a las 23H00, las condiciones de las mallas de atrás son pésimas porque no es completamente seguras, las mallas estaban rotas y cogidas con otros alambres como reforzado, ese daño debe de haber estado desde mucho tiempo porque desde que ingresé ya estaban así, lo que facilitaba que cualquiera ingrese al lugar, yo le llamé al jefe de la compañía por la radio motorola.

B) TESTIMONIO DE JUAN JOSÉ LEMA CORO, quien entre lo más importante, refirió:

Laboro en la empresa INVATEC y por esta empresa ingresé a los talleres del Municipio a laborar ahí, a la referida empresa ingresé el 01 de enero de 2018, en los talleres del Municipio ingresé con la empresa CESEC SEGURIDAD once meses, esto antes de ingresar con la empresa INVATEC, el 10 de febrero trabajé en el día y dejé entregando el turno al compañero en la tarde, el sábado 10 de febrero entré a las 07H00, y salí a las 18H45, el turno entregué al compañero Roberth Rivadeneira, llené el libro de bitácoras, en el día no hubo ninguna novedad, solo que salieron todos los vehículos y lo que salen y luego ingresan estaba anotado en la bitácora, el compañero Rivadeneira ingresa a partir de las 18H45, hora en que yo salí, hasta la hora que llega el otro compañero hacer el relevo, era el compañero Mario Tenelema, es decir en horas de la noche pasó el compañero Roberth Rivadeneira, las bitácoras lleno yo y a la hora de entregar el turno voy firmando, ese día sin novedades, yo simplemente llegué el domingo en la tarde hacer el relevó a Mario Tenelema y ahí me pasó la novedad el compañero sobre lo sucedido con los vehículos, manifestando que han entrado a robar las memorias de los tres vehículo, por lo que fuimos hacer la ronda con el compañero a verificar la novedad.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: El compañero Tenelema me llamó y bajé breve a las 17H30, porque dijo que hay una novedad, ahí me dijo que al compañero le han robado pero no sabe a qué hora, ahí me fui a dar la ronda y me indicó los vehículos que han abierto la puerta, nada, más, en ese lugar trabajé 11 meses con la compañía CESEC y 11 meses con INVATEC, el sitió no es tan seguro, porque la parte de arriba es casi totalmente abierto, en la parte de atrás de la carretera es puesta ladrillos y la malla igual, alumbrado público a veces prende y otras no, las mallas estaban totalmente destruidas, nosotros pedíamos que arreglen pero nunca lo hicieron, por esas mallas como son grandes y rotas fácilmente podían ingresar cualquier persona.

C) TESTIMONIO DE ADRIÁN DILMO CABRERA PATIÑO, quien entre lo más relevante, manifestó:

En enero 2018, firmamos un contrato de trabajo mediante la oficina de Talento Humano con el señor Rivadeneira Tapuy Edwin, para servicios complementarios de seguridad en la provincia de Bolívar, en la ciudad de Guaranda, él hacía de saca francos en algunos lugares, no me recuerdo con exactitud en donde no más, entre otros en los talleres del Municipio de Guaranda, a ese lugar estaban asignados el señor Rivadeneira, el señor Lema y el señor Tenelema, es decir tres guardias, los horarios de trabajo lo regulo yo, el señor Rivadeneira tenía horario rotativo en distintos lugares, en los talleres del Municipio prestaba su servicio un día a la semana, el día 10 de febrero de 2018 estaba de guardia el señor Rivadeneira de 18H00, a 06H00 del 11 de los mismos mes y año, en los talleres del Municipio, existe normativa sobre el cuidado de los guardias en los lugares asignados, sobre la novedad de 11 de febrero de 2018, el Supervisor señor Camacho, me hizo conocer que había existido una novedad de robo de algunos equipos de una volqueta, por lo que me trasladé a esta ciudad, pero no inmediatamente porque parece que estaba lloviendo, pero se dio la disposición de que se llame a la policía para que inicie con el procedimiento,

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: Soy representante de la empresa INVATEC, no contamos con seguro para casos de robos, tomé contacto con la fiscal pero no recuerdo lo que me manifestó, sobre el deducible la empresa pagó porque el Municipio requirió aquello, parece que si se le descontaba cierta cantidad de ese deducible al señor Rivadeneira, pero no todo porque era bastante, como obligación de los guardias es realizar rondas, pero desconozco cada que tiempo, después acudí a los talleres del Municipio pero cuando nos pidieron un informe, pero el 11 no lo hice.

D) TESTIMONIO DE ANDREA GABRIELA LARA TAMAYO, quien entre lo más significativo, señaló:

Fui informada alrededor de las 07H00, sobre lo suscitado, como en esa fecha nosotros participábamos de las comparsas y yo también participaba en ese evento, no pude asistir a los talleres en el momento que comunico el señor Superviso Camacho y dos guardias más, que no recuerdo sus nombres, la llamada que recibí fue del señor Rene Camacho, pero no le contesté por el evento en el que participaba, tampoco le devolví la llamada, pero luego mis compañeros en las comparsas me enteré lo

que había suscitado en los talleres, me enteré que se habían robado el cerebro de una volqueta y recolectores y que se rompieron los cables que no permitían movilizar los recolectores, como esos puestos eran rotativos creo que ese día estaba un señor Coro, de los que me acuerdo Estuve en el trabajo y se comunicó los que había suscitado, Rene Camacho, conozco los talleres del Municipio de Guaranda, en esos momento no había los reflectores, ni la seguridad necesaria, de lo que recuerdo los vehículo estaban en la parte posterior, de la garita a los vehículos está a unos 200 metros a lo mejor, los guardias tienen la obligación de realizar los recorridos pero no sé a qué hora, incluso yo recibía fotos de los recorridos y me comunicaban de las novedades.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: Era Administradora de Procesos, y era la encargada de la revisión de estados en el GAD Guaranda, no necesariamente me tenían que comunicar primero, había un jefe inmediato que era el Jefe de Servicios Municipales, pero no sé si él fue comunicado, yo era la persona encargada de realizar pagos de la administración y una de las personas a quien también tenían que comunicarme, no recuerdo si hablé con el señor Adrián Cabrera, por coordinación del Municipio y un acuerdo que hubo entre el Procurador Síndico y el Director Administrativo y ciertos servicios municipales que se requirió a la empresa el pago de lo sustraído, no fui yo la que solicitó, fue un acuerdo, el Municipio asume los deducibles cuando es responsabilidad absoluta del Municipio, en este caso se dijo que tal vez el guardia no hizo la ronda respectiva, hubo negligencia por parte de él, es por eso que se acordó que INVATEC asumiera los costos del deducible y el Municipio también tenía los vehículos asegurados, por eso no hubo problema y el Municipio no siguió la acción legal, se demoraron alrededor de un mes y medio para la devolución de los repuestos, no recuerdo el valor del deducible.

E) TESTIMONIO DE RENE GERARDO CAMACHO CHERRES, quien entre lo más relevante, indicó:

El año 2018, desde el 01 de enero, hasta el 31 de noviembre del mismo año prestaba mis servicios como supervisor en la Empresa de Seguridad INVATEC, alrededor de las 07H00 del domingo 11 de febrero, mediante la llamada por radio motorola por parte del señor agente de seguridad Mario Tenelema, me indicó que se encontraba forzada la seguridad de uno de los vehículos en los talleres municipales y que me acercara a verificar dicha novedad, entonces de inmediato acudí al lugar y efectivamente se encontró tres vehículo forzados las seguridades y procedí a comunicar a mis superiores y a la Policía Nacional, en el lugar me encontré con los señores Mario Tenelema y Edwin Rivadeneira, este último quien se encontraba de servicio de seguridad en el horario nocturno, exactamente de 18H00 del sábado 10 de febrero a 18H00 del domingo 11 del 2018, él cumple 12 horas nocturnas, normalmente se ingresaba con cuarto de hora al turno para que se verifique las instalaciones con el compañero a quien releva el turno, los talleres municipales está apartado de la ciudad, es un sector semi abierto, fácil acceso al sitio, las instalaciones no prestaba el servicio eléctrico, era una zona extensa para el servicio que se prestaba, las luminarias no prestaba la suficiente claridad para prestar el servicio de seguridad, de la garita al lugar en el que se encontraban los vehículos más o menos estaban de 80 a 90 metros, los talleres tenía cerramiento pero no era lo suficiente alto para prestar las debidas seguridades, era de fácil acceso porque incluso existían vehículo viejos arrimados, no era seguro

ciento cincuenta y nueve - 159 -

porque no tenía cerco eléctrico, absolutamente nada, ese día como vivía cerca me demoré unos cinco minutos a lo mucho y ya estuve en el punto, al momento que llegué con la información de los compañeros Tenelema y Rivadeneira, verifique que estaban dañadas las chapas del ingreso a la cabina, lo que constatamos conjuntamente con mis compañeros, la chaspa de la puerta estaba semi salida y el compañero Mario había verificado por un tractor que estaba también desarmado la cabina, ya con esos indicios comunicamos inmediatamente a la Policía Nacional.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: Habían vehículos viejos en la instalación que estaban arrimados a la pared justamente de la parte posterior por donde supuestamente habían ingresado los antisociales para sustraerse dichos accesorios, era como escalera y de fácil ingreso, no prestaba las garantías, para mi parecer un solo guardia era poco porque las instalaciones es grande y no prestaba las seguridades porque incluso no existía el servicio eléctrico, las rondas se debe realizar cada hora o cuando amerite de acuerdo a la extensión de las instalaciones.

F) TESTIMONIO DEL CABO PRIMERO DE POLICÍA FREDY BOLÍVAR GUIGLA GALLEGOS, quien entre lo más importante, dijo:

El día 11 de febrero de 2018, a eso de las 10H00 aproximadamente, en circunstancias que me encontraba como India 4, por disposición del Ecu 911 me traslade hasta el sector de San Bartolo en la ciudad de Guaranda, específicamente a los talleres de la municipalidad, en donde procedí a tomar contacto con el señor Mario Tenelema, guardia de dicho talleres quien me indicó que a eso de las 07H15 aproximadamente, se había percatado que las seguridades de una volqueta marca HINO, color amarillo, de placas BEA0419, de un recolector de basura, color blanco, marca HINO, de placas BMA1530, de un recolector de basura, color blanco, marca HINO, de placas BMA1023, se encontraban forzadas las seguridades, por lo que procede abrir las puertas y verificar dicha novedad donde se percata que se encontraba cortados los cables de las computadoras y que no se encontraba las mismas, ni los tableros, al ver esto da aviso a la Policía Nacional, debo señalar que el señor guardia nos indicó que las luminarias de los talleres no estaba funcionando y que en el interior no existía cámaras de seguridad, como también se procedió a llamar a la Unidad de Criminalística, para que proceda a levantar algún indicio y tratar de dar con él o los responsables del delito, avanzando esta unidad al mando del sargento Erik Quispe, quien indicó que no se podía levantar ningún indicio por cuanto la escena ha sido manipulada.

G) TESTIMONIO DEL CABO PRIMERO DE POLICÍA HERNAN RAFAEL LARA CALERO, quien entre lo más significativo, refirió:

El día 11 de febrero de 2018, me encontraba de servicio de India 4 de patrullaje, de 07H00 a 19H00, por medio del sistema Ecu 911 nos alertaron que avanzáramos hasta el sector de San Bartolo, específicamente a los talleres del cantón Guaranda, en el lugar tomé contacto con el señor Mario Tenelema, aproximadamente a las 07H15, quien nos supo manifestar que se había percatado que las puertas de una volqueta de color amarillo y dos camiones recolector de basura, color blanco, marca HINO, se habían sustraído las memorias de los vehículos por lo que estaba desprendido el tablero de

dichos automotores, procediendo a llamar al Ecu 911 a dar aviso sobre esta situación, por lo que al lugar se solicitó que avance el personal de Criminalística para ver si se puede fijar algún indicio, es así que hasta el lugar avanzó el señor sargento Erik Quispe, quien no pudo levantar indicios por lo que había sido manipulado las evidencias.

H) TESTIMONIO DEL SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA FRANKLIN WILMER YAZUMA AMANGANDI, quien en lo principal, dijo:

Dando cumplimiento a la delegación fiscal del Dr. Rafael Arellano, en la que me dispone que realicé el reconocimiento del lugar de los hechos, me trasladé hasta el taller municipal del cantón Guaranda, hasta el sector San Bartolo, lugar donde tomé contacto con el señor guardia Juan José Lema, una vez constituidos en el lugar procedí a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, donde existe una puerta de ingreso de mallas, a la entrada existe una garita donde pasan los señores guardias, continuando con la diligencia se aprecia tres vehículos con las seguridades de las chapas forzadas, era una volqueta y dos carros recolectores de basura, el lugar es despoblado, no existe alumbrado públic y las seguridades necesarias. Continúa diciendo: La escena es abierta, existe cerramiento de aproximadamente 1.50 metros, no tiene las debidas seguridades porque el momento que hice el reconocimiento del lugar de los hechos por la parte de atrás existía una construcción y por ahí podían ingresar, no existe cámaras, no hay nada.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo: En sus 18 años de experiencia, cuando me refiere a fácil ingreso es ya que las paredes son de 1.50 metros aproximadamente lo que facilita el ingreso de las personas, así como la construcción que está en la parte posterior.

I) TESTIMONIO DE SARGENTO SEGUNDO DE POLICÍA JUAN FRANCISCO CHIMBAY BUSCAN, quien entre lo más relevante, señaló:

Realicé tres pericias dentro de este caso, como es el avalúo de los daños materiales de un contenedor, de placas BMA1035, llegando a la conclusión de un valor aproximado de los daños en cinco mil quinientos dólares aproximadamente, de igual forma se realizó la pericia de una volqueta, el segundo contenedor es de igual forma una volqueta, en este caso de color amarillo, tiene los daños en la parte interna lo que es la extracción de la computadora, el panel de instrumentos, el tacómetro, dando una conclusión de cinco mil quinientos dólares, de igual forma se hizo el avalúo de los daños materiales del otro contenedor, vehículo de placas BMA1023, en el cual consta de igual forma en la zona interior los daños producidos, en este caso la extracción de la computadora, el tacómetro, llegando a un avalúo de los daños de cinco mil dólares, estos son valores aproximados, también tomando en cuenta que dentro de estos tres vehículos presentan daños estructurales que es en la puerta del lateral izquierdo como consta detallado en el informe. Continúa diciendo: El monto del vehículo de placas BMA1035, es cinco mil dólares, las placas BEA419 corresponde a una volqueta, daños avaluados en cinco mil quinientos dólares.

J) TESTIMONIO DEL SATRGENTO SEGUNDO DE POLICIA ERICK BELISARIO QUISPE

ciento sesenta - 160 -.

TOAPANTA, quien en lo más significativo, señaló:

Procedí a realizar la inspección ocular técnica dentro del presente caso, es así que el día 11 de febrero de 2018, fuimos notificados por parte del Ecu 911, del 115, que nos traslademos conjuntamente con mi compañero Manuel Lucio Alarcón, hasta la comunidad de San Bartolo, específicamente a los talleres del GAD Municipal de Guaranda, una vez en el lugar se pudo apreciar que para su ingreso se lo hacía por una calle de tercer orden, en sentido de circulación occidente oriente, de igual forma al momento de constituirnos en el lugar se pudo apreciar que para el ingreso a los talleres existía una puerta de color natural, doble hoja, se aprecia una garita la cual es destinada para los guardias de seguridad y a su vez el control de ingreso y salida de vehículos al mencionado lugar, contiguo se ubicaba un espacio amplio tipo parqueadero, en el lugar se pudo observar varios vehículos estacionados con diferentes sentido de orientación, también se constató en la parte media de dicho patio una construcción mixta de hormigón y techo destinado para talleres del GAD Municipal, al momento de realizar la inspección ocular técnica, específicamente en el interior del patio, se pudo observar un vehículo marca HINO, tipo volqueta, color amarillo, de placas BEA0419, que presentaba forzamiento de sus seguridades, es decir de la chapa del lateral izquierdo, así mismo presentaba en el tablero de control varios espacios vacíos y cables cortados en forma lineal como muestra de haber existido objetos en dicho tablero, de igual forma se realizó la inspección ocular técnica de otro vehículo marca HINO, tipo recolector de color blanco, con placas BMA1530, igualmente se pudo constatar forzamiento de sus seguridades del dispositivo de seguridad de la chapa y a su vez el mismo vehículo presentaba espacios vacíos dentro del tablero de control como cables cortados, denotando haber existido objetos en dicho tablero de control, posteriormente se realizó una nueva inspección de un tercer vehículo, marca HINO, tipo recolector, color blanco, de placas BMA1023, presentaba forzamiento de seguridades en el lateral derecho de su dispositivo de seguridad, así mismo se constató que existía espacios vacíos y cables cortados como muestra de haber existido objetos en dicho tablero de control; se constató también varios cables con cortes lineales a la altura donde reposaba la batería; una vez realizada la inspección ocular técnica de los tres mencionados vehículos, se procedió a la aplicación de polvos reactivos con la finalidad de localizar algún rastro de origen dactilar, sin tener datos positivos, en dicho lugar se encontraba el señor agente de la Policía Judicial Hernán Lara, el supervisor de los guardias de seguridad, como también un ciudadano que se encontraba de guardia en ese entonces, quienes presenciaron nuestro trabajo técnico en el lugar de los hechos, una vez finalizado el procedimiento se hizo firmar la hoja de responsabilidad a los ciudadanos antes mencionados retirándonos del lugar de los hechos.

K) TESTIMONIO DEL SARGENTO SEGUNDO DE POLICIA SEGUNDO MANUEL LUCIO ALARCÓN, quien en lo más importante, manifestó:

Se realizó la pericia de inspección ocular técnica, emitida mediante oficio por la Fiscalía, esto se realizó el día viernes 23 de febrero de 2018, una vez que se cumplió con preceptos de ley se trasladó hasta el sector de San Bartolo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, específicamente en los talleres del GAD Municipal, constituidos en el lugar a las 10H15, se procedió a la inspección ocular técnica, para su ingreso este lugar presenta un portón metálico, doble hoja, color natural, y al costado derecho

una puerta metálica que sirve para el acceso peatonal, a unos dos metros de la puerta principal se encuentra una construcción, la misma que está compuesta por una garita de vigilancia de guardianía y un ambiente de secretaría, seguido a unos 80 metros por un camino de tierra y piedra se pudo visualizar los vehículos, esto es una volqueta de placas BEA0419, vehículo marca HINO, de placas BMA1530, los mismos que se encontraban parqueados en ese lugar, y a unos veinte metros de ese vehículo se encontraba el vehículo de marca HINO, de placas BMA1023, en estos vehículos se procedió hacer la inspección constatando en el primer vehículo, la volqueta que se encontraba con la seguridad del costado izquierdo de la puerta forzada, en el interior, en el tablero se encontró espacios vacíos y cortes de cables eléctricos con señal de que existió en el lugar algún objeto, en el vehículo marca HINO, recolector, de placas BMA1530, también se hizo la inspección en donde se constató que la seguridad de la puerta del costado izquierdo se encontraba forzada, igualmente en el tablero se verificó que exististe espacios vacíos y corte de cables eléctricos, en el siguiente vehículo marca HINO, de placas BMA1023, igualmente estaba forzada la puerta del costado derecho, al igual que en el ambiente del tablero se ubicó espacios vacíos, cables eléctricos cortados y en el ambiente de batería colgados los cables, en el lugar no se pudo verificar el lugar por donde supuestamente ingresaron los sospechosos, de igual forma de la parte interna procedí a medir la altura de los muros, con referencia al ingreso el muro media dos metros diez de altura y un metro la malla, en el costado izquierdo media el m uro dos metros cuarenta y un metro de malla, en la parte posterior, al fondo el muro media dos metros diez y un metro de malla.

5.2. TESTIMONIO DEL PROCESADO: EDWIN ROBERTH RIVADENEIRA TAPUY.- quien luego de haber consultado con su abogado defensor decide rendir testimonio y entre lo más importante, dijo:

En el día que estuve de guardia, se suscrito que se entraron a los talleres del municipio, ingresé al servicio de guardia, el compañero Juan Coro me entregó sin novedad, en la noche hice la guardianía de 18H00 a 06H00, durante la noche no existió nada, daba las rondas respectivas, incluso entraron los vehículos que hacen la recolección de la basura hasta las 22H30 a 23H00, en la mañana entregué la guardia al compañero Mario Tenelema y al momento de hacer el relevo y revisar en el lugar nos percatamos que se habían substraído algunos objetos, habían forzado las puertas de los vehículos, el lugar no es seguro por lo que hay facilidad de ingreso. Continúa diciendo: Durante mi guardia ingresaron de seis a siete vehículos en diferentes horas, cuando ingresa el vehículo teníamos que coger las placas, la numeración del vehículo y el kilometraje, los conductores ingresaban a dejar los vehículos al fondo del parqueadero y salían dejando las llaves en la garita, el último vehículo entró entre las 22H30 a 23H00, de las 18H00 hasta la media noche casi no se realizaba las rondas porque ingresaban los vehículos, pero desde las 24H00 a las 07H00, cada hora, esa noche después de la media hora comenzó a llover, el taller municipal es insegura porque la parte delantera es alta, pero la parte posterior es baja, las mallas tenían cortadas, amarradas de forma improvisada con alambres, entre 80 y 90 metros está la garita al lugar en el que estaban los vehículos.

Al contrainterrogatorio de Fiscalía, dijo: La garita no está en línea recta, sino que está un poco curvo a la parte posterior, en la mitad de los talleres hay un tipo coliseo, de la garita no se podía observar los vehículos afectados, empecé a laborar en los talleres desde el 01 de enero de 2018, en el relevo de ese

ciento sesenta y uno - 161 1.

día con el señor Mario Tenelema, no se firmó la bitácora por lo que ya sucedió ese acontecimiento, no se firmó ningún papel, con el compañero Juan Coro, si se firmó, en el libro ya no se pudo anotar la novedad que pasó con el compañero Tenelema, con el compañero Coro tampoco se encontró novedad, con el sí firmamos la bitácora recibiendo yo la guardia sin ninguna novedad, cada hora realizaba las rondas y hacia el reporte en las bitácoras, en esa noche no reporté nada porque no observé nada, además porque el alumbrado no es bueno.

5.3. PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.- La defensa técnica del hoy encausado se allana a toda la prueba que presentó Fiscalía y solicita se le considere a su favor.

SEXTO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por si misma de manera inmediata, dado que la generalidad es que los hombres no delinquen, siendo lo excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndoles a los acusadores aportar la prueba para condenar.

6.1. La Constitución de la República en su numeral 6 del Art. 168 establece que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Con sujeción a la norma constitucional, el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, dice que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada y la práctica de dicha prueba se regirá por los principios establecidos en el Art. 454 de dicho cuerpo legal, que guardan estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, en relación también con lo dispuesto en el Art. 169 de la Carta Magna.

6.2. La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia".

- El Dr. José Robayo Campaña, señala: "La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera

de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello".

- Dr. José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos...es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

- El Tratadista DEVIS ECHANDIA, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

- El tratadista español Manuel Miranda Estrampes, indica que: "...La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número".

6.3. En el presente proceso penal se ha llamado a juicio al ciudadano Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, procesado por el delito tipificado en el Art. 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; siendo evidente que los medios probatorios actuados por los sujetos procesales, fueron pedidos, ordenados practicados e incorporados al juicio, de acuerdo con las normas constitucionales y adjetivas pertinentes, por lo que no amerita ningún cuestionamiento a ese respecto; por lo que, en este punto es importante traer a colación lo prescrito en dicha disposición legal: "Art. 189.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años....."

6.4. Enunciada la teoría del caso presentada por la Fiscalía y por la defensa del acusado, así como presentadas las pruebas por los sujetos procesales, corresponde a este Tribunal determinar cuáles hechos y circunstancias de interés han sido probados en relación a este caso, conforme lo determina el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de establecer si existe la materialidad de la infracción acusada, así como la responsabilidad del encausado, en concordancia con el Art. 454 numeral 5 ibídem que establece que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada; todo lo cual tiene íntima relación con lo señalado en el Art. 455 que hace relación a que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

6.5. Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del acusado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo de un proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por si misma de manera inmediata, dada que la generalidad de los hombres no delinquen, siendo lo excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndoles a los acusadores aportar la prueba para condenar. La presunción de inocencia es el correlativo procesal del principio de culpabilidad, se trata de una presunción iuris tantum, esto es, de una verdad a priori, que se puede venir a menos si la prueba legal incorporada al proceso, incluso el nexo causal convence de lo contrario. Es una garantía por cuanto limita el razonamiento del juzgador, quien a falta de elementos probatorios demostrativos de la culpabilidad del acusado, se remitirá a la inocencia como verdad legal, con esto se realiza la garantía de no condenar a persona alguna, al menos que en forma fehaciente se demuestre su culpabilidad.

6.6. Ahora bien, analizados que han sido los recaudos procesales, convertidos en prueba, en virtud de la naturaleza del proceso, el Tribunal de Garantías Penales debe apreciar si las mismas han logrado establecer tanto la existencia de la infracción, como la responsabilidad del acusado. Para efectos del presente análisis es importante partir de los testimonios de las personas que se hicieron presentes en el lugar de los hechos, inmediatamente de verificado la sustracción que se había dado en los talleres municipales del GAD Municipal de Guaranda, particularmente del testimonio de Esduardo Mario Tenelema Tenelema, quien rinde testimonio ante el Tribunal refiriendo que el día 11 de febrero de 2018, estaba en los talleres del Municipio de Guaranda, entre las 06H30 a 06H45, en su puesto de trabajo y listo para relevar en la guardia al hoy procesado, a quien le preguntó si ocurrió algo en la noche y éste le respondió todo tranquilo, sin novedad, saliendo de la garita con el encausado, se dieron una vuelta por todo el interior de los talleres municipales, encontrándose con la novedad que uno de los camiones recolectores, de color blanco, había estado forcejeado el seguro de la puerta, ahí le dije al compañero que como es eso que dijo que no había novedad e inmediatamente había llamado al señor Rene Camacho, supervisor y jefe inmediato, a quien le ha comunicado por medio de la radio motorola, persona que demoró de 15 a 20 minutos y tomó el respectivo procedimiento, continuando con la verificación el declarante encontrando que también estaban rotos los cables de la batería, es decir cortados, continuando con todas las volquetas encontrando una de ella y un recolector pequeño de color blanco, que también habían forcejeado las seguridad, con la misma modalidad; corroborado esta versión de los hechos con los testimonios de Juan José Lema Coro, Adrián Dilmo Cabrera Patiño y Rene Gerardo Camacho Cherres, quienes también rinden testimonio con juramento ante esta autoridad; con cuya prueba y que ha sido analizada en su conjunto se hace evidente que se sustrajeron de los Talleres Municipales del GAD Municipal de Guaranda, ubicado en el sector San Bartolo, parroquia Veintimilla, el día 11 de febrero de 2018, implementos tales como el cerebro de los tres automotores de propiedad del Municipio de Guaranda y que se encontraban en el parqueadero municipal, mientras el acusado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, se encontraba cumpliendo su turno como guardia de seguridad, siendo un vehículos marca HINO, volqueta color amarillo y dos recolectores de basura color blanco, de placas BEA-0419, clase vehículo especial volqueta, BMA-1023, clase vehículo recolector; y un tercero marca HINO, de placas BMA-1530, clase vehículo

recolector, lo cual se evidencia justamente de los signos de forzamiento de las seguridades en las puertas de los automotores, por cuyos daños y piezas sustraídas se realizó un avalúo de DIECISEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, según así testificó en juicio el Sargento Segundo Juan Francisco Chimbay Buscan, agente policial que elaboró el informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales; reforzado estos dichos además con los testimonios del cabo primero de policía Fredy Bolívar Guigla Gallegos, cabo primero de policía Hernan Rafael Lara Calero, quienes elaboran el parte policial informativo de los hechos acontecidos, sobre lo cual testifican ante éste Tribunal, señalando que por intermedio del sistema Ecu 911 fueron alertaron par que avanzaran hasta el sector de San Bartolo, específicamente a los talleres municipales del cantón Guaranda, en donde verificaron la sustracción de los implementos mecánicos de los automotores de propiedad del Municipio de Guaranda y que permanecieron parqueados en los talleres municipales, mientras el hoy acusado prestaba sus servicios como guardia de seguridad; además tenemos los testimonios del Sargento Segundo de Policía Franklin Wilmer Yazuma Amangandi, quien realiza la experticia de reconocimiento del lugar de los hechos debidamente sustentado con su testimonio; y, del Sargento Segundo de Policía Erick Belisario Quispe Toapanta y Sargento Segundo de Policía Segundo Manue Lucio Alarcón, suscriptores de la pericia de inspección ocular técnica, que también lo sustentan con sus declaraciones y con juramento, quedando probado que el lugar existe y se encuentra ubicado en el sector San Bartolo, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, específicamente a los talleres municipales del GAD de Guaranda; lo que habla precisamente de un evidente delito de robo con fuerza en las cosas, en los términos que señala el Art. 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal.

6.7. En cuanto se refiere al aspecto subjetivo, a la responsabilidad del acusado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, Fiscalía ha intentado demostrar con los testimonios de los mismos deponentes, esto es Esduardo Mario Tenelema Tenelema, Juan José Lema Coro, Adrián Dilmo Cabrera Tacuo, Rene Gerardo Camacho Cherres, Sargento Segundo de Policía Juan Francisco Chimbay Buscan, Sargento segundo de Policía Fredy Bolívar Guigla Gallegos, Cabo Primero de Policía Hernan Rafael Lara Calero, Sargento Segundo de Policía Franklin Wilmer Yazuma Amangandi, Sargento Segundo de Policía Erick Belisario Quispe Toapanta y Sargento Segundo de Policía Segundo Manuel Lucio Alarcón, quienes, si bien hacen conocer al Tribunal el iter críminis, como se ha dicho precedentemente, esto es que de los vehículos de placas BEA-0419, clase vehículo especial volqueta, BMA-1023, clase vehículo recolector; y un tercero marca HINO, de placas BMA-1530, clase vehículo recolector, han forzado las seguridades de las puertas, sustrayéndose varios implementos mecánicos, entre ellos los cerebros de los automotores por cuyos daños y piezas se realizó un avalúo de dieciséis mil dólares americanos, con lo cual se ha probado la materialidad de la infracción como se ha dicho precedentemente; sin embargo la misma (prueba) no permite establecer con exactitud el rol que cumplió el hoy acusado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, en dicha infracción, así como tampoco se ha generado en este Juzgador Pluripersonal el convencimiento más allá de la duda razonable de que el acusado haya estado presente en la escena misma de los acontecimientos, hechos que Fiscalía pretende encasillar en el delito de robo. Según la Doctrina ROBO es el ilegitimo apoderamiento de cosa ajena mediante fuerza en las cosas o violencia en las personas. Constituye una figura especialmente tipificada como delito. Robar es lo mismo que hurtar, pero por un procedimiento más violento,

ciento sesenta y tres - 163 -

connotativo de mayor peligrosidad. Según el tratadista Eusebio Gómez, con respecto al robo dice: "que se caracteriza y se define por el apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o violencia física en las personas. La participación del acusado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, en el ilícito que se acusa, no ha sido plenamente probada con la prueba aportada por la acusación pública, en esta audiencia de juicio no se ha determinado el rol que desempeñó el acusado en el delito de robo, aun cuando se ha probado que los vehículo objeto de sustracción de varios implementos mecánicos, para lo cual forzaron sus seguridades estuvieron a su cargo, toda vez que el encausado cumplía las funciones de guardia de seguridad en el lugar en el que se guardaba los automotores después de sus faenas diarias, esto no le hace autor del delito de robo tal como acusa Fiscalía, pues no existe una prueba directa que lo vincule al procesado en el cometimiento de la infracción, ante esta realidad procesal es imposible que se pueda determinar a ciencia cierta la participación del encausado en la infracción, o por decir lo menos, se ha generado en éste Juzgador Pluripersonal la duda razonable respecto de su participación. Como se sabe la culpabilidad, según el criterio de Luís Jiménez de Asúa y Hernando Grisanti Aveledo: "....en su más amplio sentido puede definirse como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Según Vela Treviño: "la culpabilidad", es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta....."; no permitiéndonos saber con certeza de lo que realmente ocurrió, existiendo serias dudas sobre la participación dolosa del procesado, sin que la Fiscalía haya atendido al principio del onus probandi, pruebas que ciertamente de ninguna forma cargan de responsabilidad al acusado.

6.8. El acusado por intermedio de su defensor, en la teoría del caso y en su testimonio ante éste Tribunal, ha relatado circunstancias similares a las señaladas por la acusación fiscal, refiriendo la defensa técnica que Fiscalía debe quebrantar el principio constitucional de inocencia que ampara a su defendido y probar la responsabilidad de su defendido en el delito de robo; lo cual tiene coherencia con los propios testimonios de cargo, es decir que de la prueba analizada no se pudo establecer la o las personas que intervinieron en el ilícito de robo, consecuentemente no se ha podido identificar al acusado como el autor o uno de los participantes en el delito acusado; teoría del caso de la defensa del procesado, que en realidad se aprecia, tiene sustento probatorio sólido como hemos visto, valiéndose de la propia prueba de cargo; todo lo que genera en éste Tribunal más dudas que certezas, sobre la participación y responsabilidad del procesado, en el delito de robo que se juzga, no permitiendo a éste Juzgador Pluripersonal, llegar al convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, es decir al convencimiento de que los hechos esgrimidos por la acusación pública, sean los reales y que encasille en la conducta tipificada por el Art. 189 segundo inciso del Código Orgánico Integral Penal. Sin que haga falta consiguientemente referirnos al resto de elementos objetivos y subjetivos del tipo. Es menester además hacer hincapié que el principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, puesto que el sistema previsto por la Constitución le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. La razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad

jurídica, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra, lo que en el caso sub judice no se aprecia, como se ha dicho precedentemente. Sobre aquello la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, dentro del juicio penal Nro.1220-2012-AR, ha manifestado: ".....b) En este sentido y no habiéndose demostrado la participación del ciudadano Martín Sellan Basurto en el delito por el cual se lo condena es pertinente referirnos a la institución jurídica "presunción de inocencia", que por las violaciones en que ha incurrido el Tribunal de Alzada, se ha visto gravemente vulnerada. Luzón Cuesta, citado por Raúl Cárdenas Rioseco señala que: "la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extra procesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba", Cárdenas Rioseco Raúl F., "La Presunción de Inocencia", Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición1 Pág. 23, México, 2006. Nuestra Constitución en el artículo 76 numeral 2, garantiza la presunción de inocencia, debiendo considerarse así a la persona procesada mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. La presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, porque está asegurado y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, dispone que: "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, establece en su artículo 14.2 que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Los derechos fundamentales adquieren una dimensión procedimental, en la medida que todos ellos deben ser respetados en el proceso judicial, siendo éste ilegitimo e inconstitucional si no se los respeta en su desarrollo o los vulnera en sus conclusiones, lo que debe afirmarse de modo especial en el procedimiento penal, ya que en él actúa el poder del Estado en la forma más extrema en la defensa social frente al crimen, a través de la pena, produciendo una profunda injerencia en uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal. Por ello, en el procedimiento penal la persona se encuentra protegida por el derecho a la presunción de inocencia y los demás derechos y garantías del imputado en las diversas fases del procedimiento (investigación, imputación, medidas cautelares, juicio oral, sentencia condenatoria, derecho al recurso). El Doctor Walter Raña Arana, acertadamente señala, que la lucha contra el crimen y la delincuencia manifiesta su superioridad ética en el Estado Constitucional democrático respecto de otros tipos de Estado por el respeto y garantía efectivo de los derechos fundamentales de todas las personas, entre ellas, de los imputados. La presunción de inocencia del ciudadano Martín Sellan Basurto, no ha sido desvirtuada, no es suficiente cualquier prueba para destruir la calidad de inocente, sino que ésta debe practicarse de acuerdo con ciertas garantías constitucionales y de acuerdo a los requerimientos legales, al ser un derecho, es absurdo que sea probada por quien goza de ella.....".

ciento sesenta y cuatro- 164 f.

6.9. Es importante señalar que la Fiscalía, si bien en todo el desarrollo de su audiencia ha discutido sobre la comisión del delito de robo por omisión, al ser el procesado guardia de seguridad, en el turno que presuntamente se cometió el delito de robo, en su acusación no ha referido las disposiciones legales que hacen relación con aquello, así el Artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que son conductas penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables; Artículo 23 ibídem, que señala que la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión y Artículo 28 del mismo cuerpo de leyes que refiere a la omisión dolosa, describiéndola como el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante; más bien ratificando su acusación en lo establecido en el Art. 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, pero como autor por acción, con todo del análisis de la prueba se establece que Fiscalía no ha logrado demostrar al Tribunal la hora en la que se produjo la infracción que acusa, por tanto persiste la duda, incluso en la presunta omisión del encausado, por tanto no se puede emitir una condena en su contra.

SÉPTIMO: TIPICIDAD.- El delito es un acto, que es, típico, antijurídico y culpable. Son elementos constitutivos sin los cuales no puede hablarse de delito, faltando uno solo de éstos es imposible constituir un delito, y cuando el acto se adecúa a uno de estos tipos se dice con razón que se ha cumplido la Tipicidad y que el acto es típico. La conducta humana, base de toda sociedad, en la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en alto grado la convivencia social, se sanciona con una pena. La tipicidad, es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la Ley Penal; por imperativo del principio de legalidad, solo los hechos tipificados en la Ley Penal por el legislador como delitos, pueden ser considerados como tales; esa adecuación a la descripción de la norma o del tipo, le corresponde exclusivamente al Juez. La Fiscalía ha acusado al procesado por el delito tipificado en el Art. 189, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, cuyo bien jurídico se halla protegido por la Constitución de la República. La antijurídica, según el tratadista Español Francisco Muñoz Conde, en su Obra "Teoría General del Delito", es el comportamiento negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico, porque ha producido un daño o ha puesto en peligro un bien jurídico protegido; esa antijurídica debe estar exenta de causas de justificación. La culpabilidad, el mismo autor señala "...se basa en que el autor de la infracción penal del tipo del injusto, del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos", y es lo que se conoce como la imputabilidad o capacidad de culpabilidad. El delito de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal es una acción u omisión típica, antijurídica, y culpable. El término tipicidad pretende poner en evidencia, que para que exista delito es necesario que dicha conducta sea anteriormente tipificada y posteriormente exista el ajuste del comportamiento a la norma penal; puesto que dicha actuación daña la convivencia social, por lo que se la debe sancionar con una pena, evitando de esta manera que cualquier autoridad abuse de su poder con el objeto de perjudicar a alguien. Por lo que acertadamente el tratadista Beling afirmó que: "No hay delito sin Tipicidad". La tipicidad tiene una función primordial particularmente porque concierne a la faz descriptiva del delito, y esta

descripción solamente puede efectuarla el Legislador. En nuestra legislación, el Fiscal debe indagar por su parte, si la acción del sujeto encuadra dentro de algún tipo legalmente descrito en el Código Orgánico Integral Penal; si no halla una perfecta adecuación, no se puede sancionar el hecho, por eso se dice que la tipicidad es la piedra angular del Derecho Penal. El Dr. Efraín Torres Chávez manifiesta respecto a la tipicidad: "Proclama la dogmática jurídica, que primero haya la declaración legal y luego el ajuste de la conducta humana. Esto se conoce como tipicidad. Los antiguos maestros españoles llamaron figuras del delito. Tipificar, es describir, definir, situar dentro de los límites precisos, el hecho que castiga la ley. La doctrina actual, no admite, ni el delito, ni la pena sin tipicidad" (TORRES, Efraín, Breves Comentarios al Código Penal, Quito, 1998, P.14). Asimismo, la prueba actuada dentro de la audiencia de juzgamiento debe estar encaminada a demostrar los presupuestos establecidos en el tipo penal, para que de esta manera se pruebe la tipicidad del delito; al respecto la Corte Nacional de Justicia ha manifestado: "Por consiguiente, los principios constitucionales que tienen trascendencia al momento de actuar las pruebas, tenemos: 1) Principio de necesidad de la prueba. Sin duda alguna la prueba es la columna vertebral de todo proceso y mucho más cuando se trata de la demostración de los hechos en el proceso penal, de lo contrario la arbitrariedad sería la que reinaría. Al juzgador le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar sentencia, esta le puede servir para decretar pruebas de oficio y, entonces su decisión se basará en prueba oportuna y legalmente formulada. Es indispensable buscar la prueba de todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad penal del sujeto activo del hecho criminoso y que en el presente caso a todas luces se observa no se ha cumplido con este postulado" (Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 10, págs. 3757-3772, fallo Primera Sala de la Corte Nacional de Justicia). Por su parte el numeral 2 del Art. 13 del Código Orgánico Integral Penal, determina que los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.

OCTAVO: BIEN JURÍDICO TUTELADO.- El bien jurídico tutelado es la propiedad, sobre el cual la Constitución de la República del Ecuador, refiere: Art. 66, No. 26: "Se reconoce y garantizará a las personas...26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental..."; y, Art. 321: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental". El acto ilícito causa un perjuicio patrimonial, sobre la víctima del delito, considerado este perjuicio como toda aquella disminución económicamente evaluable del acervo patrimonial que corresponde a una persona.

NOVENO: RELACIÓN DE CAUSALIDAD.- Quien ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él he incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante, coligiéndose entonces, que la estructura sistémica del derecho penal ecuatoriano, se sustenta en una relación de acción-resultado o causa-efecto, que es el esquema a ser observado para la decisión de esta causa.

DÉCIMO: DE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.- Una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice. Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa, mediata o como coautor, aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que no han impedido o

procurado impedir que se evite su ejecución; los que han ordenado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción. Por lo anotado se establece que el procesado Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, no ha participado, o por lo menos existe la duda razonable generada en este Tribunal sobre de participación en el delito que acusa Fiscalía, por tanto no se ha probado en juicio que haya sido el autor directo o cómplice de este ilícito, en tal sentido no podría responder por el cometimiento de la infracción que se juzga y en los términos que solicita Fiscalía.

DÉCIMO PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y DE TRATADOS INTERNACIONALES.- El Art. 1 de la Constitución del 2008 proclama que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (..)", dejando a un lado el modelo de estado de derecho, por el cual el parlamento limita el poder de la función ejecutiva y controla al poder judicial con la expedición de leyes. Los límites del estado los impone el parlamento: el ejecutivo solo puede hacer lo que establece la ley y el judicial es "boca de la ley". El parlamento podría incluso cambiar la constitución, eliminar derechos y restringir garantías: la Constitución no es rígida y se puede reformar por el proceso ordinario de creación de leyes; los derechos son los que están reconocidos y desarrollados en las leyes, las garantías formales están descritas en las leyes y se encarga a la administración de justicia ordinaria el reconocerlos y protegerlos. La seguridad jurídica lo establecen las reglas contenidas en las leyes, lo que impide que el juez haga algo más allá de lo previsto en el texto jurídico. La ley en todo el territorio nacional, dice que es lo que debe hacer el Estado, que es lo que no deben hacer las personas y que es lo que debe aplicar el Juez. En el estado constitucional en cambio, la constitución determina el contenido de la ley, los derechos de las personas son a la vez límites del poder. La Constitución es una norma jurídica directamente aplicable por cualquier persona, autoridad o Juez, es rígida pues es difícil lograr un cambio transcendental a través de procedimientos parlamentarios ordinarios y los jueces tienen competencia constitucional. La seguridad jurídica se la vincula con la vigencia de los derechos humanos y la vigencia de las libertades fundamentales, con su efectiva e inmediata vigencia, con la reserva de la ley para su tratamiento, con la imposición de la interpretación pro libertatis, con la interdicción que, incluso, la misma ley restrinja su núcleo esencial, es decir, la seguridad jurídica tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas. De esta manera el Juez en un estado constitucional no puede ser solamente "boca de la ley". El Juez tiene que aplicar principios que constan en la Constitución y convertirse en "cerebro y boca de la constitución". Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado diciendo que: "De ese nuevo paradigma, es elemento sustancial, la mayor independencia de los derechos con respecto al Estado, a la ley y a la soberanía. Esta es la única manera de hacer prevalecer la justicia, postulado que debe regir en el orden normativo interno y también en el ámbito internacional. Así entendido, el Estado Constitucional supone la aproximación máxima a la que se ha llegado en la materialización del ideal jurídico de la civilización occidental; esto es, el ejercicio de los derechos que se imponen a la voluntad de quienes tienen el poder. En el Ecuador, la tradición jurídica francesa fue dominante hasta la promulgación de la actual Constitución. Efectivamente, la nueva Constitución establece por primera vez en la historia constitucional ecuatoriana, una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de

Derechos y Justicia que tiene como rasgos básicos los siguientes: a) la existencia de una Constitución no modificable por medio de la ley; b) el carácter normativo y la fuerza vinculante de toda la Constitución; c) el control judicial de la constitucionalidad, a través de la existencia de garantías jurisdiccionales que permiten vigilar la conformidad de las normas infra constitucionales respecto de la Constitución; d) la directa aplicación de la Constitución para resolver todos los conflictos jurídicos que se presentan en la sociedad: y, e) la facultad de interpretar todo el ordenamiento, a la luz de la Constitución, a través de un órgano especializado del poder público denominado Tribunal o Corte Constitucional. Esta transformación progresiva de la Constitución hasta llegar a ser una norma, implica por lo menos, en su fórmula pura, que todos los ciudadanos y operadores jurídicos habrán de tomar el texto íntegro de la Constitución como una premisa de decisión, igual que cualquier otra norma. Lo anterior, como bien señala Ignacio de Otto, trae sustanciales secuelas frente a la interpretación de la Constitución; a saber: a) Habrá de interpretarse todo el ordenamiento jurídico, conforme al texto constitucional; b) Habrán de examinarse, a la luz del texto constitucional, todas las normas del ordenamiento jurídico, para comprobar si son o no conformes con el texto constitucional y con el llamado doctrinariamente bloque de constitucionalidad; c) En la aplicación concreta de Derecho por los diversos operadores jurídicos, deberán aplicar, en primer lugar, la Constitución y las normas que tengan su misma jerarquía, a fin de extraer de ella la solución a cualquier litigio o problema jurídico; y solo si ésta no dice nada, se aplicarán las normas secundarias; y, d) La condición normativa de la Constitución tiene un efecto derogatorio general y automático para las normas preconstitucionales (ipso constitusiioné) y general, previa petición de parte, para las normas infra constitucionales posteriores a la Constitución. La consecuencia práctica de la adopción de este modelo constitucional, es que todos los funcionarios públicos, incluidos los jueces y los propios particulares, deberán respetar la Constitución y desarrollar sus funciones de conformidad con lo que dice el texto de la Carta Fundamental y las sentencias del órgano encargado de ejercer la justicia constitucional" (Sentencia interpretativa de la Corte Constitucional No 001-08-SI- de 28 de noviembre de 2008, que se constituye jurisprudencia constitucional obligatoria, publicada en el Suplemento del Registro oficial No 479 de 2 de Diciembre del 2008); ..." Hay que recalcar que la Constitución ecuatoriana es de inmediata aplicación y debe ser aplicado aunque las partes no las hayan invocado expresamente sus normas, debiéndose siempre interpretar la constitución en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos, consagrando por tanto que en materia constitucional, cabe la interpretación extensiva, porque la constitución prefiere la protección, a la no protección; la positividad, a la negatividad. De esta manera podemos observar que el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución establece que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento". El numeral 5 del mismo artículo prescribe que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". Por su parte los arts. 426 y 427 ibídem establecen que "Todas las personas, autoridades e instituciones

ciento sesenta y seis -166-

están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".....Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional". Hay que recalcar que dichas normas se encuentran desarrolladas en los arts. 4, 5, 6, 23, 100 y 129 del Código Orgánico de la Función Judicial. En el presente caso se puede observar que el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales. Hay que recordar que el Juez en un estado constitucional tiene que aplicar la Constitución sobre cualquier otra norma de rango inferior, respetando la tutela efectiva de los derechos de las partes, cosa que este Tribunal, en el presente caso, ha cumplido estrictamente.

Jurisprudencia nacional sobre la certeza y el convencimiento

Sobre la certeza y convencimiento, existe una sentencia muy interesante publicada en la Gaceta Judicial Serie XVI, No. 1 (septiembre a diciembre de 1994); en la que de alguna manera se recalca que más que con los Códigos, doctrinas y jurisprudencia, la justicia se puede impartir aplicando el sentido común, y teniendo una firme inclinación hacia la equidad en el juzgamiento de los hombres, como bien lo dice el tratadista Hernando Londoño Jiménez.

Conclusiones sobre la duda a favor del reo

Debo manifestar, que el principio procesal de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), beneficia a la persona procesada penalmente, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente descritica el derecho constitucional de la presunción de inocencia ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal, esto es el convencimiento que se requiere sobre la culpabilidad de la persona procesada para dictar sentencia condenatoria. Por esta razón, la doctrina señala, que la situación natural del hombre es la de ser inocente y libre, o sea que toda duda insalvable, actualmente más allá de toda duda razonable, conforme señala el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal, que aparezca dentro del proceso, debe beneficiarlo, pues con razón se dice que para la estabilidad de la sociedad, es menos dañino absolver a un culpable producto del insuficiente grado de convicción derivada de los medios de prueba que demuestren la existencia del hecho punible o la autoría o participación del procesado en la comisión del mismo, que condenar a un inocente que ha sido procesado penalmente. Hay que aclarar, que la duda debe hacer relación a la culpabilidad, pues como es de conocimiento general la punibilidad es la consecuencia del delito, y

aquí no opera la duda; de tal modo que hay que tener muy en cuenta que en la etapa intermedia del actual sistema penal no cabe la duda, pues esto promocionaría la impunidad, o sea que la duda, se produce en la etapa del juicio y al momento de dictar sentencia, esto en materia procesal penal; insistiendo que para dictar auto de llamamiento a juicio, se requiere conforme disponen los Arts. 601, 602 y 608 del Código Orgánico Integral Penal, demostrar la existencia del delito y elementos de convicción suficientes para establecer la responsabilidad de la persona procesada como autora o cómplice, toda vez que es en la audiencia de juicio, que es la etapa más importante del proceso, donde se establece la culpabilidad y responsabilidad de la persona procesada penalmente. De lo anotado se desprende que la duda, es un punto importante entre el convencimiento positivo y convencimiento negativo, porque el intelecto de los jueces, que conforman el Tribunal de Garantías Penales o la Sala de la Corte correspondiente o de la Jueza o Juez, es llevado hacia el sí y luego hacia el no, sin poder quedarse en ninguno de estos dos extremos, de tal modo que en estas circunstancias, la jueza, juez, tribunal de garantías penales o sala de la Corte correspondiente, por mandato de la ley, debe confirmar la inocencia de la persona procesada penalmente, debiendo tener en cuenta el principio de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), regulado en el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal. Para terminar este tema jurídico, debo recalcar, que el principio procesal de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), se dirige al juzgador como norma interpretativa para establecer que en aquellos casos en que se haya realizado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaren dudas razonables en el ánimo del juzgador, de la existencia de la culpabilidad de la persona procesada, debería por justicia confirmar la inocencia de aquel, pues en el supuesto de incertidumbre se corre el riesgo de cometer una injusticia, y en este caso, no hay otro camino que el de elegir el mal menor que es establecer la inocencia, esto es el de absolver a un culpable antes que condenar a un inocente, o sea la duda se resuelve a favor de aquel a quien la existencia del hecho incierto irrogaría perjuicio". (Dr. José García Falconí)

DÉCIMO SEGUNDO: CONCLUSIONES.- Consecuentemente este Tribunal atendiendo al principio de verdad procesal consagrado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 5 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, no puede emitir una declaración de certeza que sea la consecuencia de la convicción de que Edwin Roberth Rivadeneira Tapuy, sea el autor del delito de robo solo con fuerza en las cosas, luego del análisis y valoración prolija de la prueba de acuerdo a lo determinado en el Art 454 del Código Orgánico Integral Penal, con sujeción a las reglas de la sana crítica, las mismas que en su conjunto determinan que no se ha comprobado conforme a derecho la culpabilidad del acusado, habiéndose enervado la existencia del convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada de que habla el Art. 5 numeral 3 ibídem, que puntualiza "Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 de la misma disposición legal que dice: "Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario". Pues no puede soslayarse claras disposiciones legales y constitucionales, aplicables en el presente caso, por las razones antes analizadas; con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal de Garantías

ciento sesenta y siete - 167 -

Penales de Bolívar por unanimidad, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, confirma el estado de inocencia de EDWIN ROBERTH RIVADENEIRA TAPUY, cuyas generales de ley constan de la sentencia y lo declara absuelto del delito de robo tipificado y sancionado por el Art. 189 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, por los motivos y circunstancias señaladas precedentemente. Consecuentemente éste Tribunal dispone de conformidad con el Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, la cesación de todas las medidas cautelares de orden real y personal dictadas con motivo de este proceso en contra del procesado, en el auto de llamamiento a juicio o en alguna otra providencia, debiendo enviarse por Secretaría los oficios pertinentes en ese sentido a todas las autoridades correspondientes. Sin costas, ni honorarios que regular. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. No se observa indebida actuación del Fiscal actuante, ni del abogado defensor del procesado. La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estado. El secretario del Tribunal de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. Continúe actuando el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f).- GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ; CALLE ROMERO ANA LUCIA, JUEZ; ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO